



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUINTA SESION ORDINARIA AÑO 2023

VOL. LXXI

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 4 de mayo de 2023

Núm. 21

A la una y cuarenta y ocho minutos de la tarde (1:48 p.m.) de este día, jueves, 4 de mayo de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy 4 de mayo a la una y cuarenta y ocho minutos de la tarde (1:48 p.m.). Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Buenas tardes, señor Presidente y a todos los compañeros. Solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo de Jan Marcos Escobar de la Oficina de Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Muy buenas tardes a todos los presentes, en el día de hoy invocamos la presencia del Señor para comenzar los trabajos.

Señor tú lo dijiste, donde dos (2) o más se reúnan en mi nombre allí estoy yo en medio de ellos. Hazte presente en nuestra reunión, dándonos comprensión para que sepamos aceptarnos mutuamente, capacidad para el diálogo para escuchar las opiniones de los demás y espíritu de colaboración. Que este encuentro nos ayude a desarrollar nuestro espíritu comunitario y nos enriquezca en el conocimiento.

Señor, queremos ser testigo de luz en medio del mundo y por eso te pedimos tu ayuda para sembrar los caminos de tu amor. Permítenos continuar en la tarea aún en medio de las dificultades. Si es tuya esta obra confiamos en que haga germinar el mucho esfuerzo y empeño que en ella ponemos. El cansancio se acumula y a veces el desánimo parece apoderarse de nosotros. Por eso, Señor, acudimos a Ti para pedirte que nos alientes con tu presencia y nos des la fuerza de espíritu para llegar a buen término nuestra tarea.

Todo esto te lo pedimos por Jesucristo nuestro Señor, que vive y reina en unidad con el Espíritu Santo y es Dios, por los siglos de siglos.

Amén.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Acta de la pasada sesión, correspondiente al martes, 2 de mayo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? A la solicitud del señor Portavoz para que se apruebe el Acta de la Sesión anterior...

SR. APONTE DALMAU: ¡Ah!, señor Presidente, para que se posponga.

SR. PRESIDENTE: ¿Para qué se posponga? ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar que los Turnos se dejen para posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1059, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 241; 261; 329 y 576, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Concurrente y Resolución del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1192

Por el señor Dalmau Santiago; y las señoras Trujillo Plumey y Rosa Vélez:

“Para insertar un nuevo inciso (h) en el Artículo 76 de la Ley 205-2004, según enmendada y conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; enmendar los Artículos 8, 11, 19 y 21 de la Ley 121-2019, según enmendada y conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de otorgar facultades adicionales a los Procuradores de Asuntos de Familia para la intervención en casos donde se alegue algún tipo de maltrato.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. del S. 1193

Por los señores Dalmau Santiago, Ruiz Nieves; las señoras González Huertas, Hau y Trujillo Plumey:

“Para establecer la Ley de Protección a la Integridad Física y la Salud Mental de los atletas profesionales en Puerto Rico, a los fines de garantizar que todo atleta profesional en Puerto Rico tenga una póliza o cubierta de salud; definir el término de atleta profesional; establecer deberes y responsabilidades al gobierno central para el cumplimiento de la Ley; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 1194

Por los señores Dalmau Santiago, Ruiz Nieves; las señoras González Huertas, Hau, Rosa Vélez y Trujillo Plumey:

“Para establecer la “Ley deportiva de protección contra el acoso y hostigamiento sexual en Puerto Rico”; establecer deberes y responsabilidades al gobierno central y a entidades deportivas para el cumplimiento de la Ley; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 1195

Por el señor Ríos Santiago (Por Petición):

“Para enmendar los subincisos (2) y (3) y añadir un nuevo subinciso (4) al inciso (a) del Artículo 21 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, a los fines de ajustar el porcentaje de la distribución del ingreso neto de operaciones del Sistema de a fin de destinar cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Crianza y Mejoramiento; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 1196

Por los señores Dalmau Santiago, Aponte Dalmau, Ruiz Nieves y Torres Berríos; y las señoras Rosa Vélez y Trujillo Plumey:

“Para establecer la “Ley de Garantía de Alternativas al Consumidor en la venta de boletos de espectáculos realizados en instalaciones públicas” a los fines de garantizar que los consumidores tengan acceso a adquirir boletos para espectáculos públicos de manera física; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 49

Por el señor Torres Berríos:

“Para proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar las Secciones 1 y 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer que la clase trabajadora en Puerto Rico tenga derecho a tres días de descanso de su jornada laboral; establecer una nueva cantidad de horas límite diarias; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 777

Por la señora García Montes:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 9 aprobada el 1 de febrero de 2021, según enmendada, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico investigar sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021.”

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden se los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el P. del S. 524.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 524, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario del Senado, una comunicación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo la certificación del P. del S. 537 (Conferencia), debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa.

El senador Ríos Santiago ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 754, con la autorización del senador Bernabe Riefkohl, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 754, con la autorización de la senadora Rivera Lassén, autora de la medida.

La senadora Soto Tolentino ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1163, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1186, con la autorización de la senadora Trujillo Plumey, autora de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1189, con la autorización de la senadora García Montes, autora de la medida.

El senador Soto Rivera ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 256; y el senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para la R. Conc. del S. 48, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

*La senadora Moran Trinidad ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 343, al que se une la senadora Soto Tolentino.

**La senadora Padilla Alvelo y el senador Ríos Santiago han radicado un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 244.

***Nota: El Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 343, sometido por la senadora Nitza Moran Trinidad, al que se une la senadora Wanda Soto Tolentino, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 244, sometido por la senadora Migdalia Padilla Alvelo y el senador Carmelo Ríos Santiago, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Presidente del Senado ha promulgado la Orden Administrativa 23-05, para derogar la Orden Administrativa 18-34 a los fines de establecer los nuevos parámetros para la contratación de los jóvenes participantes del programa “Empleo de Verano en el Senado de Puerto Rico”.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 2 de mayo de 2023, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 2 de mayo de 2023, hasta el martes, 9 de mayo de 2023.

El senador Vargas Vidot ha radicado el certificado de presentación electrónica de su informe financiero del año 2022 a la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de abril de 2021; y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada; y el Artículo 5.2 (a) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

Del senador Dalmau Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Orlando, FL, celebrado del 20 al 23 de abril de 2023, en el que participó de la Parada Puertorriqueña en la Ciudad de Orlando, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Villafañe Ramos, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Washington, D.C., celebrado del 25 al 28 de abril de 2023, en el que participó de la Cumbre sobre el Clima 2023 de *Foreign Policy* y reuniones en el Congreso, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del licenciado Luis M. Collazo Rodríguez, Director Ejecutivo, Junta de Retiro del Gobierno, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0095 presentada por el senador Matías Rosario, y aprobada por el Senado el 30 de marzo de 2023.

Del honorable William E. Miranda Torres, Alcalde, Municipio Autónomo de Caguas, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0098 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 11 de abril de 2023.

De la señora Idta Ríos Rodríguez, Directora de Secretaría y Servicio al Cliente, Oficina de Gerencia de Permisos, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0104 presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, y aprobada por el Senado el 24 de abril de 2023.

Del honorable Alexis Torres Ríos, Secretario, Departamento de Seguridad Pública, una comunicación solicitando una prórroga de diez (10) días adicionales para contestar la Petición de Información 2023-0112, presentada por la senadora García Montes, y aprobada por el Senado el 2 de mayo de 2023.

Del señor Nelson J. Pérez, Director Ejecutivo, Fideicomiso de los Niños, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el estatus y actividades del Fideicomiso para los años fiscales 2016 al 2022, requerido por la Ley 173 del 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso de los Niños”.

Del licenciado Juan J. Troche Villeneuve, Defensor Interino de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2022-2023 sobre la implantación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos requerido por la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Del señor Carlos M. Mercado Santiago, Director Ejecutivo, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el Informe sobre cumplimiento con la Ley 66-2014 según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y con la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, para el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2023.

Del señor Brad Dean, CEO, *Discover Puerto Rico*, una comunicación remitiendo el presupuesto del Año Fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”.

De la señora Yesenia González García, MBA, REM, Gerente de Ambiente de Cuidado y Seguridad, Hospital Buen Samaritano, una comunicación sometiendo el Plan de Emergencia durante la Temporada de Huracanes o Eventos Atmosféricos Año 2023 de dicho Hospital, según requerido por la Ley 152-2020, según enmendada, conocida como “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales”.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, conforme al Artículo 3, Sección 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proponemos solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes, para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) consecutivos, desde hoy jueves, 4 de mayo hasta el próximo martes, 9 de mayo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se pueda recesar por más de tres (3) días, ¿hasta qué fecha dijo el compañero?

SR. PRESIDENTE: Hasta el martes.

SR. APONTE DALMAU: Hasta el 9 de mayo.

SR. RIVERA SCHATZ: Está muy bien.

SR. PRESIDENTE: Para que el récord esté claro, solicita receso del Senado, una petición a la Cámara para recesar por más de tres (3) días desde hoy jueves, 4 de mayo hasta el martes, 9 de mayo.

Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del pasado martes, 2 de mayo, dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado, para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el pasado martes, 2 de mayo hasta el martes, 9 de mayo, para que se consienta dicha petición.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación del Secretario del Departamento de Seguridad Pública solicitando una prórroga de diez (10) días adicionales para contestar la Petición de Información 23-112, presentada por la compañera García Montes y aprobada por el Senado de Puerto Rico el pasado 2 de mayo. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el próximo 15 de mayo para contestar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se concede prórroga hasta el 15 de mayo del 2023 para contestar la misma.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

Moción 2023-0542

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Luis Soto Álvarez, Kervin Montero López, Luis Román Carrión, Jorge Cruz Cordero, Alexis Molina Feliciano, Ángel Burgos Castro, Adán Vélez Molina, Obdiel Andino Soto y Ramón Pares Maldonado por motivo de su designación como Valores del Año, en ocasión de la Semana del Bombero.

Moción 2023-0543

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Sebastián T. Adorno Soto, Edemit M. Álvarez Sotomayor, Emily Arenas Serrano, Yadriel Bravo Collazo, Luis Ángel Colón López, Janiel J. Colón Meléndez, Kisha D. Galán Soto, Jarell J. García Delgado, Alexander D. García Ortiz, Sebastián A. Matos Soler, Alejandro M. Negrón Colón, Adriana Ramos López, Matthew Román Pérez, Fabián A. Rosario León, Krystel M. Salvá Vázquez, Israel D. Serrano Feliciano, Juan O. Soto Domínguez y Gabriella A. Tolentino Alers, en ocasión de su graduación de la Academia Adventista del Norte de Arecibo.

Moción 2023-0544

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Miguel Soto Pérez por su dedicación a fomentar y desarrollar la agricultura.

Moción 2023-0545

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Cristina Cruz Villegas, José Laguna Pérez, Marie L. Allende Ceballos, Yacira Martínez Marrero, Luis A. Miranda Figueroa, Naomi Rodríguez Alicea, Glenda L. Martínez Vélez, Nelson Cátala Cabrera, Margarita Rivera Maldonado, Unidad Motorizada y Ciclista, Cuartel Central, Cristina Cruz Villegas, Pablo Santiago Cotto, Ingrid Echevarría Colón,

Yacira Martínez Marrero, Carlos Borges Llanos, Ángel Reyes Guzmán, Limary Negrón Tañon, José Gutiérrez Stuart, Reneidy Cruz Santana, Naomi Rodríguez Alicea, Mariano Sanfeliz Ramos, Roberto Santos Torres, Wilson Ortiz Negrón, Brian Pérez Cruz, Josué Carrasquillo Rodríguez, Ángel Rivera Ruiz, José L. Acevedo Rivera, Jorelis López Torres, Julio Diodonet Santiago, José L. Álvarez Rivera, Raúl Garay López, Ángel I. Calo Ramos, Luis Allende Cirino, Alfonso González del Río, Aleida Escalera Freytes, Nelson Cátala Cabrera, Héctor Rosa Morales, Máximo Reyes Torres, Carlos R. Torres Ramos, Edwin Calixto Jiménez, Ivette Ruiz Rivera, Elaine Acevedo Cruz, Ana D. López Berríos e Iván López Toledo por motivo de su designación como Valores del Año, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0546

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Noel Ocasio Rivera, Aida Oquendo Santos, Xavier Oropeza Rosado, Julio Cantres Rivera, Anthony Pérez Colón, William D. Vázquez López, Carlos N. Martínez Claudio, Franklin Rodríguez Ruiz, Carlos A. Perales González, Herminio A. Negrón Cuevas, Kerbyn Ortiz Casiano, Luis R. Sevilla Cruz, Julio A. Berdecía Rodríguez, Jorge R. Rivera Robles, Jonathan Díaz Mercado, Carmen I. Colón Restorn, María V. Cabrera Quintana, Julio R. Medina Delgado, Keivan Matías Colón, Joel Negrón Rodríguez, Sol T. García Albino, Ángel Flores Rivera, Robinson Román Domenech, Keyshla M. Ojeda Santos, Yolyanis Rodríguez García, María del Carmen Santos Ramos y Melanie Toro Santiago por motivo de su designación como Valores del Año, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0547

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Miguel A. Ortiz Márquez, Javier D. Maldonado Porrata, Adalberto Cabrera Rosario, Yazmin Lebrón Reyes, Johanna Pabón Maldonado, Bernardo Orta Meléndez, Gabriel Rodríguez Morales, Ángel R. González Figueroa, Ángel López Rivera, Ángel D. Umpierre Morales, Cándido Dragoni Mendoza, Ernie Negrón Beltrán y Amel Pérez Martínez por motivo de su designación como Valores del Año, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0548

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Harry W. Bonet Gascot, Francisco Cabrera Andino, Esteban González González, Jaileen Ortiz Padilla, Unidad del Año, Turno 12pm-8pm Destacamento La Morenita, Luis Archilla Ortiz, Jonathan Rivera Sánchez, Mario Torres Flores, Víctor Rojas Rojas, Luis Díaz López, Carlos Pérez Hornedo, Pedro Martínez Cedeño, Ricardo Rodríguez Díaz, Luis Lebrón Silva, Steven Ortiz Febus, Pedro Alejandro García, Carmen Pérez Vargas, Vicent Sáez Hernández, Miguel Matos Montañez, Miguel A. Feliciano Rosado y Ángel Jiménez Colón por motivo de su designación como Valores del Año, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0549

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Jeannette Lopez Santiago, Edicer Ramirez Olivencia, Luis A. Vega Torres, Pedro Reyes Colon y Nelson Burgos Figueroa por motivo de su designación como Valores del Año, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0550

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Jorge Luis Ramos por su trayectoria en las Bellas Artes.

Moción 2023-0551

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Carlos Juan Aponte Cruz, en reconocimiento a su trayectoria como artista musical.

Moción 2023-0552

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a María Elena Perales, en reconocimiento a su trayectoria en las Bellas Artes como escultora y fotógrafa.

Moción 2023-0553

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Antonio Rafael Castro Rivera, conocido artísticamente como Tony D'Astro, por su trayectoria profesional artística.

Moción 2023-0554

Por las senadoras Trujillo Plumey y Rosa Vélez, y los senadores Aponte Dalmau, Ruiz Nieves y Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Segundo Ortiz González en sus cien años de vida.

Moción 2023-0555

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los servidores públicos del Negociado del Cuerpo de Manejo de Emergencias del Distrito de Arecibo, con motivo de la celebración de la Semana de los Servicios de Emergencias Médicas.

Moción 2023-0556

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Yandel Cerro Díaz, Mariana González Rosado, Camila Guzmán Matos, Gina Guzmán Fuentes, Jonathan Palos Conde, Adalberto Williams Rios, Alejandro William Rios, Ezequiel Carrillo Camacho, Milisabel Felipe López, Dylan Font Santiago, Joseph Rivera Meléndez, Adriana Rivera Torres y Nayeli Tejeda Cintrón, en ocasión de su graduación de la Nueva Escuela Juan Ponce de León de Guaynabo.

Moción 2023-0557

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Harry W. Bonet Gascot, Francisco Cabrera Andino, Esteban González González, Jaileen Ortiz Padilla, Liga Atlética, Turno 12:00 p.m. - 8:00 p.m. - Destacamento La Morenita, Luis Archilla Ortiz, Jonothan Rivera Sánchez, Mario Torres Flores, Víctor Rojas Rojas, Luis Díaz López, Carlos Pérez Hornedo, Pedro Martínez Cedeño, Ricardo Rodríguez Díaz, Luis Lebrón Silva, Steven Ortiz Febus, Pedro Alejandro García, Carmen Pérez Vargas, Vincent Sáez Hernández, Miguel Matos Montañez, Miguel Feliciano Rosado y Ángel Jiménez Colón por motivo de su designación como Valores del Año, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0558

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Brandy J. Vázquez Acosta de la Fajardo Academy de Fajardo; Anjali M. Aloyo Ayala, Jaselys Álvarez Pérez, Leira López Guzmán, Xander A. Molina Pagán, Alexis Joel Cartagena Pérez y Calondra Ruíz Velé de la Escuela Superior Germán Rickehoff Morales de Vieques; Vriana P. Cáliz De Jesús, Camila Z. Cortes Albelo, Gabriela S. Farrait Marchago, Brianna C. Gutiérrez Claudio, Gabriela S. Guzmán Meléndez, Sorielys A. Hernández González, Yvoneliz Lizasuain Morell, Mireylle A. López Ramos, Sofía C. Ortiz Negrón, Keilani Ramos Ríos, Nitza L. Velázquez Soto, Sophia I. Bernabé Ramírez, Alejandro D. Cintrón Colón, Norkys J. García Medina, Fabián J. García Rivera, Alondra Rivera Rivera, Ian A. Rosa Rodríguez, Yabriel Santos Perales, Mykell A. Villarán González, Melialyse Guadalupe Ortiz, Edward Alvira De León, José R. Betancourt Laboy, Ciara Feliciano Marcano, Alayla B. Mercado Nales, Kimberly L. Molina Burgos, Ricardo J. Ortiz Alvarado, Karina Rivera Estrella, Ricardo Rodríguez Rivera, Denzel X. Soto Cruz, Julián S. Torres Hernández y Keyshlian Troche Osorio del Colegio Héctor Urdaneta de Ceiba; Heidy Cano Morales, Hiram A. González Figueroa, Milagros Ortiz Cepeda y Miguel A. Zabala Paris de la Escuela Dr. Santiago Veve Calzada de Fajardo; Sofía Ortiz Quiñonez, Charles A. Beteta Rodríguez, Grace Rodríguez Cacho, Jared Díaz García, Jeremy Gracia Rodríguez, Rose Guzmán Russell, Alisha Osorio Robles y Jonathan Monge Colón de *Kelly's School* de Luquillo; Yanzel Correa Cotto, Jet Ly Landrau Cirino, Wilfredo E. Morales Matos, Edriel J. Cintrón Pérez, Jhamil R. Rivera Bonilla, Joel Pagán Castro, Héctor A. Lopez Rosario, Yeriel O. Pastrana Figueroa, Alejandro Padilla Osorio, Christopher A. Rivera Cruz, Yair A. Fonseca Ortiz, Jafet M. Martínez Delgado, Yamuel Colón Rivera, Kemuel O. Rivero Soto, Marcos E. Rodríguez Durán, Sebastián De La Cruz Rivera, Kenneth A. Dávila Alejandro, José J. Valerio Colón, John L. Asencio Rodríguez y Jan R. Rosado Maysonet de *International Baseball Academy & High School* de Fajardo, con motivo de su graduación.

Moción 2023-0559

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Joshua D. Castañeda Febres, Félix D. Colón Bermúdez, Adrián A. Díaz O'Neal, Isaías González González, Manuel Llorens Hernández, Jesiel Montes Rivera, Manuel A. Ortiz Camacho, Christian Peña Cáceres, Sebastián Quiñones Maldonado, Eliel Reyes Torres, Jorge K. Rivera Jiménez, Adrián A. Rodríguez Ramírez, Jair J. Conde Bruno, Frederick O. Cruz Calderón, José M. Díaz Félix, Jeeana González Martínez, Alfredo D. Merino Ayala, Kenuel Olmedo Morales, Josting Reyes Ramos, Bareyshka Y. Alvira Orta, Lisnachel Cruz Rivera, Alanis González Nieves, Ashianik Martínez Ingles, Tatiana E. Meléndez Alvira, Leysha J. Meléndez Ríos, Natalia Mouliert Feliciano, Jayleen Moyano Santiago, Yadeilis N. Ortiz Meléndez, Dorialys Reyes García, Soemi Rodríguez Morales, Marianaliz Sánchez Acevedo, Pamela A. Sánchez Dávila, Indiyanoaj Santana Avilés, Aaliyan E. Sepúlveda León, Paola N. Serrano Figueroa, Jeremy Colón Jiménez, Jadiel Piñero Sánchez, Destinee J. Ramos Hernández, Luisander G. Rivera Pérez, Ricardo Y. Rodríguez Olivero, Andrea M. Rodríguez Rivera, Geromy A. Salcedo Artache, Maia J. Sosa González, Kadriana Calderón Rosa, Jesmarie Díaz Vélez, Aleyzalix Herrera Estrella, Jarell A. Maldonado Ramos, Gabriela N. Ortiz Ghigliotti, Eduardo A. Rivero Cruz, Dayanalis Robles Cruz, Aninlys M. Rosa Pérez, Kiara M. Lebrón Maldonado, Yeraliz Rodríguez Hernández, Jeysxalix Vázquez Rosa, Manuel Bonano López, Jay O. Delgado Sepúlveda, Jair J. Estrella Encarnación, Harold Jr. Pastrana Carrión, Juan M. Robles Mercado, Ilvin Santos García, Dylan D. Viera Vega, Yaniliz Lorenzo González, Génesis Mojica Toledo, Joanelys Sánchez García, Raúl E. Ayala Hernández, Inés M. Cariño Ramos, Alanys D. Cruz García, Luis D. Dávila Torres, Alondra Figueroa Correa, Yadieliz Y. García Colón, Yaima J. Matthew García, Ileanxy N. Parrilla Cántres, Yolimar Piñero Rivera, Neilianys G. Polanco Rivera, Jasnerys M. Quiñones García, Yarielyvette Rodríguez Díaz, Chloe M. Santana Rivera, Juleissy Torres Pérez, Kelvin Y. Torres Pérez, Danielys M. Benítez Medina, Jiarah M. Concepción Benjamín, Yailian Mercado Rodríguez, Ruth A. Rivera Santiago, Rebeca Rodríguez Colón, Merielys Rosario Rosario, Joanliz Santiago Marrero, Jerialys Feliciano Laboy, Morena K. Feliciano Ocasio, Kacey García Flores, Génesis Hernández Correa, Janelibeth Morales Vázquez, Elimar Nieves González, Jorleniess L. Rivera Pérez, Janelisse M. Rivera Soto, Jessie I. Rosa Chico, Derlian M. Torres García, Joseph K. Acosta Calderón, Mía I. Amador Jiménez, Melody N. Benítez Hernández, Anthony K. García Colón, Misha M. Montalvo Cruz, Steven M. Noa Rosario, Neftalí E. Cruz Almodóvar, Michael A. Díaz Cruz, Jordán Y. Echezuria Encarnación, Jeremy S. González Rosa, Ilayza Hernández Vilá, Keniel J. López Mattheu, Jaxeliz N. Maldonado Piñero, Jomar Meléndez Rivera, Fernando Morales Díaz, Alexis J. Morales Ocasio, Alex S. Ortiz Abreu, Jadier O. Piñero Rosario, Yabdiel O. Calderón Mojica, Fabián R. Ríos Algarín, Mariano III Rodríguez Aloyo, Yariel Rodríguez Hernández, Wilson S. Roldán Acevedo, Erick N. Toro Alvarado, Diego R. Vázquez Torres, Carlos J. Velázquez Torres, Joshua M. Vélez García, Yadiel Vigil Feliciano, Omilex O. Walker Camacho, Amaris E. Lebrón Fernández, Allen G. Rodríguez Pérez, Alanis Canales Laboy, Laumary Rivera Martínez, Joel Maldonado Esquilín, José L. Cintrón Rodríguez, Elisamuel Colón Aponte, Jathniel Nales Ayala, Juan J. Ramos Ortiz, Isael Robles Maldonado, Cheiry M. Pagán Peña, Miguel A. Santana Feliciano, Brayan G. Vázquez Colón, Jonathan Encarnación Cruz, Kensar J. Cruz Estrada, Alejandra Encarnación Cruz, Alondra Meléndez Ribot, Jean G. Rivera Torres, Johannys E. Boria De Jesús, Valeria N. Navarro García, Carlos A. Hernández Febo, Víctor A. Pinet De Jesús, Alexandra Rivera Martínez, José N. García Meléndez, Daury J. Mota Paca, Carlos A. Pérez Solano, Amyeurix Reyes Rodríguez, Gerardo Rivera Morales, Johnnelis A. Vega Rodríguez, Naomi N. Vázquez Díaz,

Jahir C. García Vázquez, Paola N. Serrano Figueroa, Daliris L. Córdova Bermúdez, Jessica D. Arzuaga Valentín, Dalysa Cintrón Díaz, Sharelymar García Méndez, Kiara J. Linton Soto, Adriana D. Ortiz Jiménez, Aleyshka M. Rivera Casillas, Gilianys Y. Ayala Cruz, Lidenys Rivera Carrasquillo, Aliushka T. Camps Marcano, Jeislían M. Solís Rosario, Fabián H. Vélez Collazo, Iramis P. Burgos Figueroa, Ivanyelis N. Ginés Negrón, Alondra T. Rivera Cáceres, Kamila T. Rivera Santiago, Karelys M. Rivera Sierra, Keylianies Rosario Millán, Patricia N. Sánchez Colón, Alondra K. Silva Rivera, Xionely I. Soto Meléndez, Katyara I. Veguilla Boissen, Jomar I. Acevedo Castro, Jael A. Bello Cosme, Kristal E. Berberena Nina, Marvin J. Camacho Carrillo, Kelly Hvasta Sánchez, Gabriel A. Sánchez Rivera, Axel M. Vázquez Centeno, Sebastian Piña Feliciano, Yamil E. Ríos Maldonado, Caleb Rodríguez Colón, Junnered R. Echevarría Carmona, Diego A. Reyes Ayala, Sabdiel D. Vega Meléndez y Awilmarie Collazo Rodríguez, con motivo de graduarse de sus respectivos cursos en la Escuela Vocacional Ana Delia Flores Santana de Fajardo.

Moción 2023-0560

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Sharlinayz J. Alvira Rodríguez, Franco Félix Lozada, Kaleb Y. Figueroa Tolentino, Chrisniel Hiraldo Soto, Robert Mercado Figueroa, Juan Mojica López, Omar E. Pinto Cruz, Melanie Vázquez Rodríguez, Yeriel Vélez Díaz, Brayan Centeno Crespo, Micheal Esquilín Rosario, Zeidaliz N. Quiñones Lebrón, Alexis Y. Rivera Pacheco, Bárbara Torres Pacheco, Nehemías Y. Vázquez y Yarianys M. Rivera Perea, de cuarto grado; y a Julio O. Camacho Santiago, Elimariz Cruz Figueroa, Kedriel J. Rodríguez López, Marilyn A. Rosado Cátala, Zyal A. Vallejo Díaz, Geitza M. Miranda Berríos, Yareliz M. O'Farril Segarra, Jeremy Otero Montañez y Adieliz M. Rivera Rivera, de quinto grado, por pertenecer al Cuadro de Honor de la Escuela Ramón Quiñones Pacheco de Fajardo.

Moción 2023-0561

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adrián J. Beltrán Castillo, Adriana Flores Arroyo, Alanys K. Rivera Toro, Axel M. Santiago Olivo, Caleb M. Sánchez Mulero, Darlyan A. Ocasio Cortes, Dylan M. Castro Aponte, Frankie M. Hernández Parsons, Gerardo De Jesús Alfonso, Gilmarie Fuentes Nieves, Gretchen M. Irurita Gragirene, Héctor N. Candelaria Rivera, Hillary López Rivera, Ian Gómez Olivero, Janice Caez Quiñones, Joelizabeth De la Rosa Hernández, John Román Rodríguez, Joshua Díaz Ramos, Juan A. Delet Valle, Luinichka Del Valle Pacheco, Luis G. Colón Villegas, Noryelise Andino Guerra, Paola M. Báez Torres, Sarai Morales Pérez, Sharismar Sepúlveda De la Cruz, Yovan A. Trujillo Vélez, Ziolymer Mercado Santiago, Abner Cintrón Mangual, Alondra L. Ramos Goyco, Ángel J. Medina Ramírez, Arián Rollet Colon, Derek E. Carmona Tebar, Eiliany Delgado Vázquez, Genesis A. Ruiz Morales, Jazlely Astacio Hernández, Jetzier N. Torres Rodríguez, Jonathan L. Hernández Ramírez, Jonathan Vázquez Figueroa, Joseph Villegas Díaz, Karelys P. González Rosario, Nicole De Jesús Buter, Paola C. Arroyo Bayrón, Paola C. Rodríguez Camacho, Rody J. Rodríguez De Roide, Saimara Martínez Mejías, Stephanie Acevedo Feliciano, Yadiel Zambrano Torres, Zahyd E. Rodríguez Castro, Adrián Y. Cartagena Cortes, Ezequiel Rodríguez Alvarado, Jeniel J. Rivera Rodríguez, Jorge L. González Cruz, José G. Pérez Ramos, Joseph Y. Dávila Belardo, Josué Ortega Aponte, Jousben A. Ramírez, Kennet Y. Negrón Villanueva, Miguel A. Rivera Sandoval, Osvaldo Y. Figueroa Rodríguez, Raixa M. Figueroa Nieves, Roberto W. Cordero Rodríguez, Yahir Sánchez De

la Rosa, Yarel E. Estrada Gutiérrez, Yasserick Y. Rodríguez Vargas, Zair Villegas Benítez, Alanís Rodríguez Ruiz, Anyaramercen Rodríguez Berríos, Cristal Candelaria Rivera, Fabiola N. Torres De León, Jeryanie Rodríguez Delgado, Keilianys Valentín Rivera, Paola N. Aponte Castro, Wileimy Aponte Rivera, Yeimarie Malavé Ruiz, Yelanie N. Torres Figueroa de la Escuela Vocacional Petra Zenon de Fabery de Trujillo Alto; Adeliz Marie Acosta Nieves, Sayliann Loyd Agosto Berríos, Imeliz Algarin Márquez, Jaissa Carolina Annexy Acosta, Enoshka Aponte De Jesús, Víctor G. Atilano García, Carleth Nichelle Báez Cruz, Yaxiel Báez Fred, Jaylimar Batista Encarnación, Marcos D. Benabe Medina, Carlos Luis Bermejo Rivera, Franyelis M. Betancourt Brito, Alanis Angelik Betancourt Díaz, Alejandro Ismael Burgos Pérez, Kennyan D. Calderón Aponte, Westlee W. Caraballo Cruz, Tamarys Casado Montalvo, Shaneiry Lee Castro Agenjo, Yeriel Coris Nieves, Thaliamary Correa Torres, Alondra Kristal Cotto Nieves, Ismadelis Cruz Vega, Michael Davis Rivera, Julersie M. De Jesús Hernández, Sebastián O. De La Cruz García, Luis J. Díaz Díaz, Stephanie Díaz Mercado, Alanis Naomi Díaz Santos, Keniel A. Díaz Trenche, Andrea D'Orville Meléndez, Jean Gabriel D'Orville Santos, Andrielys Mari Elba Agosto, Alanys Encarnación Febus, Erik E. Encarnación García, Yiliany Escobar Carrasquillo, Yariel Omar Fargas Pagán, Dailymar Ferreira Villa, Rezeilee E. Figueroa González, Karielyz C. Figueroa Hernández, Leen Mar Yanik Figueroa Tirado, Tanairi Filomeno Affinito, Miriadys Francisco Kelly, Jedwiris M. Fuentes Ayala, Arlene Fuentes Febres, Taina Cristal García Figueroa, Carlos García Sánchez, Daniel Isais González Muñiz, Jeyram Gabriel González Quilés, Alexander González Torres, Ricardo Hernández Domínguez, Oro Yamil Lebrón Montañez, Yeziel Omar López Sánchez, Valerie López Tirado, Adriana Madera Pérez, Joel Hiram Maisonet Ayala, Tailianys Maldonado Villalongo, Idalianiz Mangual Castro, Bianca Paola Marcano García, Jesús R. Marrero Bustamante, Antwone J. Marrero Rodríguez, José A. Martínez Birriel, Roily Martínez Díaz, Omar A. Martínez Matías, Jesiary Martínez Montero, Julianys N. Martínez Ruíz, Christian A. Matías Álvarez, Jesús J. Matías Rivera, Emely N. Merced Carrión, Sean K. Morales Reyes, Héctor J. Morales Rivera, Bryan Yamil Muñoz Alicea, Alondra Nieves Reyes, Ziolyamar Nieves Rodríguez, Dereck O. Ocasio Ortiz, Camilla Ortiz Ocasio, Darwin A. Ozoria Stanley, Yeralis N. Pagán Cosme, Efraín Daniel Pizarro Casado, Naomy Angely Pizarro Colón, Rayshell C. Quilés Guzmán, Jeriel I. Quiñones Bonilla, Jaribel Marie Ramos Colón, Rafael Abdiel Ramos Morales, Gabriel Alberto Rivera Cuevas, Alex Joymel Rivera Díaz, Dariel Rivera Hance, Joeliz Rivera Lugo, Amira Zaret Rivera Martínez, Kevin D. Rivera Nieves, Nathalia N. Rivera Nieves, Sebastián Rivera Ramírez, Joseph Rivera Rawlins, Jostam José Rivera Rivera, Aliana Robles Ramacciotti, Paul R. Rodríguez García, Luis Yeriel Rodríguez López, Johnelys Nicol Rodríguez Prek, Jormaris Rodríguez Ramos, Allison Rodríguez Rosado, Ebenezer Román Esquilín, Andrés Yomar Rosario Santana, Renaishka E. Salgado Caraballo, Joel Alexis Salgado Negrón, Hian J. Salva Figueroa, Eduardo Santiago Sano, Xander Omar Santos Nazario, Adrianna N. Santos Rodríguez, Mariangely Toledo Domínguez, Fabián Torres Morales, Alexis Jayden Valentín Alvira, Sarielys Alysha Villalongo Dávila, Lorenzo Villamil Rivera, Olanis M. Villanueva Verdejo, Joelis Villegas Rosario de la Escuela Vocacional William Rivera Betancourt de Canóvanas; Isalianys Álamo Laboy, Miguel Albaracín Núñez, Alenairam Aquino Rodríguez, Carlos Camacho Reina, Wesley Castro Betancourt, Noreiska Curbelo Ramos, Kinaysha De Jesús Cotto, Ryan Díaz Santana, Camila Espinal Labrador, Eythan González Febus, Alanis Montañez Torres, Alexa Negrón Díaz, Karla Ortiz Rosario, Aaliyah Rivera Medina, Joseph Rodríguez Dones, Andrea Rodríguez Santiago, Ian Rolón Rojas, Derek Rosario Ortiz, Víctor Manuel Ruíz Torres, Yomari Santana Álamo, Yiovet Torres Martínez, Yaxiel Vázquez Castro, Gabriela Vélez Rodríguez, Yainnelis Adams Betancourt, Mayreliz Amaya Hernández, Chris Y. Cortés Solano, Jan De Jesús García, Ian Delgado Sánchez, Ailanys Esquilín Ruíz, Sharielys Figueroa Andino, Alondra Flores Panell, Raldí Y. Lantigua Capellán, Ariana López Resto,

Dereck Monge Ayala, Adriana Peraza Resto, Verónica Robles Maldonado, Julianiz Rodríguez Ambers, Luangelys Rosario Tirado, Yeriel Ruíz Carrasquillo, Rose Santana Santana, Nahara Santiago Rivera, Gabriel Vázquez Ocasio, Yamniel Villalobos Cortés, Rolando Yunen Crespo, Alondra Abadía Benítez, Sheila Andino Figueroa, Janiel Birriel Ortiz, Gabriel Camacho Sánchez, Christopher Carrasquillo Corujo, Emily Castro Calderón, Bayrón Díaz Betancourt, Justin Garced Rivera, Delineysha Matos Rodríguez, Nagely Medina Solís, Saraí Morales, Ismadian Ortiz Conde, Byanka Padilla Aponte, Leymylys Ramos Olmo, Yoel Rivera Colón, Rayely Rivera Rodríguez, Audrey Robles Medina, Kalisha Rodríguez Carbonell, Keven Ruíz Mejil, Aleksander Santana Brito, Bryan Santos Méndez, Ivarmie Serrano Santiago, Alexandra Vázquez Monge, Maryorie Andino Osorio, Alondra Burgos Hernández, Genesis Caminero Ramos, Yairelisse Cruz Viera, Joe Díaz Betancourt, Yaniel Figueroa Jiménez, Danna González Román, Josué Greeg Torres, Jouseph López Ruíz, Alondra Medero Vázquez, Addiel Morales Rivera, Ysliane Muller Vega, Eddy Ortiz Resto, Dermarix Peraza Villegas, Paola Ramos Díaz, Alondra Robles Maldonado, Miguel Rodríguez Feliciano, Daniel Santos Arroyo, Pablo Suárez Maldonado, Josmarie Valcárcel Caraballo y Sandraineth Vázquez Maldonado de la Escuela Medardo Carazo de Trujillo Alto, con motivo de su graduación.

Moción 2023-0562

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Elaine Acevedo Cruz, Ana D. López Berríos e Iván López Toledo por motivo de su designación como Valores del Año y por cumplir treinta años de servicio, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0563

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Máximo Reyes Torres, Carlos R. Torres Ramos, Edwin Calixto Jiménez e Ivette Ruiz Rivera por motivo de su designación como Valores del Año y por cumplir más de treinta años de servicio, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0564

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nelson Cátala Cabrera y Héctor Rosa Morales por motivo de su designación como Valores del Año y por la “Captura de Prófugo Federal”, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0565

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Marie L. Allende Ceballos por motivo de su designación como Valor del Año y Guardián del Año de la Policía Municipal de Guaynabo, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0566

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Luis A. Miranda Figueroa por motivo de su designación como Valor del Año y Prospecto Masculino del Año de la Policía Municipal de Guaynabo, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0567

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Naomi Rodríguez Alicea por motivo de su designación como Valor del Año y Prospecto Femenino del Año de la Policía Municipal de Guaynabo, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0568

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Glenda L. Martínez Vélez por motivo de su designación como Valor del Año y Mujer Policía del Año de la Policía Municipal de Guaynabo, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0569

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nelson Cátala Cabrera por motivo de su designación como Valor del Año y Policía del Año de la Policía Municipal de Guaynabo, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0570

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yacira Martínez Marrero por motivo de su designación como Valor del Año y Sargento del Año de la Policía Municipal de Guaynabo, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0571

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Margarita Rivera Maldonado por motivo de su designación como Valor del Año y Civil del Año de la Policía Municipal de Guaynabo, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0572

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Cristina Cruz Villegas por motivo de su designación como Valor del Año y Comandante de Zona – Teniente I del Año de la Policía Municipal de Guaynabo, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0573

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Laguna Pérez por motivo de su designación como Valor del Año y Oficial del Año – Teniente II del Año de la Policía Municipal de Guaynabo, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0574

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Cristina Cruz Villegas, Pablo Santiago Cotto, Ingrid Echevarría Colon, Yacira Martínez Marrero, Carlos Borges Llanos, Ángel Reyes Guzmán, Limary Negrón Tañon, José Gutiérrez Stuart, Reneidy Cruz Santana, Naomi Rodríguez Alicea, Mariano Sanfeliz Ramos, Roberto Santos Torres, Wilson Ortiz Negrón, Brian Pérez Cruz, Josué Carrasquillo Rodríguez, Ángel Rivera Ruiz, José L. Acevedo Rivera, Jorelis López Torres, Julio Diodonet Santiago, José L. Álvarez Rivera, Raúl Garay López, Ángel I. Calo Ramos, Luis Allende Cirino, Alfonso González del Río y Aleida Escalera Freytes por motivo de su designación como Valores del Año y recibir la Medalla Gallardía, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2023-0575

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Francys N. Ramos Acosta por su ascenso a Sargento del Distrito de Lares, con motivo de la celebración de la Semana del Bombero.

Moción 2023-0576

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al sargento Gabriel Aquino Olavarría, con motivo de la celebración de la Semana del Bombero.

Moción 2023-0577

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite al sargento Jimmy Pérez Ramírez, con motivo de la celebración de la Semana del Bombero.

Moción 2023-0578

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Andro Jiménez Rivera del Distrito de Castañer, Salvador Vargas Pérez del Distrito de Lares y Eric J. Alicea Pérez del Distrito de Bayaney, por motivo de su designación como Bombero del Año, en ocasión de la Semana del Bombero.

Moción 2023-0579

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los bomberos Christian Bosque Alicea, Edwin Feliciano González, Saul García Batista, Walter González Bonilla, Luis Morales Pérez, Lliancarlos Reyes López, Arsenio A. Ríos Maldonado, Julio C. Rivera Maldonado, Roberto Delgado Ruiz, Xavier Nieto Mercado, Alexis Ramos Rodríguez, Luis R. Ríos López, Armando Ruiz Ávila, Israel Torres Rivera, José M. Torres Rivera, Wilgen Valentín Padua, Wilson Arias Osoria, Javier Hernández Toledo, Eduardo Méndez González, Josué Méndez Pérez, Ismael Robles Pérez, William Rosado Nieves, Manuel Valentín Pérez, Javier Vargas Pérez y Jesús E. Pagán González, en ocasión de la Semana del Bombero.

Moción 2023-0580

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Soneris Laboy Figueroa, Brandom Nieves Díaz, Paola Diomary Pérez, Miguel A. Aponte Rosado, Arwen A. Ayala Cardona, Beatriz A. Cantellops López, Omar Castellanos Díaz, Alanis Cosme López, Bryan B. Cruz Castro, Valeria N. González Resto, Marienil A. Guerra Guillermo, Michelle Nieves García, Eliani M. Ortega Arvelo, Jorge L. Reyes Vargas, Karliany Rodríguez Hernández, Yolimarie Rodríguez Almodovar, Sofía Paola Vázquez Ortiz, Diana Castas Dugnas, John Ángel Colón Aquino, Arianys De Jesús González, Lorena García Colón, Leann Y. Lassén Rolón, Yodniel A. Nieves Vázquez, Nayellie M. Rivera Salgado y Hecmary Santos Carrillo, en ocasión de su graduación de la Escuela María Teresa Piñeiro de Toa Baja.

Moción 2023-0581

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adianexis Álvarez Fernández, Nicole L. Bracero Rivera, Rebeca N. Cuello Canales, Ángel G. Galíndez Rodríguez, Gionell Geigel Ortega, Sebastián González Diaz, Joeliz Lebrón Vázquez, Fabiána Negrón Rivera, Carlos A. Ortiz Contreras, Alannys J. Pagán Torres, Isabel S. Pantojas Cruz, Alondra L. Pastor Nieves, Darel Rivera Avilés, Adriana I. Rivera Morales, Valeria Rodríguez Cintrón, Joyce M. Ubior Rodríguez y Karelis L. Valle Castro, en ocasión de su graduación de la Iglesia Escuela Castillo Fuerte de Carolina.

Moción 2023-0582

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carlos Hernández, Efraín Santiago, Gilberto Martínez, Mairim Rosado, Robert Duque, Anibal Rodríguez, Jeremías Rodríguez, Germán Rivas, Christian Vázquez, Michael Morales, Geovanni Rodríguez, José Pont, Mirely Meléndez, Eddivan Rodríguez, José Garcías, Fernando Guilliani, Michael Rodríguez, Luis Martínez, Charlie Feliciano, Jonathan Rodríguez, Danilo Tejada, Luis Santiago, Alberto Avilez, William Santiago, Mario Collazo, Yamil Rodríguez, Michael Gautier y William Colón, de la Unidad de Rescate Aéreo del Aeropuerto Luis Muñoz Marín, en ocasión de la Semana del Bombero.

Moción 2023-0583

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Migdalia Santiago Cruz, Carmén Edith Colón, Rita Lina Ramos Cruz, Lucía Cruz Cruz, Anabelle Pagán Pagán, Daisy Ortiz García, Ilka Hernández Orsini, Ana Colón Lorenzi y Lydia E. Rivera Millán, con motivo del Homenaje a la Madres Ejemplares en Juana Díaz.

Moción 2023-0584

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a las organizaciones GAFY, Antworten Foundation, y Fibromialgia y Yo, Inc., con motivo del Día de la Concienciación sobre la Fibromialgia.

Moción 2023-0585

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Emanuel García Mercucci, Luis D. Rivera Delgado, Mildred Echevarría Martínez, Waldemar Ramírez Acosta, Omayra Laboy Albino, Christian Marrero Santiago, Jaritza Caraballo Rodríguez, Eduardo Cintrón Rivera, Dilson Rodríguez Ortiz, Wilfredo Lugo Vargas, Vivian Cruz Rodríguez, Pedro J. Pacheco Medina, Ramón L. Vélez Colón, Jay Bey Gómez, Alexis Negrón Vázquez, Julio Rivera López, Eva N. Villanueva Cortés y Anthony L. Rodríguez Vázquez, en ocasión de la Semana de la Policía Municipal.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de ciento veinte (120) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 319 y 720; y la Resolución Conjunta de la Cámara 355.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez ha presentado una Moción solicitando una prórroga de ciento veinte (120) días adicionales para que la Comisión de Innovación Tecnología pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno al Proyecto [a los Proyectos] del Senado 319 y 720 y la Resolución Conjunta de la Cámara 355. Para que apruebe dicha Moción y se conceda hasta el próximo 20 de junio para contestar la misma, rendir los informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así de acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirlo a todas las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar los Asuntos Pendientes en su estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 877, P. del S. 983, P. del S. 1047 (Segundo Informe); R. C. del S. 97, R. C. del S. 398; P. de la C. 1053 (Reconsiderado); R. C. de la C. 186, R. C. de la C. 197).

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 684 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la utilización de sistemas automatizados (Inteligencia Artificial) que tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a recursos y servicios críticos; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación estatales y federales vigentes, relacionados con los sistemas automatizados; las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo I, Sección 2, que nuestro gobierno tendrá forma republicana y se ejercerá a través de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En el Artículo III, Sección 1, se establece que el Poder Legislativo será ejercido

por dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes. Asimismo, dispone la Sección 9 del mismo artículo que “[c]ada cámara... adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”.

Al amparo de esta facultad constitucional, el pasado 14 de enero de 2021, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución del Senado 40, la cual designó las comisiones permanentes de este Alto Cuerpo Legislativo. Entre las comisiones permanentes designadas, se encuentra la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales (en adelante, “Comisión”). La Sección 1 de la referida Resolución del Senado 40, describe detalladamente las funciones que persigue la Comisión, y en su parte pertinente a esta resolución, dispone lo siguiente:

Además, podrá evaluar y recomendar legislación relacionada a políticas públicas sobre los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las relacionadas al cumplimiento en las políticas públicas de las normas y principios de derechos humanos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras organizaciones.

Será responsable por las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de nuestros trabajadores, los programas de empleo existentes; los servicios de orientación laboral, la capacitación sindical, el desempleo y la seguridad de empleo; prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes y el trabajo en general. Asimismo, atenderá los cambios en legislación y en las condiciones de trabajo producto de emergencias o la aplicación y uso de nuevas tecnologías.

Por otra parte, es menester destacar que, el poder investigativo de la Rama Legislativa fue reconocido en Puerto Rico a través de la opinión en *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, donde nuestro Tribunal Supremo expresó que este poder es “secuela y parte indispensable del propio poder de legislar”.¹ Lo importante al utilizar el poder investigativo en la Legislatura, es que este no se ejerza arbitrariamente y que persiga un propósito legislativo.² No es necesario, sin embargo, que el proceso de una investigación legislativa esté vinculado al deseo de radicar alguna pieza legislativa, por parte del Legislador.

Entre los grandes desafíos que se le plantean a la democracia hoy en día se encuentra el uso de la tecnología, los datos y los sistemas automatizados de maneras que amenazan los derechos de los ciudadanos. ~~del público estadounidense, y por consiguiente en Puerto Rico~~. Con demasiada frecuencia, estas herramientas se utilizan para limitar nuestras oportunidades y evitar nuestro acceso a recursos o servicios críticos. Existen varias instancias o situaciones en las que esto ocurre, por ejemplo, en Estados Unidos, los sistemas que facilitan servicios de atención al cliente han demostrado ser inseguros, ineficaces y hasta sesgados. Otra situación donde los algoritmos reflejan y reproducen desigualdades no deseadas o incorporan nuevos sesgos, es al momento de tomar decisiones sobre contratación y crédito de individuos. También, la recopilación de datos de redes sociales sin control se ha utilizado como herramienta para amenazar las oportunidades de las personas, socavar su privacidad o realizar un seguimiento generalizado de su actividad, a menudo sin su conocimiento o consentimiento.

Estos resultados son profundamente dañinos, pero pudiesen evitarse. Los sistemas automatizados han generado beneficios extraordinarios, desde tecnología que ayuda a los agricultores a cultivar alimentos de manera más eficiente y computadoras que predicen la trayectoria de fenómenos

¹ Peña Clos v. Cartagena Ortiz, 144 DPR 576, 587 (1983).

² *Id.*

atmosféricos, hasta algoritmos que pueden identificar enfermedades en los pacientes. Estas herramientas ahora impulsan decisiones importantes en todos los sectores, mientras que los datos ayudan a revolucionar las industrias globales. Impulsadas por el poder de la innovación estadounidense, estas herramientas tienen el potencial de redefinir cada parte de nuestra sociedad y mejorar la vida de todos. Este importante progreso no debe darse a costa de los derechos civiles o los valores democráticos, consagrados tanto en la Constitución de Estados Unidos, como en la de Puerto Rico.

De conformidad con lo anterior, el 4 de octubre de 2022, la Oficina de Política Científica y Tecnología de la Casa Blanca, publicó un borrador para una Carta de Derechos de Inteligencia Artificial. En esta, se ha identificado cinco principios que deben guiar el diseño, uso e implementación de sistemas automatizados para proteger al público en la era de la inteligencia artificial. “The Blueprint for an AI Bill of Rights” es una guía para una sociedad que protege a todas las personas de estas amenazas y utiliza tecnologías de manera que refuerzan nuestros valores más altos. En respuesta a las experiencias del público estadounidense e informado por los conocimientos de investigadores, tecnólogos, defensores, periodistas y formuladores de políticas, este marco está acompañado por principios que ayudan a brindar orientación siempre que los sistemas automatizados puedan afectar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a necesidades críticas.

En la misma, la Casa Blanca describe cómo se debería proteger al público de los sistemas algorítmicos y los daños que estos pudieran producir, ya sea un algoritmo de reclutamiento que favorece currículums/resumes de hombres sobre los de las mujeres; o un algoritmo hipotecario que discrimine contra las personas latinas y afroamericanas. Estos cinco principios se dividen de la siguiente manera:

1. La inteligencia artificial (“IA”) debe ser segura y efectiva.
2. Protecciones de discriminación algorítmica.
3. La inteligencia artificial no debe violentar la privacidad de datos.
4. Aviso y explicación.
5. Alternativas humanas, consideración y respaldo.

Con estas protecciones se busca reducir cualquier impacto negativo que la inteligencia artificial pueda tener con respecto al uso de sistemas automatizados, especialmente cuando estos sistemas tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, oportunidades, o acceso de una persona a recursos y servicios críticos. ~~El tiempo dirá cuán efectiva son estas protecciones.~~ Según informa la casa blanca, si bien muchas de las preocupaciones abordadas se derivan del uso de la Inteligencia Artificial, las capacidades de esta tecnología y su innovación impactan a toda la sociedad.

Conscientes de todo lo antes esbozado, es menester que la Comisión inicie y mantenga una investigación continua para poder analizar el estado de sistemas automatizados que tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a recursos y servicios, en aras de que ~~están~~ estén accesibles y se puedan disfrutar independientemente del papel cambiante ~~de~~ que los sistemas automatizados (inteligencia artificial) puedan desempeñar en la vida de todos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), realizar una investigación sobre la utilización de sistemas automatizados (Inteligencia Artificial) que tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a recursos y servicios críticos; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación estatales y

federales vigentes, relacionados con los sistemas automatizados; y las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas.

Este marco de investigación incluye las protecciones que deben aplicarse con respecto a todos los sistemas automatizados que tienen el potencial de impactar significativamente el ejercicio de los individuos o las comunidades en: derechos civiles, libertades civiles y privacidad, incluida la libertad de expresión, voto y protección contra la discriminación, el castigo excesivo, la vigilancia ilegal y las violaciones de la privacidad y otras libertades en los contextos del sector público y privado; igualdad de oportunidades, incluido el acceso equitativo a la educación, la vivienda, el crédito, el empleo y otros programas; y, el acceso a recursos y servicios críticos, como atención médica, servicios financieros, seguridad, servicios sociales, información no engañosa sobre bienes y servicios y beneficios gubernamentales.

Sección 2.- La Comisión, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos, ya sean personas naturales o jurídicas; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de concluir la Decimonovena Asamblea Legislativa. No obstante, la Comisión podrá rendir informes parciales cuando lo estime necesario.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 684, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 684 propone realizar una investigación sobre la utilización de sistemas automatizados (Inteligencia Artificial) que tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a recursos y servicios críticos; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación estatales y federales vigentes, relacionados con los sistemas automatizados; las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 684 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Marially González Huertas
 Presidenta
 Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 766 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en Puerto Rico que el presidente de los Estados Unidos Joe Biden haya puesto fin a la emergencia nacional decretada por el Covid-19, así como las repercusiones económicas y de salud que ello implicaría a ~~nuestra Isla~~ nuestro país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo enfrentó una de las amenazas más impactantes de nuestra historia moderna con la declaración del Covid-19 como una pandemia. Sus efectos no se hicieron esperar y desde dicha declaración de emergencia hasta el presente, han sido millones las personas afectadas y miles las personas que han fallecido a causa de las consecuencias de dicha enfermedad.

Ante dicho escenario, los gobiernos alrededor del mundo llevaron a cabo protocolos y medidas de seguridad en busca de atajar una situación de emergencia que pronto causó estragos, no tan solo en términos de salud, sino que provocó grandes daños económicos en el mundo entero. Sin embargo, lejos de haber superado este enorme reto, al día de hoy, seguimos enfrentando situaciones de riesgo que ponen en peligro nuestra supervivencia y calidad de vida.

Los Estados Unidos, por su lado, llevaron a cabo diversas estrategias que buscaban atender la situación de manera dual: la vertiente salubrista y el reto económico que esto acarrea. Por una parte, se enfocaron medidas de seguridad que perseguía que la mayor cantidad de personas pudieran hacerse pruebas y ayudar a detectar el virus y poder atacarlo de manera científica. Más adelante, se procuró el que la mayoría de las personas pudieran vacunarse, alcanzar la inmunidad de rebaño y que el vertiginoso aumento en muertes y contagios pudiera frenarse.

Sin embargo, no se dejó de un lado el tema económico. Fueron varios los incentivos federales aprobados por el gobierno estadounidense los que se aprobaron para intentar inyectar positivamente a una economía que se paralizó y que sufrió grandes pérdidas a nivel global. También, se alteró el método de que los empleados pudieran regresar a sus labores, dando paso a que fueran miles las personas que pudieron llevar a cabo sus labores de manera remota, sin tener que presentarse a sus lugares de trabajo. Además, en términos de recursos económicos, se aprobaron propuestas federales millonarias que distribuían ayudas y fondos a los municipios para que pudieran palear, de una forma u otra, la desconocida e incesante crisis mundial que enfrentábamos y que no teníamos claro cómo superar.

Como puede verse, la llegada del Covid-19 supuso un cambio en nuestro estilo de vida- que ~~Representó~~ representó pérdida de vidas, causó daños severos a personas que lograron sobrevivir a la enfermedad, cambió el estilo de vida y la forma de conducirnos socialmente y trajo consigo pérdidas económicas sin precedentes. No obstante, el gobierno federal ha puesto fin a la declaración de emergencia establecida por el Covid-19. Ello, aunque supone un paso que busca que la humanidad pueda poco a poco volver a la normalidad, tiene efectos importantes que merecen ser estudiados y analizados por esta Asamblea Legislativa.

Surgen a la luz, por ejemplo, dudas relacionadas a cómo se costearán las pruebas de Covid-19 que la ciudadanía interese hacerse de aquí en adelante, así como los tratamientos de personas que requieran servicios médicos como consecuencia de los contagios. De otro lado, cual será el acceso, si alguno, que tendrá el gobierno del *Estado Libre Asociado de Puerto Rico* y sus municipios a fondos federales para canalizar las distintas ayudas que aun siguen necesitando nuestra ciudadanía. Cabe preguntarnos cuál es la estrategia de nuestro gobierno para seguir monitoreando la pandemia y cuáles son las estrategias para impedir que surjan brotes que pongan en peligro nuestra vida, nuestro sistema de salud y que nuestro desarrollo económico no siga sufriendo mayores contratiempos.

Finalmente, es importante analizar como vamos a atender como País la cantidad de empleos que se crearon como consecuencia directa o indirecta de la declaración de emergencia establecida por el Covid-19 y que, ante la ausencia de dicha declaración, pueden perderse debido a la falta de fondos y proyectos dirigidos a atender la pandemia. Es importante este renglón debido a que no solo se impactó el ámbito salubrista, sino que se crearon nichos económicos alrededor de todos los escenarios que se crearon en virtud de la pandemia.

Ante dicho escenario, resulta necesario auscultar cuán preparados estamos para atender de manera individual y como País las consecuencias que de aquí en adelante el Covid-19, o cualquier otra emergencia mundial pueda afectarnos. Por tanto, el Senado de Puerto Rico, consciente de que es necesario tener un diálogo de País *país* sobre este tema, entiende necesaria la aprobación de esta Resolución *del Senado*. Para ello, resulta importante contar con el análisis de todos los componentes gubernamentales con inherencia en este tema, así como el sector privado relacionados al sector de la salud y del desarrollo económico de nuestra Isla.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en Puerto Rico que el presidente de los Estados Unidos *Honorable* Joe Biden haya puesto fin a la emergencia nacional decretada por el Covid-19, así como las repercusiones económicas y de salud que ello implicaría a nuestra Isla.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

La Comisión deberá auscultar para la consideración esta Resolución la posición de las distintas entidades gubernamentales que puedan tener inherencia en este asunto, así como al sector privado y las organizaciones sin fines de lucro.

Sección 3.- La Comisión podrá rendir informes parciales con hallazgos y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución, y un informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 766, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 766 propone ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en Puerto Rico que el presidente de los Estados Unidos Joe Biden haya puesto fin a la emergencia nacional decretada por el Covid-19, así como las repercusiones económicas y de salud que ello implicaría al país.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 766 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar un receso hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy martes, 4 de mayo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Quisiera sugerirle como todavía está manejándose el informe de una de las medidas que se está atendiendo que sea hasta la tres (3), para tener espacio suficiente para que se radique y no tengan que aguardar -¿verdad?- ...

SR. PRESIDENTE: ¿Si no hay objeción? El receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), estamos trabajando en el informe de las enmiendas al Código Electoral, estamos en conversaciones con los diferentes planteamientos de las Delegaciones y en la configuración de un informe de Comisión de Gobierno, así que vamos a decretar el receso entonces hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. RIVERA SCHATZ: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se llamen.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4 y 114; y al P. del S. 909, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos que se dé por recibido y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y al Proyecto del Senado 909, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

~~Para enmendar los Artículos 1.2, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.16; 3.17; 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.16, 5.17, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4 y 6.6; derogar el Artículo 6.7; reenumerar los Artículos 6.8 al 6.13 como Artículos 6.7 al 6.12, respectivamente; enmendar el Artículo 6.13 y reenumerarlo como Artículo 6.12; enmendar los Artículos 7.2, 7.15, 7.19, 8.1.a, 8.4.a, 8.6.a y 8.17.a; añadir un nuevo artículo 8.19.a; derogar los Artículos 8.1.b al 8.24.b; enmendar los Artículos 9.1, 9.3, 9.4, 9.5, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, añadir un nuevo Artículo 9.38; reenumerar los Artículos 9.38 al 9.41, como Artículos 9.39 al 9.42, respectivamente; enmendar los reenumerados Artículos 9.39, 9.40, 9.41 y 9.42; añadir nuevos Artículos 9.43 y 9.44; reenumerar el Artículo 9.42 como Artículo 9.45; enmendar los Artículos 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.10, 10.11, 10.15, 11.1, 11.3, 12.6, 12.7, 12.10, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.20, 12.23, 12.25, 13.1 y 13.2; derogar el Artículo 13.4 y reenumerar los Artículos 13.5 y 13.6 como Artículos 13.4 y 13.5, respectivamente; y enmendar los Artículos 14.3 y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de insertar cambios y nuevas disposiciones que brinden certeza, garantías y confianza al proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.~~

Para enmendar los Artículos 1.2, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, y 3.16; añadir un nuevo Artículo 3.18; enmendar los Artículos 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.3, 5.4, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.16, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.12, 7.15, 7.19, y 8.6.a.; derogar los Artículos 8.1.b., 8.2.b., 8.3.b., 8.4.b., 8.5.b., 8.6.b., 8.7.b., 8.8.b., 8.9.b., 8.10.b., 8.11.b., 8.12.b., y 8.13.b.; reenumerar los Artículos 8.14.b. y 8.15.b. como los Artículos 8.1.b. y 8.2.b., respectivamente; derogar los Artículos 8.16.b., 8.17.b., y 8.18.b.; reenumerar el Artículo 8.19.b. como el Artículo 8.3.b.; derogar los Artículos 8.20.b., 8.21.b., 8.22.b., 8.23.b. y 8.24.b.;

enmendar los Artículos 9.1, 9.4, 9.5, 9.9, 9.11, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.42; reenumerar el Artículo 9.42 como el Artículo 9.43; enmendar los Artículos 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.11, 10.15, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 12.15, 12.17, 12.20, 12.25, 13.1, 13.2, 14.3, y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “ Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de insertar cambios y nuevas disposiciones que brinden certeza, garantías y confianza al proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El informe de la Comisión para la Revisión del Proceso Electoral de Puerto Rico, publicado el 17 de mayo de 1982, y el cual dio pie a la aprobación de la Ley 35 de 3 de octubre de 1983, la cual enmendó la Ley Electoral de 1977, comienza con las siguientes palabras suscritas por los licenciados Charles Cuprill Oppenheimer, Peter Kryzanowski, Héctor Luis Acevedo y David Noriega Rodríguez. Estas expresiones introductorias fueron el producto del entendimiento de cuatro caballeros de diferentes ideologías políticas y conocedores del proceso electoral, que pusieron la lealtad a Puerto Rico por encima de toda consideración partidista o personal y las cuales tienen siempre que estar presentes en toda revisión del ordenamiento electoral de Puerto Rico:

~~Nuestra democracia es la piedra angular del sistema de vida puertorriqueño. A través de ella se consigna la voluntad del pueblo y se comunican los mandatos de gobierno y de dirección pública.~~

~~El sistema electoral es el mecanismo para hacer viable la expresión democrática y como tal debe contener como propio[s] de su razón de ser, los elementos que faciliten y garanticen el fiel reflejo de la voluntad del pueblo.~~

~~La legitimidad de nuestras instituciones de gobierno y nuestro reclamo moral al respeto en la dirección de los asuntos públicos depende del funcionamiento adecuado de los mecanismos electorales y de la confianza de todos los sectores en su integridad y eficiencia.~~

~~El objetivo primordial del trabajo de esta Comisión ha sido el de ampliar los márgenes de entendimiento entre los principales partidos políticos puertorriqueños y promover unos acuerdos procesales mínimos que merezcan la confianza del pueblo más allá de las líneas de pensamiento que nos dividen.~~

~~Nuestra lealtad a Puerto Rico exige que unamos nuestras intenciones y nuestros actos en lograr unos acuerdos sobre los elementos vitales en nuestro régimen electoral. Ninguna gestión puede reclamar mayor empeño y devoción que lograr un entendido patriótico entre sectores de un pueblo democrático sobre los modos de dar fiel curso a su expresión.~~

~~La democracia es mucho más que un ordenamiento legal y formal; es un modo de vida. Exige una actitud de respeto a las reglas de comportamiento electoral y una consideración mínima hacia la convivencia política. Refleja también una comprensión de la naturaleza humana y de su imperfección, así como un sentido de proporción del hombre ante sus compañeros de vida cuyas voluntades aun siendo diferentes a la suya, de contar con más apoyo, deben prevalecer. Impone, por tanto, la discusión de alternativas y su comunicación, no su decreto.~~

~~Ese espíritu democrático tiene que comenzar con establecer unos consensos básicos. Nuestro pueblo ha logrado en ocasiones anteriores acuerdos básicos sobre elementos básicos para su convivencia. Esta Comisión ha intentado lograr el consenso sobre los elementos principales de su ordenamiento electoral. Para ello se ha requerido un gran sentido del deber hacia Puerto Rico y su democracia sobre cualquier consideración ventajera o temporal.~~

~~El producto del trabajo de esta Comisión es un paso hacia el futuro. No pretende resolver todos los asuntos electorales, sino dar cauce a sus problemas más vigentes y establecer los mecanismos y la actitud para abrir brechas a soluciones futuras de otros problemas. Nos hemos forzado en elaborar procesos y estructuras de forma realista pues en la legislación electoral los principios se tornan huecos si no se tienen unos procesos o unas estructuras que en forma efectiva aseguren su cumplimiento.~~

~~En el análisis del sistema electoral prevaleció el ánimo de disponer procesos cuya garantía de honestidad dependa de sí mismo y no del procesamiento de sus violadores. La historia del proceso electoral justifica elocuentemente este pensamiento.~~

~~Asimismo, la perspectiva del sistema está basada en la visión del derecho preeminente del Pueblo de Puerto Rico a tener un sistema electoral eficiente y confiable. Esta visión va más allá de un estricto enfoque individualista, representa un compromiso con nuestra historia y con nuestra existencia de pueblo democrático, donde las garantías de pureza deben tener la más alta prioridad. De esa forma se toma en cuenta el efecto acumulativo de los derechos individuales y se pone en un contexto real y práctico velando tanto por sus intenciones como sus efectos.~~

~~Sobre todo, el ordenamiento pretende mantener unos balances que obtengan la plena confianza del pueblo. Claro, la confianza no se legisla, se gana con los actos a través del tiempo y el proyecto de ley que recomendamos solo pretende ser un paso en la dirección correcta. En adición a la ley, la confianza dependerá de las personas que la administren, de sus procesos y garantías, así como de las actitudes de sus principales partidos. Hemos logrado un consenso lo suficientemente amplio que esperamos disponga de esta área de los parámetros de la controversia y la traslade a las áreas de entendimiento y buena convivencia. Es nuestra intención que mediante nuestro trabajo y nuestras recomendaciones, se brinden incentivos al consenso electoral y al entendido democrático en el futuro.~~ Informe de la Comisión Especial para la Revisión del Proceso Electoral en Puerto Rico, 1982, p. 1-2 (énfasis en subrayado suplido)

Fue en ese espíritu de confianza y respeto sobre las diferencias, en un periodo muy difícil de la historia política de Puerto Rico, que la Comisión Revisora Electoral de 1982 le ofreció al País, por unanimidad de sus miembros, una innovadora propuesta de ordenamiento electoral, basada en el principio de balance electoral o fiscalización y supervisión cruzada, así como una reingeniería del proceso y garantías de protección del derecho constitucional al voto. Este importante hito histórico culminó con la aprobación de la antecitada Ley 35 de 1983.

Posterior a eso, en el periodo de 1983 al 2010, las leyes que controlaban los procesos de votación fueron aprobadas por unanimidad de los legisladores de los partidos políticos reconocidos. Los partidos políticos, en ese periodo, lograron consensos en los nombramientos de los puestos claves en la Comisión Estatal de Elecciones en la mayoría de los casos. Importante es destacar que ninguna controversia en esos años fue resuelta en contra de la decisión de sus organismos electorales. Por otro lado, desde 1952 hasta el 2011, las determinaciones de la redistribución electoral de escaños legislativos fueron adoptadas por unanimidad, en cinco de las seis Juntas Constitucionales. Ese periodo estableció importantes desarrollos, convirtiendo el sistema electoral de Puerto Rico en uno de los más estudiados y señalados positivamente en el mundo como referencia obligada de cómo se maneja correctamente un proceso electoral.

Para el 2011, se aprobó una Ley Electoral por mayoría partidista, rompiendo por primera vez el principio de consenso establecido en 1983. No obstante, entre el periodo de 2011 al 2020, se logró por unanimidad un importante avance, al adoptar y decidir la implantación del sistema de máquinas de votación para las elecciones del 2016. Si bien hubo diversas dudas sobre su eficiencia y confiabilidad, se reconoce el compromiso y esfuerzo de todo el personal de la Comisión y las

colectividades políticas por proveerle al País un avance tecnológico para el beneficio del proceso y del elector.

Desafortunadamente, el principio de aprobación consensuada de legislación electoral volvió a romperse con la derogación de la Ley 78-2011 y la aprobación, apresurada y sin la correspondiente consulta a los partidos políticos y conocedores del derecho electoral, de la Ley 58-2020. Entre otros cambios, la Ley 58-2020 tuvo el efecto de reestructurar la Comisión Estatal de Elecciones, afectando todas sus cadenas de mando y responsabilidades. Todo ello ocurrió solo dos (2) meses antes de la celebración de las primarias y cuatro (4) meses antes de la celebración de las elecciones generales. Luego de su aprobación, se añadió a sus disposiciones el voto adelantado por correo y se incorporó el efecto de una decisión del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, en la cual se resolvió que todos los electores mayores de 60 años podrían elegir ejercer su derecho al voto por medio del correo. El resultado de estos cambios apresurados fue un caos organizativo que resultó en las accidentadas primarias de agosto de 2020, un aumento dramático en el voto por correo que la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado no estaba preparada para manejar, múltiples litigios relacionados con el escrutinio y la interpretación de los resultados, un proceso de escrutinio y recuento que se extendió hasta justo inmediatamente antes de la toma de posesión del nuevo gobierno electo, y una sensación generalizada de desconfianza en la forma en que opera nuestro sistema electoral.

La presente Ley tiene como propósito, dentro de la realidad política existente, de lograr enmiendas a la Ley 58-2020 para garantizar la participación efectiva y equitativa de los partidos políticos en el proceso electoral, logrando un balance entre esa representación y el uso responsable del limitado presupuesto de la Comisión Estatal de Elecciones; proteger la certeza y confiabilidad del Registro Electoral; garantizar el uso correcto de los sistemas electrónicos electorales; refinar los procesos de voto ausente y voto adelantado y establecer protecciones al proceso de escrutinio y recuento, de modo que podamos evitar en el futuro las caóticas situaciones ocurridas durante el ciclo electoral de 2020.

En apretada síntesis, la Ley 58-2020 impuso los siguientes cambios que, en definitiva, afectaron los procesos electorales celebrados el pasado año 2020 y que, de no enmendarse, con toda probabilidad continuarán afectando negativamente las operaciones en la Comisión Estatal de Elecciones, así como la integridad del sistema electoral de Puerto Rico:

1. **Se alteró la forma de escoger al (la) Presidente(a) y Presidente Alterno de la CEE.**

La Ley 58-2020 estableció un esquema mediante el cual el Presidente de la CEE era un juez del Tribunal de Primera Instancia, escogido por unanimidad de los Comisionados Electorales, luego de ser nominado por el Comisionado del Partido Político que obtuvo la mayor cantidad de votos íntegros para el cargo de Gobernador. De no obtenerse unanimidad, la Ley estableció que el Gobernador haría el nombramiento en un término limitado de tiempo, y el nombramiento tendría que ser aprobado por mayoría de 2/3 partes de los miembros de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa. Si no se lograba la confirmación en ese término limitado de tiempo, entonces el Tribunal Supremo habría de hacer el nombramiento.

Luego de que en el año 2021 no se lograra cumplir con los dos primeros pasos de ese proceso, se planteó la posibilidad de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico hiciera el nombramiento del Presidente. En el caso Senado de Puerto Rico v. Tribunal Supremo, 2021 TSPR 141, 208 DPR (2021), el propio Tribunal Supremo declaró inconstitucional esa parte de la ley, lo que creó un limbo en el proceso de nombramiento del Presidente. A la fecha de esta Ley, el Presidente de la CEE permanece en su puesto

por entenderse que su término no concluye sino hasta que se nombre su sucesor, cosa que no ha ocurrido.

La presente Ley contiene cambios significativos al proceso de selección del Presidente y el Presidente Alterno de la CEE. Con respecto al Presidente, se dispone que los Comisionados Electorales recomendarán al Gobernador tres (3) candidatos, electos de forma unánime, de una serie de nombres a ser recomendados por el Comisionado Electoral del Partido Estatal que haya obtenido la mayor cantidad de votos para Gobernador en la elección anterior. Estos podrán ser jueces de cualquier tribunal, no solamente del Tribunal de Primera Instancia. De esos recomendados, el Gobernador nominará uno (1), el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta en ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa. De no aprobarse este nombramiento, el Gobernador deberá someter otro de los candidatos recomendados, hasta que se llene la vacante. De no aprobarse ninguno de los tres (3) candidatos recomendados, el Gobernador podrá nombrar un candidato de su selección, pero este deberá ser aprobado con los votos de 2/3 partes de los miembros de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa.

El Presidente Alterno, por su parte, será escogido unánimemente por los Comisionados Electorales de entre tres (3) jueces a ser nominados por el Comisionado Electoral del Partido Estatal que obtuvo la segunda mayor cantidad de votos para Gobernador. Su nombramiento no estará sujeto a la confirmación de la Asamblea Legislativa.

2. ~~**Nombramientos de confianza en áreas de estricto balance electoral**~~ Bajo la Ley 58-2020, el (la) Presidente(a) nombra al (la) Secretario(a) y al (la) Presidente Alterno; así como a la inmensa mayoría de los directores de áreas administrativas que, por su estrecha vinculación al proceso electoral, requieren de balance partidista. También se eliminaron los cargos de vicepresidentes y subsecretarios, cuyo conocimiento y experiencia brindaban importante garantía de confiabilidad en el proceso y facilitaban la resolución de conflictos. En esta Ley, además del cambio ya mencionado con respecto al Presidente Alterno, se establece la posición de Subsecretario, a ser nombrado por el Comisionado Electoral del partido que obtuvo la segunda mayor cantidad de votos para gobernador en la elección previa.

3. ~~**Se redefinió el término “Balance” a uno acomodaticio al control absoluto de poder**~~ Las nuevas definiciones de Balance Electoral y la nueva definición de “Balance Institucional”, “partidos por adición” y “partidos propietarios”, tuvieron el resultado de afectar la presencia de tres o más partidos políticos. Aun cuando un tercer partido logre tener representación en el pleno de la Comisión a través del “mecanismo de adición”, su presencia en las distintas juntas es incierta y depende de la voluntad de los otros partidos. Esta anomalía se hizo más patente luego de la elección de 2020, en la que cinco (5) partidos cumplieron los requisitos para retener su franquicia electoral.

Para corregir esta situación de forma que se permita la representación efectiva de todos los Partidos Estatales durante los procesos electorales a la vez que se controlan los gastos, esta Ley enmienda los conceptos de “Balance Institucional” y “Balance Electoral”. Se le permite a la Comisión operar sus estructuras con “Balance Institucional” durante los años no electorales; no obstante, durante el período que comienza con el comienzo del Año Fiscal en el que ocurren las elecciones generales, se establece que las oficinas e instrumentalidades de la Comisión deberán operar con

Balance Electoral. Se aclara que ello no implica la creación de nuevas posiciones de dirección ni posiciones redundantes.

4. ~~Se ampliaron las categorías de electores elegibles para “Voto Ausente” y “Voto Adelantado” a la vez que se le quitaron facultades a la Comisión para validar las solicitudes de voto adelantado en sus diversas modalidades.~~

~~Al aprobarse la Ley 58 2020, se le reconoció el derecho al Voto Adelantado a varias categorías de electores, tales como los que estuvieran fuera de Puerto Rico en viajes turísticos o trabajos incidentales, los “cuidadores únicos”, las personas que padecen de impedimentos, aun cuando no estuvieran encamados y los electores hospitalizados. Por otro lado, los Artículos 9.35 y 9.38 de la Ley eliminaron el cuestionar la intención del elector al momento de presentar solicitudes de voto adelantado y voto ausente. La expansión de las categorías de Voto Adelantado resultó en un aumento de cientos de miles de votos de este tipo, a ser manejados por una Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (“JAVAA”) que no tenía el personal ni la preparación para manejar este influjo de votos. Esto resultó en alegaciones de irregularidades en las solicitudes, recibo de papeletas sin la evidencia del elector que las emitió, así como discrepancias serias entre solicitudes y votos emitidos.~~

~~Mediante la presente Ley, se incorporan varias enmiendas relacionadas al Voto Ausente y el Voto Adelantado. Principalmente, se ordena que el reglamento sobre este tipo de voto esté aprobado un (1) año antes de la Elección General, y que, luego de aprobado, el mismo solamente pueda ser enmendado en circunstancias extraordinarias y mediante acuerdo unánime de los Comisionados Electorales. Se prohíbe además que se enmiende el reglamento una vez comiencen a ser enviadas las papeletas para estos tipos de voto. Además, se incorpora al Presidente Alterno como presidente de la JAVAA, se cambia la fecha de solicitud de voto adelantado a 50 días antes de la elección, se establece que el elector que haya pedido este tipo de voto y se presente a votar en colegio solo podrá votar en colegio de añadidos a mano, y esos votos no serán adjudicados hasta al menos 30 días luego de la fecha de la elección o hasta el final del escrutinio general, lo que ocurra primero, y se establece la fecha límite de treinta días luego del evento electoral para el recibo de papeletas enviadas válidamente por correo, entre otras protecciones.~~

~~Además de los cambios ya descritos, la Ley 58 2020 eliminó las disposiciones contenidas en la ley previa sobre el voto adelantado a domicilio, incluyendo los requisitos de que, para cualificar para el mismo, el elector presentara una certificación médica, y que el proceso de votación se llevara a cabo en persona ante una junta de balance. La presente Ley reestablece esos requisitos, los cuales le proveen confiabilidad al proceso.~~

5. ~~Se ordenó el cierre o consolidación de Juntas de Inscripción Permanente (“JIP”)~~

~~—La Ley 58-2020 estableció fechas específicas para reducir, consolidar y finalmente eliminar las Juntas de Inscripción Permanente existentes en los 110 precintos alrededor de la Isla, todo esto en un plazo de tres años. La Comisión no pudo cumplir con esas fechas, por lo que se establece que las mismas serían fechas para el comienzo de la implementación de estos cambios. Se establece además que las JIP serán consolidadas en 13 oficinas regionales, a ser localizadas en los mismos municipios donde están localizadas las regiones judiciales de Puerto Rico, y que estas JIP regionales tendrán~~

~~un (1) representante de cada Partido Estatal. Se aclara que la JIP regional deberá preparar informes diarios y mensuales de transacciones por precinto, y que dichas transacciones serán supervisadas por la Comisión Local de precinto.~~

6. ~~**Se pretende implantar un Registro Electrónico de Electores (eRE)**— En sustitución al cierre de las Juntas de Inscripción Permanente, la Ley 58-2020 estableció un sistema bautizado como Registro Electrónico de Electores (eRE o Sistema eRE) con el objetivo de “empoderar” a los ciudadanos “convirtiendo su récord electoral en su propiedad, enmendable por los mismos electores cuando sea necesario conforme a la ley y los reglamentos”, así como para “facilitar toda transacción que los electores deban realizar como inscripciones, transferencias, reubicaciones, solicitudes de servicios, reactivaciones y hasta desactivaciones voluntarias, entre otras.” De la forma que se legisló este Sistema, se creaba la equivocada y peligrosa percepción de que un elector podría acceder al Registro Electoral para hacer cambios no supervisados por la Comisión. En reiteradas ocasiones, se levantó la preocupación de este sistema por el serio riesgo a la confiabilidad de la información de los electores, pudiendo cualquier persona manipular los datos personales y de domicilio de los electores. Esta Asamblea Legislativa entiende que los datos del registro electoral deben tener la misma certeza y confiabilidad que poseen los datos del registro demográfico. Por esa razón, se enmiendan las disposiciones sobre el Sistema eRe para que quede claro que el mismo existirá para facilitar el que un elector solicite los diversos servicios de la Comisión sin necesidad de comparecer físicamente a una JIP, pero que el control de la información contenida en el registro electoral recae única y exclusivamente en la Comisión.~~
7. ~~**Se eliminó la inscripción de estudiantes en las escuelas**— Desde 1984 y aún bajo la derogada Ley 78-2011³, en Puerto Rico se permitía y facilitaba sacar sus tarjetas electorales a aquellos estudiantes de escuela superior que cumplieran 18 años a la fecha del evento electoral. Las JIP de los precintos se movilizaban en balance a las escuelas para tales fines. Al aprobarse la Ley 58-2020, se eliminó dicha disposición, limitando el acceso al voto a las nuevas generaciones de electores. Mediante la presente Ley, se reestablece la obligación de la Comisión de llevar a cabo inscripciones en las escuelas y universidades. Además, se le ordena a la Comisión llevar a cabo un estudio y presentar un informe, no más tarde del 31 de diciembre de 2023, sobre la deseabilidad y conveniencia de llevar a cabo inscripciones automáticas de electores con el proceso de obtención o renovación de licencia de conducir.~~
8. ~~**Se alteraron las definiciones del voto mixto, por candidatura y por nominación directa (“write in”) afectando el principio de la intención del voto.**~~
- a. ~~En el Artículo 9.10 de la Ley 58-2020, se busca eliminar que el elector haga una marca encima de la insignia de su partido de o candidato de preferencia, exigiendo que sea particularmente dentro de un pequeño recuadro. Según lo establecido por el Tribunal Supremo, esta intención del elector de escoger a un candidato o partido, mediante esta marca no solo en el recuadro sino al partido o foto del candidato es totalmente aceptable y evidencia su intención. No obstante, la Ley no reconoce ese principio y exige el requisito de tener que marcar específicamente sobre el pequeño recuadro. En la presente Ley se reafirma la prevalencia de la intención del elector sobre la conveniencia y~~

³ Ley 78-2011, Artículo 6-016

funcionalidad de los sistemas de escrutinio electrónico, al establecer que, en un escrutinio o recuento, una marca en la papeleta que no esté dentro del recuadro dispuesto para ello puede ser adjudicada si se expresa claramente la intención de un elector.

- b. ~~La Ley 58-2020, al definir “papeleta mixta”, establece que el elector que hace la marca en el recuadro bajo la insignia del partido e, igualmente, marca la foto de un candidato que sea independiente o de otro partido, sin votar por lo menos por un (1) candidato en la columna de ese partido, el voto se considerará por no puesto o nulo. Esta consideración vulnera la intención del elector y su intención de elegir candidaturas fuera de partidos. Por esa razón, la presente Ley redefine el concepto de “papeleta mixta”, para establecer que, cuando un elector haga marcas válidas debajo de la insignia de un partido político y además haga marcas al lado de los nombres de candidatos, la marca hecha por el candidato prevalecerá en la elección para dicha candidatura.~~
- c. ~~La Ley 58-2020 además dispone que las nominaciones directas o reconocidas como “write in”, se deberán hacer con el nombre completo del candidato, y debe hacerse una marca válida al lado del nombre así escrito. Esto vulnera la intención en caso de que un elector decida solo poner el nombre o apellido o expresión que confirme que el elector está votando por un candidato. Por ejemplo, en el caso ocurrido en el Municipio de Guánica, el Tribunal Supremo tuvo que intervenir en una controversia surgida entre el candidato de un partido político y un candidato por nominación directa sobre esta definición⁴. Para corregir esa situación, la presente Ley dispone que será válido el voto por nominación directa si es posible determinar que el nombre escrito pertenece a una persona viva. Además, se dispone que, de ser necesario adjudicar los votos por nominación directa en un escrutinio general o recuento, el hecho de que no se haya incluido una marca válida no es impedimento para que se adjudique dicho voto.~~

9. ~~Se incorporaron al Código Electoral las disposiciones sobre las primarias presidenciales, y se ordenó la celebración de “elecciones presidenciales”. En el año 2020, la Comisión se vio obligada a utilizar dinero y recursos para llevar a cabo las “primarias presidenciales” de los Partidos Políticos Nacionales, a pesar de que, a la fecha en que se señalaron dichas primarias, ya tanto los candidatos a presidente del Partido Demócrata como del Partido Republicano habían asegurado el número mínimo de delegados para ser nominados. Mediante la presente Ley, se enmienda el Código para establecer que si, 30 días previo a la fecha señalada para las primarias presidenciales, ya un candidato del Partido Nacional ha obtenido suficientes delegados para asegurar la nominación, la Comisión podrá ordenar la cancelación de la primaria de ese partido. En ese caso, se autoriza a los partidos nacionales a escoger sus delegados mediante métodos alternos.~~

~~La presente Ley aclara además que la Comisión solamente costeará el proceso de primarias presidenciales cuando estas se lleven a cabo en la misma fecha que las primarias de ley para los candidatos en la Elección General de Puerto Rico. Si, por alguna conveniencia o asunto estratégico, un Partido Nacional decide llevar a cabo su~~

⁴ Véase Cruz Vélez vs. Presidente Comisión Estatal de Elecciones, Sentencia 2021 TSPR 34, 206 DPR _____

primaria en una fecha que no sea la fecha de las primarias de ley en Puerto Rico, se le autoriza a la Comisión a proveer servicios y facilidades para ese propósito, pero se le ordena que el costo sea facturado y cobrado a los partidos nacionales.

~~La presente Ley además deroga todo lo concerniente a la “elección presidencial” que se había incorporado a la Ley 58-2020. Mientras Puerto Rico no tenga representación en el Colegio Electoral encargado de elegir al presidente de los Estados Unidos de América, cualquier proceso para “votar por los candidatos a Presidente” constituiría un desembolso de fondos sin un fin público válido, contrario a lo dispuesto por la ley y nuestra Constitución.~~

Si bien es cierto que la Ley 58-2020 incorporó unos elementos importantes de avanzada a favor de facilitar el proceso electoral, así como de otras innovaciones, su aprobación sin el consenso de los partidos y movimientos políticos reconocidos en Puerto Rico rompió con una tradición establecida desde el 1983 por la Comisión Revisora Electoral. Los votos explicativos y expresiones establecidas para el récord legislativo en su consideración, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, por las delegaciones parlamentarias de minoría, advirtieron y señalaron elocuentemente los defectos y fallas en el diseño de dicha medida y su aprobación e implantación a menos de sesenta (60) días de unas primarias entre los dos principales partidos y a cinco meses de unas elecciones generales⁵. De igual manera, los representantes de la mayoría de los Partidos Políticos y estudiosos en el proceso coincidieron en los serios defectos de esta medida y advirtieron sobre las consecuencias negativas en su implantación⁶.

Por otro lado, en la Exposición de Motivos de la Ley 58-2020 permea un lenguaje con alta carga político partidista que no es propia del principio de consenso alcanzado desde 1983. Mucho menos refleja los valores democráticos que distinguen al pueblo puertorriqueño y sus instituciones, así como los importantes logros y avances en el proceso electoral.

Cada vez que nos enfrentamos a un proceso electoral, es necesario tomar decisiones operacionales dirigidas a cumplir con las disposiciones constitucionales, de ley y reglamento aplicables. En el corto tiempo disponible luego de la aprobación de la Ley 58-2020, se apresuraron procesos, se obviaron otros y algunos simplemente no fueron tomados en consideración. Las consecuencias de estas decisiones son de conocimiento público: entre otras, un proceso primarista catastrófico que no pudo completarse en la fecha para el cual estaba señalado, y unas elecciones generales con múltiples problemas de ejecución que, meses después de la fecha del evento, siguió causando litigios en los tribunales y cuestionamientos. Nuestro sistema electoral, orgullo de muchos y ejemplo para otros países, se vio lacerado y perdió mucha de la confianza depositada por la ciudadanía.

Esta Asamblea Legislativa tiene el firme propósito de tomar las medidas necesarias y con la antelación suficiente a los eventos electorales de 2024 para restablecer la integridad y la confiabilidad de nuestro sistema electoral. Para lograrlo, debe existir un consenso amplio con los sectores políticos del país; no puede, como se hizo al aprobar la Ley 58-2020, imponerse el criterio de un partido solamente porque este posea la gobernación o la mayoría legislativa. Las enmiendas que esta Asamblea Legislativa presenta en esta Ley son el producto de diálogos francos, sensatos, sensibles y

⁵ Véase Diario de Sesiones del Senado del 13 de noviembre de 2019 y de la Cámara de Representantes del 14 de noviembre de 2019, así como los votos explicativos de las delegaciones del Partido Independentista Puertorriqueño y del Partido Popular Democrático a dicha medida en reconsideración en concurrencia (Cámara de Representantes, Actas y Récords, 11 y 16 de junio de 2020, respectivamente).

⁶ Para una evaluación detallada de las opiniones y argumentos a favor y en contra del PS 1314 (Ley 58-2020), véase su trámite legislativo en <https://sutra.oslpr.org/osl/esutra/MedidaReg.aspx?rid=129908>

~~ágiles entre los representantes de todos los grupos políticos de esta legislatura, quienes a su vez son los representantes del pueblo de Puerto Rico.~~

~~Mediante estas enmiendas se intenta garantizar la pureza de los procesos internos en la Comisión Estatal de Elecciones, se reestablece el principio de balance electoral adoptado y en funcionamiento desde 1983, y se redefinen los procesos de selección del Presidente, Presidente Alternativo y Secretario de la Comisión, así como sus facultades a la luz del principio de balance electoral. Además, se aclara el propósito del propuesto Registro Electrónico de Electores (eRE o Sistema eRE) para garantizar que, mientras el Elector posea la facilidad y conveniencia de utilizar los métodos electrónicos para solicitar servicios de la Comisión, sean exclusivamente los funcionarios y oficiales de la Comisión quienes puedan manipular los datos del Registro Electoral. Se enmienda además la forma en que se reducirán las Juntas de Inscripción Permanente, de modo que se logren economías en la operación a la vez que se mantiene una estructura que permita velar la confiabilidad de los procesos de inscripción y manejo de documentación electoral. Con estos cambios, se logra aplicar las eficiencias y avances tecnológicos a la vez que se protegen los derechos de los electores.~~

~~Como Asamblea Legislativa, aspiramos a tener una nueva Ley Electoral adoptada luego de un estudio cuidadoso y del consenso de todas las fuerzas políticas en Puerto Rico. En lo que ello es posible, presentamos estas enmiendas al Código Electoral de Puerto Rico 2020, con la intención de corregir sus disposiciones más controversiales y evitar que los electores de Puerto Rico tengan que volver a experimentar el desastre y la desconfianza que surgieron de los atropellados procesos electorales de 2020.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.2 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.2.-Tabla de Contenido

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

...

CAPÍTULO III COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Artículo 3.1 ...

Artículo 3.8 Facultades y Deberes del Presidente y del Presidente Electo

Artículo 3.9 ...

...

Artículo 3.18 Normas Generales para el Reclutamiento del Personal

CAPÍTULO IV OTROS ORGANISMOS ELECTORALES

...

CAPÍTULO VELECTORES, REGISTRO GENERAL, TRANSACCIONES Y
RECUSACIONES

...

Artículo 5.8 Acceso de los Electores a Obtener Información Sobre o Solicitar Cambios a su Registro Electoral y de los Comisionados y del Contralor Electoral a Copia del Registro General de Electores

Artículo 5.9 ...

...

Artículo 5.19 Relación de Sentencias Judiciales y Defunciones, e Inscripciones en Otras Jurisdicciones

CAPÍTULO VI	PARTIDOS POLÍTICOS
Artículo 6.1 ...	
Artículo 6.7 ...	
Artículo 6.8 ...	
Artículo 6.9 ...	
Artículo 6.10 ...	
Artículo 6.11 ...	
Artículo 6.12 ...	
...	
CAPÍTULO VII	CANDIDATURAS Y PRIMARIAS
...	
CAPÍTULO VIII	PRIMARIAS Y <u>ELECCIONES</u> PRESIDENCIALES DE PARTIDOS NACIONALES
<u>SUB CAPÍTULO VIII-A</u>	
Artículo 8.1.a ...	
Artículo 8.19.a ...	Campaña de Orientación
...	
<u>SUB CAPÍTULO VIII-B</u>	
Artículo [8.14.b] 8.1.b	Voto Ausente y Voto Adelantado
Artículo [8.15.b] 8.2.b	Campaña de Orientación
Artículo [8.19.b] 8.3.b	Resultados de las Elecciones Presidenciales
CAPÍTULO IX	PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN; VOTACIÓN
Artículo 9.1	...
...	
Artículo 9.37	Electores con Derecho al Voto Adelantado
Artículo 9.38	<u>Solicitud del Voto Adelantado a Domicilio</u>
Artículo 9.39 ...	
Artículo 9.40 ...	
Artículo 9.41 ...	
Artículo 9.42 ...	
Artículo 9.42	<u>Validación de Papeleta de Voto Adelantado.</u>
Artículo 9.43	<u>Validación de Papeleta de Voto Adelantado</u>
Artículo 9.44	<u>Escrutinio de Voto Ausente y Voto Adelantado</u>
Artículo 9.45 ...	
Artículo [9.42] 9.43	<u>Protección a Candidatos a Gobernador y Comisionado Residente</u>
CAPÍTULO X	ESCRUTINIO
Artículo 10.1	...
Artículo 10.2	<u>En Caso de Escrutinio Manual por la Junta de Colegio</u>
Artículo 10.3	...
...	
<u>CAPÍTULO XI REFERÉNDUM-CONSULTA-PLÉBISCITO</u>	
...	
<u>CAPÍTULO XII PROHIBICIONES Y DELITOS ELECTORALES</u>	
...	
CAPÍTULO XIII	REVISIÓN JUDICIAL
Artículo 13.1 ...	

~~Artículo 13.4 ...~~
~~Artículo 13.5 ...~~“

...
CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES ADICIONALES
 ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.2 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.2. – Declaración de Propósitos. -

El gobierno organizado con el consentimiento de los gobernados, constituye la institución rectora de todo sistema democrático. La legitimidad y la autoridad del gobierno democrático, descansan en la expresión y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales que lo crearon.

En Puerto Rico consideramos el voto, universal, igual, secreto, directo y libre como un derecho fundamental que sirve a los propósitos de elegir a los funcionarios, participar en los asuntos públicos y garantizar que los ciudadanos puedan hacer sus reclamos al Gobierno de Puerto Rico y al Gobierno de Estados Unidos de América.

Toda persona que aspire a cargo público sujeto a elección en el Gobierno de Puerto Rico será elegida por voto directo y se declarará electo aquel candidato que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

Esta Ley armoniza la amplia tradición democrática del pueblo de Puerto Rico; las disposiciones constitucionales estatales y federales y los estándares legales para la administración de elecciones y votaciones ordenadas por ley, incluyendo su modernización e innovación.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.3. – Definiciones. -

Toda palabra utilizada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural, salvo que del contexto se desprenda otra cosa. Asimismo, los términos utilizados en género masculino incluirán el femenino y viceversa.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

- (1) “Acta de Escrutinio de Colegio” - ...
- (2) “Acta de incidencias” - ...
- (3) “Agencia” o “Agencia de Gobierno” — Cualquier departamento, negociado, oficina, dependencia, corporación pública o subsidiarias de estas, instrumentalidad, municipios o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico.
- (4) “Agencia federal” o “Gobierno Federal” - ...
- (5) “Agrupación de Ciudadanos” - ...
- (6) “Año electoral” - ...
- (7) “Área de Reconocimiento de Marca” - ...
- (8) “Aspirante” o “Aspirante Primarista” - ...
- (9) “Balance Electoral” – Mecanismo de fiscalización y contrapeso político a implementarse en la Comisión durante el período de 1 de julio al 31 de diciembre del año en que se celebren las Elecciones Generales, así como en las Comisiones Locales y sus Organismos Electorales locales permanentemente para la planificación, coordinación, organización y operación de los eventos electorales dentro de los ciclos que correspondan a cada uno de estos, según se dispone en esta Ley. ~~Consiste en~~

~~proveer una representación efectiva a todos los Partidos Políticos Estatales en las estructuras administrativas de carácter electoral de la Comisión, y a todos los Partidos Políticos certificados en las Comisiones Locales y sus Organismos, sin que represente duplicidad en la asignación de funciones, la creación de posiciones de dirección adicionales, ni la creación de posiciones paralelas o redundantes.~~

- (10) ~~“Balance Institucional” – Mecanismo de fiscalización y contrapeso político a implementarse en las oficinas y los organismos institucionales de la Comisión que realizan actividades de estricta naturaleza electoral a nivel estatal y en las Juntas de Inscripción Permanente, según se dispone en esta Ley. Durante el período de 1 de julio al 31 de diciembre del año en que se celebren las Elecciones Generales, toda oficina u organismo electoral de la Comisión que opere con Balance Institucional según se establece en esta Ley, operará con Balance Electoral.~~
- (11) “Candidato” - ...
- (12) “Candidato Independiente” - ...
- (13) “Candidatura” - ...
- (14) “Casa de alojamiento” — Lugar en el que habitan, pernoctan o se brinda atención a personas con necesidades especiales que requieren un trato o cuidado en particular, tales como égidias, centros de retiro, comunidades de viviendas asistidas, hogares de personas maltratadas, centros de protección a testigos, hogares para ancianos o instalaciones similares para pensionados, veteranos y personas con necesidades especiales.
- (15) “Caseta de Votación” - ...
- (16) “Centro de Votación”- ...
- (17) “Certificación” — Determinación, preliminar o final, hecha por la Comisión o sus organismos electorales autorizados en la que aseguran, afirman y dan por cierto en un documento escrito que, luego de su evaluación y dentro de los términos establecidos en la presente Ley o reglamentos, se certifican aquellos actos legales, administrativos y reglamentarios en que la Comisión o sus organismos electorales autorizados aseguran y afirman en un documento suscrito que, luego de su evaluación, un hecho o documento es cierto y admisible para todo propósito electoral, administrativo o judicial.
- (18) “Certificado Preliminar de Elección” – Documento donde la Comisión informa preliminarmente el resultado de cualquier elección. Esta certificación se emitirá en el periodo de tiempo que esta Ley o los reglamentos aplicables así lo dispongan.
- (19) “Certificado Final de Elección” – Documento donde la Comisión declara electo a un candidato a un cargo público electivo o el resultado de cualquier elección, después de un escrutinio general o recuento, y que dicho candidato cumple con los requisitos en ley.
- (20) “Cierre de Registro” — Es la última fecha hábil, antes de la realización de una votación, en que se podrá incluir, excluir, activar o inactivar a un Elector, actualizar o cambiar datos del Elector o realizar transacciones y solicitudes electorales de Inscripciones, Transferencias o Reubicaciones electorales en el Registro General de Electores o a través del Sistema de Registro Electoral Electrónico (eRE) según disponga la reglamentación adoptada a esos efectos. Se dispone, además, que el término del cierre del Registro Electoral será uno mandatorio para todas las categorías y modalidades, incluyendo el Voto Ausente y el Voto Adelantado, y no será menor de cincuenta (50) días previo a cualquier votación. Cualquier alteración a la fecha del cierre del Registro

Electoral por razones extraordinarias deberá requerir la unanimidad de los comisionados electorales que tengan injerencia sobre dicho evento electoral. De existir alguna reglamentación especial federal que aplique a determinada votación y disponga una fecha distinta, la Comisión tomará las medidas necesarias para que se cumpla con la misma.

- (21) “Ciclo Electoral” - ...
- (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) ...
- (22) “Ciclo Electoral Cuatrienal” — Conjunto de los cuatro (4) años naturales que comienzan el 1ro. de enero del año posterior a una Elección General y hasta 31 de diciembre del año en que se realiza la siguiente ~~Elección General~~ elección.
- (23) “Ciudadano” - ...
- (24) “Colegio de Votación” - ...
- (25) “Comisión” - ...
- (26) “Comisión de Asistencia de Elecciones” - ...
- (27) “Comisión Local de Elecciones” - ...
- (28) “Comisionado Electoral”- Es la persona designada por el ~~presidente~~ Presidente del partido político o el ~~principal dirigente ejecutivo~~ oficial de mayor jerarquía del partido político concernido que está representado en la Comisión, y ~~quien haya sido ratificada el cual fue ratificado~~ por el organismo central del partido político al que representa. Este será el funcionario de mayor rango dentro de la Comisión en representación de su partido político, siempre que haya cumplido con todos los requisitos que establece la presente Ley y así se haya recibido en la Comisión.
- (29) “Comisionado Electoral Alterno” – Es la persona designada por el ~~presidente o el principal dirigente ejecutivo~~ Presidente del partido político que está representado en la Comisión ~~para ser~~ y será la persona que asiste y sustituye al Comisionado Electoral en propiedad con todas sus facultades, deberes y prerrogativas.
- (30) “Comisionados electorales locales, municipales o precintales” – Son aquellas personas que, en virtud de las estructuras de la Comisión, son designados por los partidos políticos correspondientes para realizar funciones electorales, de conformidad a esta Ley, a los reglamentos de la Comisión aplicables y/o los reglamentos de los partidos políticos correspondientes. Todos los comisionados locales, municipales y/o precintales le responderán al Comisionado Electoral del partido y/o al ~~presidente o principal oficial ejecutivo~~ del partido que representan y su permanencia será determinada por el partido político al que representan.
- (31) “Comisionados electorales propietarios” – se refiere a aquellos comisionados electorales pertenecientes a los ~~Partido Estatales~~ Partidos Electorales Principales.
- (32) “Comité de Acción Política” – Agrupación de ciudadanos o cualquier otra organización dedicada a promover, fomentar, abogar a favor o en contra de la elección de cualquier Partido Político, Candidato, Candidato Independiente, Aspirante, nominación directa, y a recaudar o canalizar fondos para tales fines, independientemente de que se le identifique o afilie o no con uno u otro partido, agrupación o candidatura. Además, incluye aquellas organizaciones dedicadas a promover, fomentar o abogar a favor o en

contra de cualquier alternativa o asunto presentado en un Plebiscito o Referéndum o cualquier evento electoral.

- (33) “Comité de Campaña” - Grupo de ciudadanos organizados y debidamente ~~inscritos~~ *registrados*, dedicados a dirigir, promover, fomentar, ayudar o asesorar en la campaña de cualquier Partido Político, Candidato, Candidato Independiente, Aspirante, nominación directa, opción o alternativa con la anuencia del propio Partido Político, Aspirante o Candidato. La operación de un comité de campaña, según definido, estará ~~sujeta a~~ *regulada por* las disposiciones y las normas aplicables de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.
- ~~(34)~~ (34) “Compromisario” - ...
- ~~(34)~~ (35) “Contralor Electoral” - ...
- ~~(35)~~ (36) “Cuidador Único” — Elector que es la única persona en el núcleo familiar de su domicilio que está disponible para el cuidado de menores de catorce (14) años, de personas con impedimentos y de enfermos encamados en sus hogares.
- ~~(36)~~ (37) “Delito Electoral” - ...
- ~~(37)~~ (38) “Documento” - ...
- ~~(38)~~ (39) “Domicilio Electoral”- Lugar, morada fija y permanente, que se define por la presencia o morada de una persona o elector para efectos legales, unida a la intención de permanecer en dicho lugar permanentemente.
- ~~(39)~~ (40) “Elección Especial” - ...
- ~~(40)~~ (41) “Elecciones Generales” - ...
- (42) “Elección Presidencial” o “Elecciones Presidenciales” - ...
- ~~(41)~~ (43) “Elector”, “Elector Calificado”, “Elector Activo”, o “Elector Hábil” - ...
- ~~(41)~~ (44) “Escrutinio Electrónico” - ...
- ~~(42)~~ (45) “Formulario” - ...
- ~~(43)~~ (46) “Franquicia Electoral” – Concesión de derechos y prerrogativas que esta Ley y la Comisión le reconocen a un Partido Político por su demostrado apoyo electoral ~~a través de peticiones de inscripción o por su desempeño~~ en la más reciente Elección General dentro de las cantidades mínimas de votos obtenidos y según sus respectivas categorías como Partidos Políticos. La franquicia queda sin efecto cuando, durante la más reciente Elección General, el Partido Político incumple con los niveles porcentuales de apoyo electoral requeridos en esta Ley.
- ~~(44)~~ (47) “Funcionario Electo o Elegido” - ...
- ~~(45)~~ (48) “Funcionario Electoral” - ...
- ~~(46)~~ (49) “Goelectoral” - ...
- ~~(47)~~ (50) “Gobierno” - Todas las agencias que componen las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, instrumentalidades y gobiernos municipales.
- ~~(48)~~ (51) “Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado” o “JAVAA” - ...
- ~~(49)~~ (52) “Junta de Colegio” - ...
- ~~(50)~~ (53) “Junta de Inscripción Permanente” o “JIP” - Organismo electoral con Balance Institucional, que realiza las transacciones y los servicios electorales, y cualquier otra función o servicio delegado por la Comisión en acuerdo con el Gobierno. ~~A partir del 1 de julio de 2022, la~~ *La* Comisión iniciará un proceso

- ~~de consolidación que resultará en~~ tendrá un total de trece (13) Juntas de Inscripción Permanentes Regionales para toda la isla.
- (51) (54) “Junta de Inscripción Temporal” o “JIT” – Organismo electoral que se ~~habilita~~ organiza de forma temporal según la necesidad de servicios y según definido en la presente Ley, en la cual habrá balance institucional de ambos partidos estatales principales. En las Juntas de Inscripción Temporales (JIT’s), se realizarán las transacciones, servicios electorales, y cualquier otra función que determine la Comisión. La Comisión podrá ordenar, a su discreción, la apertura de ~~JIT’s~~ Juntas de Inscripción Temporales (JIT’s), siempre que exista ~~o se prevea~~ un volumen de transacciones electorales que ~~lo justifique~~ la justifiquen, y que al abrirlas se haga en cumplimiento con las medidas de control de gastos. Estos organismos, ~~de ser necesarios~~, se podrán habilitar en los 78 municipios, de ser necesario, donde no exista una oficina regional de la Junta de Inscripción Permanente, y podrán establecerse mediante acuerdos de colaboración con las agencias, los departamentos del gobierno central o los municipios.
- (52) (55) “Junta de Unidad Electoral” - ...
- (53) (56) “Lista de Electores” - ...
- (54) (57) “Local de Propaganda” - ...
- (55) (58) “Mal votado” - ...
- (56) (59) “Marca” - Cualquier trazo de expresión afirmativa que hace el Elector en la papeleta al momento de votar y que sea expresada conforme a las especificaciones de esta Ley en cualquier medio, ~~tal como~~ papel o el sistema electrónico que la Comisión haya determinado que se utilizará en la Votación.
- (57) (60) “Marca válida en la Papeleta” - Trazo o marca hecha por el Elector sobre la Papeleta y dentro del área de reconocimiento de Marca que no sea menor de cuatro (4) milímetros cuadrados, para que pueda ser reconocida por la máquina de escrutinio electrónico aprobada por la Comisión. ~~El Elector será instruido que debe hacer una Marca Válida en la papeleta de modo que el sistema de escrutinio electrónico pueda leer la misma en la fecha del evento.~~ Toda marca hecha fuera del área de reconocimiento de Marca, será inválida y se declarará como papeleta nula. En los casos de nominación directa, se reconocerá como voto aquella nominación directa hecha por el Elector que contenga el nombre y apellido del ~~candidato de tal manera que pueda interpretarse que el nombre escrito se refiere a una persona viva en particular,~~ Candidato, según corresponda al tipo de Votación, y haya emitido una marca válida en el área de reconocimiento de marca dentro de la columna de nominación directa designada para esos propósitos en la Papeleta. No obstante ~~el este~~ requisito ~~de hacer una marca válida~~, en caso de que sea necesario adjudicar las papeletas en un Recuento de la votación o en el escrutinio general, el hecho de que el Elector no haya hecho una marca en el lugar designado de la papeleta, no será impedimento para la adjudicación del voto, si el Elector, en su escrito, ha demostrado claramente su intención de votar por una candidatura en particular, de tal manera que pueda interpretarse que el nombre y apellido escrito se refiere a una persona viva en particular.
- (58) (61) “Marca Bajo Insignia” - ...
- (59) (62) “Material Electoral” - ...

- ~~(60)~~ (63) “Medio de Comunicación” - ...
- ~~(61)~~ (64) “Medio de Difusión” - ...
- ~~(62)~~ (65) “Método Alternativo” - ...
- ~~(63)~~ (66) “Miembro” o “Afiliado” - Todo Elector voluntariamente afiliado a un Partido Político que manifiesta de forma fehaciente y con su firma pertenecer a dicho Partido Político que cumple o se compromete a cumplir con su reglamento y con las determinaciones de sus organismos internos, que apoya a sus candidatos, el programa de gobierno, y participa en sus actividades. Los electores podrán afiliarse libre y voluntariamente a los partidos políticos de su preferencia si así lo desean, pero para efectos de los procesos internos de los partidos políticos o procesos electorales que requieran afiliación, los electores que deseen participar de dichos eventos se registrarán por las normas que dispongan los reglamentos internos de los respectivos partidos políticos. Las listas electorales de los electores afiliados pertenecerán a los partidos políticos correspondientes y la Comisión estará impedida de compartir o divulgar dichos registros sin la autorización expresa y escrita de los partidos políticos concernidos. Ninguna persona podrá estar afiliado simultáneamente a dos o más partidos políticos distintos *o más*. En caso de que un elector aparezca con una doble afiliación, se tomará como cierta la última hoja de afiliación sometida y serán los partidos políticos, de conformidad con sus reglamentos, los que determinarán si ese elector podrá participar o postularse en sus procesos internos. ~~No se utilizará la afiliación a un partido~~ *No obstante, los asuntos de afiliación no serán razón* para limitar o restringir el derecho de los electores a participar y votar en procesos o eventos electorales convocados al pueblo en general de conformidad al Código Electoral.
- ~~(64)~~ (67) “Movilización” - ...
- ~~(65)~~ (68) “Naturaleza específicamente electoral” - ...
- ~~(66)~~ (69) “No votado” - Se refiere a cuando no se detectan votos o se detectan votos por menos Candidatos, Candidatos Independientes, Aspirantes, nominaciones directas, opciones o alternativas de los que tiene derecho a votar el Elector. Esta categoría, sin embargo, no constituye una ~~anulación~~ *invalidación* de la papeleta.
- ~~(67)~~ (70) “Número de Identificación Electoral” - ...
- ~~(68)~~ (71) “Oficinas Administrativas” – Cualquier unidad operacional de la Comisión dedicada a trabajo administrativo relacionado con su gerencia, que tenga responsabilidades de carácter gerencial y administrativa que incluye oficinas de administración, división legal, finanzas, presupuesto, recursos humanos, propiedad, compras y suministros, planta física, seguridad interna y finanzas, entre otras; y que no estén reservadas por esta Ley a las Oficinas Electorales.
- ~~(69)~~ (72) “Oficinas Electorales” u “Organismos Electorales” - ...
- ~~(70)~~ (73) “Organismo Directivo Central” - ...
- ~~(71)~~ (74) “Organismo Directivo Local” - ...
- ~~(72)~~ (75) “Papeleta” - ...
- ~~(73)~~ (76) “Papeleta Adjudicada” – Aquella votada correctamente por el Elector y que posee al menos una marca válida a favor de un Partido Político, Candidato, Candidato Independiente, nominación directa, Aspirante, opción o alternativa presentada en la papeleta, ~~o, en caso de no contener marca alguna, fue~~

~~depositada en la urna por el Elector luego de haber sido advertido por el lector óptico (OpScan) que había sido votada en blanco o, en el caso de voto ausente y voto adelantado, haber sido depositada en blanco en el sobre correcto.~~

~~(74)~~ (77)

~~“Papeleta Dañada” - ...~~

~~(75)~~ (78)

~~“Papeleta en Blanco” – Papeleta depositada en la urna o, en el caso del voto ausente y voto adelantado depositada en el sobre correcto, Aquella que no posee Marca válida o alguna marca que en escrutinio o recuento pueda ser adjudicada a la luz de la intención del Elector. El número de estas papeletas será informado como parte del resultado electoral, pero no será utilizado para hacer las determinaciones que requiere el Artículo III, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico, en caso de estas ser necesarias por lo cual no se considera como papeleta votada ni adjudicada.~~

~~(76)~~ (79)

~~“Papeleta Íntegra” - ...~~

~~(77)~~ (80)

~~“Papeleta Mal Votada o Cargo Mal Votado” – Se refiere a cuando el Elector marcó en la Papeleta de votación más Candidatos o nominados de los que tiene derecho a votar. En este caso–, ninguno de los Candidatos o nominados acumulará votos. Cuando se trate de votaciones de cargos o nominados–, solo las ~~papeletas votadas por candidatura~~ o Papeletas Mixtas podrán tener cargos mal votados. Cuando se trate de Referéndums o Plebiscitos, votar por más de una alternativa sobre un mismo asunto se considerará como Papeleta Mal Votada. ~~En una votación en la que se presenten diferentes cargos en la papeleta y el Elector haya votado por el número correcto de candidatos para alguno de los cargos, dicho voto será contado, aunque no se cuente el voto en que el Elector haya votado incorrectamente.~~~~

~~(78)~~ (81)

~~“Papeleta Mixta” - Aquella en la que el Elector hace una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco bajo la insignia del partido político de su preferencia; y hace además una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cualquier candidato de ese mismo partido político, o de un candidato en la columna de otro partido o candidato independiente; o escribiendo el nombre de una persona en el encasillado de la columna de nominación directa que corresponda a la candidatura , de tal manera que pueda interpretarse que el nombre escrito se refiere a una persona viva en particular, y hacer debiendo votar por al menos un candidato dentro de la columna de esa insignia y hace además una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de ~~cada nombre escrito~~ cualquier candidato de ese mismo partido político, o de un candidato en la columna de otro partido o candidato independiente; o escribiendo el nombre completo de otra persona en el encasillado de la columna de nominación directa que corresponda a la candidatura y debiendo hacer una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cada nombre escrito. Al adjudicar estas papeletas, se entenderá que una marca válida al lado del nombre de un candidato en específico prevalece sobre una marca bajo la insignia con respecto a esa candidatura. No obstante el requisito de hacer una marca válida, en caso de que sea necesario adjudicar las papeletas votadas por nominación directa durante un escrutinio o recuento de la votación, el hecho de que el elector no haya hecho una Marca Válida al lado del nombre que escribió~~

- ~~no será impedimento para la adjudicación de ese voto, si el nombre fue escrito correctamente conforme a lo dispuesto en esta Ley.~~
- ~~(79) (82)~~ “Papeleta No Contada” - ...
- ~~(80) (83)~~ “Papeleta Nula” - Papeleta votada por un Elector ~~en donde aparece arrancada la insignia de algún Partido Político; escrito un nombre, salvo que sea en la columna de nominación directa; o tachado el nombre de un Candidato o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean de las permitidas para expresar el voto y que pueda hacerla incompatible para ser interpretada por el sistema de escrutinio electrónico. No se adjudicará voto alguno contenido en papeletas depositadas en la urna en estas circunstancias~~ elector que posterior a una elección la Comisión de Primaria o la Comisión Estatal de Elecciones, según aplique determinó invalidar. No se considerará como papeleta votada, aunque el número de papeletas declaradas nulas será parte del cuadro de papeletas utilizadas en una votación.
- ~~(81) (84)~~ “Papeleta por Candidatura” - Aquella en la que el Elector no ~~vota~~ interesa votar bajo la insignia de ningún partido político, y vota por candidaturas individuales , ~~o vota bajo la insignia de un partido pero hace marcas válidas al lado del número correcto de candidatos para un cargo,~~ haciendo una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado del nombre de cada candidato(a) de su preferencia; o escribiendo el nombre y apellido de ~~una~~ otra persona en el encasillado de la columna de nominación directa que corresponda a la candidatura, de tal manera que pueda interpretarse que el nombre escrito se refiere a una persona viva en particular, y haciendo una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cada nombre escrito. No obstante, este requisito, en caso de que sea necesario adjudicar las papeletas votadas por nominación directa durante un escrutinio o recuento de la votación, el hecho de que el elector no haya hecho una Marca Válida al lado del nombre que escribió no será impedimento para la adjudicación de ese voto, si el nombre y apellido fue escrito correctamente ~~conforme a lo dispuesto en esta Ley~~ y es clara la intención del elector.
- ~~(82) (85)~~ “Papeleta Pendiente de Adjudicación” - Papeleta No Contada, Papeleta Recusada, Papeleta Protestada y las papeletas votadas por electores en los colegios especiales de Electores Añadidos a Mano. La misma será objeto de revisión y adjudicación por la Comisión durante el Escrutinio General.
- ~~(83) (86)~~ “Papeleta Protestada” - Papeleta votada por un Elector la cual es objetada por los oficiales de mesa de conteo de votos o de escrutinio, debido a la forma irregular en que el Elector marcó su voto, ~~alteró~~ alterando la integridad de la insignia de algún partido político, ~~escribió~~ escrito un nombre en un lugar distinto a la columna de nominación directa designada, o ~~tachó~~ tachando el nombre de un candidato; o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean las permitidas para consignar el voto válidamente. Dicha papeleta no será adjudicada hasta tanto termine el proceso de impugnación, en el cual la misma: (i) se declarará como Papeleta Nula, en cuyo caso no se adjudicará voto alguno contenido en la papeleta, o (ii) se declarará como Papeleta Mal Votada, en cuyo caso se adjudicarán solamente los votos para los cargos votados correctamente se considerará como Papeleta

- Adjudicada hasta tanto termine el proceso de impugnación. Todas las Papeletas Protestadas serán adjudicadas como parte del proceso de escrutinio general, y Estas papeletas serán parte del cuadro final del escrutinio general.
- (84) (87) “Papeleta Recusada” - ...
- (85) (88) “Papeleta Sin Valor de Adjudicación” –~~Papeletas Mal Votadas en las que no se pueda adjudicar voto por cargo alguno, y Papeletas Nulas en blanco, Over Voted, y las nulas.~~ Dichas Papeletas no formarán parte del cómputo de los porcentajes del resultado de la Votación. Solo podrán ser contabilizadas de manera agrupada en sus respectivos encasillados impresos en las Actas de Escrutinio para los efectos de cuadro contable en los Colegios de Votación y no como parte de las certificaciones de los resultados de cada votación. Dichas Papeletas sin Valor de Adjudicación, sin expresión válida de intención del Elector, “de ninguna manera puede ser contado para efectos de influir o afectar el resultado de una elección, referéndum o plebiscito, entre otros eventos electorales.” Suárez Cáceres v. CEE, 176 D.P.R. 31. 73-74 (2009).
- (86) (89) “Papeleta Sobrante” - Aquella que no se utilizó en el proceso de Votación. Estas papeletas solo podrán ser contabilizadas de manera agrupada en sus respectivos encasillados impresos en las Actas de Escrutinio para los efectos del cuadro y verificación de la contabilidad de papeletas presentes en los Colegios de Votación y no como parte de las certificaciones de los resultados de cada votación.
- (87) (90) “Partido Político” o “Partido” - ...
- (88) (91) “Persona” - ...
- (89) (92) “Persona Jurídica” - ...
- (90) (93) “Plebiscito o Referéndum” - Método de Votación o consulta para presentar al electorado una o más alternativas para resolver el estatus político de Puerto Rico o sobre asuntos de ordenamiento constitucional, público, jurídico o político. Ambos términos se utilizarán de manera indistinta, salvo que una ley habilitadora los defina de forma específica. El diseño de su papeleta y la contabilización de sus resultados se realizarán conforme a lo resuelto en Suárez Cáceres v. Comisión Estatal de Elecciones 176 D.P.R. 31, (2009).
- (91) (94) “Precinto Electoral” - ...
- (92) (95) “Presidente” - ...
- (93) (96) “Presidente Alterno”-Persona ~~quien, en las circunstancias que se disponen en esta Ley, sustituirá que sustituye~~ al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones con todas sus facultades, deberes y prerrogativas, y según lo dispuesto en los términos que se establecen en esta Ley.
- (94) (97) “Primarias” - ...
- (95) (98) “Primarias Presidenciales” - Proceso de votación de primarias presidenciales en que los electores emiten su voto para expresar su preferencia por los candidatos de los partidos políticos de Estados Unidos de América para el cargo de Presidente de Estados Unidos de América, según dispongan los reglamentos y las normas establecidas para estos eventos por dichos partidos políticos y sus respectivos comités reconocidos en Puerto Rico. Todo proceso electoral que cobije estas votaciones será regulado por la Ley 222-2011, según enmendada, y conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas

- Políticas en Puerto Rico” y por las leyes federales aplicables, establecidas por la Comisión Federal de Elecciones (Federal Elections Commission).
- (96) (99) “Procesos electorales” - ...
- (97) (100) “Recusación” - ...
- (98) (101) “Registro Electrónico de Electores”, “eRE” o “Sistema eRE” - Sistema informático y cibernético de la Comisión que, se implantará por fases a partir del 1ro. de julio de 2022, y el cual permitirá el acceso electrónico de los Electores a sus respectivos récords electorales a distancia y en tiempo real con el propósito de ~~solicitar servicios o~~ realizar transacciones electorales, ~~solicitar servicios~~ o para actualizar o desactivar su estatus electoral. ~~Las~~ Los datos de este sistema de acceso público y las transacciones realizadas por ~~la Comisión a solicitud de~~ los Electores, deberán ser revisadas y una vez validadas se actualizarán en la base de datos del Registro General de Electores.
- (99) (102) “Registro General de Electores”, “Lista” o “Electronic Poll Book” - ...
- (103) “Registro de Electores Afiliados”- Registro impreso o electrónico provisto por la Comisión y bajo la custodia individual y confidencial de cada Partido Político que, según sus normas y reglamentos, lo actualizará e incluirá los Electores miembros de dicho Partido Político que han cumplido con el método establecido por el Partido para esos propósitos. La Comisión podrá asistir con sus recursos a los Partidos Políticos para la preparación de estos registros o listas, solamente a solicitud de estos. Este Registro de Electores Afiliados estará ordenado según disponga cada partido político de conformidad a sus reglamentos internos. Las listas electorales de los electores afiliados, pertenecerán a los partidos políticos correspondientes y la Comisión estará impedida de compartir o divulgar dichos registros sin la autorización expresa y escrita de los partidos políticos concernidos.
- (100) (104) “Residencia” – Lugar donde puede habitar periódicamente un elector sin que necesariamente sea el domicilio de la persona para efectos del proceso electoral. Un elector puede tener varias residencias, pero un solo domicilio electoral.
- (101) (105) “Reubicación” - ...
- (102) (106) “Secretario” o “Secretaria” - ...
- (103) (107) “Sistemas o Métodos Convencionales de Votación” - ...
- (104) (108) “Sistema de Escrutinio Electrónico” (SEE)” u “Optical Scanning Vote Counting System (OpScan)” - ...
- (105) (109) “Transferencia” - ...
- (106) (110) “Transferencia Administrativa” - ...
- (107) (111) “Transmisión Electrónica” - ...
- (108) (112) “Tribunal” - ...
- (109) (113) “Unanimidad” o “Unánime” - La aceptación o rechazo por la totalidad de los miembros con derecho a voto en cualquier organismo electoral creado por esta Ley, que estén presentes al momento de tomarse la decisión. ~~Un voto unánime nunca podrá ser emitido por uno solo de los miembros con derecho al voto~~ En el caso de la Comisión Estatal de Elecciones y las Comisiones Locales de Elecciones, este concepto aplicará a las votaciones de los Comisionados Electorales presentes y, en ausencia de unanimidad entre estos, prevalecerá la

decisión del Presidente de cada uno de esos organismos a menos que otra cosa se disponga en esta Ley.

- (110) (114) “Unidad de Control y Verificación de Actas” - Unidad de apoyo del proceso de escrutinio, con balance electoral, cuyo propósito será el control, revisión y auditoría de actas de escrutinio.
- (111) (115) “United States Postal Service”, “USPS”, “Correo” o “Servicio Postal”-...
- (112) (116) “Unidad Electoral” - ...
- (113) (117) “Votación” – Incluye todo evento electoral dispuesto por la Constitución, la ley o mediante Resolución Concurrente de la Asamblea Legislativa, como las Elecciones Generales, Elecciones Presidenciales, Elecciones Especiales, Primarias de Partidos ~~políticos~~ estatales, primarias presidenciales de partidos nacionales, Referéndums, Plebiscitos y consultas al electorado.
- (114) (118) “Voto Adelantado” - Método especial de Votación para garantizar el ejercicio del derecho al voto a los Electores elegibles, activos y domiciliados en Puerto Rico, cuando el día determinado para realizar una Votación confronten barreras o dificultades para asistir a su Centro de Votación. Esta Ley establece las categorías mínimas de los Electores que son elegibles para este tipo de Votación y la Comisión puede incluir categorías adicionales. Como mínimo, debe realizarse en Centros de Votación adelantada habilitados por la Comisión para los confinados en instituciones penales, los pacientes encamados en sus hogares y hospitales; las personas con problemas de movilidad y/o condiciones especiales; y los envejecientes que pernoctan en casas de alojamiento.
- (115) (119) “Voto Ausente” - ...
- (116) (120) “Voto por Nominación Directa” - Método de Votación que solo se utilizará en Primarias, Elecciones Especiales y Elecciones Generales en las que se ejerce el voto ~~por personas que no hayan sido previamente certificadas como~~ Candidaturas o Candidatos. Su validez consistirá en que el Elector escriba el nombre y apellido de la persona de su preferencia dentro del encasillado impreso en la Papeleta que corresponda al cargo electivo de su interés en la columna de nominación directa de tal manera que pueda interpretarse que el nombre escrito se refiere a una persona viva en particular y haga una marca válida dentro del cuadrante correspondiente a ese encasillado. ~~No obstante este requisito, en caso de que sea necesario adjudicar las papeletas votadas por nominación directa durante un escrutinio o recuento de la votación, el hecho de que el elector no haya hecho una Marca Válida al lado del nombre que escribió no será impedimento para la adjudicación de ese voto, si el nombre fue escrito correctamente conforme a lo dispuesto en esta Ley.~~ No se utilizará en otro tipo de Votación que no sea por Candidaturas o Candidatos, entiéndase Plebiscitos o Referéndums. En estas consultas electorales se aplicará lo resuelto en Suárez Cáceres v. Comisión Estatal de Elecciones 176 D.P.R. 31, (2009).
- (117) (121) “Voto Válido” - ...”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.1. – Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Se crea la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. La sede y las oficinas centrales de la Comisión estarán ubicadas en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

(1) Misión

Garantizar que los servicios, procesos y eventos electorales se planifiquen, organicen y realicen con pureza, transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad y facilidad para los electores de manera costo-eficiente, libre de fraude y coacción; y sin inclinación a ningún grupo o sector ni tendencia ideológica o partidista, ~~dejando entrever cualquier parcialidad.~~

(2) Composición de la Comisión Estatal de Elecciones

- (a) Como organismo colegiado, deliberativo y adjudicativo, los miembros propietarios de la Comisión, con voz y voto serán: ~~el Presidente y los un Presidente; un mínimo de dos (2) y hasta un máximo de tres (3) Comisionados~~ Comisionados Electorales propietarios en representación de cada Partido Estatal Principal con franquicia electoral después de la Elección General más reciente y que obtuvieron la mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa Papeleta.
- (b) Serán miembros exofficio de la Comisión el Presidente Alterno, los Comisionados Alternos designados por cada Comisionado Electoral propietario y un Secretario. Estos funcionarios tendrán voz, pero sin voto, excepto cuando el Presidente delegue su representación ~~al Presidente a su~~ Alterno y cuando algún Comisionado notifique al Presidente que su ausencia estará representada por su correspondiente Comisionado Alterno.
- (c) Cuando, luego de la Certificación final del Escrutinio General de los resultados de una Elección General haya menos de tres (3) Partidos Estatales Principales con franquicia electoral, según definidos en el Artículo 6.1 de esta Ley, se procederá a aumentar la composición de la Comisión hasta completar ~~la cantidad~~ el máximo de tres (3) Comisionados Electorales propietarios. Este mecanismo de adición se realizará, según fuese necesario, con el Comisionado Electoral del ~~primer~~ Partido Estatal ~~por Petición que complete los requisitos para ser certificado como tal según se establece en esta Ley~~ con franquicia electoral que obtuvo en la elección general más reciente la segunda, y hasta la tercera mayor cantidad de votos íntegros obtuvo bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta. El Comisionado Electoral así nombrado, así como los Comisionados Electorales existentes luego de la Elección General Este o estos Comisionados Electorales se reconocerán como miembros propietarios de la Comisión.
- (d) Cuando luego de la Certificación ~~Final~~ final del Escrutinio General o Recuento de los Resultados de una Elección General haya menos de tres (3) Partidos Estatales Principales y Partidos Estatales ~~por Petición~~ con franquicia electoral elegibles para aumentar la composición de la Comisión mediante el mecanismo de adición ~~establecido en el sub inciso (e)~~ conforme al apartado (c) de este Artículo, entonces prevalecerá la composición mínima de dos (2) Comisionados Electorales propietarios en la Comisión con los dos (2) Partidos Estatales elegibles conforme a los requisitos de apoyo electoral y a las candidaturas postuladas según se dispone en el Artículo 3.1, inciso (2), apartado (a), de esta Ley.

...

(3) Presupuesto

- (a) ...

- (b) ...
- (c) El presupuesto de la Comisión se contabilizará y desembolsará prioritariamente, según se dispone en esta Ley o por solicitud de su Presidente. Ningún funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico podrá congelar, paralizar, retrasar o limitar las partidas o cuentas del presupuesto de la Comisión y tampoco podrá posponer gastos o desembolsos de este en contraposición a las fechas y el calendario dispuestos en esta Ley.
- (d) ...
- ...
- (4) Compras y Suministros
 - (a) La Comisión podrá comprar, contratar, enmendar y ampliar contratos vigentes o arrendar a entidades públicas y privadas cualesquiera materiales, equipos, impresos, servicios, instalaciones o estructuras, sistemas y equipos tecnológicos sin sujeción a las disposiciones de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña,”; de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Servicios Generales para la Centralización de la Compras del Gobierno de Puerto Rico”; y de cualquier otro plan o ley relacionada.
 - (b) ...
 - ...
- (5) Estructura Institucional
 - (a) Será una institución de operación continua, compacta al máximo posible en sus recursos humanos, oficinas y dependencias, sin sacrificar la eficiencia y la pureza de los servicios, procesos y eventos electorales. No más tarde de 30 de junio de 2022, deberá estar en ejecución la implantación de un plan de reestructuración para consolidar y reducir las oficinas y dependencias administrativas y electorales. La reestructuración, consolidación o reducción de las Oficinas Administrativas corresponderá a las determinaciones del Presidente, quien deberá mantener informada a la Comisión. Toda acción que afecte derechos ~~u oficinas en las que aplique~~ o incida con el balance institucional de la CEE, deberá ser ~~discutida y consultada~~ discutido y consultado con los comisionados electorales correspondientes previo a ~~ser implementada~~ la implantación de los mismos.
 - (b) Será una ~~institución~~ agencia pública accesible a los electores y lo menos costosa posible para los electores. ~~Promoverá~~ promoviendo la automatización de sus operaciones administrativas y electorales con la utilización de sistemas tecnológicos que reduzcan la intervención humana al máximo posible e, incluso, faciliten la interacción con los electores a distancia y en tiempo real evitando que estos deban visitar oficinas de la Comisión.
 - (c) Las Oficinas Administrativas estarán dirigidas por funcionarios de la confianza del Presidente. El Director de cada Oficina Administrativa será ~~un empleado de~~ nombrado por la confianza del Presidente de la Comisión, y será de su libre remoción. No obstante, en aquellas oficinas en que aplique el balance institucional, se deberá cumplir con los requisitos de reclutamiento en lo referente a la participación de los comisionados electorales correspondientes.
 - (d) ...

(6) Recursos Humanos de la Comisión

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) En el caso de los empleados cuyas funciones no sean necesarias de manera continua o no sean compatibles con la reestructuración y el nuevo Plan de Clasificación, el Presidente viabilizará que estos empleados ingresen al programa del Empleador Único, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Los empleados activos de la Comisión Estatal de Elecciones serán partícipes del Plan de Clasificación y Retribución Uniforme del Gobierno Central, así como de la Ley 80-2020, o aquella legislación que extienda los mismos beneficios al Gobierno Central.
- (e) Todos los empleados de la Comisión y el personal en destaque que tengan responsabilidad bajo la Comisión Estatal de Elecciones durante el año electoral, podrán transferir el número de días de vacaciones acumuladas, vacaciones por enfermedad o tiempo compensatorio, para ser agotados durante los primeros seis (6) meses del año siguiente a la elección general, sin penalidad alguna. Excepto en circunstancias extraordinarias, o con motivo de los días feriados contenidos en ese periodo, ni la Comisión ni los Comisionados Electorales autorizarán el disfrute de vacaciones o tiempo compensatorio durante los meses de octubre a diciembre del año electoral.”

(7) Prohibiciones generales, conflictos de interés y nepotismo

- (a) No podrá ser designado, contratado, nombrado, ni ocupar cargo como ~~empleado o~~ miembro de la Comisión, aquella persona que:
 - i. Haya sido convicto de delito grave.
 - ii. Haya sido convicto de delito menos grave que implique depravación moral o sea un delito de naturaleza electoral.
 - iii. ...
 - iv. ...
 - v. ...
- ~~(b) Toda persona que sea considerada para ocupar una posición como empleado de confianza o de balance político de un partido político deberá ser elector hábil al momento de presentar su solicitud de empleo y haberse afiliado al partido político que corresponda, si el partido político así lo requiere. Todo contrato, nombramiento de confianza, temporero, permanente o de cualquier tipo que se haga en representación de un partido político o como parte de las funciones de balance institucional o electoral, deberá ser autorizado por escrito por el Comisionado Electoral del partido al que le corresponda.~~
- (e) (b) Se prohíbe que cualquier miembro de la Comisión, ~~incluyendo los Comisionados Electorales y los Comisionados Electorales Alternos, reciban reciba~~ compensación adicional mediante contratos de servicios profesionales en cualesquiera agencias de las ramas Ejecutiva, Legislativa o Judicial, incluyendo municipios y corporaciones públicas ~~o empleo o contrato con alguna entidad que contrate con estas agencias~~. Se excluyen de esta prohibición los contratos o servicios para tareas docentes en instituciones universitarias,

vocacionales o servicios de salud en una entidad pública; los beneficios marginales o los ingresos por planes de retiro.

~~(d)~~ (c) ...

~~(e)~~ (d) ...

~~(f)~~ (e) Cuando el Presidente de la Comisión, por aparente o evidente conflicto de interés, no deba firmar algún nombramiento, contrato, documento o certificación, ~~notificará de ello a los miembros de la Comisión. En estos casos, será lo hará el Secretario de la Comisión y, en estos casos, quien firme luego de notificada la Comisión, y su firma tendrá el alcance del poder institucional que posee el Presidente en esta Ley.~~

(8) Metodología administrativa

...

(9) Sistemas Tecnológicos, Informáticos e Innovación

Para cumplir con estos propósitos tecnológicos, la Comisión creará la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico, en adelante “OSIPE”.

(a) La OSIPE tendrá las funciones principales siguientes:

i. Ejecutar la operación, el procesamiento, la seguridad y el mantenimiento de todo sistema tecnológico, informático, cibernético, electrónico y digital existente en la Comisión. Incluye la operación, seguridad y mantenimiento del Registro General de Electores ~~y todos aquellos otros sistemas tecnológicos electorales.~~

ii. ...

iii. Establecer y administrar los sistemas informáticos gerenciales y de administración interna de la Comisión. Esta función no se considerará de naturaleza específicamente electoral, aunque periódicamente deberá informarse a los comisionados el alcance y objetivos de los mismos. Distinto a los sistemas tecnológicos electorales, ninguna aplicación informática (software) adquirido por la Comisión para propósitos administrativos o gerenciales podrá ser de plataforma o programación cerrada. Toda solución adquirida para estos propósitos deberá ser abierta y compatible con las aplicaciones de uso general que pueda implementar el Gobierno Central de Puerto Rico.

iv. ...

(b) ...

(c) La Junta de OSIPE deberá realizar reuniones conjuntas, como mínimo, una vez cada semana. Ningún funcionario, empleado o asesor interno o externo de la OSIPE podrá realizar cambios en la programación o la planificación sin la autorización expresa y unánime de la Junta de OSIPE y sin el consentimiento unánime de los Comisionados Electorales propietarios, incluyendo cuando esta Ley requiera establecer un programa de automatización, accesibilidad electrónica como los requeridos bajo el Artículo 3.13. En este caso, de no haber unanimidad en la Comisión será el Presidente de la Comisión quien deberá implementar los cambios necesarios para dar cumplimiento a la Ley.

(d) ...

...”

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.2. – Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión.

La Comisión será responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a esta Ley, y a leyes federales aplicables, rijan en cualquier Votación a realizarse en Puerto Rico. En el desempeño de tal función tendrá, además, de cualesquiera ~~otros dispuestos~~ otras dispuestas en esta Ley, los siguientes deberes:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
 - (a) ...
 - (b) Cuando se trate específicamente de reglas o reglamentos que conlleven cambios en los sistemas de Votación o escrutinio que se utilizarán en una Elección General, y sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, la Comisión notificará a los Partidos Políticos, organizaciones y a los Candidatos Independientes participantes de cualquier proyecto de reglas que se proponga considerar para su aprobación. En estos casos específicos, además, la Comisión realizará vistas públicas para que el público en general tenga la oportunidad de expresarse. Estas vistas serán convocadas en avisos que se publicarán en la página cibernética de la Comisión. Las publicaciones de estos avisos deberán completarse con no menos de una semana de antelación a la celebración de la vista pública. Los avisos informarán al público la dirección cibernética específica en la que estarán disponibles los proyectos de reglas o reglamentos bajo consideración.
 - (c) ...
 - ~~(d) El reglamento sobre Voto Ausente y Voto Adelantado estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3.4 de esta Ley.~~
- (4) Promover, por todos los medios posibles, la inscripción de nuevos electores, la reinscripción de Electores y las actualizaciones del récord de cada ciudadano Elector en el Registro General de Electores. De igual manera, la Comisión es responsable de desarrollar métodos confiables para la verificación del estatus del Elector respecto a su domicilio para evitar fraude en el trámite de cualquier solicitud de voto ausente o voto adelantado ante su consideración.
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) Requerir la cesión gratuita y temporera de toda estructura pública estatal o municipal construida u operada con auspicio de fondos públicos -aunque sea administrada por una entidad privada- para el uso estrictamente electoral de la Comisión. En aquellas estructuras administradas por el Gobierno, ~~de ser posible,~~ se aplicará de manera automática a la Comisión la póliza de responsabilidad pública de la agencia u organismo público que administra la estructura. En los casos que en que se utilice una estructura administrada por el sector privado o de un municipio, la Comisión deberá tener una póliza global de responsabilidad pública. En los casos de estructuras

administradas por el gobierno, se aplicará de manera automática a la Comisión la póliza de responsabilidad pública de la agencia u organismo público que administra la estructura.

- (12) Reclamar, a su única discreción ~~, según solicitado por los Comisionados Electorales,~~ y durante los Ciclos Electorales definidos en esta Ley, a personal en destaque de otras entidades públicas de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluyendo municipios, instrumentalidades y corporaciones públicas. Ese personal podrá ser de todo tipo, rango o clasificación cuando surja la necesidad de servicios electorales. Esta facultad unilateral de reclamo discrecional de la Comisión durante los Ciclos Electorales será legalmente obligatoria para todo funcionario que se le requiera un destaque, exceptuando aquellas personas que ocupen posiciones que, por su naturaleza, puedan afectar servicios prioritarios o esenciales a la ciudadanía. En circunstancias distintas a los Ciclos Electorales y los destagues en las oficinas propias de los Comisionados Electorales definidos en esta Ley, los demás destagues de personal solo se realizarán siempre que las funciones del empleado cuyo destaque se solicita no estén vinculadas a posiciones de dirección, que hagan política pública u ocupen plazas sufragadas en parte o totalmente por programas o fondos federales. Dichos destagues serán asignados a los Partidos Estatales *Principales*, siempre que no excedan de veinte 20 plazas por partido en año no electoral. En el periodo de año electoral o escrutinio general, ~~los destagues se limitarán a cincuenta (50) por partido~~ no habrá limitación de destagues por partido. La facultad de reclamo de personal en destaque por parte de la Comisión será legalmente obligatoria para todo funcionario y el jefe de agencia que se le requiera. A esos efectos, los destagues deberán realizarse dentro de un periodo que no exceda de diez (10) días laborables desde el momento en que se recibe la petición. Cuando se trate de solicitudes de ~~Partidos Estatales por Petición~~ partidos estatales principales, el Presidente de la Comisión decidirá el número de plazas adecuadas para las funciones requeridas. Durante eventos electorales, ~~la Comisión~~ el Presidente podrá reclamar un número mayor de destagues, siempre que se justifique el uso de los mismos y en el proceso de solicitud se aplique el balance institucional y las peticiones de destaque del Presidente de la CEE deberán ser distribuidas de forma equitativa entre los comisionados propietarios.

(13) ...

(14) ...

(15) ...

(16) ...

(17) ...

(18) ...

(19) ...

(20) ...

- (21) La Comisión podrá designar ~~mediante acuerdo unánime~~ oficiales examinadores para los asuntos que entienda meritorios investigar. Las funciones y procedimientos de los oficiales examinadores serán establecidas por resolución o reglamento de la Comisión. Los oficiales examinadores someterán sus informes y recomendaciones a la Comisión. Una vez la Comisión tome una decisión sobre el asunto referido, tales informes se harán públicos.

(22) ...

(23) ...

(24) Conforme a la realidad presupuestaria, determinará los emolumentos, los medios de transportación, de comunicación, los equipos, materiales y recursos humanos de las oficinas que se asignarán a los Comisionados Electorales propietarios. ~~En el caso de aquellas oficinas de la Comisión que no requieran Balance Institucional según dispuesto en el Artículo 3.16 de esta Ley, la determinación relacionada con estos recursos corresponderá al Presidente~~ En el caso del Presidente Alterno, el Secretario y las demás oficinas de la Comisión, la determinación relacionada con estos recursos corresponderá al Presidente.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.3. – Reuniones de la Comisión.

(1) ...

(2) El Presidente y dos (2) Comisionados Electorales propietarios presentes constituirán cuórum. No será válida ninguna decisión tomada sin ~~euórum~~ quórum, incluyendo aquellas tomadas durante las etapas cruciales del proceso electoral, tales como votaciones, escrutinios o recuentos. En caso de no constituirse quórum en una reunión de la Comisión a menos de sesenta (60) días antes de un evento electoral o previo emitida la certificación final del mismo, se entenderá que no existe consenso para atender cualquier asunto pendiente y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.4 (4) de esta Ley.

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) ...

(9) ...”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.4. – Decisiones de la Comisión.

(1) Las decisiones de la Comisión relacionadas con asuntos de específica naturaleza electoral se tomarán con la unanimidad de los Comisionados Electorales propietarios presentes que la componen y se consignarán mediante Certificación de Acuerdo suscrita por el Secretario.

(2) ...

(3) ...

(4) En ausencia de la unanimidad de los Comisionados Electorales presentes, y de ser necesario el voto del Presidente conforme al inciso (2) de este Artículo, el Presidente deberá decidir a favor o en contra no más tarde de los diez (10) días a partir de la ausencia de unanimidad. En estos casos, la determinación del Presidente se considerará como la decisión de la Comisión y podrá solicitarse su revisión judicial conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(5) ...

- (6) El Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente, así como sus respectivos manuales, deberá estar aprobado y entrar en vigor al menos un (1) año antes de la próxima Elección General, que, para el ciclo electoral del 2024, será el 5 de noviembre del 2023. ~~Luego de esa fecha, y previo al comienzo del envío de papeletas para estos tipos de voto, solamente se podrán hacer enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente (incluyendo cambios en las categorías de Voto Adelantado) en circunstancias extraordinarias y mediante acuerdo unánime de todos los Comisionados Electorales. De no existir unanimidad por parte de los Comisionados, el Presidente no tendrá potestad de efectuar enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente luego de la fecha establecida en este Artículo. Bajo ninguna circunstancia se permitirán enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente una vez comenzado el envío de papeletas para estos tipos de voto.~~ Cualquier enmienda sobre la inclusión de otra categoría de Voto Adelantado durante los noventa (90) días antes de la correspondiente Elección General, se hará con la unanimidad de los Comisionados Electorales presentes. La ausencia de unanimidad en este caso constituye la no aprobación de la propuesta categoría y no podrá ser votada ni resuelta por el Presidente.
- (a) En caso de una declaración oficial de emergencia del Gobierno federal o estatal coincidir con los noventa (90) días previos al día de una Votación, que no sean primarias internas de los Partidos Políticos estatales o nacionales, y no se cuente con la unanimidad de los Comisionados Electorales presentes para añadir categorías de Voto Adelantado, el Presidente podrá crearlas para garantizar el derecho fundamental al voto de los Electores que, por razón de dicha emergencia, enfrenten la imposibilidad o dificultad para asistir a sus Centros de Votación.
- (b) Iguales criterios y procedimientos se utilizarán en los casos de declaración de emergencia que requiera la apertura de Centros de Votación y extender las fechas límites para el envío o recibo de materiales de votación y papeletas de Voto Ausente y Voto Adelantado. En estos casos, la determinación del Presidente podrá incluir la transmisión electrónica y/o la utilización del USPS. *Aquellos electores que hayan solicitado el voto adelantado por correo, y habiéndose autorizado, se presenten a los centros de votación el día del evento electoral, su voto será tramitado como añadido a mano y seguirá el curso de acción dispuesto para evitar el doble voto.*

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.5. – Jurisdicción y Procedimientos.

La Comisión tendrá jurisdicción original para motu proprio o a instancia de parte interesada entender, conocer y resolver cualquier asunto o controversia de naturaleza específicamente electoral al amparo de esta Ley, sus reglas, reglamentos, manuales y/o memorandos, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley.

- (1) La Comisión tendrá la facultad para realizar una investigación en relación con una queja o querrela juramentada con naturaleza específicamente electoral presentada en la Secretaría. Además, podrá realizar audiencias públicas sobre el asunto objeto de

investigación. La Comisión podrá delegar la evaluación de la querrela a un Comité Examinador integrado por personal de la Comisión o por una persona recomendada por cada uno de los Comisionados Electorales y otra por el Presidente.

- (a) ...
 - (b) La Comisión deberá considerar y resolver los asuntos y querellas presentadas a su consideración en o antes de los treinta (30) días siguientes a su presentación en la Secretaría.
 - (c) ~~El~~ Este término para considerar y resolver los asuntos y querellas presentados ante su consideración será de cinco (5) días cuando el asunto o querrela se presente en la Secretaría, dentro de los sesenta (60) días ~~previo a una votación~~ previos a una Votación.
 - (d) ...
- (2) Los Comisionados Electorales tendrán legitimación activa a nivel administrativo para intervenir en cualquier asunto, querrela o investigación de naturaleza específicamente electoral o administrativa que afecte derechos o balance institucional o electoral y que esté bajo la jurisdicción de la Comisión, ~~pero no~~ tendrán legitimación activa cuando la controversia se trate de asuntos ~~relacionados a las Primarias y los asuntos internos de Partidos distintos a la afiliación del Comisionado~~ de específica naturaleza administrativa interna de la Comisión, siempre y cuando se afecten derechos de electores, se afecte el principio de balance institucional y/o electoral, asuntos relacionados a las Primarias y los asuntos internos de Partidos que afecten procesos electorales supervisados por la Comisión. En estos casos, la legitimación activa solo se reconocerá a los Comisionados Electorales de los Partidos Políticos Estatales locales o ~~Partidos~~ nacionales cuyos procesos de Primarias son objeto de controversia a nivel administrativo o judicial. ~~Tampoco~~ No tendrán legitimación activa cuando el partido representado por el Comisionado en cuestión no se haya certificado o registrado para participar electoralmente en la Votación que sea objeto de alguna querrela, investigación o proceso judicial.
- (3) Ningún asunto, querrela, investigación o controversia bajo la jurisdicción interna de la Comisión y ningún proceso, orden, sentencia o decisión judicial, podrá tener el efecto directo o indirecto de impedir, paralizar, interrumpir o dilatar la realización de una Votación, según el horario y día específico dispuesto por ley a menos que ~~un tribunal con jurisdicción y competencia determine que la Ley es inconstitucional o que resulta en la violación de algún derecho civil~~ el Tribunal Supremo de Puerto Rico determine inconstitucionalidad o violación de algún derecho civil que, con excepción de una Elección General, convierta la votación en ilegal.”

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 3.6 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.6. – Documentos de la Comisión.

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Los documentos de inscripción serán considerados privados, confidenciales y solamente podrán solicitar copias de estos el Elector inscrito, los Comisionados Electorales, la Comisión y sus organismos oficiales o cualquier tribunal con competencia en el desempeño de sus funciones, cuando se trate de asuntos de

naturaleza específicamente electoral o la configuración de listas de candidatos a miembros de jurado en procesos judiciales. Nada de lo anterior impedirá que el Secretario certifique a solicitud de cualquier otro organismo electoral estatal de Estados Unidos o a la Comisión de Asistencia de Elecciones que un ciudadano se encuentra inscrito para votar en Puerto Rico.

(5) Los Comisionados Electorales tendrán derecho a solicitar copia de los documentos de la Comisión y estos se expedirán, libre de costo, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud. Estas entregas solo se realizarán en copias de papel cuando no estén disponibles en versiones electrónicas o digitales.

(6) ...

(7) ...”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 3.7 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.7. – Presidente y Presidente Alterno de la Comisión.

(1) ~~El Comisionado Electoral propietario cuyo partido hubiere obtenido en la anterior Elección General la mayor cantidad de votos para el cargo de Gobernador en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta, deberá proponer a los restantes Comisionados propietarios los nombres de al menos tres (3) candidatos al cargo de Presidente. Los Comisionados Electorales propietarios someterán al Gobernador tres (3) nombres de personas que cumplan con los requisitos de esta Ley, para que éste nombre un Presidente. Se requerirá la participación de todos los Comisionados Electorales propietarios y el voto unánime de estos para hacer las recomendaciones de los candidatos a Presidente.~~

(2) ~~El Comisionado Electoral propietario cuyo partido hubiere obtenido en la anterior Elección General la segunda mayor cantidad de votos para el cargo de Gobernador en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta, deberá proponer a los restantes Comisionados propietarios los nombres de al menos tres (3) candidatos al cargo de Presidente Alterno. Los Comisionados Electorales propietarios, nombrarán al Presidente Alterno. Se requerirá la participación de todos los Comisionados Electorales propietarios y el voto unánime de estos para nombrar al Presidente Alterno.~~

(3) ~~Dentro del término de quince (15) días naturales luego de recibir la recomendación de los Comisionados Electorales propietarios, el Gobernador escogerá entre los candidatos sometidos y someterá el nombramiento del Presidente al Senado y a la Cámara de Representantes. Dicho nombramiento requerirá el consejo y consentimiento de la mayoría absoluta del total de miembros de ambas cámaras legislativas, no más tarde del final de la sesión legislativa durante la cual hubiera sido nominado. Los Comisionados Electorales propietarios le recomendarán a las delegaciones legislativas de sus partidos en ambos cuerpos la aprobación del nombramiento de cualquiera de los candidatos recomendados de forma unánime al Gobernador por los Comisionados Electorales.~~

(4) ~~En ausencia del consejo y consentimiento legislativo para el nombramiento como Presidente del candidato recomendado por los Comisionados Electorales propietarios, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa el nombre de otra persona entre los tres (3) recomendados, hasta que se llene la vacante.~~

- ~~(5)~~ Si al término de treinta (30) días naturales de haber surgido una vacante en el cargo de Presidente no se lograra la unanimidad de los Comisionados Electorales propietarios para someter los nombres al Gobernador, o si luego de someterse a la Asamblea Legislativa el nombramiento de todos los tres (3) candidatos recomendados por los Comisionados Electorales todavía existe una vacante para el puesto de Presidente, entonces el Gobernador deberá hacer el nombramiento del un candidato para cubrir el cargo vacante. El Gobernador deberá hacer este nombramiento no más tarde de los quince (15) días naturales a partir del vencimiento del término anterior. Cualquier nombramiento hecho por el Gobernador sin la recomendación unánime de los Comisionados Electorales propietarios requerirá el consejo y consentimiento de dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de ambas cámaras en la Asamblea Legislativa, no más tarde del final de la Sesión Legislativa durante la cual fue nominado.
- ~~(6)~~ (1) El Presidente y el Presidente Alterno *de la CEE* serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes no más tarde del primero (1ro) de julio del año siguiente a una Elección General por mayoría absoluta de ambos Cuerpos Legislativos. El término para los cargos antes mencionados será de cuatro (4) años a partir de su confirmación o nombramiento, según sea el caso, esa fecha, hasta que los sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.
- ~~(7)~~ (2) Al momento del nombramiento, tanto el Presidente como el Presidente Alterno deberán ser mayores de edad, jueces del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, estar domiciliados en Puerto Rico, ser electores calificados, de reconocida capacidad profesional, tener probidad moral y conocimiento en los asuntos de naturaleza electoral.
- ~~(8)~~ (3) Los nombramientos de Presidente y Presidente Alterno conllevarán un relevo total y absoluto y un impedimento en la realización de cualesquiera funciones judiciales o de otra índole correspondiente al cargo de juez o jueza. Durante el período que fuera nombrado Presidente de la Comisión devengará el sueldo correspondiente, conforme a esta Ley, al cargo de Presidente o aquel correspondiente a su cargo de juez o jueza, de los dos el mayor. Una vez el Presidente y el Presidente Alterno cesen en sus cargos en la Comisión por renuncia o por haber transcurrido el término por el cual fueron nombrados y se reincorporen al cargo de juez o jueza, recibirán aquel salario que, de haber continuado ininterrumpidamente en dicho cargo, le hubieren correspondido. Su designación como Presidente o como Presidente Alterno, no tendrá el efecto de interrumpir el transcurso del término de nombramiento correspondiente al cargo de juez o jueza.
- ~~(9)~~ (4) ...
- ~~(10)~~ (5) ...
- ~~(11)~~ (6) ...
- ~~(12)~~ (7) Cuando el Presidente Alterno deba actuar como Presidente debido a la ausencia temporera de este, ejercerá todas las facultades y deberes que esta Ley le otorga al Presidente y ocupará la presidencia hasta la reinstalación del Presidente. En caso de ausencia temporera del Presidente, esta no excederá el término de treinta (30) días calendarios consecutivos; excepto que el exceso de la ausencia se deba a enfermedad temporera del Presidente con la expectativa de su regreso a las funciones no más tarde

de sesenta (60) días calendario consecutivos. De excederse de los términos mencionados, el Presidente Alterno ocupará en caso de ausencia por incapacidad, renuncia, ~~o muerte~~ o vencimiento del cargo judicial del Presidente, la presidencia de la Comisión por un término máximo de treinta (30) días, ~~hasta que el Presidente se reintegre a su cargo o se nombre un sucesor~~. En el caso de que no esté en funciones un Presidente Alterno, el Secretario asumirá solo las funciones administrativas del Presidente, por un periodo que no exceda de sesenta (60) días ~~o hasta que se nombre un Presidente en propiedad, lo que ocurra primero~~. En caso de que habiendo transcurrido los términos de la presidencia interina del Presidente Alterno o el Secretario, al vencerse el mismo y no habiendo un Presidente en propiedad, los Comisionados Electorales de los partidos estatales principales que componen el balance institucional, tomarán las decisiones administrativas, gerenciales y electorales por acuerdo de sus miembros ~~hasta que se nombre y se confirme un Presidente y/o un Presidente Alterno~~. De no haber un acuerdo, el Secretario de la Comisión resolverá la controversia y se podrá recurrir de lo dispuesto, en virtud del Capítulo XIII de esta Ley.

~~(12)~~ (8) ...”

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 3.8 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.8. – Facultades y Deberes del Presidente ~~y del Presidente Alterno~~.

El Presidente será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Comisión y será responsable de supervisar los servicios, los procesos y los eventos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de esta encomienda, tendrá las siguientes facultades y deberes que adelante se detallan, sin que estos se entiendan como una limitación.

(a) ~~El Presidente será responsable de supervisar los servicios, los procesos y los eventos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de esta encomienda, tendrá las siguientes facultades y deberes, sin que estos se entiendan como una limitación.~~

(1) ...

(2) ...

(3) ~~Adoptar, luego de consideradas y aprobadas por la Comisión~~ Aprobar las reglas, los reglamentos y los planes que sean necesarios para la administración y las oficinas administrativas de la Comisión. Estos reglamentos administrativos deberán publicarse en la página cibernética de la Comisión.

(4) Administrar, reestructurar, consolidar o eliminar, al máximo posible y con la aprobación de la Comisión en aquellas circunstancias en que lo requiera la ley, las oficinas y dependencias de la Comisión para que sean eficientes y lo más compactas posibles en sus recursos humanos, instalaciones, equipos y materiales, para así promover la costo-eficiencia y la razonabilidad presupuestaria, sin sacrificar la misión de la Comisión y la política pública electoral.

(5) ...

(6) Seleccionar, reclutar y nombrar el personal que fuese necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, así como fijarle la correspondiente remuneración conforme ~~las instrucciones de los Comisionados Electorales cuando corresponda,~~ y los recursos económicos de la Comisión , y sujeto al

Plan de Clasificación y Retribución que adopte, debiendo en todo momento procurar un nivel claro de balance e imparcialidad en las personas reclutadas en las áreas administrativas bajo su jurisdicción.

- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) ~~Preparar~~ Preparará un informe de los gastos incurridos durante el año fiscal corriente y también la petición presupuestaria de la Comisión, según dispuesto en el inciso 3 del Artículo 3.13 de esta Ley, y ~~presentarla~~ la presentará al pleno de la Comisión para su evaluación y discusión.
- (12) ~~Administrar~~ Administrará el presupuesto de la Comisión conforme a los reglamentos que a tal efecto se aprueben.
- (13) ...
- (14) ...
- (15) ...
- (16) Cuando sea necesario, y a su discreción, presentar a la Comisión en cada reunión un informe de los asuntos relevantes de naturaleza electoral o administrativa considerados y atendidos por el Presidente desde la última reunión.
- (17) Presentar a la consideración y aprobación de la Comisión todos los proyectos o borradores de las reglas, los reglamentos y los planes de naturaleza específicamente electoral que fueren necesarios para cumplir con esta Ley. Las reglas, reglamentos y planes de naturaleza administrativa, serán ~~redactados por el~~ de la jurisdicción del Presidente, ~~quien~~ aunque podrá discutirlos y buscar las recomendaciones de los miembros propietarios de la Comisión previo a su aprobación o enmienda. En los casos en cuyas oficinas aplique el requisito de balance institucional, los nombramientos en representación de los partidos políticos correspondientes, deberán contar con la aprobación escrita del comisionado electoral ~~a quien~~ que le correspondan; y dichas personas serán consideradas como empleados de confianza libres de remoción por el comisionado electoral al partido que corresponda.
- (18) ...
- (19) ...
- (20) Junto al Comisionado Electoral designado por el Organismo Directivo Central de cada Partido Nacional, constituirá la Junta de Primarias Presidenciales.
- (21) ...
- (22) ...
- (23) Vender los servicios y contratar la utilización de instalaciones, equipos y materiales de la Comisión para votaciones de entidades públicas o privadas. ~~Fijar~~ Fijará por reglamento las condiciones y los precios para esos propósitos.
- (24) ...
 - (a) ...
 - ...
- (25) ...

~~(b) El Presidente Alterno tendrá la responsabilidad de cumplir con las facultades y deberes del Presidente según establecidos en esta Ley, en aquellas circunstancias en las que el Presidente no pueda cumplir temporariamente con los mismos. Además, tendrá la responsabilidad de presidir la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (“JAVAA”).”~~

(26) Deberá cumplir con las disposiciones del Plan Fiscal aprobado y la jurisprudencia aplicable.”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 3.9 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.9. – Destitución del Presidente y del Presidente Alterno.

El Presidente y el Presidente Alterno podrán ser destituidos por las siguientes causas:

(1) ...

...

Las querellas por las causas de destitución mencionadas serán presentadas en la Secretaría de la Comisión y serán referidas y atendidas por un panel de tres (3) jueces del Tribunal de Apelaciones, designados por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Cualquier determinación final realizada por el panel de jueces podrá ser revisada conforme al proceso establecido en el Capítulo XIII de esta Ley.”

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 3.10 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.10. – Comisionados Electorales.

Ocuparán sus cargos ~~como miembros propietarios o adicionales~~ en la Comisión conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 3.1 de esta Ley.

Los Comisionados Electorales ~~propietarios~~ compartirán con el Presidente la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos de naturaleza electoral y en aquellos asuntos administrativos y/o gerenciales que incidan sobre el balance institucional para garantizar el máximo cumplimiento de la política pública y la misión de la Comisión. Los Comisionados Electorales propietarios podrán hacer recomendaciones administrativas al Presidente o requerirle información sobre las operaciones de las Oficinas Administrativas.

Los Comisionados Electorales propietarios y los adicionales serán designados por el presidente o principal dirigente ejecutivo de su Partido Político en comunicación escrita dirigida al Presidente.

- (1) El término de los Comisionados Electorales propietarios y los adicionales comenzará al momento de la designación hecha por el presidente o principal dirigente ejecutivo de su Partido Político y hasta el 30 de junio del año siguiente a cada Elección General, siempre que su Partido haya retenido su franquicia electoral después de la más reciente Elección General. El presidente o principal dirigente ejecutivo del Partido podrá renovar el término de su Comisionado Electoral mediante comunicación escrita dirigida al Presidente. Igual proceso aplicará a los Comisionados Electorales Alternos.
- (2) Cuando un Partido Luego de una Elección General, si su Partido pierde la franquicia electoral o la certificación, según definidas en esta Ley, la designación del Comisionado Electoral o adicional en la Comisión Estatal expirará diez (10) días después de que se certifiquen los resultados finales del Escrutinio General o el Recuento de la Elección General más reciente. Cuando antes de la próxima Elección General su Partido por petición pierda automáticamente su certificación preliminar por incumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 6.1 de esta Ley, su

- Comisionado Electoral cesará funciones ~~diez (10) días después que se certifiquen los resultados finales del Escrutinio General o recuento de la Elección General más reciente~~ inmediatamente.
- (3) Mientras desempeñen su término en la Comisión, los Comisionados Electorales y Comisionados Alternos solo estarán sujetos a la confianza del presidente o principal dirigente ejecutivo de sus respectivos Partidos Políticos.
 - (4) A los Comisionados Electorales propietarios y adicionales no se les aplicarán las disposiciones de la Ley 146-2009, según enmendada, aunque opten por ofrecer sus servicios por contrato. Devengarán una remuneración anual y cualquier diferencial asignado por ley equivalente al salario de un juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Completado su término o por renuncia, será elegible para la compensación final dispuesta en el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada.
 - (5) Los Comisionados Alternos de los Comisionados Electorales propietarios no serán considerados funcionarios ni empleados públicos y devengarán -por nombramiento o contrato de servicios profesionales otorgado por el Presidente de la Comisión- una remuneración anual de ciento veinte dólares (\$120.00) menor a la que reciban los Comisionados Electorales propietarios. Los Comisionados Alternos al igual que los Comisionados Electorales ~~propietarios~~ podrán optar por ofrecer sus servicios mediante nombramiento o contrato de servicios profesionales otorgado por el Presidente de la Comisión. Sus cargos en la Comisión solo estarán sujetos a la designación y la confianza del Comisionado Electoral y el consentimiento del presidente o principal dirigente ejecutivo de sus respectivos Partidos Políticos. Sus términos en este cargo tendrán condiciones iguales a las descritas para los Comisionados Electorales.
 - ~~(6) Se prohíbe que los Comisionados Electorales y los Comisionados Electorales Alternos, reciban compensación adicional mediante contratos de servicios profesionales en cualesquiera agencias de las ramas Ejecutiva, Legislativa o Judicial, incluyendo municipios y corporaciones públicas o como empleados o contratistas de entidades que tengan estos contratos. Se excluyen de esta prohibición los contratos o servicios para tareas docentes en instituciones universitarias, vocacionales o servicios de salud en una entidad pública; los beneficios marginales o los ingresos por planes de retiro.~~
 - (7) (6) La designación y el nombramiento de los Comisionados Electorales y sus Alternos, propietarios y adicionales, se hará de la manera siguiente:
 - (a) El presidente o principal dirigente ejecutivo del Partido comunicará por escrito la designación al Presidente de la Comisión, quien oficializará el nombramiento no más tarde de los diez (10) días a partir del recibo de la designación. No más tarde de los cinco (5) días posteriores al nombramiento lo referirá al Secretario de la Comisión para la juramentación y los trámites pertinentes.
 - (b) ...
 - ~~(8) (7)...~~
 - ~~(9) (8)...~~
 - ~~(10) (9) Los Solamente los~~ Comisionados Electorales propietarios, y los adicionales, luego de que se certifiquen oficialmente sus Partidos, de los Partidos Políticos que sean miembros propietarios de la Comisión, porque cumplan con los requisitos del Artículo 3.1 de esta Ley, tendrán una oficina en las instalaciones de la Comisión y el derecho a solicitar al Presidente el nombramiento como empleado o por destaque de dos (2)

ayudantes ejecutivos, un (1) licenciado en derecho, un (1) secretario, dos (2) oficinistas o su equivalente, un (1) estadístico, un (1) analista en planificación electoral y un (1) coordinador de los oficiales de inscripción que también será su representante en la Oficina de Enlace y Trámite de las Juntas de Inscripción Permanente o sus equivalentes. Este personal podrá ser asignado por los Comisionados Electorales a realizar funciones electorales en sus oficinas y en las sedes de sus respectivos Partidos. Dichas personas en destaque, o nombradas en el servicio de confianza, prestarán sus servicios bajo la supervisión del Comisionado Electoral concernido, desempeñarán las labores que este les encomiende y percibirán el salario y los beneficios que por ley y reglamento se fijen para el personal de la Comisión. Estos empleados deberán ser personas de reconocida probidad moral, electores calificados, activos, domiciliados en Puerto Rico y con conocimiento en asuntos electorales. El nombramiento del personal indicado en este artículo tendrá prioridad sobre el nombramiento de cualquier otro personal administrativo en la Comisión.

~~(11)~~ (10) Los Comisionados Electorales propietarios podrán solicitar al Presidente que designe una partida en el presupuesto para contratar asesores electorales. Esta designación solo se podrá hacer por necesidad de servicio en el año de Elecciones Generales o durante un Ciclo Electoral de cualquier otra Votación. Por necesidad de servicio y a discreción del Presidente, también podrá asignarse una partida especial cuando se estén ventilando asuntos electorales complejos en cualquier momento ante el Tribunal General de Justicia. En todos los casos, la partida presupuestaria será igual para cada Comisionado Electoral y la cantidad de asesores a contratar la determinará cada Comisionado Electoral, pero la suma de los montos de los contratos no excederá la partida presupuestaria asignada a esos fines.²²

(11) Los Comisionados Electorales compartirán con el Presidente la responsabilidad de dirigir y supervisar los trabajos en la Comisión para garantizar el máximo cumplimiento de la política pública y su misión. Los Comisionados Electorales podrán requerirle información sobre las operaciones de las Oficinas Administrativas.

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 3.11 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.11. – Secretario de la Comisión.

La oficina del Secretario o la Secretaría de la Comisión operará con Balance Institucional. El Secretario, sin embargo, además de Director de la oficina, será considerado funcionario público y devengará una remuneración anual y cualquier diferencial asignado por ley, equivalente a un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Será nombrado en el cargo por el Presidente de la Comisión por recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. Igualmente, se designará un subsecretario, cuyo salario se determinará a base de las escalas correspondientes a sus responsabilidades, y quien será recomendado por el Comisionado Electoral del segundo partido de mayoría. El Secretario dirigirá los trabajos de la Secretaría de la Comisión y será el custodio y único emisor de su sello oficial. Cuando por ausencia o por alto volumen de trabajo, el Secretario no pueda cumplir con alguna o todas de sus funciones, el subsecretario le sustituirá con sus facultades totales o parciales en toda acción electoral y administrativa.

(1) El secretario y el subsecretario serán personas con reconocida capacidad profesional, probidad moral y conocimiento en los asuntos de naturaleza electoral y, junto al Presidente, actuarán como representantes del interés público en la Comisión.

- (2) Los términos de sus cargos serán de cuatro y medio (4.5) años comenzando no más tarde de 1ro. de julio del año siguiente a cada Elección General y ~~vencerán~~ vencerá el 31 de diciembre del año siguiente a la próxima Elección General; o hasta que el sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El nombramiento fuera de las fechas y términos anteriores no alterará su vencimiento al 31 de diciembre del año siguiente a la Elección General.
- (3) ~~El Secretario será un nombramiento de la confianza del Presidente; la Secretaría operará bajo el concepto de Balance Institucional. El Subsecretario será un nombramiento de la confianza del Comisionado Electoral que lo nombre. Tanto el Secretario como el Subsecretario serán nombramientos de la confianza del Comisionado Electoral que recomiende sus nombramientos. Además del Secretario como nombramiento de la confianza del Presidente, su oficina operará bajo el concepto de Balance Institucional.”~~

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 3.12 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.12. – Funciones y Deberes del Secretario.

El Secretario desempeñará los deberes y las funciones delegadas en esta Ley, así como todas aquellas que le sean asignadas por la Comisión y que sean compatibles con su cargo y las siguientes:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...
- (8) ...
- (9) ...
- (10) ...
- (11) Administrar un Centro de Estudios Electorales, que operará bajo balance institucional encargado de recopilar, evaluar y publicar informes sobre los procedimientos electorales a la luz del desarrollo tecnológico, procesal y legislativo de Puerto Rico y otras jurisdicciones de Estados Unidos, para el beneficio de la Comisión y de los Electores.
- (12) ...”

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.13. – Sistemas Tecnológicos Electorales.

- ...
- ...
- ...
- (1) ...
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) ...

- (f) ...
- (g) Guías interactivas o instrucciones al Elector sobre cada paso operativo que deba ~~llevar a cabo~~ realizar para completar sus ~~solicitudes de transacciones electorales~~ su transacción electoral, llevar a cabo para completar sus solicitudes, incluyendo notificaciones del recibo y la aceptación o rechazo de cada una de sus transacciones.
- (h) ...
- (i) ...
- ...
- (2) Registro Electrónico de Electores (eRE o Sistema eRE). La Comisión deberá ~~comenzar~~ a implementar este sistema eRE con el máximo nivel de prioridad, a los fines de comenzar la utilización de los Electores, no más tarde de 1ro. de julio de 2022.
 - (a) Este sistema eRE deberá ~~facilitarle a los Electores solicitar enmiendas o correcciones a~~ empoderar a los Electores convirtiendo su récord electoral en su propiedad, enmendable o corregido por el mismo Elector cuando sea necesario conforme a la ley y los reglamentos; y haciendo al Elector continuamente conocedor y responsable legal directo del contenido de su propio registro electoral. Los datos introducidos ~~a solicitud del~~ por el Elector, una vez sean verificados por la Comisión, serán incluidos en las actualizaciones del Registro General de Electores. Al igual que las transacciones electorales realizadas en la JIP, toda transacción realizada a solicitud ~~de o por~~ un Elector en este sistema se hará en el carácter y con el alcance de un juramento y sujeta a penalidades por información falsa.
 - (b) Todo Elector que interese ~~solicitar~~ realizar transacciones a través del sistema eRE deberá cumplir con todos los requisitos de solicitud de inscripción dispuestos en el Artículo 5.9 de esta Ley, incluyendo el proveer a la Comisión los datos adicionales que, a la fecha de la aprobación de esta Ley, no figuran en el Registro General de Electores, pero son necesarios para establecer los parámetros de corroboración electrónica de la identidad de cada Elector. La combinación del número de identificación electoral asignado por la Comisión a cada Elector con los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social del Elector serán aceptables, como mínimo, para la validación de la identidad de cada Elector. No se validarán transacciones electorales electrónicas sin el cumplimiento de este requisito mínimo.
 - (c) Cada registro electrónico de Elector en este sistema consolidará todas las posibles transacciones que pueda ~~solicitar~~ realizar a distancia y en tiempo real con la Comisión. Facilitará toda transacción que el Elector ~~pueda solicitar~~ deba realizar como inscripción, transferencia, reubicación, reactivación, solicitudes de servicios y hasta desactivaciones voluntarias de su inscripción, entre otras.
 - (d) ...
 - i. ...
 - ...
 - (e) Previo a la utilización del sistema eRE, la Comisión podrá utilizar todos los medios y oportunidades posibles para recopilar los datos adicionales que deberá proveer cada Elector. El sistema eRE deberá estar implantándose en sus diversas fases a partir del 1 de julio de 2022.

- (f) La función de la Comisión y los Partidos Políticos incluirá el diseñar, operar y proveer este sistema de manera continua y eficiente, para que esté disponible con el fin de proveer la orientación a los Electores para su correcta utilización a través del Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI); al recibo y a la revisión de la corrección de los datos provistos por los Electores y a las acciones que procedan conforme a esta Ley y los reglamentos.
- (g) El Elector que opte por no ofrecer los datos adicionales que le solicite la Comisión para completar su registro electoral en el sistema eRE no podrá realizar transacciones electorales en este. Para completar sus solicitudes de servicios y ejercer su derecho al voto estos electores deberán asistir personalmente a las oficinas de servicios, a las Juntas de Inscripción Permanente o Centros de Votación que le indique la Comisión, según corresponda a cada situación.
- (h) Toda notificación, citación, resolución, determinación, confirmación o rechazo, solicitud de información, servicio o transacción electoral, corroboración; aviso masivo o individual o cualquier comunicación que esta Ley y los reglamentos aprobados por virtud de esta requieran que deban realizarse entre la Comisión y un Elector, y viceversa, deberán realizarse a través de los medios de comunicación electrónicos que el Elector haya informado a la Comisión en su registro electoral dentro del sistema eRE, a partir de su funcionamiento y siempre que el Elector haya creado una cuenta en el sistema eRE. En su defecto, todas las comunicaciones aquí mencionadas deberán realizarse a través de los métodos convencionales dispuestos en esta Ley y sus reglamentos. Cualquier evidencia electrónica o impresa de las comunicaciones electrónicas entre la Comisión y un Elector, y viceversa, tendrá validez legal para todo propósito electoral en la Comisión, sus organismos y en los tribunales de justicia.

(3) ...
...
...
...

- (a) **Ciclo Electoral Cuatrienal de la Elección General 2024**
Durante y a partir de este Ciclo Electoral Cuatrienal, la Comisión implementará el Sistema de Endosos (SIEN) para todo tipo de petición de endoso requerido por esta Ley. La Comisión deberá hacer el Sistema SIEN compatible con el sistema de Registro Electoral Electrónico (eRe) que se implementará a partir del 1ro. de julio de 2022, a los fines de que, además de los criterios internos que utilice la Comisión para validar o rechazar las peticiones de endosos, la Comisión también pueda notificar electrónicamente a cada Elector ~~Registrado~~ registrado en el Sistema eRe el recibo de esta y corroborar, directamente con el Elector, si en efecto acepta o no la petición presentada en su nombre. El sistema SIEN se configurará según se describe en el Artículo 7.16 de esta Ley.

(4) ...
(a) ...
...
...”

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.14. – Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI).

Con el propósito de reducir al mínimo el número de Juntas de Inscripción Permanentes (JIP) y establecer una infraestructura operacional centralizada para ofrecer apoyo y orientación a los Electores que utilizarán los sistemas tecnológicos interactivos dispuestos en el Artículo 3.13 de esta Ley, la Comisión deberá iniciar el establecimiento de ~~un Centro Estatal~~ trece (13) Centros Estatales de Servicios Integrados al Elector (CESI) a partir del 1ro. de julio de 2022. ~~Los oficiales del CESI podrán ser~~ Los trece (13) CESI y sus empleados estarán ubicados en los mismos municipios en donde se establezcan las trece (13) Juntas de Inscripción Permanente Regionales (JIP) ~~en donde tengan acceso a los sistemas tecnológicos necesarios para la operación del CESI.~~

~~El CESI operará~~ Los CESI operarán bajo el concepto de balance institucional y tendrá un diseño operacional de “Call and Web Center” que provea las máximas posibles opciones de interacción entre los electores y los representantes de servicios del centro con distintos métodos y sistemas de comunicación como llamadas telefónicas, correos electrónicos, “chats”, mensajes celulares, entre otros que la Comisión considere necesarios.

~~El CESI adoptará los métodos necesarios para que las interacciones con los Electores se lleven a cabo de forma que participen al menos dos (2) funcionarios de partidos políticos distintos en las mismas, aun cuando solo un (1) funcionario participe activamente.~~

La Comisión deberá:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...”

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 3.16 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.16. – Juntas de Balance Institucional.

...
...

- (1) Los miembros de estas Juntas serán recomendados al Presidente por los Comisionados Electorales propietarios de los dos (2) ~~Partidos Estatales~~ partidos estatales representados en la Comisión Estatal que obtuvieron, en la más reciente Elección General, la mayor cantidad de votos ~~para gobernador bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta~~ íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta.
- (2) Cada una de estas áreas operacionales tendrá un Director nombrado por el Presidente de la Comisión a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. El Director tendrá todas las facultades de dirección, gerencia, administración, ejecución y aquellas que le delegue esta Ley. El subdirector o segundo en mando de cada área operacional, será nombrado por el Presidente de la Comisión a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal que obtuvo, en la más reciente Elección General, la segunda mayor cantidad de votos ~~para gobernador bajo su insignia en la Papeleta Estatal~~ íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta. Este subdirector constituirá, junto al director, la Junta de Balance Institucional del área.
- (3) ...
- (4) ...

- ~~(5)~~ Cuando el volumen de trabajo en el área operacional electoral requiera mayor cantidad de recursos humanos de Balance Institucional a los dos (2) miembros de la Junta y sus respectivos representantes en los subniveles operacionales electorales, entonces la Comisión podrá añadir hasta un tercer (3er) miembro de Junta que corresponderá al Comisionado Electoral del Partido Estatal que obtuvo, en la más reciente Elección General, la tercera mayor cantidad de votos para gobernador bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta. A este tercer (3er) miembro de la Junta se le proveerán las mismas condiciones de voto, acceso a información y al personal que tengan los demás miembros de la Junta. Todos estos acuerdos de la Comisión para añadir un tercer miembro en las Juntas de Balance Institucional y sus representantes partidistas en los subniveles operacionales deberán ser aprobados con la unanimidad de los Comisionados Electorales propietarios que representen a los dos (2) partidos estatales que obtuvieron, en la más reciente Elección General, la mayor cantidad de votos para gobernador bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta. Estos acuerdos siempre serán por escrito, temporeros y deberán tener una fecha específica de vencimiento que nunca excederá de un (1) año. Cuando no haya unanimidad de los Comisionados Electorales en lo relacionado a la ampliación de miembros en las juntas de Balance Institucional, se interpretará como una decisión final y firme de la Comisión y el Presidente no podrá votar y tampoco resolver.
- ~~(6)~~ (5) No se establecerá Junta de Balance Institucional para realizar labores administrativas que no estén directamente relacionadas con asuntos de naturaleza estrictamente electoral.
- ~~(7)~~ En todos los casos en los que se planifique y lleve a cabo una elección especial o votación en la que solo se convoque a participar a los Electores de un Partido Político (excluyendo las Primarias a llevarse a cabo durante el año de las elecciones generales), las labores de dirección de todas las oficinas donde aplique el balance institucional, en lo que respecta al proceso de dicha elección especial o votación, se llevarán a cabo por los miembros de la junta de balance institucional del Partido en cuestión. De tener la elección especial o votación el propósito de elegir una posición ocupada por un Partido Político que no esté representado en la junta de balance institucional, el Comisionado Electoral del Partido Político concernido designará el personal necesario para desempeñar de forma temporera las labores de dirección de los procedimientos relacionados a la elección especial o votación.
- ~~(8)~~ (6) ...
- (a) Junta de Educación y Adiestramiento: La Comisión Estatal de Elecciones establecerá una Junta de Educación y Adiestramiento, la cual tendrá la responsabilidad de capacitar y desarrollar al recurso humano en el área electoral de la Comisión para que pueda desempeñarse y ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía en los procesos electorales. Además, será responsable de educar y orientar al electorado respecto a sus derechos y deberes relacionados al ejercer su voto.

La Junta de Educación y Adiestramiento establecerá, además, un programa de educación electoral continúa dirigido a alentar y contribuir al mejoramiento del conocimiento teórico y práctico de la Ley y los reglamentos

- que rigen el proceso electoral de Puerto Rico para toda persona que funge o fungirá como funcionario electoral a todos los niveles. La misma se compondrá siguiendo el concepto de Balance Institucional.
- (b) Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento (OSIPE): Según se dispone en este Artículo, cada uno de ~~los~~ ambos Comisionados Electorales propietarios autorizados por esta Ley designará un miembro de Junta. Solamente los miembros de la Junta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (3) de este Artículo. Conforme al inciso (4) de este Artículo, también designarán a un representante de cada uno de ambos en los subniveles operacionales de Base de Datos, Transmisión y Seguridad de Redes Telemáticas, Sistemas Electrónicos de Interacción con Electores, y Portales Cibernéticos y Redes Sociales. Aunque OSIPE tendrá la responsabilidad de establecer y administrar los Sistemas Gerenciales de la Comisión, este subnivel no será de Balance Institucional. Sus integrantes serán nombrados por el Presidente de la Comisión.
- (c) Secretaría: Un Secretario equivalente a Director nombrado por el Presidente de la Comisión a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. Además, un Subsecretario, quien será nombrado por el Presidente a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal que obtuvo, en la más reciente Elección General, la segunda mayor cantidad de votos ~~para gobernador bajo su insignia en la Papeleta Estatal~~ íntegros bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta. El Subsecretario sustituirá al Secretario ante la ausencia de este, con excepción de emitir el sello oficial de Secretaría; excepto que por situaciones extraordinarias, el Presidente de la CEE o un Tribunal así lo requiera. Conforme al inciso (4) de este Artículo, los Comisionados Electorales propietarios designarán a un representante de cada uno de ambos en los subniveles operacionales de: Junta Especial de Secretaría, Unidad de Control de Calidad y Exclusiones, ~~y Unidad de Proyectos Especiales. Se constituirá también en la;~~ Unidad de Archivo Histórico y de la misma manera en los Proyectos Especiales, cuando sean cuando sea necesario para labores de naturaleza específicamente electoral. *Ambos partidos, en balance institucional nombrarán un supervisor que estará encargado de los subniveles operacionales.*
- (d) Centro de Operaciones Electorales. Según se dispone en este Artículo, cada uno de ~~los~~ ambos Comisionados Electorales ~~Proprietarios~~ propietarios designará un miembro de Junta. Solamente los miembros de la Junta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (3) de este Artículo. Conforme al inciso (4) de este Artículo también designarán a un representante de cada uno de ambos en los subniveles operacionales de: Embalaje de Materiales y Equipos Electorales; y en la Unidad de Coordinación de Juntas de Inscripción Permanente.
- (e) Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA). ~~Será presidida por el Presidente Alterno de la Comisión, quien~~ Un Presidente equivalente a Director nombrado por el Presidente de la Comisión a recomendación del Comisionado Electoral del Partido Estatal de Mayoría. El Presidente no se considerará como miembro de la Junta de Balance Institucional y tendrá todas

las facultades de dirección, gerencia, administración, ejecución y aquellas que le delegue esta Ley. Según se dispone en este Artículo, cada uno de los Comisionados Electorales designará un miembro de Junta. Solamente los miembros de la Junta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (3) de este Artículo. Conforme al inciso (4) de este Artículo, también designarán a un representante de cada uno en los subniveles operacionales de: Voto por Correo, Voto Ausente, Voto Adelantado por Correo, y Voto Adelantado Votación Adelantada frente a Junta de Balance Electoral, y en cualquier otra sub-junta que sea necesario crear para labores de naturaleza específicamente electoral.

- (f) Planificación Geoelectoral: Según se dispone en este Artículo, cada uno de ~~los~~ ambos Comisionados Electorales designará un miembro de Junta. Solamente los miembros de la Junta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (3) de este Artículo. Conforme al inciso (4) de este Artículo, también designarán a un representante de cada uno de ~~los Comisionados Electorales~~ ambos en los subniveles operacionales de: ~~Administración,~~ del Sistema de Información Geográfica y en las labores electorales que realicen los Técnicos Geoelectorales y los Coordinadores Geoelectorales.
- (g) Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI) (Call and Web Center): Según se dispone en este Artículo, cada uno de ~~los~~ ambos Comisionados Electorales designará un miembro de Junta. Solamente los miembros de la Junta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (3) de este Artículo. Conforme al inciso (4) de este Artículo también designarán a un representante de cada uno de ambos en los subniveles operacionales en cualquier sub-junta que sea necesario crear para labores de naturaleza específicamente electoral.
- (h) ...
- (i) ...
- (j) Educación y Adiestramiento: Según se dispone en este Artículo, cada uno de ~~los~~ ambos Comisionados Electorales designará un miembro de Junta. Solamente los miembros de la Junta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (2) de este Artículo. Conforme al inciso (3) de este Artículo, también designarán a un representante de cada uno de ~~los Comisionados Electorales~~ ambos en las sub-juntas de las labores electorales que realicen los Técnicos de Educación y Adiestramiento.
- (k) Enlace y Trámite Electoral en Planta Física Externa: Según se dispone en el inciso (1) de este Artículo, cada uno de ~~los~~ ambos Comisionados Electorales propietarios designará un miembro de Junta. Solamente los miembros de la Junta tendrán derecho a votar cuando sea necesario, según se dispone en el inciso (2) de este Artículo.

(7) ...”

Sección 19.— ~~Se enmienda el Artículo 3.17 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 3.17. Juntas de Balance Electoral:~~

~~...~~

- (1) ...
- (2) ~~Como mínimo, las Juntas de Balance Electoral se establecerán en los organismos electorales locales y de la siguiente manera:~~
 - (a) ...
 - (d) ~~Escrutinio General o Recuento: Tendrán representación en todas las mesas del Escrutinio General los representantes de todos los Partidos Políticos Estatales y Partidos Estatales por Petición que hayan sido certificados por la Comisión. Los Partidos Legislativos y Municipales o estos por petición, y los Candidatos Independientes, tendrán derecho a un representante en cada mesa donde se realice el Escrutinio General relacionado con las candidaturas que correspondan a la Certificación que les otorgó la Comisión.~~

Sección 19.- Se añade un nuevo Artículo 3.18 a la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.18. – Normas Generales para el Reclutamiento del Personal.

- (1) *Todo nombramiento requerirá que se cumpla con los requisitos de experiencia, preparación académica o profesional, si aplica, y que no haya sido convicta de delito grave, menos grave que implique depravación moral o delito electoral.*
- (2) *El personal de la Comisión -de cualquier tipo, clasificación o rango- no podrá figurar como Candidato a cargo público electivo.*
- (3) *Toda persona que sea considerado para ocupar una posición de confianza dentro de los empleados de confianza o balance político de un partido político en la Comisión Estatal de Elecciones deberá ser elector hábil al momento de presentar su solicitud de empleo y haber hecho su afiliación al partido político que corresponda, si el Partido Político así lo requiere.*
- (4) *Toda persona que desee solicitar un puesto de confianza o de balance político por un partido político deberá además cumplir con los requisitos que establezca dicho partido político. Todo contrato, nombramientos de confianza, temporeros, permanentes o de cualquier tipo que se haga en representación de un determinado partido político o como parte de las funciones de balance institucional o electoral, deberá ser autorizado por escrito por el comisionado electoral del partido a que le corresponda para esa función de balance.”*

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 4.2 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.2. – Comisiones Locales de Elecciones.

Operarán bajo el concepto de Balance Electoral.

- (1) ...
 - (a) ...
 - ...
- (2) ~~Tendrán derecho a representación en la Comisión Local los representantes de todos los Partidos Políticos Estatales y Partidos Estatales por Petición que hayan sido certificados por la Comisión. Los Partidos Municipales o Municipales por Petición y los Candidatos Independientes tendrán derecho a representación en la Comisión Local en aquellos Precintos Electorales donde tengan candidaturas certificadas~~ Las condiciones de membresía propietaria, membresía alterna por delegación y la manera en que se participará, votará y tomarán decisiones en cada Comisión Local, serán

iguales a los aplicables en la Comisión Estatal, a menos que otra cosa se disponga en esta Ley.

- (3) Las Comisiones Locales se reunirán de forma ordinaria la segunda semana de cada mes en el local de la Junta de Inscripción Permanente o en el lugar que determinen sus miembros ~~en alguno de los municipios dentro de la jurisdicción de la JIP regional a la que pertenezcan. Además, podrán reunirse de manera virtual por acuerdo de los comisionados locales. La convocatoria a las reuniones deberá hacerse de forma que siempre pueda evidenciarse el envío de la misma a todos los Comisionados Locales~~ los cuales podrán acordar reunirse de manera virtual. Cuando haya ausencia de un local de la JIP, ninguna agencia o corporación pública de cualesquiera de las ramas del Gobierno podrá negarse a ceder gratuitamente sus instalaciones para estas reuniones a solicitud del Presidente de una Comisión Local de Elecciones.
- (4) ...
 - (a) ...
 - (b) ...
- (5) La presencia del Presidente y dos (2) Comisionados Locales constituirá ~~euórum~~ quórum para todos los trabajos de la ~~Comisión Local~~ comisión local.
 - (a) En caso de no poder constituirse el ~~euórum~~ quórum, el Presidente de la Comisión Local deberá citar a una segunda reunión a todos los Comisionados Locales y sus Alternos por escrito, correo electrónico, llamada telefónica o mensaje de texto celular (SMS).
 - (b) En esta segunda reunión constituirá ~~euórum~~ quórum, los Comisionados Locales presentes o sus Alternos cuando medie delegación previamente notificada al Presidente.”

~~Sección 21.- Se enmienda el Artículo 4.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

- ~~“Artículo 4.4. Funciones y Deberes de las Comisiones Locales y su Presidente.~~
- ~~(1) Las Comisiones Locales tienen el deber de supervisión sobre las Juntas de Inscripción Permanente y de evaluar todas las transacciones electorales y registrales. Una vez establecidas las JIP regionales, el sistema eRe y el CESI, las Comisiones Locales supervisarán y evaluarán las transacciones electorales y registrales llevadas a cabo a través de estas entidades con relación a los electores de su Precinto.~~
 - ~~(2) ...~~
 - ~~(a) ...~~
 - ~~(f) supervisar las transacciones llevadas a cabo por la Junta de Inscripción Permanente regional, y a través del sistema eRe y el CESI con relación a los electores de su Precinto;~~
 - ~~(g) ...”~~

~~Sección 22 21.- Se enmienda el Artículo 4.5 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

- ~~“Artículo 4.5. – Acuerdos de la Comisión Local; Apelaciones.~~
- ~~(1) ...~~
 - ~~(2) ...~~
 - ~~(3) ...~~
 - ~~(4) ...~~
 - ~~(5) ...~~

(6) ...

(7) Dentro de los treinta y cinco (35) días anteriores al día de una Votación, toda apelación de una decisión del Presidente de la Comisión Local deberá ser presentada por escrito con la firma del apelante; y deberá ser resuelta por la Comisión Estatal no más tarde de los quince (15) días a partir de su presentación en la Secretaría.

(8) Entre los cinco (5) y dos (2) días anteriores al día de una Votación, toda apelación de una decisión del Presidente de la Comisión Local deberá notificarse a este de manera personal, por teléfono o mediante escrito firmado por el apelante. No más tarde de dos (2) horas de haber recibido la apelación, el Presidente de la Comisión Local lo enviará o comunicará, según corresponda, a la Secretaría de la Comisión Estatal-, que la notificará de manera inmediata al Presidente y a la Comisión. La Comisión deberá resolver la apelación al día siguiente de su presentación en la Secretaría.

...”

Sección ~~23~~ 22.- Se enmienda el Artículo 4.6 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.6. – Junta de Inscripción Permanente (JIP).

(1) ~~Luego de su reorganización en trece (13) oficinas regionales como se establece en este Artículo, las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) regionales estarán constituidas por un (1) representante de cada uno de los Partidos Estatales. Para cumplir con este propósito, no se añadirá más personal del que sea necesario para que cada Partido Estatal y Partido Estatal por Petición tenga un (1) representante en cada una de las JIP. Las JIP supervisarán y serán responsables por su cumplimiento y el cumplimiento de los oficiales asignados a la oficina regional con las funciones y deberes establecidos en el inciso (3) de este Artículo, los cuales se llevarán a cabo bajo el concepto de balance institucional Operarán bajo el concepto de Balance Institucional. La Comisión constituirá, reglamentará y supervisará las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) con operación continua en aquellos lugares donde las considere necesarias, pero siempre dentro de las normas de este Artículo.~~

(2) Todo local o instalación utilizada por las trece (13) JIP Regionales ~~deberá ser accesible~~ deberán ser accesibles para personas con impedimentos y estar libre de influencias políticas externas, propaganda, fotos oficiales, lemas gubernamentales o políticos. ~~a los conceptos de Balance Institucional y Balance Electoral, propaganda, fotos oficiales, lemas gubernamentales o políticos.~~

(3) ...

(a) ...

...

(e) Preparar un informe diario de todas las transacciones electorales ~~por Precinto.~~

(f) Preparar mensualmente, para la aprobación de las ~~Comisiones Locales dentro de su región~~ su Comisión Local, un informe de las operaciones realizadas durante el mes-, que contendrá todas las transacciones electorales procesadas y los informes diarios-, cuyos informes serán enviados simultáneamente a la Comisión.

(g) ...

...

(4) ...

- (5) No más tarde de 30 de junio de 2022, las JIP correspondientes a todos los precintos deberán estar en proceso de ser ubicadas en oficinas regionales las cuales no excederán de trece (13) en la jurisdicción de Puerto Rico, a razón de una por cada región. Para lograr esa meta, la Comisión utilizará las trece (13) regiones judiciales, en su misma composición y sede. Las oficinas regionales se instalarán en los mismos trece (13) municipios donde están localizadas las regiones judiciales del Poder Judicial de Puerto Rico, con excepción de la Región Judicial de Fajardo que estará ubicada en el Municipio de Ceiba. Una vez comiencen las operaciones del nuevo “Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector” (CESI) (Call and Web Center) y la utilización pública de los nuevos sistemas tecnológicos dispuestos en esta Ley, la Comisión deberá ~~evaluar anualmente la operación de las JIP, con miras a determinar la necesidad y conveniencia de reducir su número o eliminarlas en su totalidad~~ continuar reduciendo los locales donde ubican las JIP en los precintos hasta su consolidación total.

Los Oficiales de la Junta de Inscripción Permanente adscritos a las JIP cuyos locales han sido cerrados ~~y quienes no hayan sido asignados como Oficiales de Inscripción en la JIP Regional,~~ serán transferidos a los CESI Centros Estatales de Servicios Integrados al Elector (CESI) (Call and Web Center) de las regiones a las que corresponde cada JIP y operarán de forma continua dentro de dichos centros, ofreciendo los servicios correspondientes a sus funciones. ~~No obstante la reducción en las oficinas de la JIP, se mantendrá la división de la isla en ciento diez (110) precintos para propósitos electorales.~~

- (6) En la medida que las JIP sean reducidas o consolidadas, y también cuando lo considere necesario, la Comisión podrá establecer Juntas de Inscripción Temporeras (JIT) cuya composición será equivalente a la de una JIP.
- (7) ...”

Sección ~~24~~ 23.- Se enmienda el Artículo 4.7 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.7. – Representación en la Junta de Inscripción Permanente.

Los Comisionados Electorales y sus Alternos en la Comisión Local de Elecciones no podrán ser miembros de la Junta de Inscripción Permanente o las Juntas de Inscripción Temporeras (JIT).

Los puestos de los miembros de las JIP ~~y las JIT, y los oficiales del~~ y los CESI que ejerzan funciones de naturaleza electoral, serán de la confianza de los Partidos que representan y podrán ser destituidos por el Comisionado Electoral de sus Partidos Políticos.

Los integrantes de la JIP y las JIT deberán:

- (1) Ser personas con reconocida probidad moral; electores activos y hábiles para votar del precinto, municipio o región donde trabajan; debidamente calificados como tales; ser graduados de escuela superior; no podrán ser Aspirantes o Candidatos a cargos electivos, excepto para la candidatura de Legislador Municipal; y no podrán vestir el uniforme de ningún cuerpo armado, militar o paramilitar durante el desempeño de sus funciones como integrantes de dichas juntas.
- (2) ...
- (3) ...”

Sección ~~25~~ 24.- Se enmienda el Artículo 4.8 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.8. – Juntas de Unidad Electoral.

Operará bajo el concepto de Junta de Balance Electoral.

(1) ...

(a) ...

(b) ...

(c) En Referéndum, Consulta o Plebiscito: por un (1) coordinador en representación de cada una de las alternativas incluidas en la papeleta de Votación. Ninguna alternativa en la papeleta será representada por más de un (1) coordinador. El derecho a representación de cada alternativa en la papeleta corresponderá, en primera instancia, a los Partidos Estatales representados por su Comisionado Electoral en la Comisión Estatal, pero siempre que se hayan certificado para ejercer esta representación en alguna de las alternativas en la papeleta. En su defecto, la representación de la alternativa vacante corresponderá, en segunda instancia, a los coordinadores asignados por la agrupación de ciudadanos que primero haya logrado la Certificación para representar dicha alternativa. La Junta de Unidad Electoral estará presidida por el coordinador del Partido Estatal de Mayoría si se ha certificado para representar una alternativa o agrupación de ciudadanos con la primera posición en la papeleta, siempre que se haya asignado por sorteo. Los rangos de las demás posiciones en esta Junta se determinarán a base del orden en el cual sus alternativas resulten luego del sorteo de mayor a menor, tomando en consideración la mayor cantidad de votos íntegros bajo la insignia del Partido Político en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta durante la más reciente Elección General, pero siempre tomando en consideración que postuló ambas candidaturas estatales: Gobernador y Comisionado Residente en Washington D.C.

(2) ...

...”

Sección ~~26~~ 25.- Se enmienda el Artículo 4.9 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.9. – Junta de Colegio de Votación.

Operará bajo el concepto de Junta de Balance Electoral.

(1) ...

(a) ...

(b) En Elecciones Especiales: como mínimo por un Inspector, un Secretario y un Ayudante en representación de cada uno de los candidatos certificados. La presidencia de la Junta corresponderá al Candidato con la primera posición en la papeleta, siempre que se haya asignado por sorteo, y así mismo sucesivamente en las demás posiciones de coordinadores en la Junta.

(c) En Referéndum, Consulta o Plebiscito: como mínimo un Inspector, un Secretario y un Ayudante en representación de cada una de las alternativas incluidas en la papeleta de votación. El derecho a representación de cada alternativa en la papeleta corresponderá, en primera instancia, a los Partidos Estatales representados por su Comisionado Electoral en la Comisión Estatal, pero siempre que se hayan certificado para ejercer esta representación en alguna de las alternativas en la papeleta. En su defecto, la representación de la alternativa vacante corresponderá, en segunda instancia, a los Inspectores, Secretarios y Ayudantes asignados por la Agrupación de Ciudadanos que

primero haya logrado la Certificación para representar dicha alternativa. La Junta de Colegio estará presidida por el inspector ~~del o agrupación de~~ ciudadanos con la primera posición en la papeleta, siempre que se haya asignado por sorteo del Partido Estatal de Mayoría si se ha certificado para representar una alternativa. Los rangos de las demás posiciones en esta Junta se determinarán de mayor a menor, tomando en consideración la mayor cantidad de votos íntegros bajo la insignia del Partido Político en reciente Elección General, pero siempre tomando en consideración que postuló ambas candidaturas estatales: Gobernador y Comisionado Residente en Washington, D.C.

(2) ...

...”

Sección ~~27~~ 26.- Se enmienda el Artículo 5.1 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.1. – Derechos y Prerrogativas de los Electores.

(1) ...

(2) ...

(3) La garantía a cada persona del derecho al voto igual, libre, directo y secreto.

(4) ...

(5) ~~El derecho~~ La más amplia accesibilidad del Elector, sin barreras y sin condiciones procesales onerosas, a toda transacción y servicio electoral, incluyendo el ejercicio de su derecho al voto a que no se interpongan barreras ni condiciones procesales más allá de las exigidas en virtud de esta Ley y sus reglamentos a su solicitud de servicios a la Comisión, ni al ejercicio de su derecho al voto.

(6) El derecho del Elector a que el sistema y los procedimientos electorales ~~sean simples, transparentes y tengan como meta su más~~ estén fundamentados en su más amplia participación y accesibilidad, tomando en consideración su dignidad y su credibilidad personal, y no en la desconfianza de los Partidos Políticos u otros electores.

(7) El derecho a un sistema electoral moderno y tecnológicamente avanzado con opciones que faciliten la ~~solicitud de los servicios de la Comisión~~ realización de las transacciones electorales a distancia y en tiempo real para facilitar el derecho al voto.

(8) La protección del Elector contra ~~toda acción que pretenda excluirlo del Registro General de Electores~~ todo acecho u hostigamiento de otro para formular una recusación que pretenda excluirlo de Registro General de Electores y, por ende, privarlo de su derecho al voto sin respetar su derecho a un debido proceso de ley.

(9) El derecho del Elector al voto íntegro, al voto mixto, al voto por candidatura y al voto mediante nominación directa de personas a cargos públicos electivos respetando su intención al momento de votar y colocando tal intención por sobre cualquier consideración o limitación de los sistemas tecnológicos para el conteo y evaluación del voto.

(10) ...

(11) ...

(12) ...

(13) ...

(14) ...

(15) ...

- (16) ...
- (17) ...
- (18) ...
- (19) ...”

~~Sección 28.~~ Se enmienda el Artículo 5.2 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 5.2. Electores.~~

- (a) ~~— Será Elector todo ciudadano que haya cumplido con todos los requisitos de inscripción y la actualización de sus datos en el Registro General de Electores. Todo Elector activo, y que cumpla con los requisitos de esta Ley, ejercerá su derecho al voto exclusivamente en las papeletas de votación que correspondan al Precinto electoral al que pertenece el domicilio en el que aparece inscrito al cierre del registro electoral.~~
- (b) ~~— Cualquier Elector activo y debidamente calificado que se presente a votar en un colegio de votación fuera del Precinto de su domicilio deberá ser orientado a que se dirija al colegio de votación apropiado en su Precinto. De ocurrir esta situación durante las últimas dos (2) horas del período de votación en el día del evento, y el Elector no puede o no desea trasladarse al colegio de votación apropiado, se le permitirá al Elector votar en el colegio de añadidos a mano, luego de orientarle que, durante el Escrutinio General, solamente se le adjudicará el voto emitido para el Partido Político, Candidato, Candidato Independiente, Aspirante, nominación directa, opción o alternativa que hayan figurado en la o las Papeletas de su Precinto de inscripción.”~~

~~Sección 29~~ 27. Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 5.3. – Requisitos del Elector.~~

~~Será Elector de Puerto Rico toda persona domiciliada en Puerto Rico que sea ciudadano de los Estados Unidos de América y que a la fecha de la votación haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, esté debidamente calificado como activo con antelación a la misma conforme a esta Ley y sus reglamentos, y no se encuentre incapacitado mentalmente por sentencia de un tribunal de justicia.”~~

~~Sección 30~~ 28. Se enmienda el Artículo 5.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 5.4. – Domicilio Electoral.~~

- (1) Para propósitos electorales, es la última dirección de vivienda, morada o casa de alojamiento informada por el Elector en el Registro General de Electorales en torno a la cual el Elector afirma que giran sus intereses personales, actividades habituales, y regulares, como persona natural y las de su núcleo familiar, si lo tuviera; y donde esas actividades personales o familiares se manifiestan con evidentes actos de su intención de allí estar o permanecer indefinidamente después de allí mudarse o después de ausencia temporera.
- (2) Le corresponderá al Elector notificar su domicilio electoral de conformidad a las normas y reglamentos aplicables. Ningún Elector podrá estar activo en más de una localidad dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; o estar ~~inscrito~~ registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América. Por consiguiente, ningún elector que esté activo en otra jurisdicción en los Estados Unidos de América podrá ser elector activo en la jurisdicción de Puerto Rico.

- (3) ~~El domicilio electoral de un Elector cumplirá con~~ El derecho y la facultad del Elector para determinar su propio domicilio para propósitos electorales se configuran *bajo* las siguientes normas:
- (a) Su registro electoral como Elector activo no podrá figurar como duplicado~~o~~ en más de una (1) vez dentro de la jurisdicción de Puerto Rico; y tampoco podrá figurar registrado como activo en Puerto Rico y, simultáneamente, en otra jurisdicción de Estados Unidos de América.
 - (b) El Elector mantiene acceso constante a la vivienda, morada o casa de alojamiento que reclama como su domicilio~~;~~ y puede habitarla u ocuparla en cualquier momento~~;~~ ~~giran alrededor de ella sus intereses personales y actividades habituales y regulares, y existe intención del Elector de permanecer allí indefinidamente.~~ Toda vivienda o morada bajo arrendamiento o cesión de cualquier tipo a terceros que limiten el acceso constante del Elector para ocuparla no podrá ser ~~informada~~~~o~~ considerada como domicilio del Elector para propósitos electorales.
 - (c) Un Elector solo puede tener un (1) domicilio electoral, aunque posea o habite incidentalmente otros lugares por razones de vacaciones, trabajo, estudios, descanso o por condiciones de salud.
 - (d) Aquella persona que residiere permanentemente en una casa de alojamiento, podrá reclamar esa residencia como domicilio electoral si cumple con las condiciones que apliquen en lo relativo a que sus actividades personales giran sobre dicho lugar y que el mismo es ocupado por razones personales, de salud o incapacidad; y, asimismo, si ha manifestado su intención de allí permanecer hasta una fecha indeterminada, mantiene acceso y habita en ella con frecuencia razonable.
- (4) El último domicilio informado por un Elector en el Registro General de Electores de Puerto Rico tendrá presunción de legalidad y validez para todo propósito electoral mientras no se demuestre de manera concluyente y mediante prueba clara, robusta y convincente, que el domicilio del Elector figura en una inscripción activa distinta o duplicada dentro de Puerto Rico o simultáneamente en alguna jurisdicción de Estados Unidos de América o en aquellos casos ~~en los que en~~ *donde* la dirección informada no giran o girarán los intereses personales, actividades habituales y regulares del Elector, o que no existe intención del elector de permanecer allí indefinidamente. Se aclara que, para efectos de una votación o evento electoral, la presunción aquí establecida aplicará al último domicilio informado por el Elector a la fecha del cierre del Registro General de Electores para dicha votación o evento electoral.

(5) ...

(6) ...”

~~Sección 31. Se enmienda el Artículo 5.5 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.5. Impedimentos para Votar.~~

~~Aunque sean electores activos, no tendrán derecho a votar las personas que sean declaradas mentalmente incapaces por sentencia de un Tribunal de Justicia. No se permitirá el uso de un poder duradero otorgado de conformidad con el Artículo 1402 del Código Civil de Puerto Rico para ejercer el derecho al voto a nombre de un Elector poderdante.~~

~~Cualquier persona que, a sabiendas de que un Elector ha sido declarado mentalmente incapaz por un Tribunal de Justicia, obtenga el voto de dicho elector, ayude a dicho Elector a ejercer el voto, o marque una papeleta entregada a dicho Elector para que ejerza en ella su voto con la intención de que ese voto sea contado, será considerado incurso en delito electoral grave.~~

Sección ~~32~~ 29.- Se enmienda el Artículo 5.7 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.7. – Registro General de Electores.

- (1) Todo dato, domicilio, foto o imagen provistos a la Comisión por un elector en su registro electoral, se haya presentado por transacción realizada personalmente en una oficina de esta o a través del Sistema eRE, tendrá presunción de legalidad y validez para todo propósito electoral mientras no se demuestre de manera concluyente y mediante prueba clara, robusta y convincente, que alguno de estos son falsos, incorrectos; o que la Comisión confirme, bajo los mecanismos autorizados de esta Ley, que la inscripción del Elector es defectuosa, contraria a ley o reglamento, o figura duplicada dentro de Puerto Rico o en alguna jurisdicción de Estados Unidos de América.
- (2) ...
- (3) ...
- (4) Las actualizaciones ~~del~~ al Registro surgirán de los organismos electorales que la Comisión autorice para realizar transacciones de electores siguiendo las reglas que para ese propósito se aprueben por esta. También surgirán actualizaciones para el Registro de las transacciones que ~~soliciten~~ realicen los electores ~~a través del~~ que utilicen el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) una vez sean validadas, conforme a las reglas que apruebe la Comisión.
- (5) Todas las listas de electores con derecho a votar en una elección se imprimirán y utilizarán en los ~~centros de votación~~ Centros de Votación tomando como base el contenido más reciente y actualizado del Registro General de Electores ~~a la fecha del cierre de Registro previa a la votación.~~ De la misma manera se hará cuando en los Centros de Votación, en vez de listas impresas, se utilice un “Electronic Poll Book” para identificar y registrar a los electores.
- (6) Todo Elector, una vez inscrito, tiene la obligación legal de mantener actualizados todos los datos de forma verdadera y precisa en su registro electoral, incluyendo su domicilio; y colaborar con la Comisión para cumplir con su misión de administrar procesos electorales libres de fraude. El Elector podrá ~~solicitar~~ realizar cambios y actualizaciones o enmiendas en su registro electoral visitando las oficinas que la Comisión les informe o a través del sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE).
- (7) Con el propósito de garantizar procesos electorales puros, confiables y transparentes, toda transacción, enmienda o actualización electoral ~~solicitada~~ realizada por un Elector ~~en relación a su~~ en su registro electoral, sea hecha en una oficina de la Comisión o a través del sistema eRE, tendrá el carácter y el alcance de un juramento. Falsear o mentir sobre datos o información de un Elector en el Registro General de Electores y sus versiones impresas o electrónicas constituye delito electoral.
- (8) ...
- (9) ...

- (a) ...
- (b) ...
- (10) En todo caso que la Comisión detecte duplicidad entre el contenido del registro de un Elector activo de Puerto Rico con información obtenida a través de sus acuerdos de colaboración relacionados con el Registro General de Electores, incluyendo su domicilio electoral, deberá ~~hacer anotación de este dato en el Registro, y~~ notificar al Elector por escrito a la última y más reciente dirección informada por este, sea en el Registro Electoral de Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América, explicando la discrepancia específica, y le otorgará un término de quince (15) días al Elector para que acepte, corrija o rechace tal discrepancia. ~~De llevarse a cabo alguna votación durante el período en que esté pendiente de dilucidarse una discrepancia, el Elector solamente podrá votar en un colegio de añadidos a mano, y su voto no será adjudicado hasta que se resuelva la discrepancia.~~ La Comisión reglamentará:
 - (a) ...
 - ~~(d) — La forma de adjudicar el voto si el Elector tuvo que votar Añadido a Mano.~~
 - (b) ...
 - (c) ...”

Sección ~~33~~ 30.- Se enmienda el Artículo 5.8 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.8. – Acceso de los electores a obtener información sobre o solicitar cambios a su registro electoral y de los Comisionados y del Contralor Electoral a copia del Registro General de Electores.

La Comisión proveerá el acceso directo de los electores a obtener información o solicitar cambios a su registro electoral a través del sistema eRE, según dispuesto en el Artículo 3.13, inciso (2) de esta Ley.

Los Comisionados Electorales de cada Partido certificado en la Comisión y la Oficina del Contralor Electoral podrán solicitar copia del Registro General de Electores y la Comisión podrá hacer entrega de esta en papel o en formato electrónico.”

Sección 34 31.- Se enmienda el Artículo 5.9 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.9. – Transacción Electoral para Solicitud de Inscripción.

- (1) ...
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) Lugar de nacimiento: municipio, estado y país, según figuran en el Acta de Nacimiento del solicitante expedido por el Registro Demográfico de Puerto Rico. Si es ciudadano de Estados Unidos de América y nació en otra jurisdicción distinta a Puerto Rico, deberá presentar el Certificado de su Nacimiento en esa jurisdicción, el US Passport, el US Passport Card u otro documento oficial y fehaciente que exprese inequívocamente su fecha y lugar de nacimiento. Si presenta su solicitud de inscripción en una JIP o JIT deberá entregar por lo menos uno de estos documentos y se le devolverá al Elector una

vez utilizado por los funcionarios electorales. Si presenta su solicitud de inscripción a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen PDF (Portable Document Format) de alguno de esos documentos.

- (f) Si es ciudadano de Estados Unidos de América por nacimiento, deberá presentar prueba fehaciente de ese hecho. Si es ciudadano de Estados Unidos de América por naturalización, deberá presentar una certificación expedida por el US Department of State acreditativa de su naturalización, su US Passport o su US Passport Card vigente al momento de presentar su solicitud de inscripción. Si presenta su solicitud de inscripción en una JIP deberá entregar estos documentos y se le devolverán al Elector una vez fotocopiados por los funcionarios electorales. Si presenta su solicitud de inscripción a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen PDF (Portable Document Format) de alguno de esos documentos.

(g)...

(h)...

(i)...

(j)...

- (k) Dirección residencial completa que corresponde a su domicilio, incluyendo código postal. ~~El Elector solicitante deberá proveer al menos una (1) pieza de evidencia documental (tal como licencia de conducir o recibo de utilidades) que corrobore que dicho Elector reside en la dirección que se incluye en la solicitud.~~
- (l) Dirección postal completa ~~que corresponde a su domicilio,~~ incluyendo código postal.
- (m) Identificación física del Elector. Si realiza su inscripción en una oficina de la Comisión autorizada para esos propósitos, deberá ser fotografiado o identificado. Si utiliza el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) para ~~solicitar~~ realizar una nueva inscripción, deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen en versión PDF (Portable Document Format) de alguna tarjeta de identificación autorizada por esta Ley.

...

- (2) Toda persona que, interese utilizar el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) para realizar su solicitud de nueva inscripción, ~~o solicitar~~ transacciones electorales ~~electrónicamente~~ a distancia y en tiempo real deberá proveer a la Comisión, con el alcance de un juramento, los siguientes datos adicionales ~~de inscripción~~ para la verificación electrónica de su identidad:

(a) ...

- (b) Número de licencia de conducir y nombre del estado o país que la emitió. ~~La presentación de una licencia de conducir de un estado o país que no sea Puerto Rico constituirá evidencia prima facie de que el solicitante no está domiciliado en Puerto Rico.~~

(c) ...

(d) ...

(e) ...

- (f) ...
- (g) Identificación física del Elector. Si utiliza el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) para ~~solicitar~~ realizar una nueva inscripción, deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen en versión PDF (Portable Document Format) de alguna tarjeta de identificación autorizada por esta Ley. De lo contrario, deberá seguir las instrucciones dispuestas en el Artículo 5.13 de esta Ley.
- (h) Firma del Elector: En caso de presentar su solicitud de inscripción a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), no será necesaria la firma del solicitante. No obstante, se proveerá un mecanismo de consentimiento y certificación del Elector.
- ...
- (3) ...
- (4) Todo ciudadano que presente su solicitud de inscripción dentro de los sesenta (60) días previos al cierre del Registro General de Electorales, deberá presentar copia certificada de su Certificado de Nacimiento, además de evidencia de la dirección de su domicilio. Si presenta su solicitud de inscripción dentro de ese término a través del Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE), deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción las imágenes PDF (Portable Document Format) de la copia certificada de su Certificado de Nacimiento, además de evidencia ~~de la dirección~~ y ubicación exacta de su domicilio electoral.
- (5) La Comisión tendrá discreción para reglamentar y ajustar los requisitos anteriores de solicitud de inscripción conforme a los avances tecnológicos.
- ~~(5)~~ (6) En cumplimiento con la ley federal Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA), y mientras no haya acceso público general al Sistema eRE, toda persona que por razón de servicio militar o empleo con el Gobierno federal fuera de Puerto Rico que no pueda asistir a una Junta de Inscripción Permanente (JIP) para presentar su solicitud de inscripción como Elector, podrá hacerlo completando y juramentando el formulario de inscripción e incluyendo una copia de su tarjeta oficial de identificación con foto como militar o empleado del Gobierno federal.”

Sección 35 ~~32~~.- Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.10. – Transacciones Electorales para Reactivación, Transferencia y Reubicaciones en el Registro Electoral.

- (1) La Comisión, no más tarde de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, reglamentará:
 - (a) ...
 - (b) Un procedimiento para que el Elector pueda transferir o solicitar la transferencia de su inscripción de un precinto por haber cambiado su domicilio del Elector.
 - (c) Un procedimiento para que el Elector pueda reubicar o solicitar la reubicación de su inscripción de una Unidad Electoral a otra dentro del mismo precinto electoral cuando haya cambiado su domicilio.

Al igual que las solicitudes de inscripción, otras solicitudes y toda transacción electoral descrita en esta Ley también podrá realizarse o solicitarse por el Elector a través del Sistema eRE tan pronto la Comisión lo haga disponible no más tarde de 1ro. de julio de 2022. Si realiza o solicita su transacción electoral a través de este sistema, y fuese necesaria la presentación de algún documento o tarjeta de identificación, el Elector deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su transacción las imágenes PDF (Portable Document Format) que correspondan.”

Sección ~~36~~ 33.- Se enmienda el Artículo 5.11 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.11. – Fechas Límites para Transacciones Electorales.

- (1) Ciclo Electoral Cuatrienal de la Elección General 2024
 - (a) A partir de este ciclo no se autorizará la inscripción, la reactivación, la transferencia y tampoco la reubicación de ningún Elector para la Elección General de 2024 y las sucesivas, a partir de los cincuenta (50) días previos a ~~la fecha de la Elección General~~ *dicha elección*.
 - (b) Se garantiza el derecho absoluto del Elector a votar en el precinto y la ~~unidad electoral~~ Unidad Electoral de su inscripción cuando el cambio de domicilio a otro precinto o ~~unidad electoral~~ Unidad Electoral ocurra dentro de los cincuenta (50) días anteriores a la Votación.
 - (c) Toda solicitud de voto adelantado, ~~voto por correo~~ y voto ausente deberá ser tramitada en o antes del término de cincuenta (50) días previo a la votación, bajo los procedimientos establecidos en los reglamentos aplicables. Una vez realizada y aprobada la solicitud, el nombre de dicho Elector se identificará en el Registro General de Electores como un Elector excluido de la lista de votación; y, como norma general, no deberá presentarse a votar el día de las elecciones toda vez que solicitó un método alternativo de votación. En caso de que un elector que haya solicitado voto adelantado y/o voto ausente, y estando excluido de la lista de electores, se presente al colegio de votación, alegando que no pudo votar de forma adelantada, se le permitirá votar como un Elector Añadido a Mano, pero sus papeletas serán separadas en un sobre cerrado, debidamente identificado por fuera y depositado en la urna de voto Añadido a Mano, la cual se adjudicará de conformidad a los reglamentos y normas aplicables.
 - (d) ~~En caso~~ Como todo voto emitido por correo podrá ser contabilizado y adjudicado hasta el último día del escrutinio general, en caso de que un Elector que haya solicitado el voto por correo, y estando excluido de la lista de electores (Poll Book), se presente a votar en el colegio de votación aduciendo que nunca recibió las papeletas de votación, se procederá a tramitar su voto como uno Añadido a Mano, pero sus papeletas de votación serán guardadas en un sobre cerrado, debidamente identificado por fuera con su nombre completo y número electoral, y será depositado en una urna separada. Una vez realizado dicho procedimiento, ese voto en particular se adjudicará ~~en o luego del trigésimo (30mo) día luego de la fecha del evento electoral (fecha límite para el recibo de papeletas de voto por correo) o el final del Escrutinio General, lo que ocurra primero, de modo~~ según se disponga en el Reglamento especial, pero siempre asegurándose que no exista la posibilidad de que se produzca un doble voto. En caso de que se confirme que dicho Elector, en efecto y deliberadamente,

había votado por correo, y, también el día de las elecciones generales, se procederá a declarar nulas todas las papeletas emitidas independientemente de cuando fueron depositadas por configurarse un doble voto. ~~Dieho y dicho~~ Elector será referido a los organismos correspondientes para las acciones legales que correspondan por haber incurrido en delito electoral grave correspondientes para las acciones legales que correspondan por intento de fraude electoral.

Sección ~~37~~ 34.- Se enmienda el Artículo 5.12 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.12. – Continuidad de Servicios y Transacciones Electorales.

La Comisión garantizará la disponibilidad y la accesibilidad continua de servicios para que los electores puedan solicitar sus transacciones de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, fotografías, el procesamiento de tarjetas de identificación electoral, según este último aplica en esta Ley, y las actualizaciones al Registro General de Electores. Todas estas transacciones electorales se realizarán de manera continua en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) y a través del Sistema eRE. Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá asignar Juntas de Inscripción Temporeras (JIT).

La Comisión desarrollará e implementará anualmente un Plan de Inscripción en las escuelas superiores públicas y privadas del país, así como en las universidades públicas y privadas. Durante el resto del cuatrienio, también desarrollará un plan de visitas a los centros para personas de edad avanzada y de cuidado de personas encamadas, entre otros, como parte de un plan de orientación, verificación de estatus electoral y realización de transacciones electorales. ~~No más tarde del 31 de diciembre de 2023, la Comisión evaluará y emitirá un informe detallado a la Asamblea Legislativa sobre la deseabilidad, conveniencia, ventajas y desventajas de adoptar un proceso de inscripción automática como electores a personas que soliciten que se les expida o renueve una licencia de conducir en Puerto Rico.~~

La Comisión tendrá disponible los servicios para la inscripción de electores en las ceremonias de naturalización del U.S. Citizenship and Immigration Services, o cualquier otra entidad que administre la ceremonia para los nuevos ciudadanos. La Comisión tendrá un acuerdo de colaboración con el Gobierno federal, y mantendrá una continua coordinación para inscribir a los nuevos ciudadanos que voluntariamente lo soliciten.”

Sección ~~38~~ 35.- Se enmienda el Artículo 5.13 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.13. – Tarjeta de Identificación Electoral.

- (1) Para todo propósito electoral, incluyendo la realización de transacciones electorales y el ejercicio del derecho al voto, además de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE) de la Comisión, se autoriza la validez de tarjetas de identificación vigentes y con foto, como por ejemplo: cualquiera expedida conforme al Real ID Act of 2005, el U.S. Passport, el U.S. Passport Card, el U.S. Global Entry, las tarjetas de identificación de las U.S. Armed Forces y de la Marina Mercante de Estados Unidos de América, y la licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), incluyendo la licencia de conducir digital que emite la aplicación de los Centros de Servicios al Conducir (CESCO), siempre que el elector demuestre que la misma está contenida en la aplicación correspondiente y se verifique el código de seguridad. Las tarjetas de identificación antes mencionadas, en su versión

digital, podrán utilizarse como medio de identificación, siempre y cuando sean mostradas desde la aplicación o plataforma de la entidad gubernamental, ~~y en el caso de la licencia de conducir de Puerto Rico, se verifique su código de seguridad.~~

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(a) ...

...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) Cuando el Elector utilice el sistema de Registro Electrónico de Electores (Sistema eRE) para ~~solicitar~~ realizar una nueva inscripción, deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de inscripción la imagen en versión PDF (Portable Document Format) de alguna tarjeta de identificación autorizada por esta Ley. Cuando se trate de un Elector previamente inscrito, y al ~~solicitar~~ realizar alguna transacción en el Sistema eRE se percate de que la Comisión no tiene su fotografía, entonces deberá incluir como archivo adjunto (attachment) de su solicitud de transacción la imagen en versión PDF (Portable Document Format) de alguna tarjeta de identificación autorizada por esta Ley.

(9) Toda foto tomada por la Comisión a un elector o aquellas imágenes digitales de su persona o de tarjetas de identificación provistas por un Elector para integrarlas a su registro electoral, será considerada como documento ~~oficial~~ confidencial y solo para uso electoral. Un Tribunal de Justicia podrá expedir orden de presentación de las anteriores imágenes únicamente en los procedimientos judiciales relacionados con la comisión de un delito electoral ~~y cuando las imágenes sean parte de un documento en papel cuya producción pueda ser ordenada por el Tribunal.~~ Asimismo, podrá utilizarse por la Comisión solamente para implementar cualquiera de las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos relacionados con la identificación de electores.

(10) ...”

~~Sección 39. Se enmienda el Artículo 5.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.14. — Evaluación de las Transacciones Electorales.~~

~~(1) — Cada Junta de Inscripción Permanente (JIP) regional presentará mensualmente a cada una de las Comisiones Locales dentro de su región todas las solicitudes de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, fotos, tarjetas de identificación electoral, modificaciones o actualizaciones que haya recibido durante el mes, incluyendo las notificaciones de defunciones recibidas durante el mismo período relacionadas a la jurisdicción de cada Comisión Local. En su reunión mensual, la Comisión Local evaluará todas las solicitudes de transacciones de los electores y las defunciones notificadas por el Registro Demográfico de Puerto Rico.~~

~~(2) ...”.~~

~~Sección 40 36.- Se enmienda el Artículo 5.16 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.16. – Recusación de Electores.~~

~~(1) ...~~

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) que el Elector ha sido declarado mentalmente incapaz por un Tribunal;
- (g) que el Elector aparece inscrito más de una vez en el Registro General de Electores y;
- (h) que el ciudadano aparezca ~~inscrito~~ registrado como elector o tenga domicilio electoral en una jurisdicción fuera de Puerto Rico para el mismo ciclo electoral y a su vez aparezca ~~inscrito~~ registrado para votar o tenga domicilio electoral en Puerto Rico.

(2) ...

(a) ...

...

...

La Junta de Inscripción Permanente presentará mensualmente a la Comisión Local todas las solicitudes de inscripción, reactivación, transferencia, reubicación, fotos y modificaciones hechas al Registro General de Electores durante el mes y las defunciones recibidas durante igual período. En su reunión mensual, la comisión local evaluará dichas solicitudes y defunciones y a partir de esa fecha los partidos políticos o los electores del precinto tendrán diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entendieren procedentes.

A tales efectos se seguirá el mismo procedimiento establecido en esta Ley para resolver la validez de las recusaciones.

De prevalecer la exclusión del elector, quedará inhabilitado para mantener activo su clasificación electoral. Cualquier elector que haya sido recusado por domicilio podrá reactivar su estatus electoral, siguiendo los procedimientos establecidos o solicitando en la vista de recusación que sea transferido a otro precinto, siempre y cuando pueda presentar evidencia de que cumple con los requisitos de domicilio electoral en ese precinto en particular.”

~~Sección 41.- Se enmienda el Artículo 5.17 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.17. Periodo para la Recusación de Electores.~~

~~Cualquier Elector del precinto correspondiente al recusado podrá promover cualquier acción de recusación por los mismos fundamentos del Artículo 5.16 de esta Ley en cualquier momento, excepto en aquellos casos en los cuales el fundamento sea el establecido en el Artículo 5.16(1)(b), las cuales se presentarán solamente dentro de un período de tres (3) meses y quince (15) días comprendidos entre el 15 de enero y el 30 de abril del año de las Elecciones Generales.”~~

~~Sección 42 37.- Se enmienda el Artículo 5.19 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.19. – Relación de Sentencias Judiciales; y Defunciones e Inscripciones en otras jurisdicciones.~~

- (1) En año de Elecciones Generales, el Administrador de la Oficina de Administración de los Tribunales enviará mensualmente a la Comisión una lista confidencial de todas las personas sobre las cuales se haya dictado sentencia por incapacidad mental. En año que no sea de Elecciones Generales, el envío de esta lista a la Comisión se realizará trimestralmente. Al recibo de esta información, la Comisión estará obligada a inactivar

preliminarmente como elector a cada persona declarada mentalmente incapaz, y notificarle a dicho Elector y su tutor, mediante correo certificado con acuse de recibo a su dirección de Registro, una orden para que muestre causa en un término no mayor de veinte (20) días por la cual no deba mantenerse la inactivación del Elector en el Registro. De no recibirse respuesta dentro de dicho término, el Registro de dicho Elector deberá ser inactivado permanentemente o hasta que un Tribunal determine lo contrario.

- (2) El Registro Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico remitirá mensualmente a la Comisión o a quien esta le indique, una relación de las defunciones consignadas en sus libros. Por su parte, las Juntas de Inscripción Permanente y/o las Comisiones Locales de Elecciones también podrán solicitar al Registro Demográfico las certificaciones acreditativas de todas aquellas defunciones que considere necesarias y el Registro Demográfico tendrá la obligación de proveerlas libres de derechos y en un término que no exceda cinco (5) días a partir de la solicitud. La Comisión coordinará los detalles de estos acuerdos de colaboración con el Registro Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico y con el Administrador de la Oficina de Administración de los Tribunales, incluyendo la tramitación electrónica de estas listas y certificaciones. Al recibo de esta información, la Comisión estará obligada a inactivar como Elector a cada persona certificada como difunto, y enviar una notificación a la dirección de registro de dicho Elector, sobre el hecho de que ha sido inactivado en el Registro. De haberse llevado a cabo tal inactivación por error, el Elector podrá solicitar su reactivación antes del cierre del Registro Electoral dispuesto en ley.
- (3) La Comisión, mediante acuerdos de colaboración, recibirá la información de todas las personas que se hayan inscrito para votar en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. Al recibo de esta información, la Comisión estará obligada a inactivar preliminarmente como Elector a cada persona que se haya inscrito o tenga domicilio electoral en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América fuera de Puerto Rico y notificarle a dicho Elector, mediante correo certificado con acuse de recibo a su dirección de Registro, una orden para que muestre causa en un término no mayor de veinte (20) días por la cual no deba mantenerse la inactivación del Elector en el Registro. De no recibirse respuesta dentro de dicho término, el Registro de dicho Elector será inactivado permanentemente o hasta que un Tribunal determine lo contrario.”

Sección 43 38.- Se enmienda el Artículo 6.1 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.1. – Partidos Políticos de Puerto Rico.

...
...
...
...

Cuando en una Elección General un Partido Político pierda su franquicia electoral, y desee volver a obtenerla, deberá completar el proceso de certificación que se dispone en esta ley, ~~cumpliendo con todos los requisitos establecidos para un Partido por Petición.~~

Todo Partido Político o agrupación de ciudadanos se certificará, conforme a su cumplimiento con los siguientes requisitos:

(1) Partidos Estatales

- (a) “Partido Estatal” - ...
 - i. ...
 - (A) Papeleta Estatal - ...
 - (B) Papeleta Legislativa - ...
 - (C) Papeleta Municipal - ...
 - ii. ~~Obtuvo más del cinco por ciento (5%)~~ dos por ciento (2)%, pero menos del veinticinco por ciento (25%) de los votos íntegros bajo su insignia para gobernador en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta.
- (b) “Partido Estatal por Petición” - ...
 - i. Para su certificación preliminar, deberá incluir en su petición el nombre del partido a certificar, la insignia de este; una descripción de su programa de gobierno y su enfoque político e ideológico; su reglamento y una lista con los nombres completos, números de identificación electoral, direcciones postales, correos electrónicos y teléfonos de un grupo de electores “activos” en Puerto Rico que constituyan su organismo directivo central, incluyendo sus respectivas posiciones en este.
 - ii. ...
 - (A) Papeleta Estatal - ...
 - (B) Papeleta Legislativa - ...
 - (C) Papeleta Municipal - ...
 - iii.
 - iv ...
 - v. ...
 - vi. ...
 - vii. ...
 - viii. Luego de la Elección General para la que petitionó su certificación, solamente retendrá su franquicia electoral como Partido Estatal aquel que haya obtenido más de ~~cinco por ciento (5%)~~ dos por ciento (2%) de votos íntegros para gobernador del total de votos válidos adjudicados en la papeleta Estatal.
- ~~(b)~~ (c) “Partido Estatal de Mayoría” – “Partido Estatal Principal” con franquicia electoral que, en la más reciente Elección General, obtuvo la mayor cantidad de votos íntegros bajo su insignia para gobernador en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esta papeleta.
- (d) “Partido Estatal Principal” - ...

(2) Partidos Legislativos

- (a) “Partido Legislativo” - ...
 - i. ...
 - (A) ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - iv. ...

(b) “Partido Legislativo por Petición” - ...

- i. Incluir en su petición el nombre del partido a certificar, la insignia de este; una descripción de su programa de gobierno y su enfoque político e ideológico; su reglamento y una lista con los nombres completos, números de identificación electoral, direcciones postales, correos electrónicos y teléfonos de un grupo de electores “activos” que constituyan su organismo directivo central, incluyendo sus respectivas posiciones en este.
- ii. ...
- iii. ...
- iv ...
- v. ...
- vi. ...
- vii. ...

- (a) Conservará su franquicia electoral cuando haya obtenido en la más reciente elección más de ~~cinco por ciento (5%)~~ tres por ciento (3%) del total de votos válidos adjudicados en la papeleta Legislativa en todos los distritos legislativos en los que postuló candidatos.

(3) Partidos Municipales

(a) “Partido Municipal” - ...

- i. ...
- ii. ...
- iii. Conservará su franquicia electoral cuando haya obtenido en la más reciente elección más del ~~cinco por ciento (5%)~~ tres por ciento (3%) de ~~todos los votos~~ íntegros bajo su insignia en la Papeleta Municipal en todos los municipios, en los que se inscribió y certificó, del total de votos válidos emitidos en esa papeleta para todos los partidos políticos en el mismo para alcalde en cada municipio; o haber obtenido en la candidatura de alcalde por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de votos emitidos para todos para todos los candidatos de esa candidatura en el mismo municipio en que se haya inscrito.

(b) “Partido Municipal por Petición” - ...

- i. Incluir en su petición el nombre del partido a certificar, la insignia de este; una descripción de su programa de gobierno y su enfoque político e ideológico; su reglamento y una lista con los nombres completos, números de identificación electoral, direcciones postales, correos electrónicos y teléfonos de un grupo de electores “activos” que constituyan su organismo directivo central, incluyendo sus respectivas posiciones en este.
- ii. ...
- iii. ...
- iv ...
- v. ...
- vi. ...
- vii. ...
- viii. ...

- ix. Conservará su franquicia electoral cuando haya obtenido en la más reciente elección más de ~~cinco por ciento (5%) del total~~ tres por ciento (3%) de los votos íntegros bajo su insignia válidos ~~adjudicados~~ en la Papeleta Municipal en todos los municipios en los que se inscribió y certificó, del total de votos válidos emitidos en esa papeleta para todos los partidos políticos en el mismo municipio; o haber obtenido en la candidatura de alcalde por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de votos emitidos para todos los candidatos de esa candidatura en el mismo municipio.”

Sección ~~44-39~~.- Se enmienda el Artículo 6.2 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.2. – Prerrogativas de los Partidos Políticos.

Cualquier partido que tenga la categoría de Partido Estatal, *Partido Estatal Principal, Estatal por Petición, Legislativo, Legislativo por Petición, Municipal o Municipal por Petición, Partido Nacional o Partido Afiliado a Nacional* disfrutará de los respectivos derechos que le correspondan, según los procesos dispuestos en esta Ley.”

Sección ~~45 40~~.- Se enmienda el Artículo 6.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.4. – Peticiones de Endosos para la Inscripción de Partido por Petición.

(a) ...

...

(b) ...

- i. Partido Estatal: no ~~menos del cinco por ciento (5%)~~ menor del tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la Elección General precedente.
- ii. Partido Legislativo: no ~~menos del cinco por ciento (5%)~~ menor del tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente para todos los candidatos a los cargos legislativos en la Elección General precedente, según las demarcaciones geoelectorales legislativas donde presentará candidatos.
- iii. Partido Municipal: no ~~menos del cinco por ciento (5%)~~ menor del tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente para todos los candidatos a alcalde en la Elección General precedente, según cada uno de los municipios donde presentará candidatos.

Para retener su franquicia electoral como Partido Legislativo o Municipal luego de certificarse el Escrutinio General de la más reciente Elección General, deberán haber obtenido, como mínimo, los niveles porcentuales del total de papeletas íntegras votadas válidamente para cada uno de los candidatos a los respectivos cargos públicos ~~electivos~~ electivos que postuló, según se dispone en el Artículo 6.1 de esta Ley.

(c) ...

(d) ...

(e)

(f)

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. Afirme que dicho endoso no fue autorizado por ese elector.

...

Las peticiones de inscripción de un partido político deberán ser presentadas en la Comisión no más tarde de siete (7) días de haberse completado el formulario por el funcionario autorizado por la agrupación de ciudadanos. Tomando en consideración las disposiciones de esta Ley, la Comisión establecerá mediante reglamento el formulario y el procedimiento que se deberá seguir para la presentación y la validación de estas peticiones, incluyendo medidas para la prevención de fraude. La Comisión nunca aceptará a ninguna Agrupación de Ciudadanos más de ciento veinte por ciento (120%) del total de las peticiones de endosos que le sean requeridas para su inscripción como Partido Político por Petición. Durante los treinta (30) días previos al 31 de agosto del año anterior al de Elecciones Generales, la agrupación peticionaria solo podrá presentar en la Comisión un máximo de la décima parte (1/10) del total las peticiones de endosos requeridas en esta Ley.

...

...

La Comisión establecerá un mecanismo donde el Elector ~~pueda verificar los endosos para la inscripción de partidos políticos, aspirantes o candidatos que aparecen a su nombre, cuyo nombre e información se haya sometido como un endoso para la inscripción de un determinado partido político,~~ de forma que el propio Elector confirme que en efecto está solicitando la inscripción de partidos políticos, aspirantes o candidatos, de forma que el proceso contenga un mecanismo de verificación por los propios electores de manera confiable y segura, sin divulgación pública. Solamente el Elector tendrá acceso a dicha información, la cual no podrá ser divulgada públicamente sin su autorización. Se proveerá un ~~mecanismo~~ espacio para que los Electores que han sido víctimas de fraude en la utilización de su registro electoral puedan denunciarlo para las acciones que correspondan.”

Sección 46. 41.- Se enmienda el Artículo 6.6 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.6. – Registro de Electores Afiliados.

~~Los Partidos Políticos y los Partidos Nacionales Estatales podrán formar un Registro de Electores Afiliados, que será de la exclusiva propiedad del Partido Político a que corresponda y siempre permanecerá bajo su exclusivo control. La formación de un Registro de Electores Afiliados, que será de la exclusiva propiedad del Partido Político a que corresponda y siempre permanecerá bajo su exclusivo control, será potestativo de los partidos políticos y los partidos nacionales estatales.~~

(1) ...

(2) Las listas impresas de electores preparadas por la Comisión para ser utilizadas en los colegios de votación en primarias o elecciones especiales, una vez marcadas según la participación de los electores, así como la lista de funcionarios de colegio que trabajen en una elección, serán ~~entregadas al Comisionado Electoral del partido concernido para su custodia. No se proveerán copias de estas listas a ninguna otra persona sin la autorización escrita del Comisionado Electoral concernido. Estos documentos serán~~ parte integral del Registro de Electores Afiliados del partido concernido.

(3) El “Electronic Poll Book” preparado por la Comisión para ser utilizado en los colegios de votación en primarias o elecciones especiales, una vez marcados según la participación de los electores, así como la lista de funcionarios de colegio que trabajen en una elección, también serán parte integral del Registro de Electores Afiliados del partido concernido. La Comisión deberá disponer los métodos tecnológicos mediante los cuales los partidos políticos transferirán los mencionados datos del “Electronic Poll Book” a sus respectivos sistemas electrónicos de ~~registro de afiliados. Una vez transferidos los datos de un “Electronic Poll Book” utilizado en una primaria o elección~~

~~especial, la Comisión borrará de todos sus sistemas electrónicos cualquier lista que aparezca marcada con los participantes en dichos procesos. La Comisión no podrá retener, mantener o divulgar original, copia o resguardo (“backup”) alguno de un “Electronic Poll Book” marcado en una primaria o elección especial Registro de Afiliados.”~~

~~(4) Un Partido Político podrá requerir en sus reglamentos la afiliación a todo elector que interese postularse a un cargo público o en la reorganización interna del Partido.”~~

~~Sección 47.- Se deroga el Artículo 6.7 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico”, y se reenumeran los Artículos 6.8 al 6.12 como Artículos 6.7 al 6.11, respectivamente.~~

Sección 42.- Se enmienda el Artículo 6.7 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.7. – Inscripción en el Registro de Electores Afiliados.

(1) Formularios para la Inscripción de Afiliados: La Comisión suministrará a los Partidos Políticos y Partidos Nacionales Estatales cantidades suficientes de formularios especiales para que los electores puedan inscribirse en el Registro de Electores Afiliados del partido concernido. Dichos formularios serán diseñados e impresos por la Comisión, y estarán compuestos de un original con copia. El original será retenido por el organismo o funcionario que el organismo directivo central de cada partido designe para estar a cargo de la formación del Registro. La copia será entregada al Elector como constancia de su inscripción en el Registro del partido de su preferencia. Mediante Reglamento, la Comisión establecerá los procesos para suministrar los formularios o los accesos que correspondan para un sistema de afiliación paralelo y separado del Registro Electrónico de Electores, de forma que los electores que así lo deseen puedan solicitar la afiliación mediante una aplicación especial que solo será utilizada y tendrá acceso el partido correspondiente con el elector que desee afiliarse. Dicha información y comunicación será una de carácter privado entre el elector y el partido político concerniente y no será de dominio público, excepto cuando el elector, voluntariamente, desee divulgarlo. Toda persona que firme un formulario de inscripción de un partido político estará afiliándose automáticamente a dicho partido político y los formularios o páginas electrónicas para recoger dichos endosos, así lo habrá de informar al elector en las instrucciones correspondientes. Para efectos de los procesos de la Comisión, ningún elector podrá estar afiliado simultáneamente en dos o más partidos políticos distintos.

(2) ...

...

Un Partido Político podrá requerir en sus reglamentos la afiliación a todo elector que interese postularse a un cargo público o en la reorganización interna del partido.”

~~Sección 48.- 43.- Se enmienda el Artículo 6.13 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para reenumerarlo como “Artículo 6.12” y que lea como sigue:~~

~~“Artículo 6.12. – Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores.~~

~~...~~

~~Para acogerse al Fondo de Transportación, el presidente, principal oficial ejecutivo o secretario del Partido Político o el Candidato Independiente a la Gobernación, si ese fuese el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral. La solicitud jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Comisión~~

certifique la candidatura del Candidato a la Gobernación. Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Presidente de la Comisión el cumplimiento de este requisito.

- ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
 - (a) ...
 - (b) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...”

~~Sección 49. Se enmienda el Artículo 7.2 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 7.2. Aspirantes a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos.~~

~~Cuando la Comisión establezca el mecanismo para ello, todo proceso de radicación de intenciones primaristas y todo tipo de candidaturas se realizará electrónicamente en la Comisión.~~

~~...~~
~~Todos los formularios, documentos y certificaciones que deba presentar un aspirante primarista o un candidato a un cargo público efectivo deberán ser presentados a través del sistema tecnológico que implemente la Comisión para estos propósitos. Este sistema, incluso, deberá tener la capacidad operativa para exportar electrónicamente los datos necesarios de Aspirantes o Candidatos a los formatos de las papeletas que se utilizarán en el evento electoral.~~

~~...~~
~~Los Partidos Políticos podrán reglamentar los requisitos internos para que sus afiliados puedan aspirar a un cargo en su reorganización interna o aspirar en primarias a la candidatura de un cargo público electivo. Toda reglamentación a estos efectos deberá cumplir con la Constitución y las leyes de Puerto Rico.~~

- ...
- ...
- (1) ...
- (2) ...
 - (a) ...
 - (c) En caso de que alguna certificación requerida reflejase que el aspirante o candidato no ha presentado planillas y se trate de una persona que no estaba obligado a rendir planillas durante alguno de los años cubiertos en el período de los últimos cinco (5) años o diez (10) años, según corresponda al tipo de candidatura, la persona vendrá obligada, además, a presentar una declaración jurada ante notario público que haga constar tales circunstancias. Si el aspirante o candidato residió fuera de Puerto Rico durante alguno de los años especificados en este inciso, y estaba obligado a rendir planillas al gobierno federal de los Estados Unidos de América, deberá presentar copia de dichas planillas.
- (3) ...”

Sección 44.- Se enmienda el Artículo 7.12 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.12. – Fecha para la Realización de Primarias.

Las primarias que deban realizarse bajo las disposiciones de esta Ley tendrán lugar el ~~primer~~ cuarto domingo del mes de junio del año de la Elección General.”

~~Sección 50. 45.-~~ Se enmienda el Artículo 7.15 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue

“Artículo 7.15. – Peticiones de Endosos a Aspirantes Primaristas y Candidatos Independientes.

- (1) Sin menoscabar lo dispuesto en esta Ley, la Comisión reglamentará todo asunto relacionado con las peticiones de endosos. El período para la presentación de peticiones de endosos para Aspirantes Primaristas y Candidatos Independientes a cargos públicos electivos comenzará a partir del 2^o 1ro. de enero del año de Elecciones Generales y concluirá al mediodía (12:00 p.m.) del 15 de marzo del año de Elecciones Generales. El *término* anterior constituye un término fatal. Cuando esta fecha coincida con un día feriado o no laborable para el Gobierno de Puerto Rico, se extenderá al siguiente día laborable.
- (2) A partir del Ciclo Electoral 2024 toda petición de endoso para estos propósitos solamente se tomará, presentará y evaluará a través del sistema SIEN dispuesto en esta Ley. Los procesos de verificación de dichos endosos, incluyendo el requisito de la firma e información del elector, será determinado mediante reglamentación especial a ser aprobada por la Comisión. Dentro de la reglamentación, se deberá contemplar mecanismos alternos en caso de que el sistema SIEN no esté disponible.
- (3) Cualquier Elector que desee concursar en unas primarias, como aspirante o como candidato independiente ~~en una Elección General~~, además de cumplir con los requisitos de esta Ley y los reglamentos de su Partido y la Comisión, deberá presentar ante la Comisión la cantidad de peticiones de endoso requerida por esta Ley para el cargo público electivo al que interese aspirar.
 - (a) En los casos de aspirantes primaristas a la Gobernación y Comisionado Residente en Washington D.C., la cantidad de peticiones de endosos será el tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato de su partido a ese cargo en la anterior Elección General ~~anterior~~. ~~En el caso de aspirantes primaristas a uno de esos cargos electivos estatales en un partido que no haya postulado candidatos a dicho cargo electivo en la Elección General anterior, la cantidad de peticiones de endosos será el tres por ciento (3%) del total de papeletas votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para ese cargo en la Elección General anterior. La cantidad de endosos requeridos a estos candidatos nunca será mayor de ocho mil (8,000) endosos. En estos casos de aspirantes de partidos políticos con demostrado apoyo electoral, esa cantidad nunca será mayor de ocho mil (8,000) peticiones. En los casos de los candidatos independientes a uno de esos cargos electivos estatales la cantidad de peticiones de endosos será el tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para ese cargo en la anterior Elección General.~~
 - (b) En los casos de aspirantes primaristas y candidatos independientes a los cargos electivos de senador y representante por acumulación o distrito; alcalde con candidatura agrupada de legisladores municipales; alcalde o legislador

municipal la cantidad de peticiones de endosos será el tres por ciento (3%) del total de papeletas íntegras votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para el mismo cargo en la anterior Elección General ~~anterior~~. En estos casos, la cantidad de peticiones de endoso nunca excederá de tres mil (3,000). Cuando un aspirante o candidato a alcalde presente una candidatura agrupada con legisladores municipales, estos últimos estarán exentos de la presentación de peticiones de endosos.

- (e) ~~En los casos de candidatos independientes en la Elección General a los cargos de Gobernador, Comisionado Residente en Washington D.C., senador o representante por acumulación o por distrito, alcalde con candidatura agrupada de legisladores municipales, alcalde, o legislador municipal, la cantidad de peticiones de endosos será el tres por ciento (3%) del total de papeletas votadas válidamente por el candidato que más votos obtuvo para el mismo cargo en la Elección General anterior. Esta cantidad nunca excederá de ocho mil (8,000) endosos para las candidaturas a Gobernador y Comisionado Residente, y de tres mil (3,000) votos para las demás candidaturas.~~
- (d) ~~Cuando un aspirante o candidato a alcalde presente una candidatura agrupada con legisladores municipales, estos últimos estarán exentos de la presentación de peticiones de endosos.~~
- (4) Será delito electoral que cualquier persona cometa fraude, transmitiendo o entregando endosos con información falsa o falsifique una firma en una petición de endoso para primarias o incluya en esta o en un informe relacionado, información sin autorización de un elector o aspirante. Toda persona que intencionalmente viole lo antes dispuesto y utilice el sistema electrónico de Registro de Electores, el sistema SIEN o cualquier otro programa electrónico o de uso impreso de la Comisión Estatal de Elecciones, será referido a las autoridades pertinentes para que sea sancionada con las disposiciones legales que apliquen al delito electoral grave *de fraude electrónico*. Aquel candidato o su representante que intencionalmente transmita o presente endosos con información falsa o con firmas fraudulentas podrá ser descalificado. La Comisión de Primarias del partido político concernido tendrá veinte (20) días para pasar juicio sobre la validez de las peticiones presentadas. Toda petición no rechazada dentro de dicho término se tendrá por válida y le será acreditada al aspirante que la presentó. Los aspirantes solo tendrán siete (7) días a partir de la devolución de las peticiones rechazadas para sustituir las mismas.
- (5) En ningún caso se ~~podrán~~ podrá presentar más de ciento veinte por ciento (120%) de las peticiones requeridas. Durante los últimos quince (15) días del período de presentación de peticiones de endosos, nadie podrá presentar más del cincuenta por ciento (50%) del total de las peticiones requeridas para su aspiración o candidatura. Los endosos requeridos por esta Ley deberán ser recibidos y remitidos a la Comisión desde la certificación de la candidatura por el partido político o desde que se solicita una candidatura independiente hasta el 15 de marzo del año de las Elecciones Generales. A partir de esta fecha, el aspirante o candidato tendrá un periodo de quince (15) días para subsanar los endosos invalidados por la Comisión.
- (6) ...
 - (a) ...
 - ...

- (7) Cada Elector podrá suscribir y jurar una petición de endoso a favor del máximo de aspirantes o candidatos independientes que esta Ley permite que sean nominados para un mismo cargo público electivo en la misma primaria y su correspondiente Elección General. Cuando un partido político pueda postular más de un candidato para determinado cargo público electivo, cada elector podrá suscribir peticiones de endoso para primarias por una cantidad igual de aspirantes a los que el partido político haya notificado a la Comisión que postulará para las Elecciones Generales. ~~Mientras se utilicen peticiones de endoso en papel, cada formulario de petición de endoso deberá tener por lo menos un original y dos copias que serán distribuidas de la siguiente manera:~~
- ~~(a) ...~~
 - ~~(b) ...~~
 - ~~(c) ...~~

~~Una vez se encuentre en operación el SIEN, deberá enviársele al Elector, a la dirección de correo electrónico provista por éste, confirmación de que se ha recibido una petición de endoso a su nombre a través del Sistema.~~

- (8) ...
- ...”

Sección ~~51~~ 46.- Se enmienda el Artículo 7.19 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.19. – Electores y Categorías de Primarias.

Cada partido político tendrá la facultad para decidir el tipo de primarias que realizará, entre las dos (2) siguientes:

- (1) ...
 - (a) ...
 - (b) ...
- (2) En Primaria de Afiliados
 - (a) ...
 - (b) En este caso, la primaria será un proceso de votación interna del Partido y sus afiliados. De no figurar en el Registro de Afiliados al momento de ejercer su voto, el Elector activo tendrá derecho a que se le permita ingresar en este inmediatamente antes de votar. Será obligación de todo Partido Político proveer los mecanismos para ese ingreso, incluso en los colegios de votación. ~~No se podrá utilizar el voto en una Primaria de Afiliados para inscribir o reactivar electores que no aparezcan como inseritos o activos a la fecha del cierre del Registro Electoral previo a la Primaria de Afiliados.~~
 - (c) ...
 - (d) ...
 - ~~(d)~~ (e) ...
- (3) En cualquier tipo de primarias, el Elector tendrá derecho a votar por el número de aspirantes permitido por cada cargo electivo que esté sujeto a la primaria.
- (4) La determinación del tipo de primaria a ser utilizada será exclusiva del organismo directivo central del Partido Político, y tal determinación será final, firme y no sujeta a revisión.”

~~Sección 52. Se enmienda el Artículo 8.1.a de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 8.1.a. Primarias Presidenciales.~~

~~...~~

~~...~~

~~La realización de las primarias presidenciales representa un fin público para asegurar un sistema de votación racional, seguro y confiable que permita que dichos procesos se desarrollen con transparencia, pureza, certeza y seguridad. Para la consecución de tal fin, se autoriza la utilización de fondos públicos, de acuerdo con la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. No obstante, y como medida de austeridad, solo se autorizará el uso de fondos públicos para llevar a cabo estas primarias cuando las mismas se lleven a cabo en la misma fecha de las primarias para determinar las candidaturas a las Elecciones Generales de Puerto Rico. De determinar alguno de los Partidos Nacionales que desea celebrar su primaria en una fecha distinta, podrá utilizar los recursos y facilidades de la Comisión, pero esta deberá determinar el costo del proceso y facturar y cobrarle al Partido Nacional por el mismo.~~

~~...”~~

~~Sección 53. Se enmienda el Artículo 8.4.a de la Ley 58 2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 8.4.a. Electores~~

~~...~~

~~(1) La Primaria Presidencial será un proceso de votación interna del Partido Nacional, su Partido Nacional Estatal y sus afiliados. De no figurar en el Registro de Afiliados al momento de ejercer su voto, el Elector activo tendrá derecho a que se le permita ingresar en este inmediatamente antes de votar. Será obligación de todo Partido Nacional Estatal proveer los mecanismos para ese ingreso, incluso en los colegios de votación, sea a través de formularios en papel o en un medio electrónico. No se podrá utilizar el voto en una Primaria Presidencial para inscribir, activar o transferir electores que no aparezcan como inscritos o activos a la fecha del cierre del Registro Electoral previo a la Primaria Presidencial.~~

~~(2) ...~~

~~(3) ...~~

~~(4) ...~~

~~(5) ...”~~

~~Sección 54. 47.- Se enmienda el Artículo 8.6.a de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 8.6.a. – Fecha para la Realización de las Primarias Presidenciales.~~

~~Las primarias presidenciales se realizarán en las fechas siguientes:~~

~~(1) Ciclo electoral cuatrienal de la Elección General 2024~~

~~En, y a partir de este ciclo, las primarias presidenciales se realizarán en las fechas que el presidente de cada uno de los Partidos Nacionales Estatales le notifique por escrito al Presidente de la Comisión, no más tarde de 1ro. de diciembre del año previo al de Elecciones Generales. La fecha seleccionada por los presidentes de los Partidos Nacionales Estatales siempre será dentro del año que corresponda a la próxima Elección General. De celebrarse la Primaria en una fecha distinta a la fecha de las Primarias para escoger los candidatos a la Elección General, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.1.a. Dicha primaria no podrá celebrarse el mismo día dispuesto para la primaria de los partidos políticos para los cargos electivos de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

- (2) Como medida de austeridad, la Comisión podrá ordenar la cancelación de la Primaria Presidencial de un Partido Nacional Estatal si, al menos treinta (30) días antes de la fecha señalada para dicha primaria, un (1) candidato ~~presidencial~~ a presidente del Partido Nacional al que dicho Partido Nacional Estatal esté afiliado ha asegurado el número mínimo de delegados para lograr la nominación por dicho Partido Nacional mediante primarias u otros procesos electorales en otros estados ~~o territorios~~. De ordenarse la cancelación de una Primaria Presidencial, el Partido Nacional Estatal cuya primaria se cancela adoptará un método alterno para seleccionar a los delegados conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.13.a de esta Ley.”

Sección 48.- Se derogan los Artículos 8.1.b.; 8.2.b.; 8.3.b.; 8.4.b.; 8.5.b.; 8.6.b.; 8.7.b.; 8.8.b.; 8.9.b.; 8.10.b.; 8.11.b.; 8.12.b.; y 8.13.b. de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.

Sección 49.- Se enmienda el Artículo 8.14.b. de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo ~~[8.14.b.]~~ 8.1.b – Voto Ausente y Voto Adelantado.

A todo Elector que sea elegible para votar ausente o adelantado, según se dispone en esta Ley, también se le garantizará su acceso a esos métodos de votación en la Papeleta Presidencial.

Se faculta, además, a la Comisión para adoptar los reglamentos y las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos federales de los electores al amparo de las leyes de Estados Unidos de América sobre el voto **[presidencial.]** en primarias presidenciales.”

Sección 50.- Se enmienda el Artículo 8.15.b. de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo ~~[8.15.b.]~~ 8.2.b – Campaña de Orientación.

El Presidente de la Comisión, junto a los representantes electorales de los Candidatos a Presidente de Estados Unidos de América, desarrollará y ejecutará una campaña de información y orientación al Elector sobre las **[Elecciones]** Primarias Presidenciales en Puerto Rico. En esta, exhortará al electorado a participar en dichas elecciones y orientará sobre la forma en que el Elector deberá marcar la papeleta para consignar su voto.

Para dicha campaña[,], el Presidente utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance, incluyendo la divulgación a través de los medios televisivos y la Internet.”

Sección 51.- Se derogan los Artículos 8.16.b.; 8.17.b.; y 8.18.b. de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.

Sección 55.- Se enmienda el Artículo 8.17.a de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.17.a. — Escrutinio.

...

...

- (3) ~~— Cada voto emitido para un candidato a presidente cuyo nombre figure en la papeleta de primarias presidenciales se contará como un voto emitido a favor de todos los delegados designados por dicho Candidato.”~~

Sección 56.- Se añade un nuevo Artículo 8.19.a a la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.19.a. — Campaña de Orientación.

El Presidente de la Comisión, junto a los representantes electorales de los Candidatos a Presidente de Estados Unidos de América, desarrollará y ejecutará una campaña de información y

~~orientación al Elector sobre las Primarias Presidenciales en Puerto Rico. En esta, orientará al electorado sobre la forma en que el Elector deberá marcar la papeleta para consignar su voto.~~

~~Para dicha campaña el Presidente utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance, incluyendo la divulgación a través de los medios televisivos y la Internet.”~~

~~Sección 57. Se derogan los Artículos 8.1.b. al 8.24.b de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.~~

~~Sección 52.- Se enmienda el Artículo 8.19.b. de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo ~~[8.19.b.]~~ 8.3.b – Resultado de las ~~[Elecciones]~~ Primarias Presidenciales.~~

~~Cada voto emitido para un Candidato a Presidente o Vicepresidente cuyo nombre figure en la Papeleta ~~[Presidencial]~~ de primarias presidenciales se contará como un voto emitido a favor de todos los ~~[Compromisarios]~~ delegados designados por dicho Candidato.”~~

~~Sección 53.- Se derogan los Artículos 8.20.b.; 8.21.b.; 8.22.b.; 8.23.b.; y 8.24.b. de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.~~

~~Sección 58. ~~54.-~~ Se enmienda el Artículo 9.1 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.1. – Fecha de las Elecciones.~~

~~Las Elecciones Generales se realizarán cada cuatro (4) años, el primer martes después del primer lunes de noviembre. La Elección General de 2024 se celebrará el martes, 5 de noviembre de 2024.”~~

~~Sección 59. Se enmienda el Artículo 9.3 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.3. – Día Feriado.~~

~~El día que se realice una Elección General será día feriado en Puerto Rico. Ninguna Agencia de Gobierno autorizará el uso de parques, coliseos, auditorios o instalaciones públicas y dispondrán que estos permanecerán cerrados al público, a menos que esas instalaciones sean utilizadas por la Comisión. Así mismo, el día que se realice una Elección General no se realizarán actividades hípias en los hipódromos de Puerto Rico.~~

~~Cualquier patrono público o privado cuyo negocio requiera la apertura del negocio durante las horas en que se lleven a cabo las Elecciones Generales o se celebre un referéndum, consulta o plebiscito, vendrá obligado a conceder un período de dos (2) horas con paga, sin descuento o cargo a licencia alguna, a todos los empleados cuya presencia sea requerida durante el término en que se encuentren abiertos los colegios electorales, para que puedan acudir a ejercer su derecho al voto. El patrono podrá conceder este período a sus empleados de forma escalonada. Esta obligación no será aplicable a aquellos empleados que hayan solicitado y se les haya aprobado el Voto Adelantado o por Correo.”~~

~~---~~

~~Sección ~~60.~~ 55.- Se enmienda el Artículo 9.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.4. – Propósitos de la Elección General.~~

~~En las Elecciones Generales serán elegidos el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y los demás cargos públicos electivos dispuestos por ley, incluyendo la papeleta de preferencia sobre el Presidente y Vicepresidente de Estados Unidos de América.”~~

~~Sección ~~61.~~ 56.- Se enmienda el Artículo 9.5 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

“Artículo 9.5. – Vacantes y Elección Especial.

...

(1) Legislador por distrito elegido en representación de un Partido Político.

(a) ...

i. ...

ii. ...

iii. ...

iv. ...

(b) ~~...~~ Dentro de los doce (12) meses precedentes a una Elección General.

Cuando dentro de los doce (12) meses precedentes a una Elección General ocurra una vacante de senador o representante por un distrito, elegido en representación de un Partido Político, se cubrirá la misma por el Presidente de la Cámara Legislativa correspondiente, a propuesta del organismo directivo central del Partido Político a que perteneciere quien ocupó y dejó vacante el cargo. Previo a dicho término, dicha vacante deberá ser cubierta mediante un mecanismo de método alterno participativo o elección especial a ser decidido por el organismo directivo central del partido a que perteneciere quien ocupó y dejó vacante el cargo.

(2) Legislador por Acumulación elegido en representación de un Partido Político.

(a)

...

(2) Legislador Independiente.

(a) ...

...

(4) Alcalde o Legislador Municipal

Cuando ocurra una vacante de Alcalde o Legislador Municipal que hubiere sido elegido en representación de un Partido Político, y aunque no haya juramentado el cargo, la vacante se cubrirá conforme a lo siguiente: ~~dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora.~~

Cuando el alcalde electo no tome posesión de su cargo en la fecha dispuesta en la ~~Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”~~, Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley sucesora y si ha mediado justa causa para la demora, se le concederá un término de quince (15) días para que así lo haga. La Legislatura solicitará un candidato para cubrir la vacante al organismo directivo local del partido político que eligió al alcalde. La Legislatura formalizará esta solicitud en su ~~primera sesión ordinaria~~ Primera Sesión Ordinaria siguiente a la fecha de vencimiento del término antes establecido y el Secretario deberá tramitarla de inmediato por escrito y con acuse de recibo. El candidato que someta dicho organismo directivo local tomará posesión inmediatamente después de su elección y desempeñará el cargo por el término que fue electa la persona que no tomó posesión del mismo.

Cuando el organismo directivo local no someta un candidato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la Legislatura, el Secretario de ~~ésta~~ esta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político que eligió al alcalde. Dicho Presidente procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido que eligió al alcalde cuya vacante debe cubrirse.

Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un alcalde electo que no tome posesión del cargo, deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en la ~~Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”~~ Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley sucesora.

El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político de que se trate, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del cargo de alcalde a la Comisión Estatal de Elecciones para que dicha agencia tome conocimiento del mismo y expida la correspondiente certificación.

En caso de renuncia, el alcalde la presentará ante la Legislatura Municipal por escrito y con acuse de recibo. La Legislatura deberá tomar conocimiento de la misma y notificarla de inmediato al organismo directivo local y al organismo directivo estatal del partido político que eligió al alcalde renunciante. Esta notificación será tramitada por el Secretario de la Legislatura, el cual mantendrá constancia de la fecha y forma en que se haga tal notificación y del acuse de recibo de la misma.

Si la vacante ocurre fuera del año electoral, dicho organismo directivo deberá celebrar dentro de un término de ~~treinta (30)~~ sesenta (60) días, o antes, una ~~[votación]~~ elección especial entre los miembros del partido al que pertenecía el alcalde cuyo cargo queda vacante, al amparo de esta Ley.

Si la vacante ocurre en el año electoral, dicho organismo directivo local deberá someter a la Legislatura un candidato para sustituir al alcalde renunciante dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la misma. Cuando el organismo directivo local no someta un candidato a la Legislatura en el término antes establecido, el Secretario de esta notificará tal hecho por la vía más rápida posible al Presidente del partido político concernido, quien procederá a cubrir la vacante con el candidato que proponga el cuerpo directivo central del partido político que eligió al alcalde renunciante.

Toda persona seleccionada para cubrir la vacante de un alcalde que haya renunciado a su cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en la ~~Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”~~ Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley sucesora. La persona seleccionada tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término no cumplido del alcalde renunciante.

El Presidente del partido político que elija al alcalde notificará a la Comisión Estatal de Elecciones el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por la renuncia del ~~Alcalde~~ alcalde para que la Comisión expida la certificación correspondiente.

Toda vacante ocasionada por muerte, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa que ocasione una vacante permanente en el cargo de alcalde será cubierta en la forma dispuesta en esta ~~Ley~~ Ley. En todo caso, la persona que sea seleccionada para cubrir la vacante del cargo de alcalde deberá reunir los requisitos establecidos en la ~~Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”~~ Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley sucesora. Esta ocupará el cargo de alcalde inmediatamente después de su selección y lo ejercerá por el término no cumplido del que ocasione la vacante.

Cuando un candidato electo a legislador municipal no tome posesión del cargo en la fecha fijada en la ~~Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”~~ Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley sucesora, se le concederá un término de quince (15) días adicionales, contados a partir de la referida fecha, para que preste juramento y asuma el cargo o, en su defecto, que exprese

las razones que le impidieron comparecer a ocupar el cargo. Si el candidato electo no comparece en el término antes dicho a tomar posesión del cargo ni expresa los motivos que le impiden asumir el mismo, la Legislatura notificará ese hecho por escrito y con acuse de recibo al organismo directivo local del partido político que lo eligió. Junto con dicha notificación, solicitará a dicho partido que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma, someta un candidato para sustituir al legislador municipal electo de que se trate. Si el organismo político local no toma acción sobre la petición de la Legislatura dentro del término antes fijado, el Secretario de la Legislatura deberá notificar tal hecho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término, al Presidente del partido político que eligió al legislador municipal que no tomó posesión. Dicho Presidente cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo directivo central del partido político que corresponda. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por un legislador municipal electo que no tome posesión del cargo deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecidos en la ~~[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”]~~ Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora. Este tomará posesión del cargo de legislador municipal inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término que fue electa la persona a la cual sustituye. El Presidente de la Legislatura Municipal o el Presidente del partido político que corresponda, según sea el caso, notificará el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante de legislador municipal a la Comisión Estatal de Elecciones, para que dicha agencia expida el correspondiente certificado de elección.

Cualquier ~~[miembro]~~ integrante de la Legislatura podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la Legislatura por conducto del Secretario de la misma. Este acusará recibo de la comunicación y la notificará inmediatamente al Presidente de la Legislatura. El Secretario deberá presentar la renuncia al pleno de la Legislatura en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre inmediatamente después de recibida. El cargo del legislador municipal quedará congelado a la fecha de la referida sesión. El Secretario de la Legislatura notificará la vacante dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la sesión en que sea efectiva la misma, por correo certificado con acuse de recibo, al organismo directivo del partido político local que eligió al legislador municipal renunciante. El organismo político local tendrá quince (15) días para que someta un candidato para sustituir al legislador municipal renunciante. El Presidente local del partido; deberá convocar a una ~~Legislatura~~ Reunión Extraordinaria a los ~~[miembros]~~ integrantes del Comité Municipal del Partido, en la cual se abrirán las nominaciones, se votará y certificará el nuevo legislador municipal. El secretario del Comité preparará y certificará el acta de asistencia y votación efectuada. El Presidente local del partido enviará una copia de la certificación de votación del Comité Municipal del Partido acompañado con los formularios correspondientes a la Comisión Estatal de Elecciones, otra copia al Secretario General del Partido que represente el legislador municipal elegido y una última copia al Secretario de la Legislatura, quien deberá notificar al pleno de la Legislatura en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre. Si el organismo político local no toma acción dentro del término fijado de quince (15) días, el Secretario de la Legislatura deberá notificar al Secretario General del partido político que eligió al legislador municipal renunciante, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término. Al ser notificado, el Secretario cubrirá la vacante con el candidato que proponga el organismo central del partido político que corresponda. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en esta ley y en la ~~[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”]~~ Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora. La Comisión Estatal de Elecciones

expedirá el correspondiente certificado de elección, una vez reciba la notificación con el nombre de la persona seleccionada para cubrir la vacante del legislador municipal. Dicha notificación será remitida por el Presidente de la Legislatura Municipal, por el Presidente local del partido político o por el Secretario del partido político, según sea el caso. Una vez la Comisión Estatal de Elecciones expida el certificado al nuevo legislador municipal, el Presidente de la Legislatura tomará juramento a ~~éste~~ *este* en el pleno de la Legislatura en la sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre después de emitida la certificación.

El Secretario de la Legislatura, tan pronto tenga conocimiento de que uno de los ~~miembros~~ *miembros* de la Legislatura ha fallecido o se ha incapacitado total y permanentemente deberá constatar tal hecho fehacientemente e informarle por el medio más rápido posible al Presidente de la Legislatura. Asimismo, deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo al comité directivo local del partido político que eligió al legislador municipal de que se trate, ~~no~~ ~~se~~ dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del fallecimiento o incapacidad total y permanente del ~~miembro~~ *miembro* integrante de la Asamblea de que se trate.

Cuando todos los legisladores municipales electos se niegan a tomar posesión de sus respectivos cargos, o cuando renuncien después de tomar posesión de sus cargos, el alcalde notificará tal hecho inmediata y simultáneamente al Gobernador de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones y a los Presidentes de los organismos directivos locales y centrales de los partidos políticos que los eligieron. Esta notificación se hará por escrito y con acuse de recibo, no más tarde de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el alcalde tuvo conocimiento de la negativa de los legisladores municipales electos a tomar posesión de sus cargos. Dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de recibo de la notificación del alcalde, según conste en el acuse de recibo de la misma, los organismos directivos centrales y locales de los partidos políticos que los eligieron deberán someter los nombres de los legisladores municipales sustitutos a la Comisión Estatal de Elecciones, con copia al alcalde. La Comisión Estatal de Elecciones cubrirá las vacantes con las personas propuestas por el cuerpo directivo local y central del partido político que hubiese elegido a los legisladores municipales que hayan renunciado o no tomaron posesión de sus cargos. Cuando surjan discrepancias sobre las personas propuestas entre el organismo directivo local y el central del partido político al cual corresponda cubrir las vacantes, prevalecerá la recomendación del organismo directivo central. Las personas que sean seleccionadas para cubrir las vacantes a que se refiere este Artículo deberán reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en la ~~[Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”]~~ *Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”,* o cualquier ley sucesora.

La Legislatura, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus ~~miembros~~ *miembros* integrantes y mediante resolución al efecto, podrá declarar vacante y separar del cargo a cualquiera de ~~su miembro~~ *sus integrantes*, por las siguientes causas: (a) El legislador municipal cambie su domicilio a otro municipio. (b) Se ausente de cinco (5) reuniones, consecutivas o no, equivalentes a una (1) sesión ordinaria, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado a ella. (c) Sea declarado mentalmente incapacitado por *un* tribunal competente o padezca de una enfermedad que le impida ejercer las funciones de legislador municipal. Toda decisión de una Legislatura declarando vacante y separando del cargo a uno de sus ~~miembros~~ *miembros* integrantes deberá notificarse por escrito al legislador municipal afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Legislatura tome tal decisión. En dicha notificación se apercibirá al legislador municipal de su derecho a ser escuchado en audiencia pública por la Legislatura. Asimismo, se le informará que la decisión será final y firme en un término

de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto la decisión de la Legislatura.

Los ~~miembros~~ integrantes de la Legislatura ~~sólo~~ solo podrán ser separados de sus cargos, una vez hayan tomado posesión, mediante un proceso de rescisión instado por una tercera (1/3) parte del número total de sus miembros y por las siguientes causas: (a) Haber sido convicto de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral. (b) Incurrir en conducta inmoral. (c) Incurrir en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones. Una vez se inicie el proceso de rescisión, el Presidente de la Legislatura convocará a una sesión extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el legislador municipal de que se trate. Los legisladores municipales que hayan suscrito la acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones ni en la decisión sobre la acusación. Solo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de rescisión con la concurrencia del voto de una mayoría de los ~~miembros~~ integrantes de la Legislatura que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de su notificación oficial al legislador municipal rescionado, según conste en el acuse de recibo del mismo. Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como ~~miembro~~ integrante de la Legislatura Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta a cualquier procedimiento civil, penal y administrativo.

Las vacantes individuales que surjan entre los ~~miembros~~ integrantes de la Legislatura por renuncia, muerte, incapacidad total y permanente, separación del cargo o rescisión, serán cubiertas siguiendo el procedimiento correspondiente establecido en esta Ley. Cualquier persona que sea seleccionada para cubrir la vacante ocasionada por renuncia, muerte, incapacidad total o permanente, separación del cargo o rescisión de un legislador municipal, deberá reunir los requisitos de elegibilidad para el cargo establecido en la ~~Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”~~ Ley 107-2020, según enmendada y conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley sucesora. Dicha persona tomará posesión del cargo inmediatamente después de su selección y lo desempeñará por el término por el que fue electo el legislador municipal sustituido.

(5) Alcalde o Legislador Municipal Independiente.

~~...~~
~~Cuando ocurra una vacante de alcalde o legislador municipal que hubiere sido elegido de manera independiente, y aunque no haya juramentado el cargo, la vacante se cubrirá conforme a lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier ley sucesora.”~~

Sección ~~62.~~ 57.- Se enmienda el Artículo 9.9 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.9. – Tipos de Papeletas en una Elección General.

- (1) En toda Elección General se diseñarán papeletas de colores con fondos diferentes, una de las cuales incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a sus candidatos a gobernador y a comisionado residente; otra incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a los candidatos a legisladores, y; otra donde bajo la insignia del partido político correspondiente se incluirá el nombre de los candidatos a alcalde y legisladores municipales; y otra para la Elección Presidencial que deberá realizarse en cada Elección General, comenzando en la Elección General de 2021. Cada una de las anteriores papeletas deberá estar diseñada de manera que el elector tenga total control de la misma hasta el momento en que la registre y grave su voto en un

dispositivo de escrutinio electrónico mediante su interacción directa. Las instrucciones serán impresas en los idiomas español e inglés.

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9.11 de esta Ley, la Comisión determinará mediante reglamento el diseño y el texto que deberán contener las papeletas a utilizarse en cada elección. En cada papeleta se imprimirán, en inglés y español, respectivamente, instrucciones sobre la forma de votar.

- (2) Toda papeleta, deberá estar diseñada de manera que el Elector tenga total control de esta hasta el momento en que la registre y grabe su voto a través de un dispositivo de escrutinio electrónico. La acción final sobre toda papeleta votada será mediante la interacción directa del Elector ~~sobre toda papeleta votada será mediante su interacción~~ con el sistema de escrutinio electrónico.
- (3) Todo medio o dispositivo electrónico que se utilice por la Comisión para recibir de manera final la papeleta votada por un Elector, deberá tener la capacidad operativa para hacerle al Elector hasta un máximo de dos (2) alertas en caso de que haya marcado sus votos de manera incorrecta o contraria a las instrucciones impresas en estas. No obstante, si ~~luego de ser alertado,~~ el Elector insiste en que esa manera incorrecta ~~o contraria a las instrucciones~~ constituye su intención, así deberá aceptarlo todo medio electrónico utilizado por la Comisión.”

~~Sección 63. Se enmienda el Artículo 9.10 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.10. Instrucciones al Elector en Papeletas en una Elección General.~~

- ~~...~~
- ~~(1) — Papeleta Estatal~~
- ~~...~~
- ~~...~~
- ~~...~~
- ~~...~~

~~COMO VOTAR MIXTO~~

~~Para votar mixto, haga una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco bajo la insignia del partido político de su preferencia, y haga una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cualquier candidato en la columna de otro partido o candidato independiente; o escriba el nombre completo de otra persona en el encasillado de la columna de nominación directa que corresponda a la candidatura y también debe hacer una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cada nombre escrito.~~

~~HOW TO CAST A SPLIT TICKET (SPLIT BALLOT, MIXED OR CROSSOVER)~~

~~To vote a split ticket, make a valid mark within the blank rectangle under the political party emblem of your choice, and make a valid mark within the blank rectangle next to any candidate in the column of another party or independent candidate; or vote another person’s full name on the write in column box that corresponds to the candidacy; you must also make a valid mark inside the blank rectangle next to each written name.~~

- ~~...~~
- ~~(2) — Papeleta Legislativa~~
- ~~...~~

...
...
...

COMO VOTAR MIXTO

~~Para votar mixto, haga una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco bajo la insignia del partido político de su preferencia, y haga una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cualquier candidato en la columna de otro partido o candidato independiente; o escriba el nombre completo de otra persona en el encasillado de la columna de nominación directa que corresponda a la candidatura y también debe hacer una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cada nombre escrito.~~

HOW TO CAST A SPLIT TICKET (SPLIT BALLOT, MIXED OR CROSSOVER) VOTE

~~To vote split ticket, make a valid mark within the blank rectangle under the political party emblem of your choice, and make a valid mark within the blank rectangle next to any candidate in the column of another party or independent candidate; or write another person's full name on the write in column box that corresponds to the candidacy; you must also make a valid mark inside the blank rectangle next to each written name.~~

...
(3) Papeleta Municipal

...
...
...
...
...

COMO VOTAR MIXTO

~~Para votar mixto, haga una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco bajo la insignia del partido político de su preferencia, y haga una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cualquier candidato en la columna de otro partido o candidato independiente; o escriba el nombre completo de otra persona en el encasillado de la columna de nominación directa que corresponda a la candidatura y también debe hacer una Marca Válida dentro del rectángulo en blanco al lado de cada nombre escrito.~~

HOW TO CAST A SPLIT TICKET (SPLIT BALLOT, MIXED OR CROSSOVER) VOTE

~~To vote split ticket, make a valid mark within the blank rectangle under the political party emblem of your choice, and make a valid mark within the blank rectangle next to any candidate in the column of another party or independent candidate; or write another person's full name on the write in column box that corresponds to the candidacy; you must also make a valid mark inside the blank rectangle next to each written name.~~

...“

Sección ~~64.~~ 58.- Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.11. – Configuración y Diseño de Papeletas.

Las configuraciones y diseños de las papeletas para una Elección General serán las siguientes:

(1) Papeleta Estatal:

(a) Parte Superior de la Papeleta: En cada columna que corresponda a las candidaturas de Gobernador y Comisionado Residente de cada Partido Estatal Político, se colocarán sus correspondientes insignias, si las tuvieran. Si no las tuvieran, el espacio quedará vacío. En cada columna correspondiente a cada Candidato Independiente a Gobernador y Comisionado Residente, este espacio superior reservado para insignia siempre permanecerá vacío.

...

(b) Parte Inferior de la Papeleta: Cada columna que corresponda a las candidaturas a Gobernador y Comisionado Residente por cada Partido Estatal Político o Candidato Independiente, será una continuación de su respectiva columna en la parte superior de la papeleta. En cada columna que corresponda a las candidaturas a Gobernador y Comisionado Residente de cada Partido Estatal Político o Candidato Independiente, primero se colocará el título del cargo de Gobernador y su traducción “Governor” y, debajo del título del cargo, se colocará el nombre del candidato a Gobernador correspondiente a cada columna. Inmediatamente debajo se colocará el título del cargo de Comisionado Residente y su traducción “Resident Commissioner” y, debajo del título del cargo, se colocará el nombre del candidato a Comisionado Residente correspondiente a cada columna.

(2) Papeleta Legislativa:

(a) Parte Superior de la Papeleta: En cada columna que corresponda a las candidaturas de cargos electivos a la Asamblea Legislativa por cada Partido ~~Político~~ Estatal, Partido Legislativo o Partido Legislativo por Petición, se colocarán sus correspondientes insignias, si las tuvieran. Si no las tuvieran, el espacio quedará vacío. En cada columna correspondiente a los Candidatos Independientes a cargos electivos a la Asamblea Legislativa, este espacio superior reservado para insignia siempre quedará vacío.

...

(b) Parte Inferior de la Papeleta: Cada columna que corresponda a las candidaturas a cargos electivos a la Asamblea Legislativa por cada Partido Estatal Político, Partido Legislativo, Partido Legislativo por Petición o Candidatos Independientes será una continuación de su respectiva columna en la parte superior de la papeleta. En cada una de las respectivas columnas se colocará en este orden lo siguiente:

i. ...

...

(3) Papeleta Municipal:

(a) ...

...

(4) ~~---~~ Papeleta Presidencial:

(a) ...

(b) ...

...

~~(5) ...~~

~~(6) (5) ...~~

~~(7) (6) ...~~

~~(8) (7) ...~~

(8) ...

(9) ...

~~(9) (10)~~ Toda papeleta contendrá una columna con el título de nominación directa, sin insignia alguna, que contendrá al igual que las demás columnas correspondientes a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, los títulos de los cargos que hayan de votarse en la elección y debajo de dichos títulos, en vez de los nombres de los candidatos, tantas líneas en blanco como candidatos hayan de votarse para cada clase de cargo. El Elector que desee votar por candidatos que no figuren en las columnas de los Partidos Políticos o como Candidatos Independientes, podrá hacerlo, escribiendo el nombre o nombres de ellos en la columna para nominación directa en el lugar correspondiente y podrá también dar voto a otros candidatos que figuren en otros espacios de la papeleta haciendo una marca en el espacio de cada uno de dichos candidatos, siempre que no fuere incompatibles con los que hubiere votado en la columna correspondiente a nominación directa. ~~En el caso de los votos mediante nominación directa, se respetará cualquier nombre o parte de nombre que pueda interpretarse como la intención del Elector.~~

Cualquier persona que escoja emitir un voto mediante nominación directa deberá, además de escribir el nombre de la persona como descrito en esta Ley, hacer una Marca Válida en el espacio correspondiente al lado del nombre escrito del candidato. No obstante, en caso de que sea necesario adjudicar las papeletas votadas por nominación directa durante un escrutinio o un recuento de la votación, el hecho de que el elector no haya hecho una Marca Válida al lado del nombre que escribió no será impedimento para la adjudicación de ese voto, ~~si el nombre fue escrito correctamente conforme a lo dispuesto en esta Ley.~~

~~(10) (11) ...~~

~~(11) (12) ...”~~

~~Sección 65.— Se enmienda el Artículo 9.12 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.12. Orden de Posiciones en la Papeleta.~~

~~En la Elección General, el orden de las columnas en las papeletas en que se colocarán los nombres de los Candidatos para cada cargo será de izquierda a derecha. Esta colocación comenzará con el nombre y la insignia del Partido Estatal de Mayoría, y continuará sucesivamente de la misma manera con el Partido Estatal que quedó segundo en el orden de la cantidad de votos válidos obtenidos, según definidos en esta Ley, hasta colocar las columnas de los Candidatos de todos los Partidos Políticos que participaron en la Elección General precedente y mantuvieron su franquicia electoral.~~

...

...“

~~Sección 66.— Se enmienda el Artículo 9.13 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.13. Listas de Electores.~~

~~La Comisión entregará a cada Partido Estatal, Partido Estatal por Petición, Partido Nacional de Estados Unidos de América y Candidato Independiente a Gobernador o Comisionado Residente que estén certificados para participar en la próxima Elección General, una (1) copia, impresa y electrónica, de la lista de electores a ser utilizada en esa votación en todos los precintos electorales de Puerto Rico.~~

~~...
...
...
...
...”~~

~~Sección 67.- Se enmienda el Artículo 9.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.14. Colegios de Votación.~~

~~(1) —...~~

~~(2) — En toda Elección General y evento electoral que no sea primarias, la Comisión determinará la cantidad máxima de electores activos que serán asignados para votar en cada Colegio de Votación, excluyendo de ese cómputo a los codificados como “A-2” en el Registro General de Electores. Al hacer tal determinación, la Comisión tendrá como objetivo que el proceso de votación para un Elector no exceda el término de una (1) hora desde su llegada al centro de votación.~~

~~(3) —...”~~

~~Sección 68. 59.- Se enmienda el Artículo 9.18 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.18. – Cambio de Centro de Votación.~~

~~Hasta durante el mismo día de una Elección General o votación autorizada por ley, la Comisión podrá trasladar cualquier centro de votación siempre que, por razón de fuerza mayor o de seguridad pública, la Comisión Local así lo solicite por voto unánime.”~~

~~Sección 69. 60.- Se enmienda el Artículo 9.20 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.20. – Sustitución de Funcionario de Colegio.~~

~~Durante el día de una Elección General o cualquier otro evento electoral, y en cualquier momento antes del comienzo del escrutinio, cualquier Partido Político, Candidato Independiente o agrupación de ciudadanos que estén certificados por la Comisión para participar, podrá sustituir a cualquier funcionario de colegio que hubiera designado según lo dispuesto en esta Ley.~~

~~...”~~

~~Sección 70. 61.- Se enmienda el Artículo 9.26 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.26. – Proceso de Votación en Elección General.~~

~~(1) La identidad del Elector será verificada mediante el examen de sus circunstancias personales contenidas en las listas de electores impresas o electrónicas (Electronic Poll Book), según corresponda, y una de las tarjetas de identificación autorizadas en el Artículo 5.13 de esta Ley, siempre que esté vigente. Si de esta verificación se corrobora la identidad del Elector, este deberá firmar o marcar en la línea o el récord electrónico donde aparece su nombre en la lista de electores y procederá a entintarse el dedo o a realizarse una marca con tinta indeleble conforme se reglamente por la Comisión. El~~

Elector que no muestre una identificación válida autorizada por esta Ley deberá acudir a la JIP o a las Oficinas que la Comisión indique para obtener su Tarjeta de Identificación Electoral. No se permitirá el voto de personas sin tarjeta de identificación válida.

- (2) Una vez completados los procedimientos para la verificación de identidad y el entintado, el Elector recibirá la o las papeletas de votación, si fuesen impresas en papel o el acceso al dispositivo electrónico donde las accederá, según corresponda a los métodos de votación dispuestos en esta Ley y su calendario de implementación.
- (3) A partir de la entrega al ~~elector~~ Elector de la o las papeletas de votación impresas o proveerle acceso a un dispositivo que contiene sus versiones electrónicas, estas deberán estar en absoluto control del Elector y deberá marcarlas de manera independiente, privada y secreta. De la misma manera, el Elector mantendrá control absoluto de sus papeletas hasta depositarlas en el sistema de escrutinio electrónico para confirmar que ha votado conforme a su intención y su votación sea debidamente registrada o, hasta que el sistema electrónico en que el esté votando le provea las mismas confirmaciones.
- (4) ...
- (5) Se prohíbe que cualquier otra persona dentro de un Colegio de Votación intervenga con algún Elector para darle instrucciones sobre la manera de votar, a menos que el elector solicite la ayuda de otra persona autorizada por ley.
- (6) ...
- (7) ...”

Sección ~~71-~~ 62- Se enmienda el Artículo 9.27 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.27. – Maneras de Votación.

- (1) La Comisión reglamentará las maneras en que los electores marcarán sus papeletas de votación. En todo caso, sea en papeleta impresa, en papel o enviada por algún medio electrónico, la manera para marcar la papeleta se reglamentará para que sea la más sencilla posible y permita que se pueda emitir el voto íntegro, mixto, por candidatura o nominación directa.
- (2) Cuando se trate de papeletas impresas en papel, la marca válida del voto se hará dentro del área de reconocimiento de marca, constituida por un rectángulo o espacio designado con borde negro y con fondo en blanco, de manera que el sistema de escrutinio electrónico notifique al Elector que su voto fue registrado conforme a su intención, incluyendo si su intención es de votar en blanco, con votos de menos o votos de más, según la notificación del sistema de escrutinio electrónico.
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - i. “Si la intención del Elector fuese votar en blanco o votar por candidatos de más, entonces lo confirmará oprimiendo el botón “VOTAR”.
 - ii. Si la intención del Elector fuese corregir su votación, entonces oprimirá el botón de “CORREGIR” y la máquina de escáner le devolverá la papeleta. En ese momento el elector tomará su papeleta y la colocará en el cartapacio de confidencialidad provisto en el Colegio de Votación. Si votó por candidatos de más, pedirá una segunda papeleta al funcionario de colegio. Solamente tendrá derecho a un total de dos (2) papeletas de

cada tipo o categoría. Una vez corregida su votación, el Elector volverá a insertar la papeleta en el escáner para ser procesada. Luego que las papeletas hayan sido adjudicadas y confirmadas, y antes de salir del colegio, el Elector devolverá a un funcionario del colegio el cartapacio de confidencialidad y el bolígrafo o marcador.

(3) Cuando se trate de papeletas enviadas por algún medio electrónico, la Comisión reglamentará la manera en que deberán ser marcadas por los electores al emitir sus votos.

(4) ...”

Sección ~~72.~~ 63.- Se enmienda el Artículo 9.32 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.32. – Horario de Votación y Fila Cerrada.

(1) En Elecciones Generales, los Colegios de Votación abrirán sus puertas a los electores a las ocho de la mañana (8:00 am) y cerrarán a las cuatro de la tarde (4:00pm).

(2) ...

(3) ...

(4) ...”

Sección ~~73.~~ 64.- Se enmienda el Artículo 9.33 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.33. – Votación de Funcionarios de la Junta de Colegio.

...

Los integrantes de la Junta de Colegio que no fueren electores del mismo y se reportaren a trabajar después de las ocho de la mañana (8:00am), solo podrán votar en la unidad y colegio en que figuren como electores, de lo contrario no podrán votar.

...

...”

Sección ~~74.~~ 65.- Se enmienda el Artículo 9.34 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.34. – Electores con Derecho al Voto Ausente.

En todo proceso de votación tendrá derecho a votar mediante el método de Voto Ausente todo Elector domiciliado en Puerto Rico y activo en el Registro General de Electores que lo solicite voluntariamente porque afirma, y así lo declara con el alcance de un juramento en su solicitud ante la Comisión, que en el día de un evento electoral se encontrará físicamente fuera de Puerto Rico.

(1) ...

(2) Todo Elector que solicite Voto Ausente se le ofrecerá la oportunidad de solicitar voluntariamente el método convencional del envío de papeletas impresas ya sea por correo o la transmisión electrónica de estas a través del Internet de conformidad a los Reglamentos adoptados por la Comisión. El Elector devolverá las papeletas marcadas por correo a la Comisión siguiendo las especificaciones de esta. La Comisión tomará todas las medidas que estén a su alcance para respetar la preferencia del Elector, la cual deberá ser absolutamente voluntaria.

(3) ...

(4) ...”

Sección ~~75.~~ 66.- Se enmienda el Artículo 9.35 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.35. – Solicitud del Voto Ausente.

- (1) ...
- (2) Al momento de presentar su solicitud de Voto Ausente, a ningún Elector se le podrá cuestionar, interrogar y tampoco requerir documentos o certificaciones de ningún tipo, toda vez que la misma debe estar contenida en el Registro Electrónico de Electores. No obstante, la Comisión, podrá requerir al Elector solicitante, cualquier información o documento que sea necesario para verificar su identidad. A Además, a estos electores se les podrá cuestionar o requerir documentos cuando la Comisión o una parte interesada tenga y presente evidencia documental que confirme que la afirmación hecha por el Elector en su solicitud es falsa o incorrecta.
- (3) ...
- (4) El Voto Ausente tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector, en o antes de los cincuenta (50) días previos al día de la votación en los colegios electorales. Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión, en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras oficinas públicas según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y ~~a través del sistema eRe en medios electrónicos~~. Este término nunca será mayor a los cincuenta (50) días previos a cualquier votación y la Comisión deberá ejercer su mayor esfuerzo para reducirlo al mínimo posible en la medida que se establezcan los sistemas tecnológicos dispuestos en el Artículo 3.13.
- (5) ...
- (6) ...
- (7) En todo medio que se canalice la solicitud de Voto Ausente, se incluirá la siguiente afirmación y el juramento del Elector solicitante:

“Juro (o Declaro) que presento esta solicitud de Voto Ausente porque soy Elector(a) inscrito(a) y activo(a) en el Registro General de Electores de Puerto Rico; que no estoy inscrito(a) para votar en ninguna otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; que soy domiciliado(a) en Puerto Rico; y que estaré físicamente fuera de Puerto Rico en el día que se realizará el próximo evento electoral. Que afirmo que toda la información que incluyo en mi solicitud de Voto Ausente es cierta y correcta. Que estoy consciente que proveer a sabiendas información falsa en esta solicitud podría representar la pérdida de mi oportunidad para votar, la no adjudicación de mi voto, o la imposición de penalidades bajo el Código Electoral de Puerto Rico de 2020.”

- (8) Para un Elector ser elegible para Voto Ausente, deberá completar en su totalidad el formulario que provea la Comisión para ese propósito y todos los datos que esta le solicite para la corroboración de su identidad, incluyendo por medios electrónicos. Además de los datos personales y electorales del solicitante que requiera la Comisión, el Elector deberá proveer:
 - (a) ...
 - (b) la dirección completa de su domicilio en Puerto Rico, ~~que será la misma que aparece en el Registro Electoral a la fecha de la solicitud. No se permitirá reactivar a un elector inactivo, enmendar el domicilio electoral ni efectuar una transferencia del mismo a base de una solicitud para Voto Ausente;~~
 - (c) la dirección postal completa del lugar donde recibiría por correo sus papeletas de votación, si ese fuese el método que seleccionó para su Voto Ausente. ~~No se permitirá el envío de papeletas de Voto Ausente a direcciones postales localizadas en el territorio postal de Puerto Rico. El Elector será advertido que,~~

~~si provee una dirección errónea y sus papeletas de voto ausente son devueltas por el correo por este motivo, la Comisión no hará gestión adicional alguna para reenviar las papeletas a otra dirección;~~

- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...

La Comisión determinará si el Elector deberá proveer contestaciones a preguntas de seguridad u otros elementos que considere necesarios para la corroboración de la identidad del Elector.

- (9) La Comisión le notificará y advertirá a todo Elector que solicite el Voto Ausente que, de aceptarse su solicitud, solamente podrá votar de esa forma. El Elector cuya solicitud de Voto Ausente sea aceptada, automáticamente su nombre en el Registro Electrónico aparecerá identificado ~~en el Registro Electrónico~~ como Elector Excluido, de forma que el Elector no podrá asistir al colegio el día del evento ni votar de ninguna otra forma. No obstante lo anterior, si el Elector no recibe las papeletas necesarias para ejercer su Voto Ausente previo a la fecha del evento, tendrá derecho a votar añadido a mano en la Unidad Electoral apropiada el día del evento. Dichas papeletas serán guardadas en un sobre separado, debidamente identificado con el nombre y el número electoral del Elector, de forma que las mismas sean contabilizadas una vez se cumpla la fecha límite del recibo de papeletas por correo. En caso que se haga constar que, contrario a lo informado, el Elector sí había votado añadido a mano, todas las papeletas serán declaradas nulas por tratarse de un voto doble, y el Elector estará sujeto a los procedimientos establecidos por violación al Código Electoral.
- (10) La solicitud de Voto Ausente podrá ser presentada en la JAVAA, en cualquier JIP o mediante los métodos electrónicos establecidos en esta Ley y según determine la Comisión Estatal de Elecciones. No obstante, dicha solicitud ~~solamente~~ podrá ser procesada o grabada en la JAVAA conforme a la reglamentación adoptada sobre ese particular. ~~De recibirse la solicitud en alguna JIP o JIT, la misma deberá ser enviada a la JAVAA para su grabación o procesamiento.~~ El Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente, así como sus respectivos manuales, deberá estar aprobado y entrar en vigor al menos, un año antes de la próxima Elección General, que para el ciclo electoral del 2024, será el 5 de noviembre del 2023, salvo justa causa.
- ~~(11) El Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente, así como sus respectivos manuales, deberá estar aprobado y entrar en vigor al menos un (1) año antes de la próxima Elección General, que, para el ciclo electoral del 2024, será el 5 de noviembre del 2023. Luego de esa fecha, y previo al comienzo del envío de papeletas para estos tipos de voto, solamente se podrán hacer enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente en circunstancias extraordinarias y mediante acuerdo unánime de todos los Comisionados Electorales. De no existir unanimidad por parte de los Comisionados, el Presidente no tendrá potestad de efectuar enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente luego de la fecha establecida en este Artículo. Bajo ninguna circunstancia se permitirán enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente una vez comenzado el envío de papeletas para estos tipos de voto.~~²²

La Comisión determinará si el Elector deberá proveer contestaciones a preguntas de seguridad u otros elementos que considere necesarios para la corroboración de la identidad del Elector.”

Sección 76: ~~67~~.- Se enmienda el Artículo 9.36 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.36. – Voto de Electores Ausentes.

(1) ...

(2) Los votos ausentes solo podrán emitirse en papeletas impresas y correo. Este tipo de papeletas deberán ser enviadas al Elector ausente a través del US Postal Service o una empresa postal autorizada para operar dentro de Estados Unidos de América, o transmitidas a su correo electrónico, siempre que las papeletas estén debidamente identificadas con una codificación especial para evitar duplicados y no puedan reproducirse de forma alguna. En este caso, el Elector deberá devolver a la Comisión sus papeletas votadas a través del US Postal Service o una empresa postal autorizada para operar dentro de Estados Unidos de América con matasellos postal fechado no más tarde del ~~décimo (10 mo) día~~ previo a día de la votación o Elección General y con copia de una identificación validada en la presente Ley, dentro del sobre exterior al que contiene las papeletas. Solamente se considerarán para contabilización aquellos votos válidamente emitidos que sean recibidos por correo en la Comisión, en o antes del ~~trigésimo (30mo) día~~ luego de llevada a cabo la votación o Elección General o el final del Escrutinio General, lo que ocurra primero. Cualquier sobre de voto ausente recibido cuyo matasello demuestre que se depositó en el correo en el territorio postal de Puerto Rico será declarado nulo y las papeletas allí contenidas no serán adjudicadas. Se prohíbe que se requiera la notarización o testigos para poder ejercer el derecho al voto a través de Voto Ausente. Escrutinio general del evento electoral. Se prohíbe que se requiera la notarización o testigos para poder ejercer el derecho al voto a través de Voto Ausente. En caso de que se reciba por correo un sobre con papeletas de un elector de voto ausente o correo que aparezca votando igualmente como añadido a mano el día de las elecciones, se procederá a declarar nula ambas formas de votación por tratarse de un voto doble y la totalidad de las papeletas emitidas, no se contabilizarán en favor de un partido o candidato alguno, no podrá declararse nulo el voto del elector sin garantizarle previamente un debido proceso de ley.

En caso de que el elector no haya incluido la copia de la identificación, la JAVAA deberá notificar al elector de tal deficiencia en un término no más tarde de veinticuatro (24) horas de identificada la deficiencia. La notificación se hará vía llamada telefónica, vía correo electrónico y/o cualquier otro medio aprobado por la Comisión. En dicha notificación la JAVAA deberá advertir al elector que de no proveer la copia de la identificación en el término de tres (3) días laborables, no se adjudicará su voto. El elector podrá enviar copia de la tarjeta de identificación vía correo electrónico o cualquier otro medio provisto por la Comisión.

(3) ~~Las papeletas deberán estar en un sobre sellado, sin identificación alguna, el cual a su vez será colocado dentro de otro sobre, debidamente identificado por fuera con el nombre completo del Elector, junto con copia de una identificación validada por la presente Ley. Los sobres que contienen las papeletas y las identificaciones serán recibidos no más tarde del cierre de operaciones de la Comisión al trigésimo (30mo) día luego de llevada a cabo la votación o elección general o el final del Escrutinio General, lo que ocurra primero. Votos ausentes: El Elector ausente tendrá acceso a sus papeletas de votación en la manera y en los medios electrónicos que disponga la~~

Comisión por reglamento. Emitirá su voto en esa o esas papeletas y las enviará a la Comisión en la manera que esta disponga. Solamente se considerarán válidamente emitidas aquellas papeletas votadas que sean enviadas por correo y debidamente marcadas con el matasellos postal fechado no más tarde del día de la votación o Elección General desde el lugar de procedencia donde se encuentra el elector. Las mismas deberán estar en un sobre sellado, debidamente identificado por fuera con el nombre completo del elector y dentro del sobre deberá incluirse, además de las papeletas, copia de una identificación validada por la presente ley. Estas serán recibidas no más tarde del último día del escrutinio general. Se prohíbe que se requiera la notarización o testigos para poder ejercer el derecho al voto ausente.

- (4) ~~Cualquier elector que haya solicitado el Voto Ausente y su solicitud se haya aceptado quien por alguna razón comparezca a votar en un centro de votación el día del evento electoral, no podrá votar en un colegio regular, y deberá votar en el colegio de Añadidos a Mano, separándose del resto de las papeletas hasta determinarse su validez y adjudicación. Dichas papeletas serán guardadas en un sobre separado, debidamente identificado con el nombre y el número electoral del Elector. Cualquier papeleta votada en esta forma no podrá ser adjudicada antes del trigésimo (30mo) día luego del evento electoral o el final del Escrutinio General, lo que ocurra primero. Luego de esa fecha, deberá confirmarse que no se ha recibido una papeleta de Voto Ausente del Elector antes de proceder a adjudicar la papeleta votada en el colegio de Añadidos a Mano. En caso de que se reciba por correo un sobre con papeletas de un elector de Voto Ausente que aparezca votando igualmente como añadido a mano el día de las elecciones, se procederá a declarar nulas ambas formas de votación por tratarse de un voto doble, y la totalidad de las papeletas emitidas no se contabilizarán en favor de un partido o candidato alguno. Todo Elector que complete y presente en la Comisión una solicitud de Voto Ausente y fuere aceptada, aparecerá en la lista impresa de electores o en el “Electronic Poll Book” del colegio de su inscripción, con un código representativo de que votó con Voto Ausente y, bajo ninguna circunstancia o alegación, se le permitirá votar en el colegio.~~
- (5) Toda solicitud de Voto Ausente se podrá tramitar a través de la plataforma determinada por la Comisión o por cualquier otro medio determinado por esta. El Elector deberá marcar las razones o categorías para solicitar el Voto Ausente y la Comisión establecerá un procedimiento de verificación.”

Sección ~~77.~~ 68.- Se enmienda el Artículo 9.37 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.37. – Electores con Derecho al Voto Adelantado.

- (1) En todo proceso de votación tendrá derecho a votar con el método de Voto Adelantado todo Elector domiciliado en Puerto Rico y activo en el Registro General de Electores que lo solicite voluntariamente porque afirma, y así lo declara con el alcance de un juramento en su solicitud a la Comisión, que en el día de una votación tendría complicaciones para asistir al Colegio de Votación donde se asigna su inscripción por una de las siguientes razones:
- (a) “Elector en Trabajo” — Todo Elector que sea trabajador público, privado o autoempleado que afirme que deberá estar en su centro de empleo dentro de Puerto Rico el día del evento electoral, siempre que el lugar de empleo esté ubicado fuera de su domicilio. Asimismo, la Comisión coordinará con las

agencias pertinentes de seguridad, entiéndase, la Policía de Puerto Rico, los Cuerpos de Policía Municipal, el Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, el Cuerpo de Oficiales de Servicios Juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, así como fiscales o jueces que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de una elección y que no se encuentren disfrutando de alguna licencia concedida por la agencia concernida, para que estos puedan votar como electores de Voto Adelantado en su colegio correspondiente. ~~En el caso de las solicitudes bajo este inciso para el voto en las Elecciones Generales, el Elector deberá afirmar las razones por las que deberá encontrarse en su empleo a pesar de ser el día de las Elecciones Generales un feriado estatal.~~

- (b) ...
- (c) “Elector Hospitalizado” — Todo Elector que se encuentre recluido como paciente en una institución hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo y que se certifique que continuará internado el día de una elección, según se disponga por reglamento.
- (d) ...
- (e) “Elector Viajero” — Todo Elector que estará físicamente fuera de Puerto Rico por cualquier razón en el día de la votación y que realice el trámite de Voto Adelantado no más tarde de cincuenta (50) días antes de la votación. ~~Los Electores en esta categoría deberán proveer evidencia fehaciente de que poseen boletos para viajar fuera de Puerto Rico que indiquen que estarán fuera en el día de la votación. Al proceso de votación bajo esta categoría de votación le aplicarán los requisitos del Voto Ausente.~~
- (f) “Elector con Impedimento Físico” – Todo Elector con impedimento físico o no vidente que, durante los cincuenta (50) días previo a una votación y hasta el día de esta, haya estado utilizado y continuará utilizando sillón de ruedas, muletas, equipos o artefactos indispensables para lograr su movilidad; o que tenga evidente limitación para moverse por sus piernas, aunque no utilice un artefacto de apoyo. A partir del Ciclo Electoral 2020, tendrá derecho a reclamar el Voto Adelantado como sistema de votación que les garantice el acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente.
- (g) “Elector con Voto de Fácil Acceso en Domicilio” — Todo Elector con impedimentos o evidente limitación de movilidad o encamado con algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, o cualquier Elector con *sesenta (60)* años de edad o más podrá votar de forma adelantada mediante el proceso de Voto de Fácil Acceso en Domicilio según se establece en el Artículo 9.38 de esta Ley. A partir del Ciclo Electoral 2020, también tendrán derecho a reclamar el Voto Adelantado como sistema de votación que les garantice el acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente.
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ~~Todo Elector~~ elector con ~~ochenta (80)~~ *sesenta (60)* años de edad o más.
- (2) ...

- (3) ~~La Comisión, dentro del término disponible para la publicación del reglamento de Voto Adelantado, podrá aumentar la lista de razones y categorías de electores elegibles para Voto Adelantado, pero nunca podrá reducir o eliminar las aquí dispuestas.~~
- (4) ~~Mientras la Comisión lo considere apropiado, las categorías (g), (h), e (i) y (j) deberán ejecutarse en centros de votación adelantada habilitados por la Comisión o frente a Juntas de Balance Electoral a domicilio. No obstante, todas las categorías son elegibles para Voto Adelantado o por correo *en las modalidades que apliquen.*~~

~~Sección 78. Se añade un nuevo Artículo 9.38 a la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9.38 Voto de Fácil Acceso en Domicilio.~~

~~Todo Elector con impedimentos o evidente limitación de movilidad o encamado con algún tipo de condición médica que le impida asistir a su colegio de votación, tendrá derecho a votar por adelantado mediante el método de voto de fácil acceso en domicilio. Este voto se llevará a cabo cumpliendo con las siguientes disposiciones:~~

- (1) ~~La Comisión proveerá un formulario para que el Elector solicite el voto de fácil acceso en domicilio. El formulario será firmado por el Elector, y en caso de este no poder firmar, por su tutor legal o familiar encargado. Dicho formulario incluirá un espacio para que el médico de cabecera o tratamiento del Elector certifique, bajo pena de perjurio, que el Elector presenta un problema de movilidad física que sea de tal naturaleza que le impida acudir a su centro de votación.~~
- (2) ~~Una vez completada, la solicitud para el voto de fácil acceso en domicilio será sometida a la JAVAA para su grabación. La JAVAA referirá la solicitud a la Comisión Local del precinto, la cual será responsable de verificar, evaluar y aprobar la solicitud, conforme al reglamento que para ello establezca la Comisión.~~
- (3) ~~La Comisión establecerá mediante reglamento el procedimiento para llevar a cabo este voto. El proceso será supervisado por la JAVAA y coordinado por la JIP y las Comisiones Locales.~~
- (4) ~~El proceso de voto de fácil acceso en domicilio comenzará diez (10) días previo a la fecha de la Elección General y terminará por lo menos un (1) día antes de la Elección General.~~
- (5) ~~El proceso de voto de fácil acceso en domicilio será administrado por una Junta de Balance electoral, la cual verificará la identidad del Elector, y confirmará que el Elector solicitó este tipo de voto. De no poder confirmar que el Elector solicitó este tipo de voto, o de afirmar el Elector que no solicitó este tipo de voto, la Junta anotará el hecho y no le entregará al Elector papeleta alguna. Una vez confirmado que el Elector solicitó este tipo de voto, la Junta verificará que este recibe las papeletas en blanco y que ejerce el voto de forma independiente y secreta. Esta Junta de Balance electoral tendrá la responsabilidad afirmativa de garantizar que el Elector tiene la capacidad para consentir, la cual requiere que el Elector pueda, de forma individual y voluntaria, comunicarse mediante cualesquiera de los siguientes mecanismos: la expresión oral, escrita y señales o gestos corporales afirmativos iguales o parecidos a los que utilizan las personas con problemas del habla, audición, y visión. También requiere que el Elector se quien ejerce el voto de forma libre, sin coacción y secreta.”~~

~~Sección 79. 69. Se reenumera *enmienda* el Artículo 9.38 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, como Artículo 9.39, y se enmienda para que lea como sigue:~~

“Artículo 9.39. – Solicitud del Voto Adelantado.

- (1) ...
- (2) Al momento de presentar su solicitud de Voto Adelantado, a ningún Elector se le podrá cuestionar, interrogar y tampoco requerir documentos o certificaciones de ningún tipo. A La Comisión, a través de sus organismos electorales, podrá requerir al Elector solicitante cualquier documento o certificación que ofrezca prueba fehaciente de identidad, domicilio o justificación para solicitar el voto adelantado, cuando así se especifique en esta Ley. Además, a estos electores se les podrá cuestionar o requerir documentos cuando la Comisión o una parte interesada tenga y presente evidencia documental que confirme que la afirmación hecha por el Elector en su solicitud es falsa o incorrecta. Como evidencia documental que confirme más allá de duda razonable la inelegibilidad del Elector para votar adelantado, se aplicarán los mismos criterios de una recusación como si se estuviera realizando en un colegio de votación.
- (3) ...
- (4) El Elector deberá solicitar el Voto Adelantado para cada votación o evento electoral. La solicitud podrá ser presentada en la JAVAA, en cualquier JIP o JIT, o mediante los métodos electrónicos establecidos en esta Ley. La solicitud se presentará en o antes de los cincuenta (50) días previo a la votación. El Voto Adelantado tendrá que solicitarse para cada votación mediante solicitud del Elector, en o antes de los cincuenta (50) días previos al día de la votación en los colegios electorales. Las solicitudes estarán disponibles en el portal cibernético de la Comisión de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras oficinas públicas según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y en medios electrónicos.
- (5) ...
- (6) Toda solicitud de Voto Adelantado deberá presentarse de manera individual, una por cada Elector. No se aceptarán solicitudes agrupadas. ~~Las solicitudes de Voto Adelantado solamente podrán ser procesadas o grabadas en la JAVAA conforme a la reglamentación adoptada sobre ese particular. De recibirse la solicitud en alguna JIP o JIT, la misma deberá ser enviada a JAVAA para su grabación o procesamiento.~~
- (7) En todo medio que se canalice la solicitud de Voto Adelantado, se incluirá la afirmación y el juramento siguiente del Elector solicitante:

“Juro (o Declaro) que presento esta solicitud de Voto Adelantado porque soy elector(a) inscrito(a) y activo(a) en el Registro General de Electores de Puerto Rico; ~~que no estoy inscrito(a) para votar en ninguna otra jurisdicción de los Estados Unidos de América;~~ que soy domiciliado(a) en Puerto Rico; y ~~que~~ cumplo con los requisitos de las categorías de electores que son elegibles para el Voto Adelantado en el próximo evento electoral. Que afirmo que toda la información que incluyo en mi solicitud de Voto Adelantado es cierta y correcta. Que estoy consciente que proveer a sabiendas información falsa en esta solicitud, podría representar la pérdida de mi oportunidad para votar, la no adjudicación de mi voto, o la imposición de penalidades bajo el Código Electoral de Puerto Rico de 2020.”
- (8) Para un Elector ser elegible para Voto Adelantado, deberá completar en su totalidad el formulario que provea la Comisión para ese propósito y todos los datos que esta le solicite para la corroboración de su identidad, incluyendo por medios electrónicos. Además de los datos personales y electorales del solicitante que requiera la Comisión, el Elector deberá proveer:

- (a) ...
 - (b) ~~la dirección completa de su domicilio en Puerto Rico, que, excepto en los casos en que se solicite Voto de Fácil Acceso en Domicilio, será la misma que aparece en el Registro Electoral a la fecha de la solicitud.~~ No se permitirá reactivar a un elector inactivo, enmendar su domicilio electoral ni efectuar una transferencia del mismo a base de una solicitud para Voto Adelantado, excepto en los casos en que se solicite Voto de Fácil Acceso en Domicilio, ~~en cuyo caso se registrará la solicitud como una transferencia administrativa;~~
 - (c) ~~la dirección postal completa del lugar donde recibiría por correo sus papeletas de votación, si ese fuese el método que seleccionó para su Voto Adelantado, la cual será la misma dirección postal que aparece en su registro electoral. No se permitirá el envío de papeletas de voto adelantado a direcciones distintas de la que aparece en el registro electoral del Elector.~~ las papeletas se enviarán a la dirección postal que el elector notifique en su solicitud de voto adelantado;
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) ...
 - (g) ...
 - (h) ...
- (9) ~~Todo Voto Adelantado, excepto el Voto de Fácil Acceso en Domicilio,~~ es elegible para Voto por correo en las modalidades que apliquen. La Comisión le notificará y advertirá a todo Elector que solicite el Voto Adelantado que, de aceptarse su solicitud, solamente podrá votar de esa forma. El Elector cuya solicitud de Voto Adelantado sea aceptada no deberá asistir al colegio el día del evento ni votar de ninguna otra forma. No obstante, si el Elector, por alguna razón no recibe las papeletas necesarias para ejercer su voto adelantado previo a la fecha del evento logra votar de forma adelantada el día que le correspondía en la fecha previa al evento o de la forma que le corresponda, el Elector podrá votar añadido a mano en la Unidad Electoral que le corresponda el día del evento. ~~Cualquier papeleta votada en esta forma no podrá ser adjudicada antes del trigésimo (30mo) día luego del evento electoral o el final del Escrutinio General, lo que ocurra primero. Luego de esa fecha, deberá confirmarse que no se ha recibido una papeleta de Voto Adelantado por correo del Elector antes de proceder a adjudicar la papeleta votada en el colegio de Añadidos a Mano. En caso de que se reciba por correo un sobre con papeletas de un elector de Voto Adelantado que aparezca votando igualmente como añadido a mano el día de las elecciones, se procederá a declarar nulas ambas formas de votación por tratarse de un voto doble, y la totalidad de las papeletas emitidas no se contabilizarán en favor de un partido o candidato alguno.~~
- (10) La solicitud de Voto Adelantado podrá ser presentada en la JAVAA, cualquier JIP o mediante los métodos electrónicos establecidos en esta Ley. No obstante, dicha solicitud solamente podrá ser procesada o grabada en la JAVAA. De recibirse la solicitud en alguna JIP, la misma no podrá ser procesada o grabada en la JIP; en cambio, deberá ser enviada a la JAVAA para su grabación o procesamiento.
- ~~(10)~~ (11) La Comisión desarrollará un plan de orientación general para la implementación del Voto Adelantado.

- ~~(11) El Reglamento de Voto Adelantado, así como sus manuales, deberá estar aprobado y entrar en vigor al menos un (1) año antes de la próxima Elección General que, para el ciclo electoral de 2024, será el 5 de noviembre del 2023. Luego de esa fecha, y previo al comienzo del envío de papeletas para este tipo de voto, solamente se podrán hacer enmiendas al Reglamento de Voto Adelantado en circunstancias extraordinarias y mediante acuerdo unánime de todos los Comisionados Electorales. De no existir unanimidad por parte de los Comisionados, el Presidente no tendrá potestad de efectuar enmiendas al Reglamento de Voto Adelantado luego de la fecha establecida en este Artículo. Bajo ninguna circunstancia se permitirán enmiendas al Reglamento de Voto Adelantado una vez comenzado el envío de papeletas para este tipo de voto.”~~

Sección 80. 70.- Se reenumera *enmienda* el Artículo 9.39 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, como Artículo 9.40, y se enmienda para que lea como sigue:

~~Artículo 9.40.~~ 9.39. – Voto de Electores Adelantados.

- (1) ...
- (2) ...
- (3) Votos adelantados para emitirse en papeletas impresas y correo: Este tipo de papeletas deberán ser enviadas al Elector a través del US Postal Service o transmitidas a su correo electrónico. En este caso, el Elector deberá devolver a la Comisión sus papeletas votadas a través del US Postal Service, con matasellos postal fechado no más tarde del ~~décimo (10mo) día~~ previo a día de la votación o Elección General. Solamente se considerarán para contabilización aquellos votos adelantados válidamente emitidos que sean recibidos en la Comisión por correo, en o antes ~~del cierre de operaciones de la Comisión al trigésimo (30mo) día~~ luego de llevada a cabo la votación o Elección General o el final del Escrutinio General, lo que ocurra primero *del escrutinio general del evento electoral*. La validez de este tipo de Voto Adelantado también estará sujeta a que el Elector haya incluido la copia de su tarjeta de identificación electoral o cualquier otra identificación con foto y vigente autorizada por esta Ley. Cualquier Voto Adelantado que no cumpla con el requisito de incluir copia de su identificación según las instrucciones incluidas con las papeletas será declarado nulo y no será adjudicado. En caso de que el elector no haya incluido la copia de la identificación, la JAVAA deberá notificar al elector de tal deficiencia en un término no más tarde de veinticuatro (24) horas de identificada la deficiencia. La notificación se hará vía llamada telefónica, vía correo electrónico o cualquier otro medio aprobado por la Comisión. En dicha notificación la JAVAA deberá advertir al elector que de no proveer la copia de la identificación en el término de tres (3) días laborables, no se adjudicará su voto. El elector podrá enviar copia de la tarjeta de identificación vía correo electrónico o cualquier otro medio provisto por la Comisión. Se prohíbe que se requiera la notarización o testigos para poder ejercer el derecho al voto a través de Voto Adelantado.
- (4) ~~Todo Elector que complete y presente en la Comisión una solicitud de Voto Adelantado y fuere aceptada, será excluido de la lista impresa de electores o en el “Electronic Poll Book” del colegio de su inscripción, o en la alternativa, aparecerá con un código representativo de que solicitó y se le aprobó el Voto Adelantado y, bajo ninguna circunstancia o alegación, se le permitirá votar en el colegio regular. Cualquier elector que haya solicitado el voto adelantado por correo y se le haya aprobado y por alguna~~

~~razón comparezca a votar a un centro de votación en día del evento electoral, deberá votar en el colegio de Añadidos a Mano, separándose del resto de las papeletas hasta determinarse su validez y adjudicación. Cualquier papeleta votada de esta forma no podrá ser adjudicada antes del trigésimo (30mo) día luego del evento electoral o el final del Escrutinio Electoral, lo que ocurra primero. Luego de esa fecha, deberá confirmarse que no se ha recibido una papeleta votada por correo del Elector antes de proceder a adjudicar las papeletas votadas en colegio de Añadidos a Mano. En caso de que se reciba por correo un sobre con papeletas de un elector de Voto Adelantado que aparezca votando igualmente como añadido a mano el día de las elecciones, se procederá a declarar nulas ambas formas de votación por tratarse de un voto doble, y la totalidad de las papeletas emitidas no se contabilizarán en favor de un partido o candidato alguno. Para fiscalizar este procedimiento, se adoptará un Reglamento Especial que claramente dispondrá que un elector que solicite el voto adelantado, quedará excluido de la lista de electores (Poll Book) que se utilizará el día de las elecciones en el centro o colegio de votación que le corresponda. Asimismo, se establece, que cualquier elector que haya solicitado el voto adelantado por correo y se le haya aprobado y por alguna razón comparezca a votar a un centro de votación en día del evento electoral, su papeleta será tramitada como un Voto Añadido a Mano, separándose del resto de las papeletas hasta determinarse su validez y adjudicación. De esta forma, la Comisión deberá tener la certeza que dicho elector no haya votado en más de una ocasión.~~

Sección ~~81.~~ 71. - Se reenumera enmienda el Artículo 9.40 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, como ~~Artículo 9.41,~~ y se enmienda para que lea como sigue:

~~“Artículo 9.41.~~ 9.40 – Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado.

- (1) Se crea una Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JAVAA), con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación del Voto Ausente y el Voto Adelantado. La JAVAA operará como una oficina de balance ~~electoral~~ institucional y las decisiones de procesos electorales y de logística. Además, la JAVAA estará dirigida por ~~el Presidente Alterno, quien una persona designada por el Presidente que~~ coordinará la gerencia y proveerá todo recurso administrativo que necesite JAVAA para cumplir sus labores, ~~y un (1) Gerente nombrado por el Comisionado Electoral de cada Partido Político. Los Gerentes o representantes de los Partidos Políticos serán nombrados por el Comisionado Electoral del partido correspondiente, y serán nombramientos de la confianza de los respectivos Comisionados Electorales.~~
- (2) Los asuntos de naturaleza específicamente electoral estarán bajo el control y la autoridad de una Junta de Balance Institucional, según definida en esta Ley.
- (2) (3) Bajo la supervisión de la Junta de JAVAA se crearán tres (3) sub-juntas, también con Balance Electoral:
 - (a) JAVAA Voto Ausente;
 - (b) JAVAA Votación Adelantada por correo; y supervisado por la Junta de Balance Electoral
 - (c) JAVAA Votación Adelantada ante la Junta de Balance Electoral.

La Comisión determinará el momento, la forma y el término en que estas Juntas estarán operando.

- (4) JAVAA preparará un borrador de reglamento para instrumentar todos los métodos de votación para el Voto Ausente y el Voto Adelantado. Este borrador será presentado para la evaluación y aprobación de la Comisión. El mismo ~~deberá garantizar~~ tendrá la responsabilidad de establecer reglamentos y procesos que garanticen los controles por separado para cada una de las modalidades de Voto Ausente y Voto Adelantado. ~~El reglamento incluirá registros rigurosos de solicitudes de esos tipos de voto con todos los datos del elector, requerirá que se mantenga un~~ Tales reglamentos y procesos serán aprobados por la Comisión e incluirán registros rigurosos de solicitudes de esos tipos de voto con todos los datos del elector, requerirán que se mantenga un inventario de papeletas remitidas con su validación y un registro de los votos recibidos y emitidos con sus hojas de balance y cuadre. ~~El Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente, así como sus respectivos manuales, deberá estar aprobado y entrar en vigor al menos un (1) año antes de la próxima Elección General, que, para el ciclo electoral del 2024, será el 5 de noviembre del 2023. Luego de esa fecha, y previo al comienzo del envío de papeletas para estos tipos de voto, solamente se podrán hacer enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente en circunstancias extraordinarias y mediante acuerdo unánime de todos los Comisionados Electorales. De no existir unanimidad por parte de los Comisionados, el Presidente no tendrá potestad de efectuar enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente luego de la fecha establecida en este Artículo. Bajo ninguna circunstancia se permitirán enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente una vez comenzado el envío de papeletas para estos tipos de voto.”~~

Sección 82. ~~72.~~ - Se añade un nuevo Artículo 9.42 a la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.42. – Validación de Papeleta de Voto Adelantado.

La Comisión le informará a todo Elector que vaya a ejercer su voto mediante Voto Adelantado que será su obligación incluir en el sobre exterior que contenga el sobre sellado con sus papeletas, una fotocopia de su Tarjeta de Identificación Electoral u otra identificación válida, y que, de no incluirse tal identificación, su papeleta no será validada ni su voto será adjudicado. ~~No se utilizarán recursos de la Comisión para lograr que un Elector que no cumple con las instrucciones subsane la falta de proveer su identificación según requerido en este Artículo~~ En caso de que el elector no haya incluido la copia de la identificación, la JAVAA deberá notificar al elector de tal deficiencia en un término no más tarde de veinticuatro (24) horas de identificada la deficiencia. La notificación se hará vía llamada telefónica, vía correo electrónico y/o cualquier otro medio aprobado por la Comisión. En dicha notificación la JAVAA deberá advertir al elector que de no proveer la copia de la identificación en el término de tres (3) días laborables, no se adjudicará su voto. El elector podrá enviar copia de la tarjeta de identificación vía correo electrónico o cualquier otro medio provisto por la Comisión.”

Sección 83. ~~Se añade un nuevo Artículo 9.43 a la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

“Artículo 9.43. – Eserutinio de Voto Ausente y Voto Adelantado.

a. ~~Previo a la adjudicación de las papeletas recibidas por correo de Voto Ausente y Voto Adelantado, la Comisión deberá verificar lo siguiente:~~

- (i) ~~Que el matasello en el sobre exterior demuestre que el sobre se depositó en el correo en o antes de la fecha del Evento Electoral. Todo sobre recibido con matasello de fecha posterior a la fecha del Evento Electoral será descartado, no se adjudicarán las papeletas allí contenidas, y se hará anotación del dato.~~

- ~~(ii) Que, en los casos de Voto Ausente, la localidad de envío reflejada en el matasello sea fuera del territorio postal de Puerto Rico. Todo sobre de Voto Ausente recibido con matasello de una localidad dentro del territorio postal de Puerto Rico será descartado, no se adjudicarán las papeletas allí contenidas, y se hará anotación del dato.~~
- ~~(iii) Que se haya incluido dentro del sobre exterior la copia de la identificación válida del Elector, y que la misma pertenezca a un Elector inscrito. Cualquier sobre recibido sin copia de la identificación será descartado, no se adjudicarán las papeletas allí contenidas, y se hará anotación del dato.”~~

Sección 84. ~~73.~~- Se renumera el actual Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, como Artículo ~~9.44.~~ 9.43., para que lea como sigue:

“Artículo ~~9.44.~~ 9.43. — Protección a Candidatos a Gobernador y Comisionado Residente.
...”

Sección 85. ~~Se enmienda el Artículo 10.1 de la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 10.1. Escrutinio.~~

~~El escrutinio de los votos en un Colegio de Votación se hará a través del sistema de escrutinio electrónico que haya implementado la Comisión.~~

~~La Comisión reglamentará el protocolo contingente para el sistema de escrutinio electrónico que se implemente en caso de fallos en estos y la manera en que la Junta de Colegio deberá realizar el escrutinio manual de los votos, en caso de haber ocurrido un fallo en los sistemas electrónicos que lo justifique.~~

~~Ningún integrante de la Junta de Colegio podrá salir del colegio de votación, en ninguna circunstancia, una vez iniciados los trabajos de escrutinio, de preparación de informes y la organización de equipos y materiales electorales sobrantes sin justa causa. Los funcionarios electorales deberán permanecer dentro del colegio de votación hasta finalizar todos los trabajos.”~~

Sección 86. ~~74.~~- Se enmienda el Artículo 10.2 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 10.2. – Escrutinio Manual por la Junta de Colegio.~~

~~(1) Papeleta No Adjudicada - ...~~

~~(2) Papeleta en Blanco – Estas papeletas se contarán como parte del cuadro final del total de papeletas hábiles en el colegio de votación, aunque no se utilizarán para efectos de determinar los resultados o porcentos de votación o adjudicación de posiciones electivas u opciones presentadas ante el elector.~~

~~(3) Papeleta de Nominación Directa – En caso de que sea necesario adjudicar las papeletas votadas por nominación directa durante un escrutinio o recuento de la votación, el hecho de que el elector no haya hecho una Marca Válida al lado del nombre que escribió, no será impedimento para la adjudicación de ese voto, si el nombre y apellido fue escrito correctamente y se expresa claramente la intención del elector.~~

~~(2) (4) Papeleta Recusada – ...~~

~~(3) (5) Papeleta Protestada - Los votos en las papeletas protestadas no se adjudicarán en el día del evento. Las papeletas protestadas se colocarán en un sobre debidamente rotulado identificando el Precinto, la Unidad Electoral, el Colegio de Votación y la cantidad de papeletas de este tipo contenidas en el sobre. El sobre deberá ser firmado por los inspectores de la Junta de Colegio y se anotará dicha cantidad en el acta de escrutinio~~

manual. Este sobre se enviará a la Comisión para la evaluación de su contenido y realizar una determinación final. Todas las Papeletas Protestadas serán adjudicadas como parte del proceso de escrutinio general. Estas papeletas serán parte del cuadro final del escrutinio general.

~~(4)~~ (6) ...”

Sección ~~87~~ 75.- Se enmienda el Artículo 10.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.4. – Devolución de Material Electoral.

~~(a)~~ Concluidos todos los trabajos, incluyendo el escrutinio manual si fuese necesario, la Junta de Colegio de Votación devolverá a la Junta de Unidad Electoral todo el equipo y el material electoral sobrante correspondiente al colegio. La devolución se hará en la forma que la Comisión disponga por reglamento. La Junta de Unidad Electoral tramitará el resultado de votación de todos los colegios de votación de dicha Unidad Electoral y entregará a la Comisión Local de su precinto todo el material electoral correspondiente a sus colegios de votación en la forma que la Comisión disponga por reglamento. El original y las copias de las listas de votación de cada Colegio de Votación, y los originales de todas las actas, deberán devolverse a la Comisión Local dentro del maletín de cada Colegio de Votación.

~~(b)~~ La Comisión Local certificará el resumen de la votación del precinto conforme reciba el material electoral y las actas de todos los colegios de votación de cada una de las unidades electorales del precinto. Una vez terminado su trabajo de revisión, la Comisión Local llevará inmediatamente todo el material electoral de los colegios de votación del precinto a la Comisión en la forma que esta disponga por reglamento. Será responsabilidad de la Comisión Local hacer los arreglos pertinentes con el Negociado de la Policía de Puerto Rico para que se preste la protección y la seguridad necesarias a este material desde el momento de salida o despacho en la Comisión Local y hasta el momento de entrega en la Comisión. La Comisión Local tendrá la custodia y la responsabilidad sobre todo el material electoral hasta su entrega en la Comisión.

~~(c)~~ Será delito electoral que los integrantes de la Junta de Colegio, Junta de Unidad Electoral o Comisión Local abandonen sus labores sin haber terminado en forma continua todos los trabajos y procedimientos que se especifican en esta Ley y sus reglamentos, sin justa causa.”

Sección ~~88~~ 76.- Se enmienda el Artículo 10.5 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.5. – Planificación de Gastos y Divulgación de Resultados.

(1) ~~En~~ A partir de la Elección General 2020, y en todo evento electoral posterior, la Comisión deberá ajustar y planificar la cantidad de colegios y los gastos operacionales de cada votación, utilizando como referencia la metodología de “Participación Electoral” dispuesta en el siguiente Inciso (2), apartado (f) y en los niveles de consumo de los métodos de Voto Adelantado y por correo. Toda inversión de fondos públicos en la planificación y ejecución de un evento electoral deberá estar fundamentada en los niveles reales de participación de electores activos que asisten a votar.

(2) ...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

- (d) ...
- (e) ...
- (f) En el renglón agrupado de “Participación Electoral” se incluirá a los electores activos que figuran votando en el presente evento electoral comparados con el número de electores activos que aparecen en el Registro Electoral a la fecha del ~~cierre del Registro para el evento~~, y sin tomar en consideración a los electores activos que no votaron en las elecciones generales precedentes. Los electores activos que no votaron en las elecciones generales precedentes serán aquellos codificados por la Comisión como “A-2” en el Registro General de Electores.

- (3) ~~Todo~~ A partir de las primarias internas de los Partidos Políticos, las primarias presidenciales y la Elección General que deberán realizarse en el año 2020, todo sistema, informe o documento de divulgación de ~~resultado~~ resultados y estadísticas electorales preparados por la Comisión deberán ser uniformes e idénticos en sus formatos con relación a los eventos electorales dentro de sus respectivas categorías, a los fines de garantizar la evaluación y la comparación de sus datos con los otros eventos electorales similares.”

Sección ~~89- 77~~.- Se enmienda el Artículo 10.6 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.6. – Anuncios de Resultados Parciales

- (1) Primer Anuncio de Resultado Parcial — La Comisión deberá contabilizar los resultados de los colegios de votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita hacer el primer anuncio público de resultado parcial de una elección, no más tarde de las diez de la noche (10:00 pm) del día en que se realizó la votación. Este primer anuncio se hará tomando en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y recibidos al momento de hacer este anuncio. Al hacer este anuncio, el Presidente de la Comisión o en quien este delegue, deberá enfatizar que:

...

- (2) Segundo Anuncio de Resultado Parcial — La Comisión deberá contabilizar los resultados de los colegios de votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita hacer el segundo anuncio público de resultado parcial de una elección, no más tarde de las seis de la mañana (6:00 am) del día siguiente en que se realizó la votación. Este segundo anuncio se hará tomando en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y recibidos al momento de hacer este anuncio. Al hacer este anuncio, el Presidente de la Comisión o en quien este delegue, deberá enfatizar el mismo mensaje dispuesto para el primer anuncio de resultado parcial.

- (3) ...”

Sección ~~90- 78~~.- Se enmienda el Artículo 10.7 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.7. – Escrutinio General.

- (1) Inmediatamente después que la Comisión reciba todas las papeletas y materiales de una votación, procederá a realizar un Escrutinio General. Tendrán derecho a representación en todas las mesas del Escrutinio General los representantes de todos los Partidos Políticos Estatales Principales, Partidos Estatales y Partidos Estatales por Petición que hayan sido certificados por la Comisión. Los Partidos Municipales o

Municipales por Petición y los Candidatos independientes tendrán derecho a representación un observador en cada mesa donde se realice el Escrutinio General relacionado con las candidaturas que correspondan a la certificación que les entregó la Comisión. ~~Bajo ninguna circunstancia una mesa de escrutinio operará con representantes de un (1) solo partido político. De utilizarse empleados de la Comisión durante el escrutinio, se considerará que estos representan al partido político que recomendó su nombramiento. El Escrutinio General no se interrumpirá ni detendrá porque un partido o candidato independiente no tenga los funcionarios a los que tenga derecho presentes en la mesa. La persona que estará a cargo del Escrutinio General será seleccionada por el Presidente, pero requerirá la ratificación unánime de los Comisionados Electorales de los Partidos Políticos, Partidos por Petición y los Candidatos Independientes que fueron certificados por la Comisión para participar en el evento electoral. Dicha persona Se entenderá que el partido o candidato independiente que no tenga sus funcionarios presentes está renunciando a su representación en balance en la mesa. La persona que estará a cargo del Escrutinio General será seleccionada por el Presidente, pero requerirá la ratificación unánime de los Comisionados Electorales de los Partidos Políticos, Partidos por Petición y los Candidatos Independientes que fueron certificados por la Comisión para participar en el evento electoral. La persona que dirija el Escrutinio General deberá ser una persona de credibilidad, con experiencia en el campo electoral y de logística de manejo de grupos de trabajo, con conocimiento amplio del Código Electoral y sus reglamentos; y deberá mantener una conducta imparcial y respetuosa hacia todos los partidos políticos y los procedimientos establecidos.~~

- (2) El Escrutinio General ~~y el escrutinio del Voto Ausente y el Voto Adelantado se realizarán~~ se realizará utilizando solamente las Actas de Escrutinio de cada Colegio de Votación. El Escrutinio General del Voto Ausente y el Voto Adelantado se llevará a cabo de forma separada físicamente del Escrutinio General de los votos emitidos en la noche del evento, este escrutinio también se realizará utilizando solamente las Actas de Escrutinio. La Comisión corregirá todo error aritmético que encontrare en un Acta de Escrutinio y la remitirá a la Unidad de Control y Verificación de Actas, luego de lo ~~cuál~~ la contabilizará en su forma corregida.
- (3) Si la Comisión no pudiera corregir los errores encontrados en un Acta de Escrutinio emitida por el sistema de votación electrónica o la máquina de escrutinio electrónico, o si hubiere una discrepancia entre la cantidad de votantes reflejada en la lista de votación, sea impresa o electrónica, y las papeletas escrutadas en el colegio de votación o en JAVAA por uno de los sistemas electrónicos, se deberá, por vía de excepción, recontar todas las papeletas del colegio de votación cuya acta refleje discrepancia.
- (4) Todas las actas de escrutinio serán revisadas y certificadas por la Unidad de Control y Verificación de Actas previo a ser transmitidas a la OSIPE para el manejo y divulgación de los resultados. La OSIPE no procesará ni divulgará resultados contenidos en las actas que no hayan sido certificadas por la Unidad de Control y Verificación de Actas.
- (5) ...
- (6) ...”

Sección 91. 79.- Se enmienda el Artículo 10.8 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.8. – Recuento.

Quando el resultado parcial o preliminar de una elección arroje una diferencia entre dos candidatos a un mismo cargo público electivo de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos del total de votos adjudicados para ese cargo, la Comisión realizará un Recuento de los votos emitidos en los colegios de votación que conformen la demarcación geoelectoral de la candidatura afectada por este resultado estrecho.

(1) ...

(2) ...

(3) ...

~~(4) — En aquellos casos donde sea obligatorio el Recuento de una candidatura que aparezca en una papeleta con candidaturas a más de un puesto electivo, solamente se recontarán los votos emitidos para las candidaturas a las que apliquen las disposiciones del párrafo anterior. Todas las demás candidaturas contenidas en la papeleta en disputa serán certificadas a base de los resultados del escrutinio general.~~

(5) (4) Todo Recuento se realizará por la Comisión utilizando las Actas de Escrutinio ~~certificadas~~ y las papeletas del colegio de votación en la forma en que se describe a continuación:

(a) ~~Previo al inicio del Recuento, la Comisión revisará las papeletas del colegio de votación para determinar si alguna contiene alguna marca hecha fuera del área establecida para ser leída por el sistema de escrutinio electrónico que pueda ser adjudicada al interpretar la intención de Elector, y, de surgir alguna, separará las mismas para ser adjudicadas manualmente. La Comisión revisará el Acta de Escrutinio de acuerdo con el resultado de ese recuento que se realizará mediante el uso de los sistemas de escrutinio electrónico utilizados en los colegios de votación o de forma manual y se adoptará la misma debidamente revisada como oficial del colegio de votación en cuestión.~~

(b) ~~Una vez revisadas y separadas las papeletas como se detalla en el inciso (a) de este Artículo, se llevará a cabo el recuento de las papeletas restantes mediante el uso del sistema de escrutinio electrónico. Al concluir el recuento de estas papeletas, se adjudicarán de conformidad con la intención del elector las papeletas previamente separadas, y se recontarán las mismas manualmente. La Comisión endosará en dicha Acta una declaración firmada por todos los funcionarios de mesa presentes, haciendo constar los cambios realizados por estos y las razones por las cuales los hicieron.~~

(c) ~~La Comisión revisará el Acta de Escrutinio de acuerdo con el resultado de la suma de las papeletas recontadas mediante el sistema de escrutinio electrónico y las papeletas recontadas manualmente y se adoptará la misma debidamente revisada como la oficial del colegio de votación en cuestión. Todas las actas serán revisadas por la Unidad de Control y Verificación de Actas previo a ser transmitidas a OSIPE para el manejo y divulgación de resultados.~~

(d) ...

- (e) Todas las Actas serán revisadas y certificadas por la Unidad de Control y Verificación de Actas previo a ser transmitidas a OSIPE para el manejo y divulgación de los resultados.
- (f) ...
- (g) Tendrán derecho a representación en todas las mesas del Recuento los representantes de todos los Partidos Políticos Estatales *Principales*, y Partidos Estatales y *Partidos Estatales* por Petición que hayan sido certificados por la Comisión y que tengan candidatos en los puestos electivos a ser contabilizados. Los Partidos Municipales o Municipales por Petición y los Candidatos Independientes tendrán derecho a ~~representación~~ un observador en cada mesa donde se realice el Recuento relacionado con las candidaturas que correspondan a la certificación que les entregó la Comisión. Los candidatos con derecho a Recuento entregarán a la Comisión una lista escrita de sus ~~representantes~~ observadores para el proceso de recuento dentro del término de setenta y dos (72) horas, contados a partir de la notificación del Recuento hecha por la Comisión. Incumplido este término por el Candidato, la Comisión comenzará el proceso de Recuento. Se entenderá que candidato que no tenga funcionarios presentes está renunciando a su representación en la mesa.
- ~~(h) Ninguna mesa de Recuento operará con representantes de un (1) solo Partido Político. De utilizarse empleados de la Comisión para el Recuento, se considerará que éstos representan al Partido Político que recomendó su nombramiento. El Recuento no se detendrá ni se interrumpirá porque un partido o candidato no tenga los representantes a los que tiene derecho presentes en la mesa.~~

~~Sección 92. Se enmienda el Artículo 10.10 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 10.10. Intención del Elector.~~

~~En la adjudicación de una papeleta, el criterio rector que debe prevalecer es respetar la intención del Elector al emitir su voto.~~

~~Esta intención es manifestada en primera instancia por el Elector cuando el sistema electrónico evalúa la papeleta marcada en la pantalla de un dispositivo o introducida en el OpScan y avisa al Elector de cualquier condición de papeleta mal votada, papeleta con cargos mal votados, cargos votados de menos o papeleta en blanco y el propio Elector confirma su intención de que la papeleta sea contabilizada tal y como está o, si por el contrario, desea volver a marcar la papeleta para hacer las correcciones que considere necesarias a su única discreción.~~

~~No será adjudicada ninguna marca hecha por un Elector a favor de Partido Político, Candidato o nominado, si la misma fuera hecha al dorso de la papeleta, por lo que esta se considerará inconsecuente. De ser necesario llevar a cabo un recuento, se respetará la intención del Elector al momento de votar y se colocará la misma por sobre cualquier consideración o limitación de los sistemas tecnológicos para el conteo y evaluación del voto. Ello significa que el hecho de que el Elector no haya hecho una Marca Válida en la papeleta no será impedimento para la adjudicación del voto, si el Elector ha hecho alguna marca en la papeleta que demuestre su intención de votar por una candidatura en particular. La Comisión respetará al máximo la intención del Elector para que su voto sea contado.”~~

Sección ~~93~~. 80.- Se enmienda el Artículo 10.11 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.11. – Resultado Final y Oficial de la Elección.

La Comisión declarará y certificará electo para cada cargo al Candidato ~~quien, al concluir el escrutinio general y el recuento, de ser necesario, que~~ reciba la mayor cantidad de votos válidos y directos. Como constancia de ello, expedirá un certificado de elección que será entregado al candidato electo una vez acredite que ha tomado el Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública y haya hecho entrega de su Estado de Situación Financiera Revisado. Se exceptúa al legislador municipal del último requisito.

En caso de personas electas por nominación directa, deberán o cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7.2, así como los cursos requeridos, previo a la expedición de su certificado de elección.”

Sección ~~94~~. 81.- Se enmienda el Artículo 10.15 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.15. – Impugnación de Elección

Cualquier Candidato que impugne la elección de otro, incluyendo aquellas personas electas por nominación directa, deberá presentar ante el Juez en la Sala de la Región Judicial de San Juan designada de conformidad con el Capítulo XIII de esta Ley, y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la certificación de elección para cada cargo público electivo en el escrutinio general, un escrito, exponiendo bajo juramento las razones en que fundamenta su impugnación, las que deberán ser de tal naturaleza que, de probarse, bastarían para cambiar el resultado de la elección.

...
...
...”

Sección ~~95~~. 82.- Se enmienda el Artículo 11.1 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 11.1. – Aplicación de esta Ley.

(1) ...

(2) Cuando cualquier ley o ley habilitadora no disponga de manera específica sobre el diseño y la ejecución de la campaña educativa objetiva y no partidista de la o las alternativas en un referéndum, consulta o plebiscito y la orientación sobre los aspectos electorales de la misma, serán los integrantes propietarios de la Comisión o de los partidos ~~o agrupaciones~~ que hayan reclamado y obtenido la representación de alguna de las alternativas de estatus cuando aquí corresponda, quienes deberán realizar ese diseño y ejecución. No habiendo unanimidad entre los miembros propietarios de la Comisión o no habiendo una votación en la Comisión en o antes de los noventa (90) días previos al evento, será el Presidente de la Comisión quien deberá diseñar, aprobar y ejecutar dicha campaña educativa y de orientación, incluyendo la dispuesta en la Ley Pública 113-76 de 2014 o cualquier otra ley federal o estatal vigente que requiera la ejecución de esa campaña educativa.”

Sección ~~96~~. Se enmienda el Artículo ~~11.3~~ de la Ley ~~58-2020~~, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo ~~11.3~~. — Día Feriado.

~~El día que se lleven a cabo las Elecciones Generales o se celebre un referéndum, consulta o plebiscito, será día feriado en todo Puerto Rico. Sin embargo, el día que se celebre un referéndum o plebiscito dentro de una demarcación geográfica regional, solo será día feriado en esa demarcación. Ninguna agencia autorizará el uso de parques, coliseos, auditorios o instalaciones públicas dentro de la demarcación geográfica en que se realice un referéndum o plebiscito, a menos que esas instalaciones sean utilizadas por la Comisión, y dispondrán que los mismos estén cerrados al público.~~

~~Cualquier patrono público o privado cuyo negocio requiera la apertura del negocio durante las horas en que se lleven a cabo las Elecciones Generales o se celebre un referéndum, consulta o plebiscito, vendrá obligado a conceder un período de dos (2) horas con paga, sin descuento o cargo a licencia alguna, a todos los empleados cuya presencia sea requerida durante el término en que se encuentren abiertos los colegios electorales, para que puedan acudir a ejercer su derecho al voto. El patrono podrá conceder este período a sus empleados de forma escalonada. Esta obligación no será aplicable con respecto a aquellos empleados que hayan solicitado y se les haya aprobado el Voto Adelantado o por Correo.”~~

Sección ~~97.~~ 83.- Se enmienda el Artículo 12.6 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.6. – Alteración de Documentos Electorales o Fraude Electrónico.

Toda persona que sin autoridad en ley o teniéndola, pero actuando en contra de su responsabilidad, intervenga o actúe indebidamente con documentos o material electoral, el Registro Electrónico, el “Electronic Poll Book”, con formularios, documentos o papeletas, sean en versión impresa o electrónica, y utilizadas o a ser utilizadas en una transacción, procedimiento o escrutinio electoral con el propósito de extraer, alterar, sustituir, mutilar, destruir, eliminar o traspapelar dichos formularios, documentos y papeletas o que, fraudulentamente les hiciere alguna raspadura o alteración incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.”

Sección ~~98.~~ 84.- Se enmienda el Artículo 12.7 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.7. – Falsedad de Datos o Imágenes en Sistemas Electrónicos.

Toda persona que incluya, mantenga o transmita intencionalmente por cualquier medio información, datos, documentos, actas, formularios y/o imágenes falsas o que no respondan a la realidad y la verdad en cualquier sistema electrónico provisto y operado por la Comisión, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será mayor de un (1) año o multa de quinientos dólares (\$500) por cada dato, información o imagen falsa, o ambas penas a discreción del Tribunal. Cuando el acto anterior ocurra en dos (2) o más ocasiones, por la misma persona, indistintamente del ciclo en que ocurriera, la persona incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y multa que no excederá de veinte mil dólares (\$20,000) ni será menor de diez mil dólares (\$10,000). Además, quedará permanentemente vedado de ocupar posición alguna como empleado, contratista, empleado de contratista o subcontratista de la Comisión Estatal de Elecciones.”

Sección ~~99.~~ 85.- Se enmienda el Artículo 12.10 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.10. – Voto Ilegal y Doble Votación.

Toda persona que sin derecho a votar lograre hacerlo, o que aun teniendo derecho a votar lo hiciere más de una vez en un mismo evento electoral, contrario a la ley, y toda persona que, a sabiendas, inste, facilite, o intervenga con el proceso electoral para que una persona sin derecho a

hacerlo pueda votar, o pueda votar más de una vez en un mismo evento electoral, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años o con multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a discreción del Tribunal.”

~~Sección 100. Se enmienda el Artículo 12.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 12.14. — Distancia entre Locales de Propaganda y JIP.~~

~~No se establecerán locales de propaganda de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, agrupación de ciudadanos o comité de acción política a una distancia menor de cincuenta (50) metros entre ellos, según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso entre los dos puntos más cercanos entre los perímetros de los inmuebles.~~

~~La Comisión Local podrá ordenar el cierre, previa determinación de las fechas de ubicación de los locales en cada caso, de cualquier local de propaganda que se establezca a menos de cincuenta (50) metros de uno previamente establecido. También, podrá ordenar el cierre de cualquier local de propaganda establecido a menos de cien (100) metros de una oficina de una Junta de Inscripción Permanente o de un Centro de Votación. La distancia entre los inmuebles será medida a lo largo de las vías públicas de acceso entre los dos (2) puntos más cercanos entre los perímetros de estos. El Presidente de la Comisión Local notificará la decisión al respecto al Comandante local del Negociado de la Policía de Puerto Rico para su acción inmediata. La Comisión dispondrá mediante reglamento las normas necesarias para el funcionamiento de los locales de propaganda dentro del límite establecido. La implementación de este Artículo será responsabilidad exclusiva de la Comisión Local.”~~

~~Sección 404. 86.- Se enmienda el Artículo 12.15 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 12.15. – Apertura de Locales de Propaganda.~~

- ~~(a) Toda persona encargada de un local de propaganda ubicado dentro de una distancia de cien (100) metros, según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso entre los dos puntos más cercanos de los perímetros del inmueble donde ubica el local de propaganda, y el inmueble donde hubiese asignado un centro de votación o Junta de Inscripción Permanente o Junta de Inscripción Temporal, y que establezca u opere o mantenga dicho local abierto al público en un día de elección durante las horas que se lleve a cabo la votación, incurrirá en un delito menos grave y será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares (\$500) o ambas penas a discreción del Tribunal.~~
- ~~(b) Bajo circunstancias extraordinarias y mediante autorización previa de la Comisión Local, solo por unanimidad de los comisionados, podrán establecerse locales de propaganda a una distancia menor de cien (100) metros, según medidos a lo largo de las vías públicas de acceso a un centro de votación o de una Junta de Inscripción Permanente o Junta de Inscripción Temporal, o se podrán establecer locales de propaganda de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, agrupación de ciudadanos o comité de acción política a una distancia menor de cincuenta (50) metros. De no existir unanimidad, el Presidente de la Comisión Local habrá de resolver la solicitud.~~
- ~~(c) La Dicha determinación del Presidente de la Comisión Local podrá ser apelada ante la Comisión en un término dispuesto por reglamento aprobado por esta. El partido político, candidato o comité de acción política concerniente deberá radicar una~~

solicitud debidamente juramentada para la ubicación del local de propaganda dentro de los límites prohibidos en la que deberá proveer la siguiente información:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (d) Una vez recibida la solicitud, la Comisión Local deberá considerar la misma no más tarde de la próxima reunión a partir de la fecha de radicación. Cuando la solicitud se radique con carácter de emergencia a noventa (90) días o menos de una elección, la Comisión Local deberá reunirse dentro del término de cinco (5) días de haberse presentado la solicitud.
- (e) La Comisión Local deberá tomar en cuenta, entre otros factores, el tamaño del pueblo o ciudad y la disponibilidad de otros locales al considerar una solicitud de ubicación de un local de propaganda dentro de los límites establecidos.
- (f) La Comisión Local emitirá su determinación, autorizando o desaprobandando la solicitud, no más tarde de las setenta y dos (72) horas de haber quedado sometida la cuestión, luego de la vista. La parte afectada por la determinación de la Comisión Local tendrá setenta y dos (72) horas para solicitar revisión de esta ante la Comisión. “

~~Sección 102.~~ Se enmienda el Artículo 12.16 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 12.16. Intrusión en Local o Bóveda.~~

~~Toda persona que ilegalmente penetrare en cualquier local, edificio o estructura en el cual se encontrare material perteneciente a partidos políticos, aspirante, candidato, candidato independiente, comité de campaña o comité de acción política o en el cual se hallare información relacionada con estos y con el fin de enterarse del contenido de dicho material o información, o cualquier persona que, sin autorización expresa para ello, penetre en una bóveda establecida por la Comisión o alguno de sus organismos con el fin de manipular o remover material electoral allí localizado, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años o con multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del Tribunal”.~~

~~Sección 103.~~ 87. Se enmienda el Artículo 12.17 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 12.17. – Utilización de Material y Equipo de Comunicaciones.~~

~~Se prohíbe el uso o despliegue de material de propaganda, de partidos o candidatos, y el uso de equipo de comunicaciones o altavoces para difundir información o material de propaganda de partidos o candidatos en las instalaciones de centros de votación y colegios de votación.”~~

~~Sección 104.~~ 88. Se enmienda el Artículo 12.20 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

~~“Artículo 12.20. – Arrancar o Dañar Documentos o la Propaganda de Candidatos o Partidos Políticos.~~

~~Toda persona que voluntariamente y a sabiendas, arrancare o dañare cualesquiera documentos electorales o la propaganda de candidatos o partidos políticos que se fijen en lugares públicos en o antes de la fecha en que se certifique el resultado de la elección a la que dicho candidato o partido aspira, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión que no será menor de un (1) año ni mayor de tres (3) años o con multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o ambas penas a discreción del Tribunal.”~~

~~Sección 105. Se enmienda el Artículo 12.23 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 12.23. Día de una Elección.~~

~~Toda persona que, por medio de violencia, intimidación, abuso de autoridad, engaño o cualquier actuación entorpeciere o impidiere, pretendiere o influyere a variar o impedir el voto de un Elector calificado, o que ofreciere o recibiere soborno u ofrecimiento económico para abstener, entorpecer, impedir, influenciar o variar ese voto, o~~

~~(1) ...~~

~~(7) solicite, obligue, o requiera mediante amenaza, intimidación, fuerza, violencia, treta o engaño a un elector a utilizar cualquier aparato con capacidad de grabar imágenes para obtener imágenes que demuestren como dicho Elector ejerció su voto, o que requiera que el Elector muestre imágenes de su papeleta votada a dicha persona o a un tercero;~~

~~...”~~

~~Sección 106. 89.- Se enmienda el Artículo 12.25 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 12.25. – Despido o Suspensión de Empleo por Servir como Integrante de una Comisión Local.~~

~~Será ilegal que un patrono autorice o consienta o lleve a efecto el despido o que una persona amenace con despedir o despida, suspenda, reduzca en salario, rebaje en categoría o imponga o intente imponer condiciones de trabajo onerosas a un empleado o funcionario por el hecho de que dicho empleado o funcionario sirva como funcionario electoral en un evento dispuesto por ley o haya sido citado para asistir y asista como Comisionado Local en propiedad o alterno a una reunión debidamente convocada por la Comisión Local, si el Comisionado Local afectado ha notificado copia de la citación a su patrono o supervisor, previo a la realización de la reunión.~~

~~...”~~

~~Sección 107. 90.- Se enmienda el Artículo 13.1 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 13.1. – Revisiones Judiciales de las Decisiones de la Comisión.~~

~~(1) Legitimación activa de los Comisionados Electorales~~

~~(a) Los Comisionados Electorales tendrán legitimación activa a nivel judicial para intervenir en cualquier asunto ~~de con~~ “naturaleza específicamente electoral” que esté o haya estado bajo la jurisdicción de la Comisión. Asimismo, esa legitimación activa se reconocerá cuando la controversia se trate de asuntos de naturaleza administrativa interna de la Comisión, que afecte el objetivo del balance institucional según reconocido en la presente ley. En asuntos relacionados a las primarias y los asuntos internos de partidos distintos a la afiliación del Comisionado, la legitimación activa solo se reconocerá a los Comisionados Electorales de los partidos políticos o nacionales cuyos procesos primaristas o asuntos internos son objeto de controversia judicial.~~

~~(b) ~~Un Comisionado Electoral no tendrá~~ Tampoco tendrán legitimación activa a nivel judicial cuando el partido representado por el Comisionado no se haya certificado o registrado para participar electoralmente o representar una determinada fórmula de estatus en la votación que sea objeto de algún proceso judicial, excepto cuando aplique el balance institucional, donde sí podrá reclamar judicialmente los derechos que se le reconocen como partido principal.~~

- (2) Obligación de la Rama Judicial
- (a) En todo recurso legal, asunto, caso o controversia que se presente en un Tribunal de Justicia, éste deberá dar deferencia a las decisiones tomadas por la Comisión a nivel administrativo, siendo esta la institución pública con mayor peritaje en asuntos electorales y la responsable legal de implementar los procesos que garanticen el derecho fundamental de los electores a ejercer su voto en asuntos de interés público.
- (b) El derecho fundamental del pueblo a ejercer su derecho al voto en nuestro sistema democrático tiene supremacía sobre cualquier otro derecho o interés particular que pretenda impedirle votar. Ningún recurso legal, asunto, caso o controversia bajo la jurisdicción interna de la Comisión; y ningún proceso, orden, sentencia o decisión judicial podrán tener el efecto directo o indirecto de impedir, paralizar, interrumpir o posponer la realización de una votación según legislada y según el horario y día específicos dispuestos por ley, a menos que ~~un tribunal con jurisdicción y competencia~~ el Tribunal Supremo de Puerto Rico determine la violación de algún derecho civil que, con excepción de una Elección General, posponga la votación o la clasifique como inconstitucional.”

Sección ~~408.~~ 91.- Se enmienda el Artículo 13.2 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 13.2. – Revisiones en el Tribunal de Primera Instancia.

Con excepción de otra cosa dispuesta en esta Ley:

- (1) ...
- (a) ...
- (b) El Tribunal de Primera Instancia realizará una vista en su fondo, recibirá evidencia y formulará las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho que correspondan. El Tribunal deberá resolver la solicitud de revisión dentro de un término no mayor de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que el caso ~~fuera presentado ante el Tribunal~~ quede sometido.
- (c) ...
- (2) Dentro de los treinta (30) días anteriores a una votación, ~~el término para presentar el recurso legal de revisión de una orden que esté directamente relacionada a dicha votación y que esté directamente relacionado a dicho evento, el término para presentar el recurso legal~~ será de cuarenta y ocho (48) horas. La parte promovente tendrá la responsabilidad de notificar dentro de dicho término copia del escrito de revisión a la Comisión y a cualquier otra parte afectada. El Tribunal de Primera Instancia deberá resolver dicha revisión dentro de un término no mayor de cinco (5) días, contados a partir de la presentación del caso. En estos casos, no habrá derecho a reconsideración.
- (3) En todo asunto o controversia que surja dentro de los cinco (5) días previos a la realización de una votación, y que esté directamente relacionado a dicho evento, el término para presentar el recurso de revisión ~~de una orden que esté directamente relacionada a dicha votación~~ en el Tribunal de Primera Instancia será de veinticuatro (24) horas. Deberá notificarse en el mismo día de su presentación y el Tribunal de Primera Instancia resolverá no más tarde del día siguiente a su presentación. En estos casos, no habrá derecho a reconsideración.
- (4) ...”

~~Sección 109. Se deroga el Artículo 13.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.~~

~~Sección 110. Se reenumeran los Artículos 13.5 y 13.6 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” como Artículos 13.4 y 13.5, respectivamente.~~

Sección 111. 92.-Se enmienda el Artículo 14.3 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.3. – Reglamentos.

- (a) La Comisión revisará o adoptará por orden de prioridades todas las reglas y los reglamentos electorales que sean necesarios para la implementación de esta Ley. El Presidente, por orden de prioridad, deberá revisar o adoptar los reglamentos de administración, recursos humanos y de otros asuntos ~~no electorales~~ que sean de su competencia.
- (b) Todos los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que incidan sobre procesos electorales que incluyen, pero sin limitarse a los Reglamentos de: Voto Adelantado, Voto Ausente, el Registro Electrónico de Electores (eRE), los procedimientos del uso del “Electronic Poll Book”, el trámite de peticiones de endosos, el escrutinio general, la transportación de material electoral y el Reglamento General de las Elecciones, entre otros, deberán estar aprobados con sus respectivos Manuales de Procedimientos y entrar en vigor en o antes de la fecha correspondiente a un año exacto antes de la elección general, que, en el ciclo electoral de 2024, será el 5 de noviembre del 2023, salvo justa causa. ~~Luego de esa fecha, solamente se podrán hacer enmiendas a estos Reglamentos en circunstancias extraordinarias y mediante acuerdo unánime de todos los Comisionados Electorales. De no existir unanimidad por parte de los Comisionados, el Presidente no tendrá potestad de efectuar enmiendas a estos Reglamentos. Bajo ninguna circunstancia se permitirán enmiendas al Reglamento del Voto Adelantado y Voto Ausente una vez comenzado el envío de papeletas para estos tipos de voto.~~

Sección 112. 93.- Se enmienda el Artículo 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.4. – Disposiciones Transitorias.

Con relación a la reorganización, consolidación o reducción de las oficinas administrativas de la Comisión, será el Presidente ~~en diálogo con la Comisión~~ quien determinará la continuidad, eliminación o las medidas de transición relacionadas con cada puesto o cargo administrativo, sea por nombramiento, contratación o cualquier tipo de clasificación, siguiendo y respetando los derechos reconocidos a los empleados de la Comisión y los planes de clasificación y retribución que se aprueben a esos efectos.

...
...”

Sección 113. 94. – Cláusula de Separabilidad.

Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha declaración no afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus

partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección ~~114.~~ 95.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4 y 114 y al P. del S. 909, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4 y 114 y al P. del S. 909, según su texto de aprobación final por parte de la Cámara de Representantes, tiene como propósito enmendar los Artículos 1.2, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.16; 3.17; 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.16, 5.17, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4 y 6.6; derogar el Artículo 6.7; reenumerar los Artículos 6.8 al 6.13 como Artículos 6.7 al 6.12, respectivamente; enmendar el Artículo 6.13 y reenumerarlo como Artículo 6.12; enmendar los Artículos 7.2, 7.15, 7.19, 8.1.a, 8.4.a, 8.6.a y 8.17.a; añadir un nuevo artículo 8.19.a; derogar los Artículos 8.1.b al 8.24.b; enmendar los Artículos 9.1, 9.3, 9.4, 9.5, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, añadir un nuevo Artículo 9.38; reenumerar los Artículos 9.38 al 9.41, como Artículos 9.39 al 9.42, respectivamente; enmendar los reenumerados Artículos 9.39, 9.40, 9.41 y 9.42; añadir nuevos Artículos 9.43 y 9.44; reenumerar el Artículo 9.42 como Artículo 9.45; enmendar los Artículos 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.10, 10.11, 10.15, 11.1, 11.3, 12.6, 12.7, 12.10, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.20, 12.23, 12.25, 13.1 y 13.2; derogar el Artículo 13.4 y reenumerar los Artículos 13.5 y 13.6 como Artículos 13.4 y 13.5, respectivamente; y enmendar los Artículos 14.3 y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de insertar cambios y nuevas disposiciones que brinden certeza, garantías y confianza al proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Es de particular importancia para la discusión de este Proyecto Sustitutivo ante nuestra consideración, iniciar haciendo un recuento de las medidas legislativas que han sido integradas en este. Esto, para mayor certeza en cuanto al proceso sobre este vital asunto en ambos Cuerpos Legislativo. Propuestas, que revisten del más alto interés público en cuanto al marco legal que instrumenta el derecho fundamental de la ciudadanía al ejercicio del voto libre como pilar de un Sistema Democrático de Gobierno, representativo del Pueblo.

En primer lugar, en este sustitutivo se incluyen disposiciones del **Proyecto de la Cámara 4**. Esta medida, fue presentada por la Delegación del Partido Popular Democrático (en adelante “PPD”) en la Cámara de Representantes, siendo radicada el 4 de enero de 2021 y su primera lectura en el Cuerpo Hermano, el 25 de enero del 2021. En ese mismo día, fue referida a la *Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales*.

En segundo lugar, este sustitutivo también incluye enmiendas que habían sido recomendadas sobre el **Proyecto de la Cámara 114**. Esta medida, fue presentada el 5 de enero de 2021 y tuvo su primera lectura el 25 de enero de 2021, cuando, asimismo, fue referida a la Comisión de la Cámara de Representantes, antes mencionada. En el caso del Proyecto de la Cámara 114, este es de la autoría del Representante Denis Márquez Lebrón, al que se unieron los representantes José B. Márquez Reyes y José M. Varela Fernández, así como las representantes Mariana Nogales Molinelli y Lisie J. Burgos Muñiz.

Estas piezas legislativas, a las que hemos hecho referencia, fueron evaluadas en conjunto por la Cámara de Representantes y fueron informadas por dicha comisión a través del Proyecto Sustitutivo al PC 04 y PC 114 el **15 de septiembre de 2021**. Desde esa fecha, el Informe junto a dicho primer Proyecto Sustitutivo que contenía las medidas antes mencionadas, estuvieron en la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate de la Cámara de Representantes hasta el **25 de julio de 2022**, cuando se retiró el informe junto con el proyecto sustitutivo y fue devuelto a la *Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales*. En este contexto es necesario apuntar, como detallamos más adelante, que este Senado de Puerto Rico había aprobado sobre este asunto el PS 909 con diversas enmiendas al Código Electoral, Ley 58-2020, que pasó a la Cámara de Representantes y referido a esta misma comisión.

Como hemos adelantado a grandes rasgos, en el Senado de Puerto Rico se presentó el 27 de mayo de 2022 el **Proyecto del Senado 909** de la autoría de la Delegación del PPD. Así, el 31 de mayo de 2022 la medida obtuvo su primera lectura y fue referido a nuestra Comisión de Gobierno para la acción correspondiente. Como parte de la evaluación de la pieza legislativa, llevamos a cabo tres (3) vistas públicas para recibir el insumo de la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante “CEE”), de los Comisionados Electorales de todos los partidos políticos, del Departamento de Justicia de Puerto Rico y del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

El **24 de junio de 2022**, a menos de un mes de haber recibido el Proyecto del Senado 909, ya nuestra Comisión había escuchado el sentir de todos los interesados en este asunto e informado la medida que fue aprobada con **19 votos a favor** y 5 votos en contra en este Cuerpo Legislativo. Ese mismo día el Texto de Aprobación Final pasó a la Cámara de Representantes, donde obtuvo su primera lectura el **25 de junio de 2022**.

Al recibir esta medida en la Cámara de Representantes, la decisión en ese Cuerpo Legislativo fue considerar el Proyecto del Senado 909, dentro del Proyecto Sustitutivo a los P. de la C. 4 y 114 que habían informado por sobre nueve (9) meses, pero que aguardaba en la Comisión de Calendario y Reglas Especiales de Debate para su consideración por el pleno de la Cámara y como hemos señalado, posteriormente se retiró su informe el **25 de julio de 2022** y fue devuelto a dicha comisión.

Consecuentemente, el **1 de noviembre de 2022**, la *Comisión para el Estudio y Evaluación del Derecho Constitucional Puertorriqueño y de Propuestas de Enmiendas a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Asuntos Electorales* informó el sustitutivo que tenemos ante nuestra consideración, incluyendo las disposiciones de los P. de la C. 4 y 114 y del P. del S. 909. Esa nueva pieza legislativa, fue considerada en la Cámara de Representantes en esa misma fecha y aprobada con 26 votos a favor y 21 votos en contra. El **9 de noviembre de 2022** este nuevo proyecto sustitutivo fue presentado al Senado de Puerto Rico y referido a nuestra Comisión de Gobierno, a tres (3) días de cumplirse el periodo para considerar medidas en la cuarta (4ta) Sesión Ordinaria de esta Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.

Desde la llegada de la medida a nuestra Comisión, hasta la presentación de este informe, hemos estado trabajando para presentar un documento integral que recoja de forma clara la intención del legislador y que, a la misma vez, cumpla con las disposiciones reglamentarias cuando se presentan entirillados por parte de una Comisión sobre un Proyecto Sustitutivo que no identifica en su texto aprobado las enmiendas correspondientes a la Ley. Particularmente, ante este nuevo proyecto de 226 páginas que introduce cambios de suma importancia al Código Electoral de 2020, que ha sido y es una pieza esencial del estado de derecho que instrumenta el derecho al voto, como reiteramos, inherente al mandato democrático que legitima nuestro Sistema de Gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme a los poderes y facultades delegadas por el Reglamento vigente de este Senado de Puerto Rico, esta Comisión de Gobierno petitionó memoriales explicativos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (CEE); a la Oficina del Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (PPD); a la Oficina de la Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP); a la Oficina de la Comisionada Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana (MVC); a la Oficina del Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP); y a la Oficina del Comisionado Electoral del Proyecto Dignidad (PD). En la presentación de este informe, se recoge la opinión vertida por la CEE y los Comisionados Electorales de los distintos partidos que comparecieron a la vista pública celebrada el 17 de marzo de 2023 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López del Senado de Puerto Rico. Además, los comentarios sometidos por el Comisionado Electoral del **PROYECTO DIGNIDAD**, el licenciado Nelson Rosario Rodríguez, a través de su memorial explicativo, ya que no pudo asistir a dicha vista.

Con relación a la vista celebrada, se llevó a cabo a través de dos (2) paneles de deponentes. El primer panel estuvo compuesto exclusivamente por la **Comisión Estatal de Elecciones (CEE)**, representada por su presidenta alterna, la licenciada Jessika Padilla Rivera, quien se desempeñaba entonces como presidenta interina en sustitución del presidente de la CEE, el licenciado Francisco Rosado Colomer, quien no pudo asistir a la vista. La lectura de su ponencia comenzó a las 9:45am.

La Presidente Interina de la **COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES** (en adelante, “CEE”), licenciada Jessika Padilla Rivera, comenzó expresando lo que han sostenido en otras etapas del proceso legislativo cuando se consideran medidas relacionadas al Código Electoral, esto es, que la Asamblea Legislativa tiene la potestad de legislar y modificar las disposiciones de la Ley actual y que la CEE habrá de implementar las respectivas enmiendas que logren el crisol tanto legislativo, como del ejecutivo al convertirse en Ley.

En su ponencia, hacen comentarios sobre artículos particulares del proyecto sustitutivo, entre los cuales destacan:

- Sobre el **Artículo 3.8** relacionado a las **facultades del Presidente**, la presidenta interina sostuvo que era necesario aclarar la facultad concernida al presidente en el inciso 17 del artículo. Sobre este planteamiento, entendemos la enmienda que se hace en dicho inciso es clara al reafirmar la distinción de la facultad del Presidente en cuanto a la jurisdicción sobre las reglas de naturaleza administrativas, en contraposición a las normativas de naturaleza electoral que serán consideradas y aprobadas por la Comisión. En cuanto a los nombramientos que se realicen en las oficinas en las que aplique el requisito de balance institucional en representación de los partidos políticos, estos tienen que contar con la aprobación escrita del Comisionado de estos y se considerarán como empleados de confianza, libres de remoción por el comisionado electoral del partido al que corresponda.

En ese mismo Artículo 3.8, la *Presidenta Interina* hizo un señalamiento sobre el inciso 3. Según su criterio, la enmienda contenida podría tener como consecuencia que el Presidente de la CEE pierda *de facto* la capacidad de administrar la agencia, ya que se sujeta esta facultad a la aprobación de la Comisión. En el entirillado que se acompaña, el lenguaje del inciso 3 quedará como está actualmente en la Ley, reconociendo al Presidente la facultad de aprobar la normativa para las oficinas administrativas.

- En torno al **Artículo 3.10**, relacionado a los **Comisionados Electorales**, la CEE manifiesta debe quedar clara si la acción legislativa es que los Comisionados Electorales compartan funciones administrativas con la presidencia de la CEE. Somos del criterio, que el lenguaje en las enmiendas es claro sobre la intención del legislador al aprobar un nuevo inciso 11 para este artículo, el cual faculta a los comisionados requerir información sobre las operaciones administrativas, lo cual evidencia no comparten estas labores. Como cuestión de hecho, este inciso, no aparece en la versión presentada por la Cámara, aun cuando fue aprobado por el Senado. En esta ocasión, se reestablece en el entirillado electrónico que se acompaña.
- En relación con el **Artículo 3.11**, que dispone para el nombramiento del Secretario de la Comisión, arguye que de la forma en que está propuesto el texto podrían coexistir dos secretarios en un mismo momento. La Comisión evaluó este argumento de la CEE pero no encontró base para ese razonamiento.
- Sobre el **Artículo 3.16**, relacionado a las **Juntas de Balance Institucional**, la CEE sostiene que al eliminar en varias instancias la palabra “ambos”, podría significar un impacto presupuestario que haría necesario que se aumente el presupuesto de la Comisión. Argumentan, que no cuentan con el presupuesto actualmente para poder implementar dicho cambio. En aras de atender esta preocupación de la CEE, la Comisión informante introdujo los cambios necesarios en el entirillado electrónico que se acompaña, de modo que el lenguaje del Artículo 3.16 sea cónsono con la versión del Proyecto del Senado 909 que contaba con el aval de la CEE y de una mayoría de miembros del Senado.

La Presidenta Interina de la CEE sostuvo en su memorial explicativo, al comentar el Proyecto Sustitutivo, que “en la exposición de motivos se aluden a elementos que no son correctos”. En el entirillado que se acompaña por nuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, se elimina la exposición de motivos de esta medida, así que no compete evaluar o no la veracidad de dichas alegaciones sobre la exposición de motivos del Proyecto Sustitutivo de la Cámara de Representantes.

El segundo panel de deponentes dio comienzo a la 1:15pm. Este panel estuvo integrado por: la **Oficina del Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (PPD)**, representada por el Lcdo. Ramón Torres Cruz y el Prof. Jorge Colberg Toro, Comisionado Electoral y Comisionado Electoral alterno respectivamente; por parte de la **Oficina de la Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP)** acudió la licenciada Vanesa Santo Domingo Cruz, Comisionada Electoral y el señor Edwin Mundo Ríos, Comisionado Electoral alterno; de la **Oficina del Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP)** compareció el señor Roberto Iván Aponte Berrios, en calidad de Comisionado Electoral y el Sr. José F. Crespo Claudio, Ayudante del Comisionado; finalmente, de la **Oficina de la Comisionada Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana (MVC)**, la señora Lillian Aponte Rosario, Comisionada Electoral.

El Comisionado Electoral del **PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO** (en adelante, “Comisionado Electoral PPD”), licenciado Ramón Torres Cruz, favorece la aprobación del Proyecto Sustitutivo siempre que se regrese al origen, esto es al Proyecto del Senado 909. En su memorial expresa la importancia de que toda medida que pretenda enmendar el Código Electoral sea abordada partiendo de dos (2) realidades dentro del escenario político actual: la **primera**, que ningún partido tiene una mayoría absoluta en ambos Cuerpos Legislativos por lo que se necesita como mínimo, dos (2) delegaciones o más de acuerdo con el texto que se propone enmendar para que se pueda lograr su aprobación; y en **segundo** lugar, que en la actualidad está vigente un Plan Fiscal que fue aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal que impone una serie de requisitos ineludibles que deben implementarse en la CEE, así como unas medidas de austeridad. Este mismo planteamiento, fue el que presentó el Comisionado Electoral PPD en su comparecencia anterior al Senado, al discutirse el Proyecto del Senado 909. En esta ocasión, argumentó que ese proyecto, refiriéndose al P. del S. 909, -en su origen-cumplía con ambas exigencias.

Además, el Comisionado Electoral PPD, considera oportuno aclarar expresiones que se han realizado sobre este esfuerzo y que argumenta son “incorrectas”. Sostiene, que, desde noviembre de 2021, tanto él como el Comisionado Electoral Alterno PPD visitaron las oficinas de todos los comisionados electorales -sin distinción-, para solicitar sugerencias e ideas para trabajar con una reforma electoral. Así, el Comisionado Electoral del PPD manifestó; “[n]o recibimos el mismo interés de algunos colegas”. Arguye, que, solo el Partido Nuevo Progresista estuvo dispuesto a discutir las enmiendas al referido Código Electoral. En el caso del Proyecto Dignidad, estos informaron a los Comisionados Electorales del PPD que se canalizarían las propuestas de enmiendas a través de las legisladoras de su partido en los Cuerpos Legislativos, una vez se radicara el proyecto. En cuanto al Partido Independentista, señalan les refirió una ponencia de hace (2) años que habían enviado a la Cámara de Representantes, y una columna de opinión publicada. Sobre el Movimiento Victoria Ciudadana, informan nunca les envió sus propuestas, ni textos de enmiendas; “y, *en cambio, anunció una demanda para impugnar el Código Electoral por su deseo de realizar campañas coaligadas...*”

En su memorial, enfatizan que procedieron a examinar las columnas, expresiones y comparecencias anteriores de estos partidos, así como expresar que algunas de estas ideas requieren de enmiendas constitucionales, por lo que no pueden adoptarse por un proyecto de ley de enmiendas al Código Electoral. Adicional, hacen un recuento de las enmiendas que se proponían en el Proyecto del Senado 909 y que consideran son importantes para corregir las fallas o los incidentes de los que el País fue testigo en las pasadas elecciones.

Al enumerar varios de estos cambios, plantean el nuevo método de seleccionar al Presidente y Presidente Alterno de la CEE de conformidad con la decisión de nuestro Tribunal Supremo, 2021 TSPR 141, así como la figura del subsecretario para funciones de importancia en ausencia del Secretario. Las regulaciones del Registro Electrónico de Electores (eRE), sobre el Registro General de Electores (Electronic Poll Book) y la fecha uniforme del cierre del Registro Electoral a cincuenta (50) días antes de las elecciones. Así también, fechas límites para solicitud del voto ausente y el adelantado en todas sus modalidades y categorías. Estableciendo la edad de sesenta (60) años o más para poder solicitar el voto adelantado y se facilitan los procesos para personas con limitaciones de movilidad.

Por otro lado, destacan que el P. del S. 909 atendió lo relacionado a los reglamentos y manuales de procedimientos, al disponer que estos debían estar aprobados y vigentes un (1) año antes de las elecciones generales. Con ello, se evitarían los problemas de improvisación y de aprobación tardía de estos documentos.

Finalizan, expresando, y citamos:

“Esta Comisión está considerando una **medida sustitutiva de la Cámara de Representantes que se distancia de los logros alcanzados en el proyecto del Senado 909**, que constituye un primer paso para una reforma electoral necesaria e impostergable. Por eso, la prudencia y la sensatez, debe guiar nuestros pasos, los suyos y los nuestros, durante la consideración de esta reforma.

Por eso, señor presidente, nuestra solicitud respetuosa a esta comisión, es **que se regrese al lenguaje alcanzado en el Proyecto del Senado 909, y se descarte la versión del proyecto sustitutivo de la Cámara de Representantes.**” (Énfasis suplido)

La Comisionada Electoral del **PARTIDO NUEVO PROGRESISTA**, la licenciada Vanesa Santo Domingo Cruz, sometió su memorial explicativo. Además, participó de los trabajos de la vista pública que se celebró el viernes, 17 de marzo de 2023, como hemos señalado. Compareció junto al Comisionado Electoral alterno del PNP, el señor Edwin Mundo Ríos. En su ponencia, expresan que la Oficina de los Comisionados Electorales del PNP mantuvieron un proceso de diálogo para la redacción del P. del S. 909 que fue aprobado posteriormente por este Senado de Puerto Rico, tras el consenso de una mayoría parlamentaria. Finalizan expresando en su ponencia que:

“Toda vez que el PS 909 fue aprobado por el Senado de Puerto Rico con el aval de las delegaciones del Partido Popular Democrático y el Partido Nuevo Progresista, **favoreceremos únicamente las enmiendas aprobadas en dicho proyecto** y así debe ser aprobado por ambos cuerpos legislativos.” (Énfasis suplido)

La Comisionada Electoral del **MOVIMIENTO VICTORIA CIUDADANA** (en adelante, “Comisionada Electoral MVC”), señora Lillian Aponte Dones, sometió su memorial explicativo. Además, participó de los trabajos de la vista pública. En su ponencia, expresa que es la tercera ocasión que comparecen ante un foro para proponer medidas que beneficiarían a la democracia, pero sus comparencias se dan sólo por el acto mismo de la repetición en procesos que aparentan no conducen a ningún lado. Del mismo modo, expresan que, si bien se han presentado medidas legislativas para resolver los problemas sistemáticos que la aprobación del Código Electoral actual provocó, esas medidas están lejos de ser de consenso y son contradictorias. Arguyen, además, que este sustitutivo no resuelve esos problemas.

Seguido de lo anterior, la Comisionada Electoral del MVC ataca diversos argumentos que se hacen en la exposición de motivos del proyecto sustitutivo, que entendemos no es necesario particularizar para este informe, toda vez que dicha exposición se está eliminando en la versión del entirillado electrónico que se acompaña. De acuerdo con su opinión, -de la cual discrepamos-, con esta medida se pretende integrar o reintegrar a personas del PPD en estructuras administrativas de la CEE. Sus expresiones, se dieron en el vacío y sin presentar argumentos que validen su postura ante nuestra Comisión.

Somos del criterio, muy respetuosamente, que las enmiendas que se proponen en este proyecto hablan por sí solas y de ellas se desprende el compromiso genuino para que se realicen los cambios necesarios al ordenamiento actual que brinden certeza y confianza en nuestros procesos electorales. Por supuesto, dentro del entendimiento que el proceso legislativo responde a la representación que se ejerce conforme al soberano mandato electoral del Pueblo que escoge a los legisladores para la debida discusión, análisis y aprobación de las medidas por medio del debate de ideas de todos los sectores

representados en esta Asamblea Legislativa, conforme a la distribución de escaños legislativos no por arbitrariedad, ni a interés particulares, sino a la voluntad del Pueblo en las urnas, como fundamento democrático en Puerto Rico. De lo cual, precisamente la Ley Electoral, en este caso el Código Electoral que se propone enmendar, es piedra angular.

Expuesto lo anterior, es preciso apuntar que la Comisionada Electoral del MVC, después de sus serias reservas a estos procesos, expresa que, en conjunto con otros miembros de la Legislatura, han presentado cerca de diez (10) puntos que deben ser incluidos en cualquier intento honesto y bien intencionado para mejorar el escenario electoral actual. Algunos de esos puntos, son:

- Candidaturas coaligadas
- Apertura a elecciones abiertas ante vacantes de alcaldías y distritos legislativos
- Redefinir el balance electoral en la CEE, eliminando el balance institucional
- Representación de candidaturas independientes y/o *write in* en etapas fundamentales del proceso electoral
- Mecanismo multipartidista para la selección de la Presidencia de la CEE

Es importante mencionar, que estos argumentos son los mismos que presentaron en comparencias previas a este Cuerpo Legislativo y a esta honrosa Comisión.

Por otro lado, reconocen, aunque alega son contados, que se incluyen en este Proyecto Sustitutivo asuntos que podrían conllevar un efecto positivo al proceso electoral. Entre estos, reestablecer la necesidad de presentar certificado médico para las solicitudes del voto a domicilio, tomando en consideración que, en las elecciones del 2020 del total de 200,000 votos emitidos por dicha modalidad; 103,138 fueron bajo dicha solicitud de condición médica, que las solicitudes de Voto Adelantado sean grabadas únicamente en JAVA y, la inclusión de los candidatos independientes en los procesos electorales.

Finalizan su ponencia expresando que el MVC “apoya y trabaja por un proceso electoral que garantice la pluralidad de voces, más allá del PIP, del PD o nosotros y nosotras en el MVC.”

El Comisionado Electoral del **PARTIDO INDEPENDENTISTA DE PUERTO RICO**, señor Roberto Iván Aponte Berrios, sometió su memorial explicativo, además participó de los trabajos de la vista pública. En su ponencia, expresa que el Código Electoral del 2020 es un desastre para el ordenamiento electoral y arguye que los legisladores del PIP han presentado legislación para atender este asunto, pero la respuesta recibida ha sido -a su juicio-, que solamente estos sometan enmiendas aisladas a una propuesta preconcebida por parte del PNP y del PPD. Insiste, en que tiene que ser un proceso serio, abierto, y transparente.

Tenemos que apuntar, que, precisamente a ese fin se dirigen las vistas públicas celebradas. En primer lugar, realizamos 3 vistas públicas y se analizaron los memoriales por esta Comisión sobre el PS 909. Por otro lado, en la Cámara de Representantes originalmente el proceso en la Comisión señalada sobre el PC 4 y el PC 114 que produjo el primer Proyecto Sustitutivo sobre estos que nunca se aprobó en dicho cuerpo legislativo. Posteriormente, también en la Cámara sobre el PS 909 que produjo este Proyecto Sustitutivo ante nuestra consideración, y ahora, en esta cuarta etapa sobre este asunto, esta vista pública y análisis de memoriales que recoge este Informe por parte de la Comisión de Gobierno de este Senado.

Además, de las expresiones vertidas por otros comisionados electorales que argumentan se había iniciado unos procesos de consultas a nivel de los comisionados electorales, que no mostraron el mismo interés. Expresiones, que hemos señalado en la parte pertinente precedente de este informe, según se ha consignado.

Así, el Comisionado Electoral del PIP hace un recuento de lo que ha sido el tema electoral de Puerto Rico desde la década del 80 al presente, para luego entrar en una serie de asuntos que debería atenderse en una ley electoral. Por mencionar algunos, el Comisionado Electoral expresa que se debe contemplar:

- Establecer los requisitos de inscripción y retención de una franquicia electoral y su participación en igualdad de condiciones en la CEE, sin distinción ni clasificación alguna. Expresa el PIP que no deben existir diferencias innecesarias de partidos políticos.
- Establecer nuevamente el balance electoral con representación de todos los partidos en la toma de decisiones en varias oficinas neurálgicas como son: OSIPE, JAVAA, Secretaría, Planificación, Operaciones Electorales, JIP y proyectos especiales.
- Que la CEE trabaje y coordine continuamente los eventos electorales durante el ciclo electoral de cuatro años.
- La CEE debe analizar la reestructuración de todo el proceso relacionado al voto adelantado y fiscalizar el mismo. De igual forma, expresan que se debe restaurar la exigencia de las certificaciones médicas a aquellas personas que aleguen falta de movilidad y el requerimiento de documentos fehacientes que muestren el cumplimiento de requisitos que aseguren que la identificación de la persona que solicita el voto adelantado.
- Eliminar el poder absoluto del presidente de la CEE en asuntos neurálgicos de la toma de decisiones administrativas y que la misma se fiscalice.
- Establecimiento de un procedimiento de nombramiento y sustitución del secretario.
- La figura del destaque de empleados de otras agencias en aspectos políticos electorales, que el proyecto limita a 20 por partido en año no electoral y hasta 50 en año electoral. Además, la extensión de la veda electoral durante todo el cuatrienio.

Estos planteamientos, habían sido realizados en su primera comparecencia al Senado, al considerarse el Proyecto del Senado 909. Se le solicitó comentarios adicionales sobre la modalidad del voto adelantado y ausente, posibles enmiendas a estos procesos, así como el método de nombramiento del Secretario de JAVA. Al día de este informe, no se ha tramitado dicha información a la Comisión.

El Comisionado Electoral del **PROYECTO DIGNIDAD**, el licenciado Nelson Rosario Rodríguez, sometió su memorial explicativo por escrito y se excusó de la vista pública. En su ponencia comienza expresando que excluir a Proyecto Dignidad de las oficinas y organismos de Balance Electoral, “es antidemocrático e inconstitucional”. Seguido de lo anterior, enumera las oficinas en las que Proyecto Dignidad actualmente no tiene representación, ni injerencia: Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE); Secretaría; Centro de Operaciones Electorales; Junta Administrativa de Voto Ausente y Adelantado (JACAA); Planificación Geoelectoral; Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI); Juntas de Inscripción Permanente (JIP); Juntas de Inscripción temporera (JIT).

Es importante resaltar, que el Proyecto Dignidad y el Movimiento Victoria Ciudadana no tienen representación en ciertas oficinas toda vez que ambos partidos, por decisión exclusiva de ellos, decidieron dejar vacantes el 98% y el 92% respectivamente, de las posiciones disponibles en el evento electoral pasado, que es uno de los requisitos en Ley para poder tener representación en algunas oficinas. Esto, como había informado el Comisionado Electoral del PPD ante esta comisión.

En el resto de la ponencia del Comisionado Electoral PIP, pasa revista sobre una gran cantidad de disposiciones que favorecen y otras que no favorecen, sí expresan una objeción general a todo lo que distinga entre un “partido principal” y un “partido estatal”. Del mismo modo, objetan que se hagan diferencias entre “comisionado propietario” y “comisionados electorales”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4 y 114 y al P. del S. 909 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

DEBER MINISTERIAL DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENTE A DISPONIBILIDAD DE FONDOS

En cumplimiento con el Artículo 511 de la Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico” y de la Ley 103-2006, según enmendada y conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** una certificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto donde se validara la disponibilidad de fondos, toda vez que el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4 y 114 y al P. del S. 909 no tiene un impacto fiscal sobre el presupuesto de la Comisión Estatal de Elecciones, al contrario, la medida pretende atender ciertas áreas dentro de la entidad para brindar economías en sus partidas.

CONCLUSIÓN

En el contexto vigente de la Cámara de Representantes, sobre las delegaciones parlamentarias del PPD, PNP, PIP, MVC, y PD que componen la misma, se requiere para obtener el *quantum* de votos necesarios para la aprobación de una medida, el concurso de al menos dos (2) miembros de otras delegaciones, asumiendo el voto a favor de todos los miembros de la mayoría del PPD, que actualmente asciende a 24 representantes. En el Senado de Puerto Rico, de igual forma, se requiere al menos dos (2) votos adicionales a los doce miembros actuales de la mayoría del PPD compuesta por doce (12) senadores para alcanzar la mayoría absoluta del Cuerpo Legislativo para aprobación de medidas. Esto, de las delegaciones del PNP, PIP, MVC, PD y del compañero Vargas Vidot, como Senador Independiente.

Así, que toda propuesta de enmiendas a una legislación necesita de dicho concurso y apoyo, máxime en un proyecto de la envergadura e importancia en la implantación del fundamento del ejercicio constitucional del voto por la ciudadanía, que legitima, como el Código Electoral, un Sistema Democrático de Gobierno que represente al Pueblo. Un Gobierno, electo de manera libre, imparcial y transparente por reglas claras y justas. Además, como se ha expuesto, en nuestra situación fiscal vigente, con el imperativo de si se avala alguna enmienda a este que tenga un impacto presupuestario en la CEE, es fundamental que se asigne el presupuesto correspondiente o se hagan los ajustes presupuestarios de rigor. Esto, dentro de los controles que impone el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Control Fiscal, bajo la Ley Federal PROMESA.

En específico, como consignamos a base de los memoriales y las vistas celebradas en el Informe Positivo de esta Comisión de Gobierno, sobre el PS 909, que: “*el Presidente de la CEE manifestó que su agencia es distinta a las demás entidades gubernamentales, toda vez que la administración es compartida entre el Presidente y los Comisionados Electorales y que la misma es*

la encargada de, a diferencia de otras agencias, dar apoyo a la elección del pueblo y ejecutarlo. Sobre la administración de la CEE, manifestó que, en gran parte, estos asuntos se atienden mediante reglamentación y adopción de distintos manuales que son aprobados por los Comisionados Electorales...

Por otro lado, sobre la fecha límite de la reestructuración de la CEE, manifestó que esos cambios tienen que ser aprobados por el pleno de la CEE y de no haber consenso entre los Comisionados, la determinación final recae sobre su persona. De igual forma, señaló que, desde el punto de vista de recursos humanos, los puestos de confianza que ahora deben ser puestos de carrera, la CEE espera por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la aprobación final de la documentación sometida. Actualmente, la CEE cuenta con 526 plazas, hay 124 plazas de oficiales de inscripción que están vacantes, pero no tiene claro cuántas plazas vacantes quedarían al ser aprobado el plan de clasificación.

Sobre las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), el Presidente manifestó que la Ley 58-2020, establece que “[N]o más tarde de 30 de junio de 2022, las JIP serán oficinas regionales y no excederán de doce (12) en la jurisdicción de Puerto Rico”. El Presidente manifestó que el lenguaje adoptado, al ser uno flexible, permite que este administrativamente decida cómo se van a dividir las regiones. Su modelo principal sería el de las regiones judiciales de Puerto Rico, que en la actualidad son trece (13) ...”

Teniendo esto en consideración y atendiendo aquellos reclamos cambios necesarios a los procesos electorales que se instrumenta bajo la CEE, se proponen, entre otros asuntos:

- 1- Cambios al horario de votación de elecciones para que sea de 8:00 am a 5:00 pm
- 2- Periodo de endosos del 1 de enero a 15 de marzo del año electoral;
- 3- Reglamento de voto adelantado y voto ausente deberán ser aprobados y puestos en vigor un año antes de las elecciones. Igual todos los demás reglamentos y manuales. (5/nov./2023)
- 4- Voto adelantado:
 - a. Los que los soliciten, excluidos de la lista de electores hábiles;
 - b. se añaden categorías para reconocer ese derecho a personas con problemas de movilidad y condiciones especiales, así como electores con sesenta (60) años o más;
 - c. de no poder votar de esa forma de voto adelantado, que se canaliza enviando un sobre con la papeleta e identificación (matasellos del día de elección o antes), se acudirá al colegio de añadidos a mano el día de la elección;
 - d. en caso de envío de papeleta e identificación para el voto adelantado y también se detecta el voto añadido a mano, se eliminan ambos votos;
- 5 – Voto ausente:
 - a. Se enmienda su solicitud hasta 50 días antes de la elección;
 - b. Excluido de la lista de electores;
 - c. Si no reciben papeletas, podrán votar añadido a mano (si se detecta doble voto-nula ambas);
 - d. Solicitudes solo a través del Sistema de Registro Único de electores.
- 6 – JAVAA:
 - a. Operaría bajo balance institucional, aunque cada comisionado electoral pueda nombrar un gerente;
 - b. director es el Presidente de la CEE;
 - c. nueva sub-junta sobre votación adelantada en la Junta de Balance.

- 7 Elección de Presidente CEE y Presidente Alternativo, por nombramiento del Gobernador(a) y con el consejo y consentimiento de Cámara y Senado, mediante el voto de mayoría absoluta.
- 8 Código de barra de seguridad (*bar code*) en la papeleta, como garantía para identificar si esa papeleta ya fue objeto de un escrutinio.

Entendemos, que son múltiples los cambios y ajustes que amerita una pieza que regula variados asuntos y procesos como es el Código Electoral 2020. Así, estos ajustes y cambios son de carácter continuo y requieren el debido análisis legislativo que no culmina con la aprobación o no de este Proyecto Sustitutivo, lo cual no implica que podamos atender estas enmiendas en espera por una versión perfecta. Teniendo presente, que el tiempo apremia para realizar los cambios pertinentes a este Código Electoral, que está vigente y por el cual todos los funcionarios fuimos electos.

Toca pues, a esta Asamblea Legislativa en el descargo primario de esta responsabilidad, conforme al necesario flujo y discusión de ideas, propuestas, argumentos y entendimientos en una coyuntura histórica particular, reconociendo que estos procesos legislativos responden a ese mandato del Pueblo en las urnas. Esto, por el voto que ejercemos a favor o en contra de medidas que muchas veces no incluyen todas las expectativas, de todos los sectores representados en la composición de los Cuerpos Legislativos. Sin embargo, sin nuestro mejor esfuerzo no lograríamos lo mejor, dentro de lo posible, sin claudicar a lo que creemos y representamos. Por supuesto, con el respeto y la deferencia del poder Constitucional de esta Rama Legislativa y a los compañeros que la componemos

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 4 y 114 y al P. del S. 909, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ramoncito Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se llame.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y al Proyecto del Senado 909, titulado:

~~“Para enmendar los Artículos 1.2, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.16; 3.17; 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.16, 5.17, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4 y 6.6; derogar el Artículo 6.7; reenumerar los Artículos 6.8 al 6.13 como Artículos 6.7 al 6.12, respectivamente; enmendar el Artículo 6.13 y reenumerarlo como Artículo 6.12; enmendar los Artículos 7.2, 7.15, 7.19, 8.1.a, 8.4.a, 8.6.a y 8.17.a; añadir un nuevo artículo 8.19.a; derogar los Artículos 8.1.b al 8.24.b; enmendar los Artículos 9.1, 9.3, 9.4, 9.5, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37; añadir un nuevo Artículo 9.38; reenumerar los Artículos 9.38 al 9.41, como Artículos 9.39 al 9.42;~~

respectivamente; ~~enmendar los reenumerados Artículos 9.39, 9.40, 9.41 y 9.42; añadir nuevos Artículos 9.43 y 9.44; reenumerar el Artículo 9.42 como Artículo 9.45; enmendar los Artículos 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.10, 10.11, 10.15, 11.1, 11.3, 12.6, 12.7, 12.10, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.20, 12.23, 12.25, 13.1 y 13.2; derogar el Artículo 13.4 y reenumerar los Artículos 13.5 y 13.6 como Artículos 13.4 y 13.5, respectivamente; y enmendar los Artículos 14.3 y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de insertar cambios y nuevas disposiciones que brinden certeza, garantías y confianza al proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.~~

Para enmendar los Artículos 1.2, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, y 3.16; añadir un nuevo Artículo 3.18; enmendar los Artículos 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.3, 5.4, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.16, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.12, 7.15, 7.19, y 8.6.a.; derogar los Artículos 8.1.b., 8.2.b., 8.3.b., 8.4.b., 8.5.b., 8.6.b., 8.7.b., 8.8.b., 8.9.b., 8.10.b., 8.11.b., 8.12.b., y 8.13.b.; reenumerar los Artículos 8.14.b. y 8.15.b. como los Artículos 8.1.b., y 8.2.b., respectivamente; derogar los Artículos 8.16.b., 8.17.b., y 8.18.b.; reenumerar el Artículo 8.19.b. como el Artículo 8.3.b.; derogar los Artículos 8.20.b., 8.21.b., 8.22.b., 8.23.b. y 8.24.b.; enmendar los Artículos 9.1, 9.4, 9.5, 9.9, 9.11, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.42; reenumerar el Artículo 9.42 como el Artículo 9.43; enmendar los Artículos 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.11, 10.15, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 12.15, 12.17, 12.20, 12.25, 13.1, 13.2, 14.3, y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de insertar cambios y nuevas disposiciones que brinden certeza, garantías y confianza al proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 9,

eliminar la nota al calce 1

Página 11,

eliminar la nota al calce 2

Página 12,

eliminar las notas al calce 3 y 4

En el Decrétase:

Página 17, línea 14,

después de “democrático” eliminar la coma
después de “Rico” eliminar “;” y sustituir por una coma

Página 18, línea 1,

Página 21, línea 7,

después de “(eRE)” insertar coma

Página 22, línea 2,

después de “hasta” insertar “el”

Página 25, línea 7,

eliminar “ramas” y sustituir por “Ramas”

Página 25, línea 20,

eliminar “balance institucional” y sustituir por “Balance Institucional”

Página 26, línea 22,

después de “Marca” eliminar la coma

Página 26, línea 22,

después de “inválida” eliminar “y se declarará como papeleta nula”

Página 28, línea 22,

eliminar “(67)”

Página 29, línea 1, Página 31, línea 3,	eliminar “(68)” eliminar “candidato” y sustituir por “Candidato”; y eliminar “candidato independiente” y sustituir por “Candidato Independiente”
Página 31, línea 5,	eliminar “candidatura” y sustituir por “Candidatura”
Página 31, línea 21, Página 31, línea 22, Página 32, línea 7, Página 32, línea 9,	eliminar “elector” y sustituir por “Elector” después de “aplique” insertar coma eliminar “candidato” y sustituir por “Candidato” eliminar “candidatura” y sustituir por “Candidatura”
Página 32, línea 13, Página 32, línea 16, Página 35, línea 5, Página 35, línea 17, Página 35, línea 19, Página 36, línea 1, Página 36, línea 1, Página 36, línea 2, Página 36, línea 11, Página 37, línea 11, Página 40, línea 1, Página 40, línea 4, Página 40, línea 10, Página 40, línea 17,	eliminar “elector” y sustituir por “Elector” eliminar “elector” y sustituir por “Elector” después de “candidatos” insertar “de” eliminar coma después de “real” insertar coma eliminar coma después de “y” insertar coma después de “validadas” insertar coma eliminar coma después de “organismos” insertar coma después de “reciente” insertar coma eliminar “exofficio” y sustituir por “ex officio” eliminar “final” y sustituir por “Final” eliminar “elección general” y sustituir por “Elección General”
Página 41, línea 1, Página 41, línea 8, Página 42, línea 5, Página 42, línea 20,	eliminar “final” y sustituir por “Final” después de “postuladas” insertar una coma después de “Puertorriqueña” eliminar la coma eliminar “comisionados electorales” y sustituir por “Comisionados Electorales”
Página 43, línea 1, Página 43, línea 5, Página 43, línea 12,	eliminar “electores” y sustituir por “Electores” eliminar “electores” y sustituir por “Electores” eliminar “comisionados electorales” y sustituir por “Comisionados Electorales”
Página 44, línea 8,	eliminar “elección general” y sustituir por “Elección General”
Página 44, línea 11, Página 45, línea 10, Página 46, línea 16,	eliminar comillas eliminar “ramas” y sustituir por “Ramas” eliminar “comisionados” y sustituir por “Comisionados”
Página 47, línea 8, Página 48, línea 19, Página 49, línea 1,	después de “Comisión” insertar una coma eliminar “electores” y sustituir por “Electores” eliminar “voto ausente o voto” y sustituir por “Voto Ausente o Voto Adelantado”

Página 49, línea 2, Página 49, línea 17, Página 49, línea 22, Página 50, línea 12, Página 50, línea 13,	eliminar “adelantado” eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno” eliminar “ramas” y sustituir por “Ramas” eliminar “20” y sustituir por “(20)” eliminar “escrutinio” y sustituir por “Escrutinio General”
Página 50, línea 14, Página 51, línea 3,	eliminar “general” eliminar “comisionados” y sustituir por “Comisionados”
Página 55, línea 3,	eliminar “voto adelantado” y sustituir por “Voto Adelantado”
Página 55, línea 9,	eliminar “motu proprio” y sustituir por “ <i>motu proprio</i> ”
Página 60, línea 21,	luego de “cargo.” insertar “En caso de que la persona que ocupe la Presidencia o la Presidencia Alternativa de la Comisión Estatal de Elecciones sea renominada o ascendida en su cargo judicial, su nombramiento como Presidente o Presidente Alternativo será remitido nuevamente para consejo y consentimiento de la Asamblea Legislativa. En caso de una persona ser renominada o ascendida para su posición como Presidente o como Presidente Alternativo y este se hubiese encontrado en el cargo mediante la cláusula de continuidad, el nuevo término comenzará a decursar desde el vencimiento del anterior.”
Página 61, línea 2, Página 62, línea 3,	eliminar “Tribunal de Primera Instancia del” eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
Página 64, línea 2, Página 65, línea 12,	eliminar “fuese” y sustituir por “fuere” eliminar “comisionado” y sustituir por “Comisionado”
Página 65, línea 14,	eliminar “comisionado” y sustituir por “Comisionado”
Página 71, línea 8, Página 72, línea 14, Página 72, línea 17,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo” eliminar “mayoría” y sustituir por “Mayoría” eliminar “subsecretario” y sustituir por “Subsecretario”
Página 72, línea 19,	eliminar “secretario y el subsecretario” y sustituir por “Secretario y el Subsecretario”
Página 81, línea 12,	eliminar “subdirector” y sustituir por “Subdirector”
Página 81, línea 17,	eliminar “subdirector” y sustituir por “Subdirector”
Página 81, línea 17, Página 83, línea 20,	eliminar “director” y sustituir por “Director” eliminar “continúa” y sustituir por “continua”

Página 107, entre las líneas 6 y 7,

insertar “Todo funcionario electo o candidato certificado podrá solicitar copia del Registro General de Electores correspondiente a la posición que aspira a ocupar. La copia del Registro General de Electores a ser entregada contendrá la siguiente información: nombre, apellido paterno, apellido materno, precinto, dirección y estatus electoral. Se deberá someter una solicitud ante la Secretaría de la Comisión y esta tendrá cinco (5) días laborables para entregar la misma.”

Página 112, línea 16,
Página 114, línea 11,
Página 114, línea 12,

eliminar “fuese” y sustituir por “fuere”
después de “y” eliminar la coma
después de “emitidas” insertar coma

SR. PRESIDENTE: Vamos a permitir escuchar a la oficina de Secretaría con la lectura de la medida.

Página 114, línea 14,
Página 114, línea 15,
Página 117, línea 13,
Página 119, línea 4,
Página 119, línea 15,

eliminar “correspondientes para las acciones”
eliminar “legales”
eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
eliminar “comisión local” y sustituir por
“Comisión Local”

Página 120, línea 22,
Página 126, línea 12,
Página 133, línea 1,
Página 133, línea 3,
Página 133, línea 6,
Página 133, línea 7,
Página 133, línea 11,
Página 133, línea 14,

eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
eliminar “para todos”
eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
eliminar “reenumerarlo” y sustituir por
“reenumerarlo”

Página 137, línea 4,
Página 160, línea 20,
Página 193, línea 14,

eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
eliminar “2021” y sustituir por “2024”
después de “electrónico.” insertar “En el caso de las papeletas tramitadas por correo electrónico, la Comisión Estatal de Elecciones deberá haber aprobado reglamentación a esos efectos. Dicha reglamentación deberá estar aprobada y entrar en vigor al menos, un año antes de la próxima Elección General.”

Página 193, línea 20,
Página 196, línea 12,
Página 196, línea 14,
Página 196, línea 16,

antes de “del escrutinio” insertar “del último día”
eliminar “sub-juntas” y sustituir por “subjuntas”
eliminar “;”
después de “Electoral” insertar punto

Página 198, línea 7,	eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
Página 198, línea 8,	eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
Página 198, línea 11,	eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
Página 198, línea 12,	eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
Página 200, línea 20,	eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
Página 200, línea 22,	eliminar “elector” y sustituir por “Elector”
Página 204, línea 8,	eliminar “colegios de votación” y sustituir por “Colegios de Votación”
Página 204, línea 12,	eliminar “colegios de votación” y sustituir por “Colegios de Votación”
Página 204, línea 17,	eliminar “colegios de votación” y sustituir por “Colegios de Votación”
Página 204, línea 21,	eliminar “colegios de votación” y sustituir por “Colegios de Votación”
Página 207, línea 1,	eliminar “colegio” y sustituir por “Colegio”
Página 207, línea 2,	eliminar “votación” y sustituir por “Votación”
Página 207, línea 3,	eliminar “colegio de votación” y sustituir por “Colegio de Votación”
Página 207, línea 18,	eliminar “colegio de votación” y sustituir por “Colegio de Votación”
Página 208, línea 18,	eliminar “colegio de votación” y sustituir por “Colegio de Votación”
Página 222, línea 20,	eliminar “esté” y sustituir por “este”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RIVERA SCHATZ: No hay objeción, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y el Proyecto del Senado 909, según han sido enmendados.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar a los compañeros.

Vamos a escuchar a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón en su turno.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Gracias, señor Presidente.

Los peores enemigos de la democracia son aquellos que para saciar sus ambiciones e intereses particulares utilizan cualquier mecanismo a su alcance para secuestrarla y perpetuarse en ella, esas fueron las palabras del entonces presidente del Partido Popular Democrático, Aníbal José Torres cuando se aprobó en el año 2020 el Código Electoral del PNP. En aquel entonces, le pedía Aníbal José Torres a la gobernadora Vázquez que por favor no firmara la medida señalando como principal defecto de ese Código, que es el que para todo efecto práctico se está ratificando hoy, diciendo, palabras del Presidente del Partido Popular: “Ese Código se aprobó sin consenso y si el aval de las minorías , esa es la prueba más contundente de parte del PNP y de su liderato, para obtener el control

absoluto de la Comisión Estatal de Elecciones y adelantar su agenda política partidista sin importar lo que piensan los puertorriqueños mientras menoscaban aún más la confianza del pueblo”.

Eso es lo que pensaba o lo que decía el Partido Popular Democrático el 10 de marzo del año 2020. Se necesitaron un poquito más de dos (2) años, solo un poco más de dos (2) años, para que el partido que entonces confrontaba al PNP y presentaba como promesa de campaña la derogación de ese infame Código Electoral pasara a ser lo que tenemos hoy aquí, el partido que mansamente, sumisamente acepta su papel de socio minoritario del anexionismo en esta faena claramente antidemocrática, bajo el pretexto fácil, nos hemos cansado de escucharlo en las vistas públicas, en las discusiones, de que bendito es que desde el Capitolio no puede salir nada que no se ajuste a lo que esté dispuesto a firmar Pedro Pierluisi. Ni socios minoritarios, mayordomos del Partido Nuevo Progresista.

Y no tenía que haber sido así, desde enero del 2021, el primer día de radicación de medidas, presenté una propuesta para que de forma honesta y franca se estableciera un diálogo, una conversación real entre todos los sectores políticos, sobre las experiencias de las elecciones pasadas, sobre las consecuencias del desbalance impuesto por el Código PNP, que entonces era muy malo para los populares y sobre lo que significa para la democracia la profunda desconfianza que se generó en el pueblo con ese proceso. Pero no pasó nada porque el Partido Popular padece de una enfermedad irremediable que le ataca cuando surge cualquier cosa importante, sea el estatus, sea la unicameralidad, sea la Reforma Electoral, el Partido Popular cuando quiere no puede y cuando puede no quiere.

Por parte del Partido Independentista, este cuatrienio comenzó con una genuina voluntad de diálogo, primero, porque el Partido Popular ahora vemos que falsamente había empeñado su palabra en el proceso electoral y porque además ese era después de todo el precedente. Cuando ocurrió el desastre de Valencia, que aquí todavía recuerda mucha gente, aquí hay gente que vivió Valencia. La respuesta fue convocar a una Comisión Especial con la participación de todos los partidos con representación del Gobernador, para gestar una Ley Electoral de consenso, esa fue la experiencia y ese fue el legado de Valencia. Lo digo porque ya van a oír a los del anexionismo quejarse de que aquí el Partido Independentista no propone nada, que no trajeron las enmiendas, que el Partido Independentista no estuvo dispuesto a sentarse en la mesa en la Comisión, todas las mentiras cuya falsedad quedó demostrada en las vistas públicas en Cámara y en Senado, pero que igual van a repetir, porque no es como que lo de ellos sean la originalidad ni la verdad, pero son el único instrumento que les queda a los que defienden esto, que va a pasar hoy, y que en el 2020 el Partido Popular llamaba, sí, un secuestro de la democracia.

Con lo que va a ocurrir hoy, el Partido Popular Democrático se compromete con generar o perpetuar los siguientes problemas que constituyen de verdad ese secuestro a la democracia del que se quejaban. En primer lugar, todos recordamos lo que pasó con los votos especiales en las elecciones pasadas, la Junta Administrativa de Voto Adelantado y Voto Ausente, que maneja esos Votos Especiales, es para todo efecto real un buen gran colegio electoral, ahí se manejan papeletas vivas por días. El Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista en esta gran acción concertada eliminan el derecho a que tienen los partidos a tener representación allí y los sustituyen por un lenguaje ambiguo que hace referencia solamente al balance institucional que tiene el efecto de eliminar la presencia de la oposición. Delegan la Presidencia de JAVA en el Partido Estatal de Mayoría, cuando anteriormente, aunque lo proponía el partido electoral de mayoría era objeto de votación por todos los Comisionados.

Enmiendan la composición de la Junta de Inscripción Temporera que es la que deben comenzar a abrir pronto tras el cierre de muchas de la Juntas de Inscripción Permanente para que solamente haya representación de dos (2) partidos. Se aseguran de cerrar la puerta a la representación de más de tres (3) partidos en la Comisión, aprobando un lenguaje que dice que: Comisionado solo dos (2) y si acaso

tres (3). El Partido Popular insiste en celebrar una elección simbólica por el Presidente de los Estados Unidos el mismo día de la Elección, derrotando cualquier argumento que tenga que ver con ahorros, economía en el proceso electoral. Persiste la prohibición de las candidaturas coaligadas sobre la cual hay un proyecto específicamente radicado, de hecho, en la vista pública el Comisionado Alterno del PNP decía: “bendito que es que las coaligadas eran un abuso contra el PNP”, ¡qué pena le da a uno! Un abuso contra el PNP. Y además, para concertar hasta el último detalle, este junte del Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista incluyen lenguaje diseñado a la medida como sastres que son y modistas, para perpetuar en la Presidencia, para que se quede en la Presidencia el actual incumbente, aún después que le den el premio adicional de un ascenso en el Poder Judicial, eso es lo que representa este proyecto.

Yo creo que hay algo que está más que claro, aquí y en el mundo real fuera del mármol. El Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular Democrático saben que Puerto Rico está en un momento decisivo y lo que ellos han venido a representar para los puertorriqueños y las puertorriqueñas su desprecio continuo por el país, su desprecio por la democracia ha resultado en algo que va más allá del desencanto, ha resultado en una indignación profunda que se extiende, que crece, que se multiplica y este Código es su forma de construir una barricada, son como el niño del cuento que quiere poner el dedo en el dique para ver si puede contener el empuje de la corriente, tratando de contener no a los partidos de oposición que estamos aquí representados, no a determinado o determinada legislador o legisladora, es que piensan que de esa manera que con usurpar todas las facultades que deberían democráticamente distribuirse, que con tener el control del aparato electoral piensan que pueden contener esa indignación del país.

Así que hoy por supuesto que, en el junte PPD, PNP van a tener los votos, claro que aquí va a prevalecer esa coaligación antidemocrática azul y rojos, Pero yo les aseguro a ustedes que de una manera u otro esa indignación del país, esa aspiración de transformación, esa esperanza de cambio va a encontrar un cause electoral. Hoy con sus veintitantos votos que puedan tener van a poder reclamar esta victoria miserable de un Código antidemocrático, pero en noviembre de 2024, no importa cuántas Comisiones presidan, no importa lo que quieran hacer aquí en noviembre del 2024 cada uno de nuestros veintisiete (27) votos vale exactamente lo mismo que el de cualquier ciudadano, cualquier ciudadana, aquí pueden decir lo que sea, en noviembre de 2024, van a ser uno más en un registro de más de un millón de electores y ese día no importa lo que ocurra este país va a comenzar su verdadera trayectoria a la transformación.

Consigno mi voto en contra del Sustitutivo del Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular Democrático, pantomimas de enmiendas al Código Electoral.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañera Joanne Rodríguez Veve para un turno sobre la medida. Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

En los que considero un acto de atropello legislativo, el Partido Popular Democrático circuló con menos de veinticuatro (24) horas el Proyecto Sustitutivo que busca enmendar el Código Electoral. Se trata de un proyecto de más de doscientas (200) páginas, que evidentemente nadie puede pensar que aquellos que tuvimos menos de veinticuatro (24) horas para evaluar este proyecto hayamos podido hacer una lectura y un análisis responsable de una pieza legislativa que incide sobre lo que debería ser el fundamento de la confiabilidad de nuestro sistema electoral. Y dando un paso para adelante y dando

un paso para detrás el Partido Popular Democrático que durante el tiempo de campaña electoral dijo que derogaría el actual Código Electoral hoy se conforma con presentar unas enmiendas, pero no solamente se limita a presentar unas enmiendas, es que además pretende empeorar el desbalance institucional de la Comisión Estatal de Elecciones. Y aquí nadie se llama a engaño, aquí nadie pensó que hoy veníamos verdaderamente a tener un debate parlamentario sobre unas enmiendas al Código Electoral, aquí nadie fue tomado de pelo, aquí todo el mundo sabe lo que ha pasado que el Partido Popular Democrático y el Partido PNP se dieron y se estrecharon la mano, porque sencillamente se pusieron de acuerdo fácilmente para hacer lo que entienden necesario, no importa qué para poder mantenerse en el poder. Y eso es lo que estamos viendo hoy, eso es lo que el pueblo de Puerto Rico está viendo hoy. Y a mí me encantaría que el Partido Popular y el Partido PNP fueran igualmente ágiles para acordar aprobar legislación en beneficio del desarrollo económico, que fueran ambos partidos igualmente ágiles para acordar impulsar legislación contra la corrupción, impulsar legislación para lograr una transición más rápida y eficiente y efectiva hacia la energía renovable; que fueran más ágiles a la hora de aprobar y acordar aprobar legislación para atender el problema de salud, la falta de mano de obra, entre otros, entre otras medidas necesarias para que aquí los puertorriqueños tengan calidad de vida. Ojalá, se pusieran de acuerdo tan fácilmente como lo han hecho para aprobar de esta forma atropellada esta Reforma al Código Electoral, como lo han hecho en esta ocasión.

Evidentemente de una lectura somera, porque como dije, creo que nadie hace una lectura responsable en el tiempo que se ha dado para esto y mucho menos para una discusión verdadera entre nosotros aquí. Este proyecto según está presentado mantiene el desbalance institucional y no solamente lo mantiene, como dije, lo empeora, lo hace peor de lo que ya está. En este proyecto no se atienden los reclamos que se trajeron sobre las categorías creadas de partidos propietarios y partidos adicionales, Comisionados Electorales propietarios y Comisionados Electorales adicionales. No se atiende, incluso se empeora también la flexibilización irrazonable de la normativa respecto del voto adelantado y el voto ausente. En fin, de una lectura somera de este, no sé ni cómo llamarlo, de este documento tengo que decir que en definitiva no contarán con mi apoyo, me parece que es la conclusión lógica de lo que estoy diciendo y no contarán con mi voto para perpetuar un sistema de castas en la Comisión Estatal de Elecciones, que sin duda alguna pone en entredicho la confiabilidad de nuestro sistema electoral.

Compañeros, la realidad es esta, los miembros del Partido Popular y los miembros del Partido PNP saben lo que hay que hacer para hacer lo correcto, lo único que hace falta es voluntad para hacerla y hoy nuevamente ni el Partido Popular ni el Partido PNP han tenido la voluntad de hacer lo correcto, aunque sea en contra de sus propios intereses.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, a la compañera Rodríguez Veve.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

La Ley 58 del 2020, fue enmendada, mejor conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico del 2020” en su Artículo 3.1 dice algo muy interesante y es la misión de la Comisión, “garantizar que los servicios, procesos y eventos electorales se planifiquen, organicen y realicen con pureza, transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad y facilidad para los electores de manera costo eficiente, libre de fraude y coacción y sin inclinación a ningún grupo o sector ni tendencia ideológica o partidista. Obviamente, esa alegada misión en el Código Electoral vigente que recoge la importancia sin duda de velar por procesos oscuros y transparentes no se ha cumplido ni en el proceso mismo de la aprobación de esa ley ni en ninguno de los procesos para enmiendas de la ley como lo que estamos

viendo aquí y antes de que se está sometiendo a la votación de hoy aquí, todos los otros procesos de posibles enmiendas al Código. El reclamo de nuestra Delegación y de otras para mejorar uno de los procesos fundamentales de nuestro sistema democrático no ha sido tomado en cuenta.

El pasado 24 de junio del 2022, se llevó a cabo la votación del Proyecto del Senado 909. En esa ocasión nuestra Delegación votó en contra precisamente por lo poco participativo, lo poco transparente y lo poco de enmiendas, si se puede llamar enmiendas, y la falta de cumplimiento a lo que se le dijo al pueblo de Puerto Rico de que se crearía un Código nuevo Electoral y dejar sin vigencia el actual. Hoy nos presentan un Sustitutivo de la Cámara de Representantes al P. de la C. 4, al P. de la C. 114 y al P. del S. 909, enmendado a su vez nuevamente en el Senado.

Reiteramos nuestras observaciones sobre el trámite procesal y aprobación del actual Código Electoral e igualmente el trámite procesal de las distintas medidas que se han presentado para establecer cambios al Código Electoral. El derecho al voto está expresado en la Constitución de Puerto Rico, sí, se expresa allí como uno de los derechos fundamentales y pilares, pilares de la democracia en Puerto Rico. El sufragio debe garantizarse para que nuestro andamiaje gubernamental cuente con la representación que el pueblo elija, esto, para que toda idea y expresión sociopolítica se exprese de manera eficaz. Y por eso es nuestro deber proteger y ampliar los procesos democráticos.

Esa Ley 58 del 2020, aprobada a solo seis (6) meses del evento eleccionario del 2020, bajo circunstancias altamente cuestionables, desde su trámite legislativo hasta los cambios que forjaban la reorganización administrativa de la misma Comisión Estatal de Elecciones, cambios administrativos que afectaron la capacidad de acordar cómo manejar los procesos dentro de la agencia y que en el Código anterior de esta Ley vigente se atendían bajo el concepto de balance institucional o por votación participativa de los partidos inscritos.

En la actual Asamblea Legislativa la Delegación del Partido Popular Democrático presentó el Proyecto 909 como un proyecto que meramente iba a enmendar la Ley 58 del 2020 no para derogarla, desaprovechando la oportunidad para un cambio verdadero y participativo. La misma medida radicada fue una gestión de tratar de aparentar cumplir con la vociferada intención de mejorar el Código Electoral que fue aprobado, como ya dije, bajo circunstancias cuestionables.

Es importante destacar que para la elaboración de esa medida no se consideró la participación de otras delegaciones y para la discusión de la misma solamente se dieron tres (3) vistas públicas a la ligera y en las mismas, sin duda, la participación de los partidos emergentes o partidos de Minoría no fue considerada de la misma manera y de las vistas surgía claramente que se habían puesto de acuerdo, tanto el Partido Popular como el Partido Nuevo Progresista, para cualquier cambio en la Ley Electoral, pero para que les favoreciera.

La Comisionada Electoral del Movimiento Victoria Ciudadana enfatizó la falta de participación de todos los partidos de Minoría para poder presentar los puntos que debían atenderse seriamente. En su ponencia enfatizó que debería incluirse varios temas para realmente crear una Ley Electoral más democrática y participativas, entre ellos: restablecer la posibilidad de candidaturas coaligadas y alianzas; evaluar y seleccionar la presidencia de la Comisión Estatal de Elecciones en pleno de la Comisión; y retomar su naturaleza de ente administrativo que interviene solo en instancias donde ha habido consenso; aplicar la normativa y reglamentación de los empleados de Gobierno al personal estrictamente administrativo de la Comisión Estatal de Elecciones; restablecer el balance electoral de la Comisión Estatal de Elecciones y eliminar el concepto de balance institucional; establecer un proceso de elección abierta ante la renuncia de cualquier alcalde o legislador o legisladora por distrito, incluyendo la participación de otros partidos aun cuando sea diferente a la afiliación del funcionario o funcionaria a sustituirse; facilitar la inscripción de nuevos electores y electoras con un registro automático al momento de obtener o renovar la licencia de conducir. Además,

enfaticó la importancia de presentar enmiendas constitucionales para mejorar y garantizar procesos electorales más transparentes, democráticos, como podrían ser la segunda vuelta, el referéndum revocatorio y las iniciativas populares.

Los partidos de Minoría presentaron ante la Comisión de Gobierno muchas preocupaciones las cuales no fueron tomadas en consideración.

Nuestra Delegación también en su momento presentó un proyecto del Senado que no se le ha hecho ningún caso, la Resolución del Senado 86 [Resolución Conjunta del Senado 86], para crear una Comisión Especial Conjunta Multisectorial que atienda los temas electorales y fomentar el debate de ideas para un consenso real en la redacción de un código. Entre estas, las cosas importantes que dice la Resolución, está el que no se puede perder la perspectiva de que las pasadas elecciones contaron con la participación electoral más baja en más de cincuenta (50) años, con apenas un cincuenta y cinco punto dos por ciento (55.2%). Es fundamental que cualquier proyecto para revisar el Código vigente tenga como norte aumentar la confianza ciudadana, fomentar la participación electoral y facilitar el ejercicio del voto con todas las salvaguardas, y viabilizar un sistema democrático que refleje adecuadamente las alternativas y tendencias políticas contemporáneas.

Digo todo esto porque en esta Resolución enfatizábamos que la composición organizativa en la creación de esa Comisión Conjunta debería estar integrada por integrantes de cada partido político, todos también con candidatos o candidatas independientes, integrantes con experiencia o trayectoria en algunas de las siguientes áreas: derecho laboral, derecho electoral, perdón; derecho constitucional, derechos civiles, transparencia gubernamental, participación ciudadana o activismo cívico. Y que las Presidencias de los Cuerpos Legislativos designaran integrantes de cada partido según la recomendación de cada delegación legislativa. Cada partido nominara una persona integrante con la experiencia o trayectoria antes descrita, cuya designación sería realizada por las Presidencias de los Cuerpos Legislativos. Es decir, esa Comisión Conjunta designara por voto de la mayoría de sus integrantes también a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria. Esa era la composición que estábamos y que teníamos propuesta en nuestra Resolución.

Tenemos muchas otras preocupaciones, pero sobre todo que no se acerca o no se...en lo que hemos visto no hay un redefinición del balance electoral de la Comisión Estatal de Elecciones, de manera que se promueva la participación y el consenso de los diversos partidos políticos; no hay fiscalización real y confiable de OSIPE, confiable, de OSIPE, JAVA y las distintas modalidades del voto adelantado; no hay regulación balanceada de poderes ante la Comisión y presidencia de la Comisión Estatal de Elecciones; la facilitación de requisitos para endosar candidaturas, inscribir partidos y retener franquicias electorales en muy dudosa la manera en que está escrito; y la ampliación de mecanismos de inscripción de electores o electoras a través de oficinas gubernamentales.

La magnitud del voto adelantado y ausente en estas elecciones pasadas permitió y nos permite asegurar, sin ambages, que Puerto Rico tuvo dos (2) elecciones, dos (2) Elecciones Generales, la que ocurrió el 3 de noviembre del 2020 y la que ocurrió antes de ello, por vía del voto adelantado y el voto ausente. Sin embargo, el voto adelantado y ausente no contó con los mismos controles y transparencias del voto en los colegios, ello en menoscabo del elector o la electora y votantes legítimos a los cuales se les menoscabó y se diluyó su derecho constitucional al voto por exceso de papeletas ilegales inexplicables y de origen incierto que se adjudicaron en las elecciones. Todavía andan buscando cómo es que una papeleta que se manda por correo, que debe tener dobles, aparecía totalmente planchada. Todavía nadie se explica cómo es que aparecían y volvían a aparecer cajas y cajas de papeletas.

El balance, el balance de todo lo anterior es desolador para quienes aspiramos a tener un sistema electoral que rinda resultados confiables y vindique la voluntad del pueblo. La confianza del pueblo de Puerto Rico en el sistema fue trastocada, estropeada, deteriorada y, sin duda, rota.

Este Cuerpo, este Cuerpo Legislativo tiene un deber histórico. Sin duda, necesitamos un Código Electoral que tenga los controles adecuados y el personal adiestrado para evitar el voto de elector o electora legítimo sea diluido, menoscabado por papeletas, como dije, de dudoso origen y legalidad, para que nuestro sistema electoral tenga la confianza que podamos llamarnos una democracia. De hecho, ni siquiera se ha podido cumplir con los términos de tener todo lo que son las facilidades electrónicas que se supone que se estén utilizando ahora, ni siquiera se ha podido cumplir con eso y pretenden que tengamos confianza en un montón de otros sistemas que se están incluyendo donde vamos a tener, sin duda, fraude.

Se debe aprobar legislación, sin duda, para encaminar una reforma electoral que permita mejorar la credibilidad, transparencia, eficacia, sostenibilidad de las instituciones y procesos electorales; prohibir los donativos a partidos o candidatos y candidatas políticos por parte de contratistas gubernamentales y otras áreas donde tiene que salvaguardarse el voto y la confianza del pueblo de Puerto Rico.

Este proyecto, este proyecto que están planchando en el día de hoy aquí, que no hemos tenido la oportunidad de poder mirar con más detenimiento ni participar adecuadamente, este proyecto no es el proyecto que necesita el pueblo de Puerto Rico, este proyecto que van a aprobar aquí de una manera atropellada, el Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular Democrático, que está para votación en el día de hoy, no es el proyecto que necesita el pueblo de Puerto Rico y consignamos nuestro voto en contra.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a solicitar a los compañeros que todavía no han consumido un turno que me indiquen si van a consumirlo o no porque este servidor va a consumir un turno y luego que yo consuma mi turno pues se cierra el debate.

Así que, compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí.

SR. PRESIDENTE: ¿Va a consumir un turno? Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, señor.

Antes de que empiece mi tiempo, señor Presidente,...

SR. PRESIDENTE: Pues, antes de...

SR. BERNABE RIEFKOHL: ...un problema con el sonido que es verdaderamente inquietante, no sé si se pueda solucionar.

SR. PRESIDENTE: Es el aire acondicionado, compañero.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Okay.

SR. PRESIDENTE: Pero voy a reconocer brevemente a la compañera Gretchen Hau.

SRA. HAU: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Sección 22.2 del Reglamento para poder continuar la consideración de asuntos pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) y culminar los trabajos pasadas las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Rafael Bernabe. Luego el compañero Vargas Vidot.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. BERNABE RIEFKOHL: En las sociedades...

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Reconozco al compañero Rafael Bernabe, voy a empezar el reloj ahora,...

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí.

SR. PRESIDENTE: ...luego Vargas Vidot, luego Rivera Schatz.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

En las sociedades que se consideran, que se reclaman democráticas, los gobiernos son electos por el pueblo. Esa elección del Gobierno, los procesos electorales no son suficientes para una verdadera democracia.

Cuando en una sociedad, por ejemplo, está concentrada la riqueza en unas pocas manos, cuando el poder económico está en unas pequeñas minorías eso limita y degrada tremendamente la democracia política. Para tener una democracia plena hace falta no solo democracia política, hace falta también democracia económica.

Pero si bien la democracia política y los procesos electorales y las elecciones no son suficientes para garantizar una democracia plena, ciertamente, son un elemento fundamental y un elemento necesario en la democracia, que los gobiernos sean electos por el pueblo. Y, por lo tanto, las leyes electorales son tremendamente importantes, porque son las leyes que establecen las reglas de ese proceso electoral.

Y esas reglas del proceso electoral no tienen como fundamento el amor o el acuerdo o la simpatía entre los partidos que compiten en el proceso electoral, tienen como fundamento el que todos los partidos, a pesar de sus contradicciones, a pesar de la oposición que existe entre esos partidos, sí necesitan ponerse de acuerdo para que haya unas reglas que garanticen los derechos de todos los partidos, independientemente de que estén, evidentemente, en posiciones opuestas.

Yo lo he comparado muchas veces y lo vuelvo a comparar con el hecho de que en un torneo de voleibol o de baloncesto o de béisbol los equipos evidentemente quieren vencer y quieren derrotar a su contrincante, ese es el objetivo del juego, pero los equipos se ponen de acuerdo en unas reglas que todos los equipos, opuestos unos a otros, van a seguir y que aplicaran a todos de manera equitativa.

Y eso precisamente es lo que debiera ser una Ley Electoral, una ley en que todos los partidos inscritos y otros sectores de la sociedad se ponen de acuerdo para atender el proceso electoral.

Y eso es lo que no tenemos en Puerto Rico. En Puerto Rico tenemos hoy un Código Electoral que no es el Código Electoral de Puerto Rico, es el Código Electoral del Partido Nuevo Progresista, escrito por el Partido Nuevo Progresista, aprobado por el Partido Nuevo Progresista, en contra de los votos de todos los partidos que estaban en la Legislatura en el momento que se aprobó este Código Electoral.

Y el entonces Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático, en abril de..., en marzo, perdón, de 2021, hizo la siguiente afirmación, el señor Gerardo Cruz, en aquel momento Comisionado Electoral: "El Código Electoral tiene que ser derogado". El Comisionado Electoral del Partido Popular. "El Código Electoral tiene que ser derogado. La redacción de una nueva ley tiene que contar con el consenso y el aval de todos los partidos al que el electorado confió diferentes cargos públicos en el pasado evento electoral". Eso incluye a todos los partidos que están aquí. "El Código Electoral secuestró la Comisión y la puso en manos del PNP y esto tenemos que detenerlo ya".

Esta medida deja en vigor ese Código que, según el entonces Comisionado Electoral del Partido Popular, tiene secuestrada la Comisión, y que, según el entonces Comisionado Electoral del Partido Popular, debía ser derogado, pero no va a ser derogado, va a ser enmendado con unas enmiendas, la gran mayoría de ellas, insustanciales.

Y yo no voy a repetir los detalles que ya planteó la compañera María de Lourdes Santiago y que planteó nuestra Portavoz, yo lo que quiero es dejar claro lo que está pasando aquí, no a los que están aquí, sino a los que nos están escuchando más allá de este Recinto. Y el hecho es que Puerto Rico ha estado cambiando durante la última década una década de grave crisis económica, y ya en el año 2008 surgió y participó un nuevo partido político en las elecciones de Puerto Rico, el Partido Puertorriqueños por Puerto Rico, llegó tercero en esas elecciones. Y en las Elecciones del 2012 participó el Movimiento Unión Soberanista, el Partido del Pueblo Trabajador, y una vez más el Partido Puertorriqueños por Puerto Rico, seis (6) partidos participaron en las Elecciones del 2012. Y en las del 2016 participaron dos (2) candidatos independientes a la gobernación y el Partido del Pueblo Trabajador, y los candidatos independientes tuvieron un rol destacadísimo en el resultado electoral; y se eligió un legislador independiente, que está aquí con nosotros, el compañero Vargas Vidot. Y en el 2020, como ustedes saben, el resultado electoral lo resumen que aquí tenemos cinco (5) partidos políticos representados.

El país ha estado cambiando, el país se ha estado diversificando políticamente, han ido surgiendo nuevas fuerzas políticas que entran a esta Legislatura y la reacción de los dos partidos que han controlado la política puertorriqueña por tanto tiempo no es adaptar las leyes a esa nueva realidad del país que se está diversificando y eligiendo nuevas voces, la acción de esos dos partidos que han controlado la política es actuar para ver cómo mantenemos el monopolio que se nos está yendo de las manos. Y ahí ustedes ven la lógica de las nuevas disposiciones. Se prohíben las coaliciones; se crea una nueva distinción, partidos propietarios, por un lado, y partidos adicionales, por el otro lado; se crea el concepto de balance institucional, a diferencia del balance electoral. Las tres medidas tienen una lógica clara, no queremos que esas fuerzas nuevas vayan a establecer una alianza que pueda ser una amenaza a nuestro control.

Bajo las disposiciones anteriores todos esos nuevos partidos tendrían iguales derechos. Así que vamos a hacer una distinción, los propietarios y los adicionales. Bajo las viejas disposiciones del balance electoral todos esos partidos tendrían representación en los procesos fundamentales. Así que vamos a inventarnos una distinción entre balance institucional y el electoral para que solamente dos (2) partidos tengan el control de muchos procesos.

Ellos ven que la cosa se está complicando para su monopolio y, en vez de democratizar el proceso, lo que hacen es ver cómo mantenemos el monopolio que hasta ahora -o el duopolio, si quieren plantearlo así- que hemos tenido de la política puertorriqueña.

Esto de las coaliciones a mí me parece particularmente interesante e irónico. Yo trabajo aquí, mi oficina está en el edificio Rafael Martínez Nadal, una de las figuras históricas del movimiento estadista de Puerto Rico, que fue Presidente del Senado, que ocupó ese escaño allí y estaba sentado allí en ese puesto como Presidente del Senado, Rafael Martínez Nadal. ¿Y cómo era el Presidente del Senado? Porque aquí había una delegación del Partido Unión Republicana, que era su partido, y había otra delegación, que era la del Partido Socialista, y el Partido Unión Republicana y el Partido Socialista eran parte de la coalición, eran una alianza, y Martínez Nadal era Presidente del Senado porque representaba la coalición, porque en Puerto Rico había alianzas y había coaliciones y era normal en la política puertorriqueña que hubieran coaliciones, y las grandes figuras del estadoísmo llegaron a sus puestos más importantes como líderes de la coalición. Y Santiago Iglesias, dirigente obrero, que era estadista, fue Comisionado Residente como representante de la coalición.

Y ahora hablar de coalición es mala palabra, hablar de coalición es hablar de algo que no tiene sentido en la política puertorriqueña, cuando no solo fue parte de la política puertorriqueña, sino que fue parte fundamental de los que ahora se oponen al concepto de coalición.

Y de igual manera le señalo al Partido Popular que lo que está pasando hoy en Puerto Rico pasó en la década del 30 y que el Partido Popular es producto de ese proceso. En la década del 30, igual que en este momento, Puerto Rico atravesó por una profundísima crisis económica, es la Gran Depresión, y ni el Partido Unión Republicana de aquella época ni el Partido Socialista de aquella época ni el Partido Liberal de aquella época tuvieron una respuesta adecuada a esa crisis que vivía Puerto Rico en la década del 30, que producto de esa incapacidad de responder a la crisis esos partidos mismos entraron en crisis y se dividieron y se resquebrajaron y desaparecieron y surgieron nuevas fuerzas políticas. ¿Cuál fue la fuerza política que surgió producto de aquella crisis? El Partido Popular Democrático. Y ahora el Partido Popular va a sufrir el mismo proceso, pero lo sufre desde el otro lado, porque las cosas están cambiando, la crisis se profundiza, la gente está buscando nuevas alternativas y precisamente se van a ir apartando de esos partidos que no tienen respuesta a esa crisis.

Nosotros durante todo este proceso hemos presentado en vistas públicas, en memoriales, en conferencias de prensa, en cartas abiertas, en comunicados, en todos los medios habidos y por haber, propuestas a cómo reformar la Ley Electoral. La más reciente fue un documento que sometió nuestra Comisionada Electoral, Lillian Aponte, a una vista pública en la Cámara, un documento que hemos hecho una tabla sobre ella, la vamos a incluir en nuestro voto explicativo, que incluye treinta y cinco (35), treinta y cinco (35) propuestas o enmiendas específicas y concretas a ese proyecto, treinta y cinco (35). Si ustedes quitan algunas que son no muy importantes, reenumerar algo, cambiar la fecha, qué se yo, son como treinta y dos (32) o treinta y tres (33), de las cuales, hasta donde hemos podido comprobar, el proyecto que se pretende aprobar hoy incluye creo que dos (2) de las treinta y tres (33) o treinta y uno (31), el número que sea; una que tiene que ver con el porciento que hay que tener para reinscribir un partido municipal y otra para reinscribir un partido legislativo, que son conceptos relativamente secundarios en nuestro ordenamiento electoral. Ninguna de las enmiendas importantes se incluye.

Nosotros hemos planteado la necesidad de acabar con la prohibición de las coaliciones, que ya expliqué; hemos planteado la necesidad de acabar con ese concepto del balance institucional, hay que regresar al balance electoral; acabar con ese concepto de partidos propietarios y partidos adicionales; las elecciones abiertas de los alcaldes y otros funcionarios en los casos que tengan que renunciar, tantos casos que hemos tenido de corrupción de parte de alcaldes que se han visto obligados a renunciar y que el pueblo o la mayoría del pueblo no puede participar en la elección de su sustituto; la manera en que se elige el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, que debe ser por el voto de los Comisionados Electorales o las Comisionadas Electorales; la facilitación del proceso de nuevos inscriptores, sea de manera automática cuando llegan a la mayoría de edad o sea, por lo menos, de facilitar a través de los mecanismos o de las oficinas regionales, por ejemplo, del CESCO, y los procesos de sacar la licencia de conducir o renovarla, etcétera.

No voy a seguir enumerando porque, como dije, son treinta y cuatro (34) o treinta y cinco (35) las disposiciones, ninguna de ellas está en el proyecto que estamos discutiendo.

Yo concluyo señalando que no me cabe duda que el proyecto se va a aprobar, pero nosotros insistimos, igual que en la década del 30, el cambio se abrió paso sin importar las obstrucciones legales que le quisieran poner a ese cambio en esta década, segunda década o tercera década del Siglo XXI, el cambio se va a abrir paso, independientemente de las obstrucciones legales que se quieran colocar.

Por todo lo que hemos dicho, evidentemente, estaremos votando en contra de esta medida.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

La verdad es que no puedo hacer otra cosa adicional a lo que voy a decir, que entender, hacer entender, subrayar quizás que los planteamientos que han hecho los compañeros y compañeras hasta este momento recogen cabalmente el reclamo de quienes entendemos que Puerto Rico tiene ante sí un nuevo desafío que habla de un amanecer ante una noche que quizás no es la misma del 1948, del 1952, del 1978, donde se recogían unos ciertos consensos importantes para provocar una idea, provocar un sentido, primero, de participación, segundo, de confianza, y tercero, de transparencia, que daba margen a construir la carretera o la escalera que nos llevaban hacia el futuro.

Pues el futuro, ese presente de ese pasado se constituyó en el futuro que hoy vivimos, obligados y obligadas a evolucionar, obligados a innovar, obligados y obligadas a entender que las necesidades emergentes surgen en poblaciones y comunidades en países dinámicos que la sociedad no se detiene a esperar a que los fósiles del pasado, las consideraciones que fueron importantes para el pasado para asegurar precisamente la transparencia de procesos y la confianza varían porque los pueblos evolucionan, porque las personas aprenden, porque la ignorancia se supera, porque hay momentos en donde las personas empiezan a dejar de actuar en forma automática y reactiva y asumen la reflexión crítica de su entorno con la capacidad de poder ver cómo su participación se constituye en sí misma la forma de transformar a un país.

Mientras la transformación no sea una prioridad para nosotros y nosotras, mientras la ignorancia, mientras ignorar que hemos evolucionado, mientras ignorar que hemos empezado a ver cómo la propia comunidad, la propia población empieza a construir su idea de democracia y a exigir a que entendamos que ya no es una élite quien define esos términos, sino que hay un reclamo abierto y directo, como pasó en esos tiempos gloriosos en donde se llaman asambleas constituyentes diversas, pensantes, a que representen igualmente diversidades de gente que se preocupaba intensamente por su país.

Hoy se ignora ese proceso, es como si nos hubiéramos detenido para construir una nueva forma de preservar el inmovilismo, una nueva forma de preservar un estatus quo que haga permanecer permanentemente la pirámide que guarda los recuerdos que se convierten en un mapa de ruta para un futuro que no veremos, en términos electorales, porque lo que hacemos es con un Código ignorar precisamente ese reclamo de ver ese futuro, de ver ese perfil.

Mientras que en el mundo entero las personas, los países hacen el uso de la democracia participativa para nuevamente redibujar lo que debe de ser el futuro electoral de un país, visitan sus constituciones y sin miedos y con valentía y gallardía lo hacen, no estamos hablando para evitar los asuntos de los comunismos y de los socialismos, sino hablamos países que en todo el mundo despiertan a la realidad de evolucionar, nosotros y nosotras aquí en nuestro país entregamos un proyecto para que lo examinemos en dos o tres horas, para que lo trabajemos en dos o tres horas, para que hagamos una reflexión crítica de cientos de páginas en dos o tres horas, porque los momentos en donde tuvimos la oportunidad, donde pulsamos o forzamos la oportunidad de expresarnos y se evidencia en algunos de los puntos exiguos, por cierto, del informe, los planteamientos fueron absolutamente ignorados.

Entonces, ahí nosotros y nosotras estamos en frente de un desafío nuevo. O sea, ¿qué es lo que vamos a, hoy vamos a aceptar? Vamos a aceptar la nueva domesticación de pensamiento; vamos a aceptar un Código Electoral que se convierte en un candado que cierra la puerta al futuro de la democracia; vamos a estar aceptando la naturalización de la falta de participación de la diversidad electoral que ya viene dándose con nuevos perfiles.

El compañero habla de candidatos independientes, de los cuales yo formo parte. ¿Dónde están las posibilidades, dónde se amplían las posibilidades de esas candidaturas? ¿Dónde está la participación activa de una persona como yo, que no represento ni soy parte de ningún partido ni de ninguna de las expresiones que ahora caracterizan las nuevas categorías de partidos? ¿Dónde está eso? ¿Dónde están las expresiones que hemos hecho precisamente para lograr?

Porque, fíjense, aquí las peleitas siempre son antagónicas para ver cómo nosotros le ponemos un pie y serruchamos la idea de alguien.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, es que no podemos escuchar al compañero, hay mucho ruido aquí y estamos escuchándolo.

SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar a nuestros colaboradores y asesores que ocupen sus lugares, si van a hacer algún tipo de planteamiento discutirlo en el Salón de Mujeres Ilustres, y vamos a escuchar al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Le agradezco al senador Rivera Schatz.

Así que yo creo que es importante que entendamos que este proyecto en este momento realmente se convierte en una herida al proceso de participación porque, empezando por el exiguo tiempo que se nos ha dado para hacer el análisis crítico que amerita una situación de esta naturaleza y la transparencia y la trascendencia que se implica en la aprobación del mismo, no nos permitiría entonces ampliar el andamiaje que debe sostener la nueva forma de cimentar la democracia. Es todo lo contrario, esto se convierte en un aguaje, es en lo que se convierte. Esto no es un ejercicio de consenso, esto es una cortina de humo para hacer creer que la democracia crece y evoluciona, pero es todo lo contrario.

Este es un Código que desconsidera abiertamente el nuevo perfil electoral que debe de considerarse como un desafío emergente ante una sociedad dinámica que crece diferente y que se expresa diferente. Hemos olvidado, estamos olvidando que la pobre participación del pasado, de las últimas elecciones, no es otra cosa que el cansancio que tienen las personas frente a lo mismo, a lo mismo. Y si en este momento elegimos aprobar algo que no pudiera ser suficiente, contundente, como para provocar nueva confianza en la participación de la democracia, lo que estamos es promoviendo una participación menor. Y yo me imagino, a lo mejor, que eso será la agenda inconfesable que hay detrás.

Pero este Código, este proyecto ignora un montón de cosas que son parte de la nueva forma de pensar política de un país. Los elementos que hacen de este proceso no innovador y mucho menos evolutivo están ahí presentes todo el tiempo. La prisión decisional que recae nada más en dos partidos está presente. Los desafíos emergentes, como la segunda vuelta; la participación electoral; la proporcionalidad representativa, que es tan importante; la apertura a elecciones abiertas ante esas vacantes que surgen todo el tiempo y que nos ponen en estos aprietos morales y éticos y que pudiéramos superarlas no con una sustitución vaga, sino con una participación amplia; la pureza del proceso del voto ausente; la necesidad de provocar transparencia en el ejercicio de la implantación de la tecnología en los procesos electorales. No hemos tenido ni siquiera la oportunidad de hacer un análisis real y, por lo tanto, esta pieza se convierte básicamente en un atentado a la democracia.

Yo, por ejemplo, puedo decirles que no figuro en ningún sitio ahí, la garantía de la pureza electoral debe de estar cimentada en la participación equitativa, es ahí, no es en el aguaje, no es en el papel, debe de estar repre... Es como todavía la idea de que todavía Puerto Rico está pensando en dos (2) cosas. El panorama es mucho más amplio y hay gente escuchando estos mensajes que desearían creer, pero no les estamos motivando a ellos.

Los procesos en donde debe de ser participación equitativa, no deben ser los procesos finales, el producto final. Eso es como una máquina en donde no vimos cómo se produjo el producto y de momento tenemos que asegurar que es el que queremos sin saber lo que tiene envuelto, cuáles son los materiales. No. Pues como no hay ningún otro material nuevo, el producto es lo mismo, pero disfrazado de otra manera.

Así que, para que haya una genuina participación y podamos entonces de alguna forma provocarnos al ánimo de confiar de que por fin hay alguien que se preocupa o un cuerpo que se preocupa por la transparencia, el proceso debe de estar colmado de participación no solo en la construcción del andamiaje electoral, sino también en la construcción del proceso electoral en sí mismo.

Yo debo de tener la confianza de que voy a estar en una mesa, de que voy a tener la misma probabilidad que cualquiera aquí que representa un partido, de la manera en que lo categoricen, porque yo no me represento a mí mismo, sino represento a miles de personas que van a tener la confianza en establecer un balance, de tal manera que todo lo que se plantee aquí y que se constituye en el punto de partida para un paso hacia el futuro esté marcado precisamente por una participación diversa y una capacidad de tolerancia a esa diversidad.

Si entendemos eso y no nos viéramos como enemigos políticos ni opositores, si entendiéramos que precisamente lo que ese ánimo de participación equitativa se diera precisamente con el propósito de hacer y optimizar las cosas, que cuando se optimizan va a tener buenísimos resultados, tanto para el Partido Nuevo Progresista, como para el Partido Popular, para el Partido Independentista. En realidad, salir de la paranoia esa de que todo el mundo anda con un puñal y comenzar a pensar en que el pueblo amerita ser reconocido porque, lejos de andar con un puñal, anda con el deseo de creer, con el deseo de confiar y con el deseo de participar si las condiciones le impulsan y le animan a ello.

Debemos de hacer uso de nuestra democracia no para en este momento poner un sello sobre lo que no sabemos qué estamos haciendo, sino precisamente para obligarnos a una reflexión genuina, pura y de tal carácter que asegure que lo que vayamos a elegir sea lo que el pueblo genuinamente desea.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, señora Presidenta, compañeros y compañeras del Senado. He escuchado con detenimiento las palabras de cada uno de los portavoces de los partidos minoritarios, emergentes, que están a mi izquierda, y quiero comenzarle diciendo a ellos que las elecciones se ganan con votos, no con códigos electorales; que las mayorías legislativas se logran con votos, no con códigos electorales. Todos y cada uno de ellos, el Partido Independentista, el compañero Vargas Vidot, la compañera de Proyecto Dignidad, y Victoria Ciudadana aspiraron a ser minorías, postularon uno (1) o dos (2), y entonces se creen que son catorce (14). Tienen un problema de matemática aquí. Si quieren ser mayoría tienen que postular seis (6), tienen que ganar en los distritos. Porque yo escuchaba la distinguida compañera del Partido Independentista hablar de democracia, pero no respeta la democracia que le derrotó sus candidatos en los distritos. Esa no vale. Yo escuché a la

compañera independentista hablar de democracia, pero la he visto posando con Ortega, con el dictador Cubano, con Maduro, con los criminales más sanguinarios que dirigen un gobierno en el Caribe y América del Sur y Centroamérica.

Hablan de democracia aquí y agitan a marchas, pero firman y apoyan resoluciones que condenaban al pueblo cubano que salió a la calle y el dictador cubano los macaneo y los arrestaba, y el de Nicaragua, a un líder religioso lo querían encarcelar; el de Venezuela arrestaba a los alcaldes. Y se atreven aquí hablar de democracia los del Partido Independentista.

No tienen primarias, no le dan la oportunidad a su gente ni para por Acumulación al Senado ni a la Cámara ni a la gobernación ni a nada, los señalan de dedo y hablan de democracia, democracia que es buena para que ellos lleguen aquí.

Código Electoral que le ha permitido a todos ellos llegar aquí, especialmente al compañero Vargas Vidot, que no tiene un solo funcionario de colegio en Puerto Rico y que ha dicho hoy que él esperaba que vinieran más candidatos independientes. Bueno, corrió la primera vez, ¿por qué no trajo con él otro?, ¿por qué no los entusiasmó? Es la segunda vez que aspira.

Y entonces yo escuché a un compañero de Victoria Ciudadana decir en una alocución, que era como una fusión de historiador y pitoniso, hablar de los partidos coligados. Eso siempre ha sido prohibido aquí.

Entonces Victoria Ciudadana, oigan bien, que hablan del bipartidismo y de las alianzas, sacaron más votos que el PIP y se lo quieren entregar al PIP, no se abochornan, están dándole la espalda a sus propios electores. Juan Dalmau ha dicho que es como ellos digan, como dice el PIP. Y ..., que está al frente de ese partido, que cuando era representante popular le entregó la estructura de la pava a Victoria Ciudadana para una candidatura de él y ahora le quiere entregar Victoria Ciudadana al PIP para otra candidatura de él y ellos lo siguen apoyando. Hablan de alianza, ¿y eso qué es? Le están dando la espalda a sus electores. ¿O ustedes no se dan cuenta?

El compañero Vargas Vidot decía que en dos o tres horas no se puede leer este Código, yo estoy de acuerdo con él. Lo que pasa es que hay gente que viene aquí a trabajar dos o tres horas, el que trabaja todos los días y le dedica muchas horas tuvo tiempo para poder leer un Proyecto de la Cámara 4, que fue radicado el 4 de enero del 2021, el Proyecto de la Cámara 114, que fue radicado el 5 de enero del 2021, y el Proyecto del Senado 909, que fue radicado el 27 de mayo. Han pasados más de dos o tres horas.

Hablan aquí, pero no tienen voto. Hablan de democracia, pero no dan primarias, ninguno presentó enmiendas, ninguno.

Y entonces yo escucho a la distinguida compañera del Proyecto Dignidad decir que el PNP y el PPD se están aliando y se estaban poniendo de acuerdo. Bueno, cuántos proyectos no ha venido ella a pedir a los populares y a nosotros el voto. ¡Ah, para eso es bueno, pero para este no! Es algo así como a “Dios rogando y con el mazo dando”. No puede ser bueno que dos partidos se pongan de acuerdo para los proyectos de ellos, pero malo cuando no se ponen de acuerdo para un proyecto que ellos no están de acuerdo, que ellos no quieren, que no apoyan.

¿De qué democracia están hablando ustedes? Hablan de segunda vuelta. Ninguno ha presentado una enmienda constitucional aquí para la segunda vuelta, ninguno de los que está aquí. ¿Por qué no lo han hecho? Pues tal vez será que en dos o tres horas no pueden leer un proyecto, pero si trabajan dos o tres horas na'más a la semana no va a tener tiempo para hacer su trabajo, para hacer lo que le toca.

Y, compañeros -importante también- cuando el pueblo de Puerto Rico votó en las Elecciones del 2020 decidió traer unos alcaldes, unas alcaldesas, unos legisladores en Cámara y Senado, es la primera vez que hay una gran cantidad de partidos aquí, el Código Electoral permitió la inclusión de

todos esos partidos, la participación del que no tiene funcionarios de colegio, casi ninguno. El PIP no lo tiene, Vargas Vidot no los tiene, Proyecto Dignidad no los tiene ni Victoria Ciudadana tampoco. Digan lo que digan los votos de ustedes se los contó el PNP y el PPD, a la altura de lo que requiere un proceso electoral.

Así que no vengan aquí a darse golpes de pecho y arrancarse las vestiduras hablando de democracia, cuando no hay primarias en sus partidos. Hablan de que este Código Electoral es para beneficiar al Partido Popular y al Partido Nuevo Progresista, pero ninguno de ellos ni el Partido Independentista ni el Proyecto Dignidad ni Victoria Ciudadana ni el compañero Vargas Vidot presentó aquí una enmienda para ampliar los derechos del elector. Vamos a olvidarnos de los partidos. ¿Qué propuesta hicieron para que la gente vote, para que los electores sean los protagonistas? Ninguna, absolutamente ninguna.

Así es que cuando se presenta la oportunidad para discutir o revisitar el tema electoral que típicamente se hace cada cuatro (4) años, luego de un evento electoral todo el mundo tuvo oportunidad de presentar no tan solo aquí en la Legislatura en la Comisión Estatal de Elecciones. ¿El Comisionado Electoral del PIP saben lo que presentó? Nada. ¿El de Proyecto Dignidad saben lo que presentó? Nada. ¿El de Victoria Ciudadana? Nada.

Y yo escuché aquí al compañero Bernabe hablar de participación de los partidos. Miren, él empezó por PPT, no sé si estuvo en MUS, ha estado en todos los partidos. Así que si ha tenido oportunidad de estar en todos esos partidos, ¿pues cómo usted va a criticar la democracia? No la puede criticar, ha tenido la oportunidad. Así que el Código Electoral no le da más votos a nadie ni le da ventaja a nadie. El Código Electoral regula los procedimientos y ninguno tampoco ha llevado ni a la Comisión Estatal de Elecciones ni ha retado algún caso electoral por alguna determinación o por alguna votación, lo aceptaron.

¿Así es que de qué están hablando ustedes? Yo los invito a que postulen seis (6) candidatos Por Acumulación, a ver, a ver si se atreven. No lo hacen, porque pierden su escaño y para ellos es más importante su escaño que representar un partido político, que el partido político no es más que la aspiración de un pueblo que se congrega a través de un colectivo para enviar un mensaje. El Proyecto Dignidad no va a postular dos ni tres, porque no hay pa'tanto -¿verdad?- no dan los votos, igual el PIP, igual allá Victoria Ciudadana.

Así es que cuando ustedes abran a la democracia en sus partidos y tengan primarias; cuando dejen de retratarse con los dictadores criminales que se retratan como si fueran héroes de algún lugar, dictadores que persiguen a la oposición política que la encarcelan, que meten preso ... Y se atreven venir aquí a hablar de democracia y con una voz chillona y estridente y el que los oye y no los conoce puede caer en ese fraude.

Así que, compañeros, yo los reto. Ustedes dicen que Puerto Rico está cambiando. Yo los reto, postulen seis (6), ganen en los distritos, conviértanse en una mayoría de catorce (14) aquí y nosotros tendríamos que respetarlos, como siempre lo hemos hecho. Pero venir aquí con ese discurso, con esa monserga continua. Es increíble, compañeros y compañeras. Si revisáramos las actas de la Comisión Estatal de Elecciones verán que no tenían funcionarios, pues si no tienen funcionarios no tienen votos, se los contamos nosotros y por eso están aquí.

Así que yo podré tener diferencias con lo que establece alguna de las enmiendas que se presentan hoy, podré no estar de acuerdo, podré pensar distinto a algunas de las enmiendas que se han presentado, pero propuse enmiendas, discutí porque yo no vengo aquí dos o tres horas a trabajar, eso de que en dos o tres horas, no, no, no, esos proyectos llevan tiempo radicados.

Así que el bipartidismo no puede ser bueno, cuando salían dos partidos de izquierda o cuando un partido quiere entregarse al otro, la democracia no puede ser buena para su escaño y no para reconocer lo que el pueblo eligió, porque aquí ninguno nació mecánicamente en este escaño, este cuatrienio no hubo ninguno por Ley de Minoría, llegó todo el mundo con el voto, todo el mundo.

Así que, señor Presidente, compañeros y compañeras, el que no trabaja, el que no presenta propuestas, el que no tiene pueblo, el que no aspira a ser mayoría no puede venir aquí a hacer sus reclamos. Yo también represento a miles de electores, igual que mis compañeros de Distrito y mis compañeros por Acumulación, los demás compañeros aquí. Y Puerto Rico está cambiando, sin lugar a duda, no tengo duda de que está cambiando y que el 2024 posiblemente haya cambios más profundos, porque gente que prometió que iban a hacer un cambio aquí, gente que dijeron que iba a ser diferente, los partidos emergentes, no han hecho nada de nada, no han presentado aquí legislación que impacte la vida cotidiana de los puertorriqueños positivamente, no han aportado nada a la democracia, han hecho de la queja un entretenimiento.

Así que yo le pido a mis compañeros, a los de mi Delegación que votemos a favor de este proyecto y ya veremos lo que haga la Cámara y si el Gobernador lo firma o no lo firma. Pero ya está bueno de estar reclamando que representan al pueblo que no representan, de que son la mayoría que no son, ustedes son cinco (5) y el Partido Popular y el PNP somos veintidós (22), sumen, resten, si lo saben hacer, y si en el cuatrienio que viene fuera diferente, pues lo respetaremos también. Pero discursos huecos de democracia defendiendo dictadores o de que en un par de horas no pueden hacer las cosas, pues trabajen más horas, trabajen más horas.

Son mis palabras, señora Presidenta, yo voy a votar a favor de ese proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno de rectificación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tiene cinco (5) minutos.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

En este turno de rectificación voy a ser muy breve. Y quiero comentar que también yo he escuchado detenidamente lo que el compañero Thomas Rivera Schatz, Portavoz del Partido PNP ha tenido que decir en su turno de discusión sobre el Proyecto Sustitutivo que busca enmendar el Código Electoral. Y me parece que luego de escucharlo es importante subrayar la siguiente distinción, una cosa es ponerse de acuerdo para hacer lo correcto y otra cosa muy distinta es ponerse de acuerdo para hacer lo incorrecto.

Cuando se hace lo primero recibirán mi reconocimiento y mi aplauso y mi agradecimiento, como lo he hecho en el pasado, venga de quien venga; y cuando se haga lo segundo recibirán mi desaprobación, mi crítica y mi rechazo, como lo he hecho también en el pasado. Hoy no hay la menor duda que el Partido Popular y el Partido PNP como mencioné en mi primer turno han decidido ponerse de acuerdo para hacer lo incorrecto a costa de la confiabilidad del sistema electoral en Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Joanne Rodríguez Veve.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para un turno de rectificación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Tiene cinco (5) minutos.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Primero que nada, se hace una referencia un poco burlona a mi trabajo de historiador. Esa es mi profesión, yo soy historiador, tengo varios libros de Historia de Puerto Rico y muchísimos artículos y a mucha honra lo tengo haber dedicado mi vida a investigar la historia de mi país. Segundo, se dice que nosotros no hemos propuesto enmiendas, que hemos propuesto nada. Como dije, en nuestro voto explicativo estaremos incluyendo como apéndice para quien lo quiera chequear el documento que nuestra Comisionada Electoral sometió a la última Comisión que estuvo discutiendo este proyecto que -como dije- los conté una a una, tiene 35 enmiendas específicas con página, línea y todo lo correspondiente de enmiendas a ese proyecto, 35 enmiendas, muy lejos de ser nada que sometimos y que no fueron consideradas.

En segundo lugar, yo creo que queda retratada la concepción que diferentes personas tienen aquí de lo que es la democracia, algunas personas tienen la concepción de que un partido gana las elecciones, un partido tiene la mayoría incidental porque igual en las próximas elecciones pierde esa mayoría y mientras tiene la mayoría entonces puede imponer sobre la minoría no una legislación cualquiera, la legislación que va a establecer el proceso electoral que -como dije- son las reglas del proceso de elección del Gobierno.

Y el MVC tiene una concepción muy distinta de eso, lo decimos tranquilamente. Si como estoy seguro que el compañero Rivera Schatz piensa que es imposible, que jamás ocurra. El MVC, por ejemplo, ganara las elecciones y tuvieran mayoría aquí su perspectiva no sería, ¡qué chévere, ahora vamos a imponer el Código Electoral del MVC, porque tenemos catorce (14) votos! Esa no es la concepción nuestra y no es la que está en nuestro Programa.

Nuestra concepción es que querríamos o que queremos que haya un consenso, que haya un Comité, que esté el PNP, que esté el Partido Popular, que esté Dignidad, que esté el PIP, que estén todos los partidos que están aquí y que nos reunamos y podamos hacer un proyecto de reforma electoral de consenso lo más posible que podamos llegar, aunque tengamos los votos para imponer el del MVC. Porque nuestro concepto no es que la democracia quiere decir que el partido que ganó las elecciones le impone a los demás las reglas de juego, puede legislar, pero no puede imponer reglas de juego.

Como yo decía, el equipo que gana el campeonato en un torneo no es el que entonces establece las reglas de juego para la próxima temporada, así no es que se hace. Todos los equipos, incluso los que perdieron se reúnen sus apoderados o quien sea y establecen que estas van a ser las reglas del torneo y veremos quién gana; y así es que debiera ser.

Y aquí hay una maestría extraordinaria en desviar los temas de discusión, que siempre se hace, siempre se hace. Estamos discutiendo el proyecto electoral, de Reforma Electoral, no estamos discutiendo el MVC. ¿Qué tiene que ver si el MVC hace primarias o no hace primarias? Vamos a suponer que el MVC no hace primarias y que eso es malo, ¿eso hace que este proyecto sea bueno? ¿Qué tiene que ver una cosa con la otra?

El gobierno de Ortega, si el gobierno de Ortega es malo, ¿eso quiere decir que este proyecto es bueno? ¿Qué tiene que ver el gobierno de Ortega con este proyecto? Aquí no estamos debatiendo el gobierno de Ortega, estamos discutiendo este proyecto. ¿Qué tiene que ver si el MVC puso dos (2) candidatos o puso seis (6) candidatos? ¿Qué tiene que ver con este proyecto? Si queremos hacer un debate sobre cuántos candidatos debe poner el MVC lo hacemos, hacemos el debate, pero eso no es lo que estamos discutiendo aquí, aquí estamos discutiendo este proyecto. Y si el MVC puso dos (2), cinco (5), seis (6) o siete (7) candidatos, ¿eso quiere decir que este proyecto es bueno? No tiene nada que ver, estamos discutiendo este proyecto.

Pero entonces se quiere hablar de que si aquel hizo primarias, si aquel puso tantos candidatos, que si aquel se abrazó con qué sé yo quién. Nada tiene que ver con este proyecto. Todas esas cosas pueden ser ciertas, vamos a suponer que son ciertas, nada de eso hace bueno este proyecto y lo que estamos discutiendo es este proyecto. Por las razones que hemos indicado insistimos en que no le hace un favor a la democracia de nuestro país y por eso estamos votando en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Ciertamente busqué mis notas sobre lo que pasó en una vista pública, una de las pocas vistas públicas que se hizo cuando la discusión del Proyecto del Senado 909, donde no se tomaron en consideración en ese momento las recomendaciones y los deponentes, en ese caso los Comisionados del Partido Nuevo Progresista, confirmaron que las enmiendas a la medida fueron discutidas entre estos y los Comisionados del Partido Popular.

Claramente, notando la intención de ambos partidos de presentar enmiendas que tenían el efecto de compartir el control administrativo y de los eventos electorales ahora no solamente por un partido propietario, sino a los dos partidos tradicionales que ejercieran facultades decisivas entonces a la Comisión Estatal de Elecciones. Esto, para solo disimular el control absoluto de la Comisión Estatal de Elecciones por parte del partido que obtenga la franquicia electoral con más votos íntegros en las papeletas.

Además, en esas vistas públicas el todavía Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, el Juez Rosado Colomer, admitió que los procesos de reorganización de la agencia no habían podido ser concretizados por la magnitud de los cambios que requiere la Ley 58-2020, no habían podido ser concretizados. Esa situación dejó claro que la agencia no podía cumplir con los términos dispuestos en el Código Electoral del 2020 para la implementación de los cambios administrativos y todavía eso es así.

Sin embargo, también escucho aquí que no hemos presentado legislación. Tenemos una Resolución, la Resolución Conjunta del Senado 86, que fue radicada el 10 de marzo de 2021. Y, sin embargo, hasta este momento solo ha sido referida a la Comisión de Asuntos Internos sin visible intención de que se continúe ningún trámite legislativo.

¿Y qué tiene esa Resolución? Tiene todo lo que estamos hablando que debería constituir parte de un nuevo Código Electoral. Lo que pasa es que lo tenemos como una Resolución para constituir un grupo de trabajo intersectorial, porque entendemos que el proceso debe ser democrático. Pero si leen la Resolución va a encontrar que contiene que proponemos todas y cada una de las cosas que hemos estado diciendo aquí. Así es que la legislación está presentada, el que no quiera leerlo es otra cosa.

Y también me sorprende cada vez que escucho y oigo el asunto de las mayorías, aquí no hay mayoría, no hay mayorías. Cada vez que tienen que ponerse de acuerdo como en este caso, la suma puede ser del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista, es porque ninguna de las dos Delegaciones tiene mayoría para aprobar nada, no tienen mayoría para aprobar nada, eso no lo van a escuchar. Y lo vuelvo y lo repito, no tienen mayoría para aprobar nada. ¿Tienen que hacer qué? Alianzas. Tienen que hacer alianzas. Y como en este caso, están haciendo la alianza para aprobar un proyecto antidemocrático.

Yo les recuerdo que cuando no tienen la alianza con el Partido Popular, el Partido Progresista busca votos en el resto de las personas que estamos aquí. Y cuando es lo contrario, cuando el que no tiene la mayoría es el Partido Nuevo Progresista, busca los votos del resto de las personas que estamos

aquí. Y dentro de poco en la próxima sesión vamos a tener un ejemplo de eso nuevamente con unos nombramientos. No hay mayorías. Les recuerdo que tienen que contar con los votos de otras personas cada una de las Delegaciones que están aquí, cada una de las Delegaciones que están aquí.

Así es que si no hay mayorías solas que decidan nada por sí misma en este Senado no hay persona que pueda estar diciendo la verdad que diga que tiene mayoría. El pueblo de Puerto Rico mandó un mandato, si un mandato donde dijo que aquí hay que conversar las cosas y que el que reclame tener mayoría solo, sola esa Delegación, pues no dice la verdad. Por eso el voto de hoy sí es una alianza entre dos partidos que quieren mantenerse en el control del proceso electoral, enmendando el Código Electoral para perpetuarse en el poder. Quien diga y vuelva a decir cuando yo termine de hablar que tiene mayoría le miente al país.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Luego de escuchar al compañero Bernabe, ahora los entiendo. Mire, compañero, el que ganó, ganó. ¿Qué tiene que ver el voleibol con esto o que sea historiador él? Yo llevo ya algunos términos aquí porque el pueblo me ha elegido senador y he visto historiadores y he visto cuentistas bastantes y hay unos cuantos ahora por ahí. Cuentistas y demagogos he visto muchos también, bastantes. El que ganó, ganó. Ahora yo entiendo por qué ellos, a pesar de que sacaron más votos que el PIP se quieren entregar, ahora yo los entiendo, y es que son así, déjeme ver, son así de sumisos, son así de sumisos.

Así es que eso en cuanto a ellos; y en cuanto a la compañera del Proyecto Dignidad, el día que un senador aquí tenga la verdad absoluta de saber lo que es correcto y lo que es incorrecto, pues no va a hacer falta un Senado, lo dejamos a una sola persona. Será esto el Vaticano, donde el Papa es el que manda. Aquí vota todo el mundo como crea. Y entonces aquí hay gente que cree que solamente ellos están en lo correcto. Yo podría hablar de la lista de las cosas incorrectas que la gente dice de cada uno de los senadores aquí, son opiniones, ¿verdad?

Así es que cuando escuché a la distinguida compañera Rivera Lassén, cuando iba a hacer referencia a la legislación abultada y abundante de Victoria Ciudadana mencionó una solución, una, dos años y cuatro meses, una. ¡Recórcholis! Así que sencillamente no entienden los procesos democráticos, quieren imponerse por encima de los votantes que fueron los que decidieron esta configuración. Y los votos son buenos para reconocer esos escaños, pero no para reconocer que son minoría. Y si ella no ve mayorías, si no ve mayorías aquí y quiere ver minorías, párese frente a un espejo.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para consumir el turno de cierre.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, estamos ante la consideración del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 4 y 114 y el Proyecto del Senado 909. ¿Y por qué comienzo diciendo esto? Porque se trata de tres proyectos radicados hace más de dos años. Esto no se trajo ayer, Proyecto Sustitutivo de la Cámara 4, así que se radicó en enero del 2021; Proyecto de la Cámara 414; y el Proyecto del Senado 909, compañeros, que fue trabajado aquí, consultado aquí, enmendado aquí, debatido aquí y aprobado aquí hace un año.

La Cámara de Representantes le hizo vistas públicas, atendió enmiendas, atendió propuestas, lo aprobó y lo envió para acá. ¿Saben cuándo lo envió? Compañeros y compañeras, para el récord, en noviembre del 2022; y llegó a la Comisión de Gobierno del compañero Ramón Ruiz, que desde entonces está haciendo un trabajo de armonizar las ideas y armonizar los planteamientos de todo el mundo. Bueno, de los que presentaron enmiendas, porque hay quien no presentó ninguna. Y viene a decir ahora que se enteró hoy que había un proyecto del Código Electoral de forma atropellada, hoy se enteró, cuando ese proyecto está aquí desde noviembre trabajándose en la Comisión de Gobierno.

Y sí yo reconozco que algunos compañeros presentaron enmiendas constitucionales que no tienen cabida en este proyecto, una cosa son enmiendas a la Constitución y otras son enmiendas a la Ley Electoral. Y se recibieron las enmiendas, pero no se pueden poner aquí, así que no se consideraron porque son constitucionales.

Es de particular importancia señalar que desde el 4 de enero del 2021 hay un proyecto recogiendo información del Código Electoral. Mire, aquí hay compañeros de partidos políticos que cuando se le pidió enmiendas aquí en el Senado dijeron busque la ponencia que presentamos en la Cámara, así despacharon eso. Porque ahorita se me acusaba a nuestra Delegación de ser socios del anexionismo, lo que no somos socios es del socialismo que algunos aquí lo practican y lo predicán y como no pueden adelantarlos tienen que oponerse a todo.

¡Esa es la verdad! No porque yo la diga, es porque está escrita. Escriben artículos defendiendo el socialismo, asumen posturas aquí y otras en el exterior. Defienden los derechos de los trabajadores aquí, pero en las dictaduras critican a los trabajadores que se levantan contra el dictador, dos discursos, dos varas. Y lo mejor es que están grabados para el récord.

Si bien es cierto que se han traído asuntos ajenos al debate aquí, yo no he escuchado ningún compañero o compañera levantarse a discutir las enmiendas del Código Electoral. ¿Algún compañero tiene problemas de que se cambie la hora de las Elecciones, en vez de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)? Tráigalo y dígalo y discuta la enmienda. ¿Cuántas enmiendas han presentado aquí en Sala o por escrito o a la Comisión de Gobierno? Yo sí abrí la oportunidad del diálogo, siempre he estado dispuesto al diálogo.

¿Que no se han logrado mayorías importantes? Sí, hemos logrado mayoría para aprobar dos presupuestos consecutivos cuadrados. Hemos logrado mayoría para trabajar el Plan de Ajuste Fiscal del país. Hemos logrado mayoría para la Reforma Laboral. Hemos logrado mayoría para el “Family Act”. Hemos logrado mayoría para el salario mínimo. Hemos logrado mayoría para aprobar las Leyes Foráneas. Sí, y hemos votado en mayoría para favorecer proyectos de la minoría, que espero que ahora no me hagan socios del independentismo o del socialismo por haber compartido una idea y haberle votado a favor, porque sin en el Partido Popular no hubiesen tenido mayoría para aprobar su proyecto.

Sí, hay que tener consenso. Yo llevo siempre como norte el respeto y el consenso hacia los demás, pero no puede ser que uno se levante, se lleve la bola y el guante y evite que se dé el juego. Usted viene aquí como parlamento a hablar, a debatir con respeto, a presentar sus ideas, a convencer a sus compañeros de votar a favor o en contra de una enmienda o de una medida. Pero si no tiene el respaldo de los demás y los catorce (14) votos para aprobar una medida, pues así es el proceso parlamentario. El que tiene un (1) voto no va por encima del que tiene veintiséis (26). El que tiene cinco (5) votos no va por encima del que tiene catorce (14). Pero eso lo puedo comprender yo, porque hay gente aquí que no cree en la democracia, yo entiendo que no creen en el sistema de catorce (14).

¿Alguien se opone que se le dé derecho al voto adelantado a las personas que tienen problemas de movilidad o condiciones especiales? Eso es una enmienda al Código. ¿Alguien se opone? ¿Alguien se opone que se baje la edad del voto adelantado a sesenta (60) años, después que todos los

Comisionados Electorales se pusieron de acuerdo para bajarla en las pasadas Elecciones? De hecho, hay recomendaciones para bajarla más. Eso es una enmienda. ¿Alguien se opone? ¡Levántese y débatala!

Aquí hay una serie de enmiendas para trabajar lo que algunos Comisionados Electorales de buena fe y expertos electorales trajeron como preocupaciones de las pasadas Elecciones. Y sí, yo estuve en la conferencia de prensa del Partido Popular que dijo que había que derogar el Código Electoral, pero también soy matemático o por lo menos sé sumar y restar. El pueblo decidió un gobierno dividido y una Legislatura dividida.

Y hoy yo escucho a personas, incluyendo de mi partido, diciendo hay que derogar el Código Electoral. Pues mire, si tuviésemos los veintisiete (27) votos aquí y los cincuenta y uno (51) en la Cámara para pasarle por encima al veto del Gobernador de un proyecto para derogar el Código Electoral, cerramos la Comisión Estatal de Elecciones porque el Código Electoral anterior fue derogado. Y hay gente aquí que habla sin saber que el Código anterior no está vigente porque fue derogado.

Así que el mecanismo es enmendar el existente, armonizar las sugerencias que hemos recibido del pasado evento electoral. Es importante que se pida trabajar en consenso, por el consenso de uno o de dos. Si no es lo que yo digo, pues no hay consenso. Y si no hay consenso no se puede aprobar nada. El veto de uno (1) sobre veintiséis (26). El veto de dos (2) sobre veinticinco (25).

El problema amigos y amigas, y con el aprecio que le tengo al compañero Vargas Vidot, a los candidatos independientes no les prohíbe absolutamente nada el Código Electoral. De hecho, ha salido reelecto dos veces con el Código Electoral. No hay nada en el Código Electoral que afecte a una persona como el compañero que quiera aspirar a ser candidato independiente. De hecho, ni a los partidos nuevos tampoco; por algo están aquí sentados.

Ahora, si tú quieres trato especial compite de igual a igual con los demás partidos, compite de igual a igual, pero no puedes pedir trato especial y competir en desventaja con los demás partidos. Cuando tú tienes cien por ciento (100%) de candidaturas disponibles y no postulas noventa y cuatro por ciento (94%) no puedes pedir trato igual. Pero aun así este Código -para los que se enteraron hoy que estaba siendo considerado desde noviembre en la Comisión de Gobierno- dispone representación -que antes no la había- de los Comisionados Electorales poder nombrar un gerente para tener participación en organismos que antes no tenían. ¿Se oponen a eso también? ¿Está aquí? ¿Está aquí?

Yo no quiero salirme del tema, pero hay un comentario que yo tengo que contestar. Aquí un compañero hablaba de que las mayorías se repartían el poder cada cuatrienio y querían imponerles a las minorías lo que aprobaban estando en mayoría. ¡Bienvenido a la democracia! Así funcionan todos los parlamentos del mundo. Los que funcionan distinto son las dictaduras, que impone las reglas de juego permanentemente, no hay posibilidad de cambio cada cuatro (4) años porque no hay elecciones ni hay democracia. Esos son los que imponen las reglas del juego permanentemente.

Si bien es cierto que una Legislatura puede aprobar aquí un Código, la otra puede enmendarlo o derogarlo, pero tiene que tener los catorce (14) votos y tiene que tener el Poder Ejecutivo que lo firme. Para bien o para mal esa es la democracia que vivimos, esa es la que juramos cuando llegamos aquí.

También se pregunta, ¿qué tiene que ver la cantidad de candidatos? Bueno, lo que dije ahorita, la representatividad. Usted está aquí representando algo. Usted está aquí representando una comunidad, un sector, una ideología. Eso es lo que usted hace aquí, representatividad. Por eso nadie puede cuestionar y yo no le cuestiono a ningún compañero cómo vota ni siquiera a los de mi partido. Usted vote como le dicte su conciencia o los representados de su Distrito, porque yo no voy a cuestionarle eso.

Y usted viene aquí a representar un sector y si logra conseguir adeptos para ese sector, enmienda o aprueba una medida y si no logra esos adeptos no los puede aprobar. Esa es la función nuestra aquí, representatividad. Y por eso sí tiene que ver no cómo se escojan necesariamente, sino cuántos tengas para representar al sector que tú quieres representar. Y ahí se conforman las mayorías.

Y como hoy los compañeros del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular están de acuerdo con las enmiendas presentadas aquí, pues entonces es una alianza. Entonces los que dicen fuera de aquí que quieren hacer alianzas políticas y poder participar electoralmente de diversas insignias, les molesta que se puedan tomar decisiones aquí para aprobar una medida. O sea, es bueno para algo que les incumbe, pero es malo para el otro lado. O sea, la democracia es buena cuando funciona para ellos, no para los demás. La democracia tiene que ser buena te perjudique o te beneficie. Y cuando dijo que tiene que ser buena, tiene que ser respetada. No puede decir que la democracia es buena solamente cuando me beneficie a mí o cuando la democracia es buena solamente cuando yo obtengo algo. Esa no es la democracia.

Y aquí se habla de un proyecto para el pueblo. Sí, siempre hay espacio para mejorar. Yo llevo mucho tiempo aquí y no he visto un proyecto perfecto. Los grandes proyectos de transformaciones han venido aquí después a enmendarse 50 veces. ¿Cuántas enmiendas ha sufrido la Ley de Tránsito? Cientos de enmiendas. ¿Cuántas enmiendas ha sufrido la Ley de Alianzas Público Privadas? Más de 250 enmiendas desde su creación.

Perfectos no son los proyectos, pero estamos armonizando diferencias que fueron recogidas de los Comisionados Electorales del pasado evento electoral. Y basado en eso se trae a colación el Sustitutivo que incluye dos Proyectos de la Cámara y el 909 que ya fue discutido aquí, que fue trabajado aquí. El compañero Ramón Ruiz por más de cinco (5) meses junto a su equipo de trabajo elaboraron, recibieron información, atendieron. Pero si usted trae una enmienda que no cabe aquí, porque es una enmienda constitucional, no puede decir le voy a votar en contra porque mis enmiendas no están ahí. ¿Ah, y el resto del proyecto no tiene validez? ¿No hay nada en el proyecto bueno? ¿No hay algo que pueda remediar las críticas que surgieron del pasado evento electoral?

Compañeros y compañeras, yo quisiera señalar aquí enmiendas como las que excluyen a los electores que solicitan el voto adelantado para que no puedan votar dos veces. El voto ausente tiene que solicitarse 50 días previos, antes era 45. Se añade para que cada Comisionado Electoral tenga derecho a designar un gerente en el área de JAVA. Se propone mover las primarias del primer domingo de julio al cuarto domingo de junio. Se promueve un cambio en el horario de votación en vez de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de ocho (8:00) a cuatro (4:00), para que los resultados se conozcan más temprano y evitar la carga de trabajo a los funcionarios de colegio. Se cambia la fecha de los endosos para no darle esa carga ni a los funcionarios ni a los candidatos de estar recogiendo endosos en la época navideña y se cambia la fecha para enero. Se hacen reconsideraciones para tomar decisiones unánimes en acuerdo cuando se inserte el lenguaje adicional en el área de los oficiales examinadores. Se comparten tareas y responsabilidades en aquellos asuntos administrativos y gerenciales.

O sea, aquí hay una serie de enmiendas y yo no he escuchado compañeros discutir precisamente ese Artículo es malo para mi partido o es malo para el sector que yo represento o ese es bueno. Ahora, si el principio es quiero que me traten de forma especial, pero compito de forma distinta. Bueno, pues eso no es ni justo para unos ni justo para otros. Y como le señalé, aunque hay algunos que entiendo sus expresiones porque no respetan o no practican o no quieren la democracia, quieren otro sistema que no sea este, pues este es el sistema no tan solo que vivimos, sino que juramentamos trabajar y defender como parlamento.

Son mis expresiones, señora Presidenta, exhortándole a los compañeros a votar sobre el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y al Proyecto del Senado 909.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, presidente Dalmau Santiago.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y el Proyecto del Senado 909, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y al Proyecto del Senado 909, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquellos senadores y senadoras que estén a favor del Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y al Proyecto del Senado 909, favor ponerse de pie. Pueden sentarse. Aquellos senadores y senadoras que estén en contra del Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y al Proyecto del Senado 909, favor ponerse de pie. Con diecisiete (17) votos a favor y cinco (5) votos en contra, el Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y al Proyecto del Senado 909 ha sido aprobado.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 2, línea 4,

Página 2, línea 6,

Página 2, línea 7,

después de “3.14” eliminar la coma
después de “7.19” eliminar la coma
después de “8.12.b.” eliminar la coma; y
eliminar “reenumerar” y sustituir por
“renumerar”

Página 2, línea 8,

Página 2, línea 9,

después de “8.1.b.” eliminar la coma
después de “8.17.b.” eliminar la coma; y
eliminar “reenumerar” y sustituir por
“renumerar”

Página 2, línea 14,

después de “14.3” eliminar la coma

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda de la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 485, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. RIVERA SCHATZ: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lea la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 485, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023 de \$12,426,459,0001 a \$13,904,505,000, mediante la asignación de fondos excedentes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2023.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se aumenta la asignación en la partida de “Reserva de Emergencia requerida en el Plan Fiscal”, bajo la custodia de la OGP, en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023, por la cantidad de seiscientos cincuenta millones de dólares (\$650,000,000) para financiar la Reserva de Emergencia en su totalidad hasta el Año Fiscal 2028.

Sección 2. – Se añade al Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023 una nueva asignación por la cantidad de doscientos setenta y dos millones quinientos mil dólares (\$272,500,000), para garantizar el pago de las pensiones vigentes, según establecidas para los empleados con derecho a jubilación y los jubilados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Sección 3. – Se añade al Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023 una nueva asignación por la cantidad de doscientos setenta y dos millones quinientos mil dólares (\$272,500,000), designada como “Préstamo a la AEE para las reservas de capital de trabajo de Genera PR”, dentro de las Asignaciones bajo la custodia de la OGP, bajo el concepto de costos “Otros gastos de funcionamiento”, para proveerle un préstamo a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) para que establezca reservas de capital de trabajo para que Genera PR opere los activos de generación, de conformidad con los términos del Contrato de Operación y Mantenimiento. El préstamo será repagado según los términos que se acuerden con la Junta de Supervisión y Administración Financiera (la “Junta de Supervisión”).

Sección 4. – Se añade una nueva asignación en el Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023, denominada “Para pagar el seguro de salud según dispuesto en la Ley 72-1993, según enmendada” por la cantidad de cien millones de dólares (\$100,000,000), dentro de la partida de “Asignaciones bajo la custodia de la OGP”, bajo el concepto de costo de “Incentivos y subsidios dirigidos al bienestar de la ciudadanía”, la cual será utilizada para cubrir un posible déficit de Medicaid (la “Reserva de Medicaid”).

Sección 5. – Se añade como parte del Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2023 una asignación de noventa y cuatro millones novecientos diez mil dólares (\$94,910,000), para aumentar la asignación denominada “Para el pago del Instrumento de Valor Contingente del Impuesto sobre Ventas y Uso” bajo la custodia del Departamento de Hacienda.

Sección 6. – Se añade una nueva asignación por la cantidad de ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil dólares (\$88,136,000) designada como “Pago de obligaciones vencidas” dentro de Asignaciones bajo la custodia de la OGP que podrá destinarse para : (a) pagar un acuerdo transaccional global entre la AEE y entidades gubernamentales relacionado a facturas vencidas por el servicio eléctrico; y (b) pagar facturas emitidas al Gobierno de Puerto Rico por la “Federal Emergency Management Agency” (FEMA) relacionadas a la porción no federal del Programa de Asistencia Individual (“IA”) por el desastre DR-4671.

Sección 7. – Todas las demás disposiciones de la Resolución Conjunta del Presupuesto del Fondo General del Año Fiscal 2022-2023, certificada el 30 de junio de 2022, que no hayan sido enmendadas por la presente Resolución Conjunta, permanecerán en vigor.

Sección 8. – Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa habría aprobado esta Resolución Conjunta independientemente del pronunciamiento de separabilidad que pueda dictar un Tribunal.

Sección 9. – Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Resolución Conjunta surgiera algún conflicto entre los textos en inglés y español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 10.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 485, titulada:

“Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023 de \$12,426,459,0001 a \$13,904,505,000, mediante la asignación de fondos excedentes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2023.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 1,	eliminar “Se aumenta” y sustituir por “Aumentar”
Página 1, línea 3,	eliminar “seiscientos cincuenta” y sustituir por “trescientos veinticinco”
Página 1, línea 4,	eliminar “(\$650,000,000)” y sustituir por “(\$325,000,000)”
Página 1, línea 5,	eliminar “2028” y sustituir por “2026”
Página 1, línea 6,	eliminar “Se añade” y sustituir por “Añadir”
Página 2, líneas 4 a la 13,	eliminar todo su contenido
Página 2, línea 14,	eliminar “4.- Se añade” y sustituir por “3.- Añadir”
Página 2, línea 20,	eliminar “5.- Se añade” y sustituir por “4.- Añadir”
Página 3, línea 3,	eliminar “6.- Se añade” y sustituir por “5.- Añadir”
Página 3, entre las líneas 10 y 11,	insertar “Sección 6.- Añadir una nueva asignación por la cantidad de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) para nutrir el Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico, creado al amparo del Artículo 107 de la Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”. Sección 7.- Añadir una nueva asignación por la cantidad de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) para nutrir el Fondo Especial para la Igualdad Social, creado al amparo del Artículo 107 de la Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”.

Sección 8.- Añadir una nueva asignación por la cantidad de cuatrocientos setenta y siete millones quinientos mil dólares (\$477,500,000) para el Programa de Reintegro al Contribuyente. Dichos fondos serán distribuidos de manera equitativa entre los contribuyentes individuales que hayan rendido la planilla de contribución sobre ingresos y cumplan con dicha obligación para el año contributivo 2022. Esto con el fin de proveer una medida de alivio al individuo como consecuencia de la recesión económica y el alza en los precios que afecta la economía de Puerto Rico. Lo ordenado en esta Sección tendrá que ser cumplido por el Departamento de Hacienda dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 9.- Añadir una nueva asignación por la cantidad de setenta millones de dólares (\$70,000,000) designada como “Fondo Especial” dentro de la partida presupuestaria a la Universidad de Puerto Rico que deberá destinarse de la siguiente manera: (a) cuarenta millones de dólares (\$40,000,000) para la Red Sísmica de Puerto Rico; (b) Veinte millones de dólares (\$20,000,000) para apertura de plazas docentes; y (c) Diez millones de dólares (\$10,000,000) para aumento de salarios de personal.”

Página 3, línea 11,
Página 3, línea 15,

eliminar “7” y sustituir por “10”
eliminar “8” y sustituir por “11”; y después de “cualquier” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 16,
Página 3, línea 19,
Página 3, línea 20,
Página 3, línea 21,

antes de “parte” eliminar todo su contenido
eliminar “cláusula,”

Página 4, línea 1,

eliminar todo su contenido

antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica”

Página 4, línea 2,
Página 4, línea 13,
Página 4, línea 17,

después de “cualquier” eliminar todo su contenido

antes de “parte” eliminar todo su contenido

eliminar “9” y sustituir por “12”

eliminar “10” y sustituir por “13”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay un turno solicitado del senador Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza Gómez.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Un placer.

La Resolución Conjunta que está ante la consideración del Cuerpo tiene como propósito enmendar el Presupuesto vigente para el Año Fiscal 2022-2023. Para tener un tracto claro de los eventos, Fortaleza y la Junta llegan a unos acuerdos para aumentar el presupuesto por un billón quinientos y pico de mil dólares, dividido de la siguiente forma originalmente: seiscientos cincuenta millones (650,000,000) para el fondo de emergencia, doscientos setenta y dos mil quinientos millones (272,500,000) para el pago de pensiones vigentes, bueno, no, este es como vino de la Cámara. Seiscientos cincuenta (650) del fondo de emergencia, quinientos setenta y cinco millones (575,000,000) para un préstamo para GENERA, cien millones (100,000,000) para unos incentivos y subsidios en la medida que nos quedemos cortos con los fondos del Medicaid, noventa y cuatro punto nueve (94.9) millones para la porción variable de la deuda que se renegoció de los GO's, que se llaman los "contingent value instrument" o instrumentos de valor contingente. Y ochenta y ocho millones (88,000,000) adicionales para unas facturas vencidas relacionadas con energía eléctrica.

Así se radicó en la Cámara. La Cámara el cambio que le hace es que reduce la cantidad que se asigna para el préstamo de GENERA a la mitad, y la otra mitad se le asigna para el pago de pensiones de los empleados de Energía Eléctrica. Así cruza para acá. Nosotros acá en el Senado se están haciendo las enmiendas que se estuvieron discutiendo aquí. La enmienda que reduce en el Fondo de Emergencia a la mitad, de seiscientos cincuenta (650) a trescientos veinticinco millones (325,000,000). Eliminan completamente la asignación a GENERA del préstamo del Fondo General a GENERA, que ya había bajado a la mitad cuando cruzó para acá se elimina y se reduce a cero. Lo del Medicaid se queda igual. Se le asignan setenta millones (70,000,000) a la Universidad de Puerto Rico. Cuarenta (40) para la Red Sísmica. Veinte (20) aumentos de sueldos. Diez (10) para nuevas plazas. Se añade veinticinco (25) para el Fondo de Inversiones. Veinticinco (25) para el Fondo de Igualdad Social. Y para un incentivo para los individuos, a manera de un reintegro, de quinientos cuarenta y siete punto cinco (547.5) millones.

Así entonces está constituido el proyecto de nosotros acá en el lado del Senado, y entonces así irá a conferencia. Era que quería que los compañeros tuvieran una idea clara del tracto de cómo fue evolucionando, de cómo se radicó desde Fortaleza, cruzó de Cámara para acá y las enmiendas que le estamos haciendo aquí en el Senado.

Esas son mis palabras, Presidenta.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Zaragoza.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, para plantear la Previa.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para secundar la moción...

SRA. VICEPRESIDENTA: El senador Thomas Rivera Schatz ha secundado la Previa.

SR. TORRES BERRÍOS: Para secundar la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Secundada por el senador Torres Berríos. Secundada por la senadora ...

SRA. PADILLA ALVELO: Para secundar la moción.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Gracias, por permitirme expresarme sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...Hau. Senador, secundada por la senadora Migdalia Padilla.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias por la oportunidad del debate...

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero, está fuera de orden.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 485, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 485, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2, eliminar “12,426,459,0001” y sustituir por
“12,426,459,000”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 684, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la utilización de sistemas automatizados (Inteligencia Artificial) que tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a recursos y servicios críticos; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación estatales y federales vigentes, relacionados con los sistemas automatizados; las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2, eliminar “nuestro” y sustituir por “el”
Página 5, párrafo 1, línea 5, eliminar “estén” y sustituir por “sean”

En el Resúlvese:

Página 5, línea 1, eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”
Página 5, línea 6, eliminar “regulación estatales” y sustituir por
“regulaciones locales”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 684, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 684, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “Senado” insertar “del Estado Libre Asociado”
Línea 2,	eliminar la coma
Línea 6,	eliminar “regulación estatales” y sustituir por “regulaciones locales”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 766, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en Puerto Rico que el presidente de los Estados Unidos Joe Biden haya puesto fin a la emergencia nacional decretada por el Covid-19, así como las repercusiones económicas y de salud que ello implicaría a ~~nuestra Isla~~ nuestro país.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “dicha enfermedad” y sustituir por “dicho virus”
Página 2, línea 1,	eliminar “seguimos enfrentando” y sustituir por “hay”
Página 2, línea 2,	eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	eliminar “enfocaron” y sustituir por “establecieron”

Página 2, párrafo 1, línea 4, Página 2, párrafo 1, línea 5, Página 2, párrafo 2, línea 9,	eliminar “persegúa” y sustituir por “persegúan” eliminar la coma después de “mundial” eliminar todo su contenido y sustituir por un punto
Página 2, párrafo 2, línea 10, Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar todo su contenido después de “Covid-19” eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 3, línea 2, Página 2, párrafo 3, línea 4,	antes de “representó” eliminar todo su contenido eliminar “conducirnos socialmente” y sustituir por “socializar”
Página 2, párrafo 3, línea 8,	eliminar “esta Asamblea Legislativa” y sustituir por “este Senado”
Página 3, párrafo 1, línea 4, Página 3, párrafo 1, línea 6,	eliminar “cual” y sustituir por “cuál” eliminar “siguen necesitando nuestra” y sustituir por “necesita la”
Página 3, párrafo 1, línea 7, Página 3, párrafo 1, línea 9,	eliminar “de nuestro” y sustituir por “del” eliminar “nuestro” y sustituir por “el” en ambas instancias
Página 3, párrafo 2, línea 1,	eliminar “como vamos a atender” y sustituir por “cómo se atenderá”
Página 3, párrafo 3, línea 3,	eliminar “afectarnos” y sustituir por “afectar a la población”
Página 3, párrafo 3, línea 5, Página 3, párrafo 3, línea 8,	eliminar “del Senado” eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “nuestro archipiélago”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1, Página 4, línea 6,	eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar” eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “Puerto Rico”
--	--

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 766, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 766, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Compañeros, vamos a hacer silencio, por favor.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,

eliminar “nuestro” y sustituir por “Puerto Rico”

Línea 6,

eliminar “país”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Resolución del Senado 684, Resolución del Senado 766; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4, 114 y el Proyecto del Senado 909; Resolución Conjunta de la Cámara 485.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a abstenerse o emitir algún voto explicativo, este es el momento.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para consignar que vamos a hacer un voto explicativo a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 485, por si acaso había dudas de cuál iba a ser el voto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, vamos a emitir un voto a favor, con voto explicativo, en el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 4, 114 y 909, a la cual se une toda la Delegación del PNP.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto a favor, con voto explicativo, en la Resolución Conjunta de la Cámara 485, con voto explicativo, y se une la Delegación completa.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me permita votar a favor, con voto explicativo, en el 485, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para aclarar que el voto explicativo a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 485 es de la Delegación...

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Igualmente, queremos hacer constar un voto explicativo, en contra, al Sustitutivo de la Cámara del P. de la C. 4, 114 y P. del S. 909, por la Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, someteré votos explicativos en la Resolución Conjunta de la Cámara 485, y en el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 4, 116 [114] y Proyecto del Senado 909.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 684

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la utilización de sistemas automatizados (Inteligencia Artificial) que tengan el potencial de impactar significativamente los derechos, las oportunidades o el acceso del público a recursos y servicios críticos; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulaciones locales y federales vigentes, relacionados con los sistemas automatizados; las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 766

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el impacto que tendrá en Puerto Rico que el Presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, haya puesto fin a la emergencia nacional decretada por el Covid-19, así como las repercusiones económicas y de salud que ello implicaría a Puerto Rico.”

Sustitutivo de la Cámara

al P. de la C. 4, P. de la C. 114 y al P. del S. 909

~~“Para enmendar los Artículos 1.2, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.16; 3.17; 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.16, 5.17, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4 y 6.6; derogar el Artículo 6.7; reenumerar los Artículos 6.8 al 6.13 como Artículos 6.7 al 6.12, respectivamente; enmendar el Artículo 6.13 y reenumerarlo como Artículo 6.12; enmendar los Artículos 7.2, 7.15, 7.19, 8.1.a, 8.4.a, 8.6.a y 8.17.a; añadir un nuevo artículo 8.19.a; derogar los Artículos 8.1.b al 8.24.b; enmendar los Artículos 9.1, 9.3, 9.4, 9.5, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, añadir un nuevo Artículo 9.38; reenumerar los Artículos 9.38 al 9.41, como Artículos 9.39 al 9.42, respectivamente; enmendar los reenumerados Artículos 9.39, 9.40, 9.41 y 9.42; añadir nuevos Artículos 9.43 y 9.44; reenumerar el Artículo 9.42 como Artículo 9.45; enmendar los Artículos 10.1,~~

~~10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.10, 10.11, 10.15, 11.1, 11.3, 12.6, 12.7, 12.10, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.20, 12.23, 12.25, 13.1 y 13.2; derogar el Artículo 13.4 y reenumerar los Artículos 13.5 y 13.6 como Artículos 13.4 y 13.5, respectivamente; y enmendar los Artículos 14.3 y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de insertar cambios y nuevas disposiciones que brinden certeza, garantías y confianza al proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.~~

Para enmendar los Artículos 1.2, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, y 3.16; añadir un nuevo Artículo 3.18; enmendar los Artículos 4.2, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 5.1, 5.3, 5.4, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.16, 5.19, 6.1, 6.2, 6.4, 6.6, 6.7, 6.13, 7.12, 7.15, 7.19, y 8.6.a.; derogar los Artículos 8.1.b., 8.2.b., 8.3.b., 8.4.b., 8.5.b., 8.6.b., 8.7.b., 8.8.b., 8.9.b., 8.10.b., 8.11.b., 8.12.b., y 8.13.b.; reenumerar los Artículos 8.14.b. y 8.15.b. como los Artículos 8.1.b., y 8.2.b., respectivamente; derogar los Artículos 8.16.b., 8.17.b., y 8.18.b.; reenumerar el Artículo 8.19.b. como el Artículo 8.3.b.; derogar los Artículos 8.20.b., 8.21.b., 8.22.b., 8.23.b. y 8.24.b.; enmendar los Artículos 9.1, 9.4, 9.5, 9.9, 9.11, 9.18, 9.20, 9.26, 9.27, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40; añadir un nuevo Artículo 9.42; reenumerar el Artículo 9.42 como el Artículo 9.43; enmendar los Artículos 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.11, 10.15, 11.1, 12.6, 12.7, 12.10, 12.15, 12.17, 12.20, 12.25, 13.1, 13.2, 14.3, y 14.4 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de insertar cambios y nuevas disposiciones que brinden certeza, garantías y confianza al proceso electoral de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 485

“Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023 de \$12,426,459,0001 a \$13,904,505,000, mediante la asignación de fondos excedentes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2023.”

VOTACIÓN

La Resolución Conjunta de la Cámara 485 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 684 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 4 y 114 y al Proyecto del Senado 909 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 766 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

Moción 2023-0586

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Félix Rosa Marín, Félix Santiago, Heriberto Pontón Guzmán, Jorge L. Vázquez Pagán, Julio E. Bonilla Torres, Longino Román Negrón, Luis González Torres, Nelson Estremeras Montes, Néstor Batiz Gullón y a Ramón Sáez Vera, por su reconocimiento como Jubilados del Año, del Distrito de Ponce.

Moción 2023-0587

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Charles Vélez Pérez, Edwin Ithier Rivera, Glorivee Acevedo Rodríguez, Jessica Vélez Soto, Juan F. Cabán Cruz, Maricelys Ortiz Pacheco, Orlando L. Lozano Miranda, Ramón Reyes Cordero y a Saul Arroyo Rodríguez, por motivo de la Celebración de la Semana de Emergencias Médicas.

Moción 2023-0588

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Aixa B. García Ortiz, Ana Andújar De Jesús, Bárbara Soto Rivera, Beatriz Colón Valentín, Brenda Adorno González, Dalyn Y. Maldonado Ramos, Dayraliz Carrillo Nieves, Ennit García Osoria, Félix Rollet Molina, Gisela Reyes Rivera, Glorimar Soto Rodríguez, Iris Betancourt Dorta, Jacqueline Rosado Santos, Jean Carlos Crespo Colón, Jismelie Collazo Fuentes, Jorge M. Náter Centeno, Judith Cabrera González, Keren Bonilla García, Ladaeris P. Curbelo Rivera, Lorraine López Rosa, Lotmarie Morales Padró, Luz Irizarry Cruz, Mabel Santiago Matos, Madeline Sosa Méndez, Margarita Pérez González, Marihermy Rodríguez Bayón, Mark Acevedo Pérez, Minerva Hernández Bosque, Rebecca A. Molina García, Rosa Atilés Soto, Rosa Reyes Soto, Sonia González Santiago, Tamaris Soto Román, Yaritzya Correa Cruz, Yeidareliz Hernández Cruz, Yeimilis Román Hernández y a Yolanda Torrado González, educadores de la Escuela Timoteo “Tito” Delgado de Hatillo, por motivo de la conmemoración del Día del Maestro.

Moción 2023-0589

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abraham De Jesús De Jesús, Aldwin Diaz Román, Ángel A. Salcedo Sánchez, Arelies Irizarry Ramos, Arnol Irizarry Rivera, Benjamín Medina Collado, Brenda I. Cruz Lamboy, Brendaliz Irizarry Feliciano, Carlos Flores Ramos, Carlos Maldonado Rivera, Carlos Rodríguez Rodríguez, César A. Feliciano Pérez, Cesar J. Ortiz Vázquez,

Cesar Ortiz Morales, Cesar X. Soto Torres, Christian Rosado Alameda, Cleofe Camacho Almodóvar, Cruz Torres Arroyo, Damaris Sepúlveda Morales, David Cruz Reyes, Domingo Casiano Bracero, Edward Martínez Jusino, Emmanuel Troche López, Esteban Albino Sepúlveda, Eugenio Rodríguez Muñiz, Félix A. Cruz Pardo, Freddy Ortiz Ríos, Gil Luccioni Muñiz, Isaac Cales Padilla, Isaac Torres Ocasio, Janid Fraticelli Velázquez, Javier Albino Borrero, Javier Camacho Rodríguez, José A. Cruz Caraballo, José A. Santos Medina, José A. Torres García, José E. Torres Torres, José F. Echevarría Quirós, José M. Feliciano Quiñones, Joseph García Matos, Jovanny Arroyo Morales, Juan P. Rivera Ramos, Julio C. Lefebre Franceschi, Kenneth Ortiz Ortiz, Korayma Santiago Santos, Krystal R. Sagardia Ruiz, Luis A. Centeno Pagán, Luis A. Rosado Santos, Luis Hernández Quirindongo, Luis Rivera Figueroa, Mario M. Cruz Arroyo, Mayra I. Santiago Reyes, Melissa Torres Sánchez, Melquisedec Ríos Santiago, Miguel A. Figueroa Jusino, Miguel Cruz Reyes, Oscar Maldonado Montes, Oscar Muñoz Albino, Rafael Velázquez Pacheco, Rashida Santana Toro, Raymond Flores Ramos, Rey E. Badillo Plaza, Richard Acosta Meléndez, Shamara Montalvo Cales, Sindia E. Lugo Ferrer, Sol M. Echevarría Rodríguez, Stacy Troche Troche, William Ginel Rivera y a Xavier Álvarez Collazo, por motivo de la Celebración de la Semana de Emergencias Médicas.

Moción 2023-0590

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ana M. Colón del Valle, Favianna M. Negrón Alick, Gabriel E. Viera Rodríguez, Gabriela M. Santana Horta, Gelian M. Santos Díaz, Héctor J. Tirado Mojena, Hevan Y. Vélez Hernández, Jan M. Cubero Jiménez, Javier A. de la Rosa López, Javier Rodríguez Rivas, John J. Rosario Arias, Keila M. Tevenal Báez, Lara V. Espada Pedrogo, Nathalia I. Cuevas Lind, Paola A. González Negrón, Paola S. Román Goytía, Sergio F. Martínez Hernández, Sophia M. Ortiz Vicente y a Valentina C. Pérez Gutiérrez, por su participación en el Internado Legislativo Jorge A. Ramos Comas.

Moción 2023-0591

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de condolencias a la familia de Esther Daisy Deynes Soto, por su fallecimiento.

Moción 2023-0592

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ana Meléndez, jugadora, Ana Segarra, jugadora, Carol López, jugadora, Carola García, capitana, David Reyes, entrenador, Elena Rodríguez, jugadora, Fabiola Marrero, jugadora, Fernando Vázquez, entrenador, Gabriela Casalheiro, jugadora, Gabriela De Ángel, jugadora, Kiara Fuentes, jugadora, Mia Cao, jugadora, Paula Sánchez, jugadora, Ramón Rivera, entrenador, Sofía Rodríguez, jugadora, Sue Ann Rivera, jugadora, Valeria Bon, jugadora y a Yael Gordils, jugadora del equipo de fútbol femenino de la Dorado Academy, por ser las campeonas de la Copa Buzzer Beater.

Moción 2023-0593

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdías X. Meléndez Rivera, Abisaí G. Meléndez Rivera, Axcel Laborde Santiago, Aníbal Y. Morales Santiago, Danaliz D. Pérez Curiel, Diego E. Rodríguez Soto, Evan G. Colón López, Irene M. Raíces Sánchez, Jahdiel K. Robles Cruz, Jandiel O. Delgado Ríos, Javier A. Ocasio Martínez, Juandiego Pérez Concepción, Kelvin A. Maldonado Colón, Mía S. González Betancourt, Víctoria M. Martel Ramos, Yalena Vargas Vélez y a Yetzel O. Rosario Román, por motivo de su graduación de la B Creative Academy de Hatillo.

Moción 2023-0594

Por el senador Villafañe Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la organización “Youth for Christ Puerto Rico”.

Moción 2023-0595

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alejandro J. Matías Peñalver, Yerika I. Rodríguez Delgado, Jorge D. García Rodríguez, Shelimar Pizarro Rivera, Ana D. Duarte Batista y a Jaziel Martínez Ojeda, Altos Honores; y a Rafaelina Chávez Vázquez, Daniela E. Rosado Negrón, Dianix M. Vázquez Ramírez, Gabriela Guevarra Arnold, Paola C. Belliard Merced, Joshua Vera Nieves, Jesleyann Salas Ojeda, Geraldine Camacho Negrón, Alejandro G. López San Inocencio y a Frances M. Rodríguez Méndez, Honores, por su dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de los Actos de su graduación de Cuarto Año de la Escuela Francisco Oller.

Moción 2023-0596

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ediberto Torres López, Director de la Escuela Timoteo “Tito” Delgado del municipio de Hatillo, por motivo de la conmemoración del Día del Director.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para excusar a los senadores Ramón Ruiz Nieves y a la senadora Kerem Riquelme.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SRA. HAU: De igual forma, excusar al senador Aponte Dalmau, quien estuvo presente en la sesión, mas no en la Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unirme a las Mociones 2023-542, a la 585, 588, 590, 594 y 596.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias. Para unir a la Delegación, nuestra Delegación a la 2023-0552 y a la 2023-0590.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unirla a usted, González Huertas, a las Mociones 2023-544, 550, 554, 575 a la 579, 583 y 585.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora García Montes de la Moción 588 a la 595.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Villafañe a las Mociones 542 a la 585.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Matías Rosario a las Mociones 542 hasta la 581; 583 hasta la 585.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Nitza Moran a las Mociones 562 a la 574.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Wandy Soto a las Mociones 551 a la 553.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Ríos Santiago a las siguientes Mociones: 545 a la 547, 549, 556 y 580.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aprobar las Mociones 586 a la 596.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para presentar una Moción para que el Senado de Puerto Rico envíe una Moción de Felicitación al Programa de Enfermería del Columbia Central University College de Caguas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos...

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, señora Presidenta. A principio de la sesión se trasladaron los Turnos Iniciales al final. Quisiera tomar un Turno Inicial antes de recesar.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de los Turnos Iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, antes de continuar, para unir a la senadora Rosa Vélez a la Moción 2023-543.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: De igual forma, señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a la Moción presentada por la senadora Trujillo Plumey.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Turnos Iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bernabe Riefkhol, Rivera Schatz, Ríos Santiago; y la señora Rivera Lassén solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz. Senador Carmelo Ríos.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Comenzamos con el senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, muchas gracias, señora Presidenta.

Tenía un tema para este Turno Inicial, pero lo voy a postergar para la próxima sesión, es un tema muy importante, pero ante la situación que se dio en la discusión del Proyecto 485, en el cual no pude expresarme porque se trajo la Previa luego de que una sola persona se había expresado sobre este proyecto tan importante. No sé cuál era la prisa para

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero, usted está fuera de orden. Yo simplemente estoy siguiendo los procedimientos parlamentarios.

SR. BERNABE RIEFKOHL: ...yo no criticándola a usted de presidente, yo no estoy criticándola a usted de presidenta, usted no fue quien trajo la Previa. Yo estoy expresándome sobre una situación que se dio aquí, y mi opinión, tengo derecho a expresarla, aunque usted esté en desacuerdo conmigo. Espero que no me quiten los segundos que me ha arrebatado de mi turno para hablar sobre esto.

Esta medida yo quería hablar sobre ella, y quizás se trató de evitar de que yo me expresara porque se pensaban que iba a expresarme en contra. Yo estoy a favor de esta medida. Aquí se le silencia a uno, incluso cuando uno va a votar a favor de una medida. A ese absurdo llega la ceguera partidista que hay en este Recinto.

Lo que solamente quería era aclarar por qué razón, solamente quería ...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SR. BERNABE RIEFKOHL: ...yo solicito que no se me interrumpa en mi turno...

SR. RIVERA SCHATZ: Cuestión de Orden.

SR. BERNABE RIEFKOHL: ...aquí se habla...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz, ¿en qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. RIVERA SCHATZ: El señor senador Bernabe está hablando de una cuestión de ...del Pleno del Senado el que aprobó la Previa. Así que si el compañero senador quiere insultar al Senado, pues habrá aquí que plantear un Privilegio de Cuerpo, ¿verdad?

SR. BERNABE RIEFKOHL: Yo no estoy insultando al Senado...

SR. RIVERA SCHATZ: ...pero ...

SR. BERNABE RIEFKOHL: ...yo estoy hablando de una medida...

SR. RIVERA SCHATZ: ...señora Presidenta, que consuma su turno sobre la medida y que no diga que fue ...

SR. BERNABE RIEFKOHL: No me dejaron consumir el turno sobre la medida, eso fue lo que quise hacer y no me dejaron.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe, está paralizado el tiempo, se le va a dar su turno.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Bueno.

SR. RIVERA SCHATZ: Así que si quiere hablar sobre la medida ahora, lo puede hacer. Pero no fue ningún partido, fue el Pleno del Senado. Y esa es la Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ha lugar la Cuestión de Orden. Adelante, compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Precisamente, porque no se me dio la oportunidad de hablar sobre la medida tengo que hablar ahora sobre la medida.

Y como dije, estoy hablando a favor de la medida. Y solamente quiero aclarar esto, es lo único que quiero aclarar a los que me escuchan fueran de este Recinto, porque evidentemente los que están aquí o algunos de los que están aquí, para que no se piense que estoy hablando del Cuerpo, no escuchan.

Aprobamos esa medida y apoyamos esa medida porque incluye fondos que son necesarios para las pensiones de los trabajadores de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y apoyamos esa medida porque incluye fondos que son esenciales para la Universidad de Puerto Rico. Pero queremos dejar claro que nuestro voto a favor en ningún momento endosa o aprueba o valida otras disposiciones que están incluidas en ese proyecto de ley, que es el pago de los instrumentos de valor contingente, que es uno de los aspectos terribles del acuerdo de la deuda que se aprobó por este Cuerpo, por la Mayoría de este Cuerpo, y que plantea que en la medida que el pueblo de Puerto Rico prospera, en la medida que le va bien económicamente, una parte importante de esos recursos no se queda en Puerto Rico, sino que se va para aumentar el pago a los bonistas. Y ese es un aspecto de ese acuerdo que nosotros seguimos denunciando. A pesar de eso, aprobamos la medida.

Esas son nuestras palabras, y eso fue lo que quisimos expresar durante el debate que no pudimos tener. Y repito, que tenemos que tomar este Turno Inicial para hablar sobre la medida, porque cuando se debatió la medida no se nos permitió hablar sobre la medida correspondiente. El tema que iba a discutir yo hoy, que tiene que ver con una situación terrible referente a situaciones que tiene que ver con el abuso policiaco en nuestro país, lo hablaré en el próximo turno, porque tuve que dedicar hoy este turno para hablar de algo que normalmente hubiese sido parte del debate parlamentario, pero que por las situaciones que se dan tengo que ocupar el Turno Inicial para este tema y no para el tema que tenía planeado.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el turno al senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, ya que estamos en la de expresar nuestras opiniones, yo opino que hay gente que cree que los escuchan aquí y en otro lado, pero no los escuchan ni aquí ni en otro lado, así que eso es lo primero.

Lo segundo, el proceso legislativo no excluye que se debata la medida cuando venga el informe de conferencia, porque ha sido enmendado, aquí se va a provocar una conferencia. Así que entonces podrían hablar a favor o en contra todos los que quieran hablar. Así es que el Senado de Puerto Rico hoy ha ejercido su prerrogativa, conforme a la Constitución y conforme a la democracia.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

Le corresponde el turno al senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, declinamos nuestro turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Le corresponde el turno a la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta. Voy a tener un turno corto.

Es que ustedes saben que a mí me interesa siempre hacer constancia de asuntos históricos, sobre todo cuando se rompen algunas cuestiones que tiene que ver con la participación de las mujeres en la política. Y me parece que hoy aquí, en este momento, está en la Presidencia de este Cuerpo, en la Portavocía de este Cuerpo y en la Subsecretaría de este Cuerpo mujeres. Y me parece que para fines del récord me gustaría decirlo para que se den cuenta de lo que significa la presencia de las mujeres en la política. Y esperemos que algún día no sea solamente en presidencias incidentales, portavocías incidentales y subsecretaría incidentales, sino que efectivamente se vea que la participación nuestra sea real y que los partidos políticos, todos los partidos políticos apoyen, aboguen y el pueblo de Puerto Rico por mayor participación de las mujeres en los procesos electorales, y efectivamente que eso se traduzca en la participación en los Cuerpos Legislativos. Quería decir eso para el récord. Y espero que alguien haya tomado la foto, yo tomé una, pero espero que oficialmente se tome esa foto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el martes, 9 de mayo de 2023, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para secundar la petición de la Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo martes, 9 de mayo de 2023 a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy jueves, 4 de mayo de 2023, a las seis y cincuenta y tres de la tarde (6:53 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. del S. 343)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2023, se solicitó un voto explicativo en contra de la Resolución Conjunta del Senado 343, medida que propone designar con el nombre de “Carretera Delia Santana Nieves” el tramo de la carretera comprendido entre la intersección de la Carretera PR-659 de la Comunidad Santa Rosa del Barrio Maguayo de Dorado.

Si bien sabido que la Sra. Delia Santana según se desprende de la exposición de motivos de la medida tiene una trayectoria como líder y como mujer influyente al ser la primera del barrio en completar un bachillerato en Educación de la Universidad de Puerto Rico, entre otros logros. Pero

según trascendiera del alcance de la medida la secretaria de Transportación y Obras Públicas, la Ing. Eileen Vélez Vega, expuso que el tramo sugerido para cambio de nombre es municipal por tanto debe ser referida al Municipio de Dorado y a su vez aclarar lo relacionado al mandato de la instalación del rótulo. Sin embargo, también señaló que la Carretera PR-659 si es de jurisdicción estatal y esta debe de cumplir con reglamentaciones federales además de que el Manual de Dispositivos Uniforme para el Control del Tránsito en la Vías Públicas edición del 2009 no recomienda que se nombren carreteras por segmentos debido a que puede crear confusión al momento de responder emergencias entre otros posibles asuntos. Por tanto, el análisis trasciende a que se entable conversaciones con el municipio para estos fines.

Es por ello que, la Senadora suscribiente, emite un Voto Explicativo, al cual se une la senadora Wanda Soto Tolentino, en contra de la Resolución Conjunta del Senado 343.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

NITZA MORAN TRINIDAD”

“VOTO EXPLICATIVO
(R.C. de la C. 244)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del lunes, 17 de abril de 2023, emitimos el siguiente voto explicativo en contra de la R.C. de la C. 244, presentada por el Representante Cruz Burgos que propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes inmuebles, creado por virtud de la Ley núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “ Ley de Cumplimiento con el plan fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Yabucoa de las instalaciones de la Escuela Marcos Sánchez, localizada en dicho municipio y para otros fines relacionados.

Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actividad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Emití un voto en contra debido a que el informe de esta resolución R.C. de la C. 244 no representa la posición del Alcalde del Municipio de Yabucoa y mucho menos la opinión del Secretario de Educación.

Por los fundamentos antes expuestos, presento este voto explicativo en contra, de modo que quede claramente establecido en el récord legislativo. Recomendamos al Legislador Cruz Burgos jamás olviden la opinión del Secretario de Educación y del Alcalde del Municipio de Yabucoa.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)
Hon. Carmelo J. Ríos Santiago”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
4 DE MAYO DE 2023**

MEDIDAS

PÁGINA

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 4,

P. de la C. 114 y P. del S. 90926595 – 26622

R. C. de la C. 485.....26625 – 26628

R. del S. 684.....26628 – 26629

R. del S. 766.....26629 – 26631